

2984



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PROFESIONAL

INFLUENCIA QUE SOBRE LA SENTENCIA  
TIENEN LOS FACTORES: ECONOMICO,  
SOCIAL, POLITICO Y PSICOLOGICO

Postulante: Rosalia Buenrostro Báez  
Director Dr. Cipriano Gómez Lara

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

	PAGINA
DEDICATORIA GENERAL.....	I
INTRODUCCION.....	1
UBICACION DEL PROBLEMA.....	6
CAPITULO 1. EL PODER Y SU DIVISION DENTRO DEL ES TADO MEXICANO.....	25
1.1 OBJETIVO.....	26
1.2 PODER, ESTADO, SOBERANÍA Y DERECHO., PODER.....	36
ESTADO.....	43
SOBERANÍA.....	55
DERECHO.....	63
1.3 PODER POLÍTICO, PODER PÚBLICO, ESTA- DO DE DERECHO, GOBIERNO Y DEMOCRA - CIA.....	71
PODER POLÍTICO.....	71
PODER PÚBLICO.....	75
ESTADO DE DERECHO.....	76
GOBIERNO.....	81

	PAGINA
DEMOCRACIA.....	87
1.4 FUNCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA.....	93
FUNCIÓN.....	93
FUNCIÓN PÚBLICA.....	95
1.5 ORIGEN Y EXTENSIÓN DEL PODER Y SU DI VISIÓN.....	97
ORIGEN Y EXTENSIÓN DEL PODER.....	97
DIVISIÓN DEL PODER.....	99
1.6 FUNCIONES DEL ESTADO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO.....	107
FUNCIONES DEL ESTADO.....	108
FUNCIÓN DEL GOBIERNO.....	119
1.7 EL PODER PÚBLICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI- CANOS.....	129
1.8 REFLEXIONES.....	151
 CAPITULO 2. PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACION DE - JUSTICIA EN MEXICO.....	 158
2.1 OBJETIVO.....	159
2.2 EL PODER JUDICIAL EN LOCKE Y - MONTESQUIEU.....	161
2.3 INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	172
2.4 PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE - JUSTICIA.....	193

	PAGINA
PODER JUDICIAL.....	197
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	206
2.5 LA JURISDICCION COMO POTESTAD DEL ES TADO.....	207
2.6 LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO - FUNCIÓN REALIZADA POR EL ESTADO A - TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES.....	214
2.7 EL PROCESO JURISDICCIONAL COMO FENÓ- MENO SOCIAL.....	232
2.8 REFLEXIONES.....	248
 CAPITULO 3. LA PERSONALIDAD DEL ORGANO DE LA JU- RISDICCION Y LA SENTENCIA.....	 252
3.1 OBJETIVO.....	253
3.2 LA CONCEPCIÓN DIALÉCTICA DEL SER HU- MANO.....	254
3.3 LA PERSONALIDAD COMO CONJUNTO ORGANI- ZADO DE CONDUCTAS APRENDIDAS.....	261
3.4 LA PROYECCIÓN DE LA PERSONALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN DE LA REALIDAD.....	276
3.5 LA SENTENCIA COMO SÍNTESIS JURÍDICA, ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y PSICO- LÓGICA.....	286

	PAGINA
3,6 REFLEXIONES.....	295
CONCLUSION.....	299
BIBLIOGRAFIA.....	308

## INTRODUCCION

EN ESTE TRABAJO, TIENDO A HACER UN MODESTO INTENTO DE INGRESAR EN FORMA UNITARIA, ORGÁNICA Y COHERENTE UN ESTUDIO DEL JUEZ COMO AGENTE ACTIVO DEL PROCESO JUDICIAL, CONCRETAMENTE DE LA PRÁCTICA SENTENCIADORA; EN CONTRAPOSICIÓN A LAS VISIONES FRAGMENTARIAS, NO POCAS VECES CONTRADICTORIAS QUE DE ÉL SE HAN HECHO; PARA ELLO, RECOJO, REFLEJO O TRATO DE DESARROLLAR UN ESQUEMA CONCEPTUAL EN EL QUE EL ÓRGANO DE LA JURISDICCION ADQUIERE UNA IDENTIDAD DIVERSA A LA QUE DE ÉL SE NOS PRESENTA EN LOS TEXTOS CONVENCIONALES DE LA DOCTRINA, PUES ESTOY CONVENCIDA, DE QUE EN LA MAYORÍA DE ELLOS, NUESTROS AUTORES LO HAN ESTUDIADO EN FORMA ABSTRACTA, COMO UN ENTE AISLADO, OLVIDANDO O EXCLUYENDO EL PROCESO HISTÓRICO DE INTERACCIÓN Y CAMBIO QUE SE DA EN ÉL Y ENTRE ÉL Y SU CONTEXTO; FRAGMENTANDO ASÍ UNA TOTALIDAD INDIVISIBLE, QUE SÓLO MUESTRA EL OLVIDO SISTEMÁTICO DE LA PERMANENTE Y ESTRECHA RELACION QUE EXISTE ENTRE INDIVIDUO Y SOCIEDAD.

CREO QUE PARA CUALQUIER ESTUDIO, NO DEBE OLVIDARSE QUE TODOS LOS FENÓMENOS SE RELACIONAN ENTRE SÍ Y SE CONDICIONAN RECÍPROCAMENTE, CUANDO POR RAZONES METODOLÓGICAS TENEMOS QUE AISLAR, DIVIDIR O ESTUDIAR POR SEPARADO, ALGÚN FENÓMENO O GRUPO DE ELLOS, Y HACEMOS CASO OMISO DE LO ANTERIOR, TENEMOS COMO RESULTADO LA FORMULACION DE GENERALIZACIONES QUE SÓLO SON VIABLES Y ADECUADAS PARA UN DETERMINA-

DO NIVEL DE INTEGRACIÓN, CON LO QUE TANTO EL CONOCIMIENTO COMO LA INVESTIGACIÓN MISMA SE ENCUADRAN EN LÍMITES ARBITRARIOS, RÍGIDOS Y DOGMÁTICOS, LO QUE SUCEDE, CUANDO AL JUEZ SE LE VE IDÍLICAMENTE AL MARGEN DE SU NATURALEZA HUMANA O SE TRATAN EN FORMA ABSTRACTA UNA PARTE DE SUS MANIFESTACIONES FUERA DE SU HISTORIA Y SU CONTEXTO.

EL MITO DE QUE POR EL SIMPLE HECHO DE VESTIR LA TOGA Y HACER JURAMENTO DE SU CARGO COMO JUEZ, UN HOMBRE DE JA DE SERLO ES LA GRAN FALACIA.

CONCRETAMENTE, MI PRETENSIÓN ES LA DE ARRIBAR A UNA OPORTUNIDAD MÁS PARA REFLEXIONAR O REDESCUBRIR ALGUNOS SIGNIFICADOS BÁSICOS SOBRE EL LUGAR QUE OCUPA LA PERSONALIDAD DEL JUEZ EN LA DECISIÓN JUDICIAL, YA QUE LA OBSERVACIÓN DE LA REALIDAD SUELE INDICARNOS QUE EL PROCESO DE SENTENCIA ES ANTE TODO UN REFLEJO DE LA PERSONALIDAD DEL JUZGADOR, PUES PARECE INOBJETABLE QUE LAS PAUTAS SENTENCIADORAS, LOS TIPOS DE INFORMACIÓN Y LAS MANERAS DE CLASIFICAR, DEPENDEN DE ALGÚN MODO DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS PERSONALES QUE EL JUEZ UTILIZA PARA VALORARLOS; CATEGORÍAS, QUE SIENDO PRODUCTO DE SU EXPERIENCIA SOCIAL EN EL TIEMPO, DETERMINAN REGULARMENTE PARA ÉL SUS PATRONES DE VALORACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE LA INFORMACIÓN NO ES PERCIBIDA DE LA MISMA MANERA POR TODOS; LOS HECHOS SON LO QUE SE CREE QUE SON, DE AHÍ QUE JUECES CON DISTINTOS ANTECEDENTES SOCIALES Y EXPERIENCIA, AÚN APEGÁNDOSE A LOS MISMOS CRITERIOS JURÍDICOS QUE PARA EL CASO CONCRETO SEÑALA LA LEY, INTERPRETAN LOS MISMOS HECHOS DE MUY DIVERSA FORMA Y ARRIBAN A SENTEN-



CIAS DIVERGENTES.

EL MÉTODO SELECCIONADO PARA PENETRAR EN EL OBJETO Y ACERCARNOS AL OBJETIVO ES EL DE LA COMPARACIÓN ARTICULADA EN DIVERSOS NIVELES DE LAS PRINCIPALES CATEGORÍAS INVOLUCRADAS CON EL TEMA, EN ALGUNOS CASOS ATENDIENDO A ASPECTOS DENTRO DE LAS POSICIONES IDEALISTA Y MATERIALISTA; BAJO LA CONVICCIÓN DE QUE TAL VEZ NO LO CONSIGA EN TÉRMINOS ORTODOXOS Y PUEDA CAER EN EL REDUCCIONISMO TOTAL.

COMO LO SEÑALO AL PRINCIPIO, SÓLO PRETENDO UN ESQUEMA CONCEPTUAL ALTERNATIVO O COMPLEMENTARIO, APOYADO EN UNA IMAGEN MÁS REAL DEL JUEZ; PARA ELLO, ESTE TRABAJO LO ESTRUCTURA PARTIENDO DE LA UBICACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL QUE GUÍA Y DELIMITA LA INVESTIGACIÓN Y EN EL QUE PLANTEO LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE ÉSTA SE DESARROLLA: INICIO EXAMINANDO EL ORIGEN DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO, HAGO MENCIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGO, ASÍ COMO DE LA CALIDAD, IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA QUE CREE TIENE EL TRABAJO, A PARTIR DE LA PONDERACIÓN DE MIS LIMITACIONES DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA, FORMULO LA HIPÓTESIS QUE CONSIDERO EL ÁREA EN QUE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN MISMA Y POR ÚLTIMO SEÑALO ALGUNOS DE LOS MEDIOS Y RECURSOS DE LOS QUE ME VALGO PARA REALIZARLA.

EN CUANTO AL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA EL LOGRO DE LO QUE PRETENDO CON LA TESIS, ÉSTOS SE INTEGRAN EN TRES CAPÍTULOS, CONCLUSIONES Y LA BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

EL CAPÍTULO PRIMERO LO HE DENOMINADO: "EL PODER

Y SU DIVISIÓN DENTRO DEL ESTADO MEXICANO", EN EL CUAL INTENTO CONSTRUIR EL ESQUEMA TEÓRICO-CONCEPTUAL DE REFERENCIA, CON LAS DEFINICIONES E INTERACCIÓN DE LAS CATEGORÍAS QUE ENMARCAN A LA PRÁCTICA JURISDICCIONAL Y LOS POSTULADOS TEÓRICOS QUE UTILIZARÉ EN EL TRAYECTO PARA ANALIZAR E INTERPRETAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RECOPILE. EL OBJETIVO CON ESTE CAPÍTULO ES EL DE PLANTEAR UN MARCO TEÓRICO REFERENCIAL QUE PERMITA MOSTRAR LA INFLUENCIA RECÍPROCA QUE EXISTE ENTRE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS QUE INTERACTÚAN EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE SUS DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS A LA LUZ DE DISTINTOS POSTULADOS, DENTRO DEL ESTADO POLÍTICO, PLANTEADOS DESDE LAS PERSPECTIVAS DEL IDEALISMO Y EL MATERIALISMO.

EL SEGUNDO. LO PRESENTO CON EL NOMBRE DE "¿PODER JUDICIAL O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?"; EN ÉSTE, ABORDO EL ANÁLISIS CRÍTICO DE LA ESTRUCTURA DE PODER DEL ESTADO Y LA EXISTENCIA DEL PODER JUDICIAL EN CONTRAPOSICIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA UBICAR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, FUNCIÓN DE LA QUE DEVIENE EL JUZGADOR, REPRESENTANTE DE AQUEL PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS CIUDADANOS; ANÁLISIS QUE TAMBIÉN LLEVO A CABO A PARTIR DE LA CONFRONTACIÓN DE CATEGORÍAS: PODER JUDICIAL-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DIVISIÓN DE PODERES-PODER UNITARIO, MULTIFUNCIONAL, FUNCIÓN JURISDICCIONAL-FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y JUEZ-FUNCIONARIO-SERVIDOR PÚBLICO. EL OBJETIVO QUE CON ESTE CAPÍTULO SE PERSIGUE ES EL DE PLANTEAR LA EXISTENCIA DE UNA

SITUACIÓN DIFERENCIAL ENTRE PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - TÉRMINOS ABSURDAMENTE UTILIZADOS COMO SINÓNIMOS EN EL MEDIO JURÍDICO- Y DESLINDAR LA PRESENCIA, O BIEN DE UN PODER JUDICIAL REAL EN MÉXICO Y SU CORRESPONDIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL, O BIEN, UNA FACULTAD MÁS DENTRO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO: LA DE ADMINISTRAR JUSTICIA.

EL TERCERO Y ÚLTIMO CAPÍTULO, AL QUE LLAMO: "LA PERSONALIDAD DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN Y LA SENTENCIA", IMPLICA FUNDAMENTALMENTE EL ANÁLISIS PSICOLÓGICO DE LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD DEL JUEZ Y DE LA TRASCENDENCIA QUE ÉSTA TIENE DENTRO DEL PROCESO, BÁSICAMENTE EN LA ETAPA DEL JUICIO, DONDE EL JUZGADOR ES EL AGENTE ACTIVO POR EXCELENCIA, POR SER ESA LA ETAPA PROCEDIMENTAL EN LA CUAL DICTA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. EL OBJETIVO A LOGRAR EN ESTE CASO, ES EL DE MOSTRAR QUE LA SENTENCIA A LA QUE ARRIBA EL "PROCESO" COMO MATERIALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL; AL MARGEN DE SU COMPOSICIÓN JURÍDICA, ES ALTAMENTE SUBJETIVA, YA QUE PREPONDERANTEMENTE CONSTITUYE UN REFLEJO DE LA PERSONALIDAD DEL JUZGADOR, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE DESINTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD QUE ÉL SIGNIFICA COMO SUJETO HISTÓRICO-SOCIAL, AL DEVENIR EN JUEZ.

EN SÍNTESIS, A LO QUE DESEO ARRIBAR, ES A ARMAR UNA IDEA MÁS OBJETIVA, ES DECIR MÁS VERDADERA SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS HUMANOS QUE PARTICIPAN EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, DURANTE LA SITUACIÓN LITIGIOSA, COMO APORTE PARA ALCANZAR UNA IMAGEN MÁS COMPLETA DEL JUZGADOR.

ME RESISTO A LAS VERDADES DEFINITIVAS QUE DEBEN SEGUIRSE AL PIE DE LA LETRA.

## UBICACION DEL PROBLEMA

LLEGADO EL MOMENTO DE HABER TERMINADO LOS ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA, PARALELAMENTE CON ELLO SURGE UNO DE LOS MÁS GRANDES PROBLEMAS A LOS QUE LOS RECIÉN EGRESADOS DE CUALQUIER FACULTAD DEBEMOS ENFRENTARNOS, LA ELECCIÓN DEL TEMA CUYA INVESTIGACIÓN Y RÉPLICA HABRÁ DE FORMULAR LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES Y PERMITIR LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE. ESTA ES LA RAZÓN QUE HA DADO ORIGEN A ESTE TRABAJO DE TESIS CON EL CUAL LA QUE SUSCRIBE PRETENDE CUBRIR EL REQUISITO QUE LE PERMITA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO.

EN ESTA SITUACIÓN ES COMÚN QUE LOS SUSTENTANTES ADOPTEMOS, DESDE MI OPINIÓN, POSICIONES QUE BIEN ENCUADRAN DENTRO DE LA CORRIENTE DE AQUELLOS QUE DECIDEN ESCRIBIR SOBRE TEMAS NOVEDOSOS Y HACEN SURGIR EN ALGUNOS CASOS TESIS INQUIETANTES Y SORPRESIVAS O HASTA TEMERARIAS Y ALEJADAS DEL MUNDO REAL, O BIEN, LOS QUE POR EL CONTRARIO, PREFIEREN HACER CONSIDERACIONES CRÍTICAS ACERCA DE TEMAS HASTA LA SACIEDAD TRATADOS, RETRATADOS Y HASTA MAL TRATADOS, PERO QUE INTENTAN AL MENOS, UN NUEVO PUNTO DE VISTA.

EN MI CASO, CONSCIENTE DE MIS LIMITACIONES PERSONALES Y SOBRE TODO DE LAS QUE COMO PRINCIPALMENTE EN EL MUNDO DEL DERECHO HACEN AL CONOCIMIENTO Y MANEJO DE ESTA CIENCIA, PARA SER COHERENTE CON LO QUE HE DICHO Y COMO ELEMENTAL RASGO DE HONESTIDAD, DEBERÍA ESTAR ENTRE LOS SEGUN-

DOS, MAS HE AQUÍ QUE TEMERARIAMENTE EN ESTA OCASIÓN HE DECIDIDO ALINEARME MÁS CON LOS PRIMEROS, Y AQUÍ ESTOY, CORRRIENDO EL RIESGO, OSANDO INCURSIONAR POR EL COMPLEJO CAMINO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA CON UN TEMA POR DEMÁS ESCABROSO, QUE DESDE SIEMPRE; TANTO DENTRO DE LA FACULTAD, COMO FUERA DE ELLA, ANTE LA OBSERVACIÓN DE LA CONSTANTE CONTRADICCIÓN QUE POR DOQUIER PARA MÍ SE LEVANTA ENTRE LA PALABRA DOCTRINAL Y LOS HECHOS CONCRETOS RESPECTO A LA IMPARTICIÓN DE ESA, OBSERVADOS DENTRO DE LA COMPLEJA DINÁMICA DE LA REALIDAD SOCIAL EN LA QUE INTERACTUAMOS, CON LA QUE RECÍPROCAMENTE SOMOS PRODUCTO Y FACTOR, CONDICIONÁNDONOS Y DETERMINÁNDONOS HISTÓRICAMENTE, Y EN LA QUE NO PARECE EXISTIR UNA SOLA PRÁCTICA DONDE LA GRAN PALABRA "JUSTICIA" TENGA SU VERDADERO SENTIDO E INDISCRIMINADAMENTE SE COMBATE LA IGUALDAD Y TODAS LAS DESPROPORCIONES SE VAN AMPLIANDO, ABANDONANDO CADA VEZ MÁS A LOS DÉBILES A LOS ABUSOS DE LA FUERZA; ME HA INQUIETADO SERIAMENTE, SIENDO TAL CONTRADICCIÓN ESENCIAL PARA MÍ, HASTA EL GRADO DE LLEVARME A LA DECISIÓN DE AVOCARME A INDAGAR PARTICULARMENTE SOBRE UNA DE LAS PRÁCTICAS FUNDAMENTALES DE LA VIDA SOCIAL, POR DEMÁS DELICADA Y CONTROVERTIDA: 'HACER JUSTICIA'. POSTERIORMENTE MI DECISIÓN SE VIO REFORZADA POR UNA DE ESAS CIRCUNSTANCIAS INSOSPECHADAS, QUE A VECES NOS LLEVAN A EJERCER PROFESIONALMENTE EN LOS ESPACIOS MENOS IMAGINADOS, UNA DE ESA NATURALEZA, ME CONDUJO AL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DONDE

SE MATERIALIZA LA PRÁCTICA QUE ME OCUPA, LA QUE A SU VEZ -  
CONTIENE EL ASUNTO PARTICULAR OBJETO DE MI PREOCUPACIÓN Y  
AHORA DE ESTA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, Y QUE CONSISTE EN:  
EL SIGNIFICADO PSICO-JURÍDICO DEL NEXO PERSONALIDAD DEL -  
JUEZ, INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN DE LA REALIDAD EN LA -  
PRÁCTICA SENTENCIADORA. ÁMBAS RAZONES SON LAS QUE EN DEFINI-  
TIVA ME HAN LLEVADO A ESCRIBIR SOBRE EL TEMA.

EL ENUNCIADO ANTERIOR, DESDE AQUÍ Y PARA EFECTOS  
DE ESTE TRABAJO, DELIMITA EL PROBLEMA CONCRETO QUE ORIENTA  
RÁ TODAS LAS ACTIVIDADES DE PESQUISA DE ESTA TESIS.

SE QUE HE DECIDIDO ESCRIBIR SOBRE UN TEMA POCO -  
COMÚN, QUE A MI JUICIO, NO HA SIDO SUFICIENTEMENTE TRATADO  
ENTRE NOSOTROS: QUIZÁ PORQUE SIMPLEMENTE HA SIDO IGNORA -  
DO, MAL TRATADO, COLATERALMENTE TRATADO O PASADO AL LENGUA  
JE COLOQUIAL Y POR LO TANTO VISTO COMO ALGO YA SABIDO O, -  
PORQUE NO LO UBICAMOS COMO PROPIO DE NUESTRO OBJETO DE ES-  
TUDIO O, TAL VEZ, PORQUE SÓLO HEMOS APRENDIDO LOS DOGMAS Y  
LOS HECHOS SOCIALES, PARTICULARMENTE LOS JURÍDICOS, EN LOS  
TÉRMINOS EN QUE LA DOCTRINA LOS HA PARCELADO, INTERPRETADO  
Y DEFINIDO, INCULCÁNDOSE EN DURANTE NUESTRA FORMACIÓN COMO  
VERDADES O PRINCIPIOS ABSOLUTOS, LO QUE POSTERIORMENTE RE-  
FUERZAN NUESTRAS INSTITUCIONES CON SU COSTUMBRE Y SU PRÁC-  
TICA MECANICISTA, PROPICIANDO EN NOSOTROS LA MANIFESTACIÓN  
DE ACTITUDES DEFINIDAS QUE NOS CONDUCEN A ACEPTAR Y A LLE-  
VAR A CABO LOS QUEHACERES JURÍDICOS COMO SON Y HAN SIDO, -  
SIN PODER REPARAR EN LAS CONTRADICCIONES QUE SE DAN EN -  
ELLOS Y MUCHO MENOS A INCURRIR EN LA BÚSQUEDA DE OTRAS EX-

PPLICACIONES MEDIANTE SU REFLEXIÓN Y CUESTIONAMIENTO, VINCU  
LÁNDOLOS TANTO CON EL CONTEXTO COMO CON NOSOTROS; COMO SE-  
RES HUMANOS PRIMERO Y COMO JURISTAS DESPUÉS. DE TODAS MA-  
NERAS, SEA CUÁL SEA LA RAZÓN O TODAS A LA VEZ, LO CIERTO -  
ES QUE, EN NUESTRO MEDIO SON ESCASOS LOS ESTUDIOS MONOGRÁ-  
FICOS ELABORADOS QUE SE OCUPEN DE PROFUNDIZAR EN EL ANÁLÍ-  
SIS DE TAL TEMA.

A PARTIR DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TENGO CLA  
RO, QUE CORRO EL RIESGO DE LLEGAR A SITUACIONES CRÍTICAS,  
DISCREPANTES, INSUFICIENTES O IRREALES QUE ME CONDUZCAN -  
TAL VEZ A CONCLUSIONES INÉDITAS, PERO POR OTRA PARTE, ES -  
TODO LO EXPUESTO, LO QUE HACE PARA MÍ REALMENTE OPORTUNA -  
MI DECISIÓN DE ABORDAR EL ASUNTO MENCIONADO, EN LA MEDIDA  
EN QUE TRATO DE OBTENER Y SI ES POSIBLE, OFRECER IDEAS QUE  
CONTRIBUYAN A CONTAR CON OTRAS OPINIONES, OTRAS INTERPRETA  
CIONES, OTRAS LÍNEAS Y OTRAS TENDENCIAS QUE PERMITAN RE -  
PLANTEARNOS ALGUNOS DE LOS MITOS Y CONTRAMITOS CREADOS AL-  
REDEDOR DEL JUEZ Y DEL PAPEL QUE ÉSTE JUEGA DENTRO DE LA -  
FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SOBRE TODO EN LO QUE HACE A SU AC-  
TUACIÓN PERSONALÍSIMA EN LA CULMINACIÓN DEL PROCESO, ESTO  
ES, EN LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL.

EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, ES EL JUEZ QUIEN -  
DICTA LA SENTENCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIO-  
NAL, ES QUIEN TUTELA LOS DERECHOS DE QUIENES EJERCITAN UNA  
PRETENSIÓN LEGÍTIMA, DE AQUÍ QUE SU ACTIVIDAD NO PUEDA SER  
NI MÁS RESPONSABLE NI MÁS DELICADA: EN SU PERSONA LA SO -  
CIEDAD HA DEPOSITADO LA FACULTAD DE DECIDIR EN CUANTO AL -

HONOR, LA VIDA, LA LIBERTAD Y EL PATRIMONIO DE SUS PROPIOS CIUDADANOS CUANDO ÉSTOS SE VEN INVOLUCRADOS EN CONFLICTOS DE RELEVANCIA JURÍDICA.

ÁNTE TAN ENORME RESPONSABILIDAD ES DE ENTENDERSE QUE TRADICIONALMENTE AL JUEZ SE LE HAYA DADO UN SINGULAR RELIEVE Y SE LE HAYA INVESTIDO DE UNA PERSONALIDAD AUGUSTA MÁS QUE HUMANA, DE DONDE GENERALMENTE SE HAN DESPRENDIDO, A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS, UN SINNÚMERO DE PERFILES POR DEMÁS IDEALES, DESCONTEXTUADOS Y CONTRADICTORIOS; DESDE CICERÓN, POR MENCIONAR A ALGUIEN, QUIEN DECÍA QUE LOS JUECES ERAN SACERDOTES DEL DERECHO, DENTRO DE ESTA PERSPECTIVA, LA DOCTRINA ESTÁ PLAGADA DEL SEÑALAMIENTO DE CUALIDADES DESPROPORCIONADAS DE LAS QUE DEBE ESTAR DOTADA Y LE DEBEN SER EXIGIDAS A LA PERSONA QUE DETENTA EL EJERCICIO DE LA JUDICATURA, BASTE PARA ILUSTRAR ESTO, CITAR A RAMIRO PODETTI,<sup>1</sup> QUIEN EN PRIMER TÉRMINO HACE MENCIÓN A LA IMPARCIALIDAD COMO CUALIDAD DEL JUEZ Y A LA QUE RAZONA ASÍ: "NO PUEDE HABER OTRA CONSIDERACIÓN QUE LA JUSTICIA, CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO POSITIVO DE SU PAÍS. NI CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS, NI DE CREENCIAS, NI DE CLASE, NI POLÍTICAS, NI FAMILIARES, NI DE NINGÚN OTRA ÍNDOLE, DEBEN INTERFERIR LA LABOR JUDICIAL."

EN SEGUNDO TÉRMINO SE REFIERE A LA CAPACIDAD E INDICA: "EL GRADO DE CAPACIDAD PARA PRESCINDIR DE TODO EL

---

1 TEORÍA Y TÉCNICA DEL PROCESO CIVIL, BUENOS AIRES, 1963, PP. 171-172.



COMPLEJO DE INTERESES, AFECTOS E INCLINACIONES QUE RODEAN Y HASTA CONDICIONAN A LA PERSONA HUMANA, ES EL VERDADERO METRO O PATRÓN QUE JUZGA LA LABOR DE UN MAGISTRADO." ADEMÁS SEÑALA OTRAS CUALIDADES ADICIONALES: "LA INTELIGENCIA, EL ESTUDIO Y LA LABORIOSIDAD, SON ELEMENTOS COADYUVANTES, PERO QUE NO HACEN AL BUEN JUEZ, CUANDO FALTA AQUELLA CONDICIÓN EMINENTE DE LA IMPARCIALIDAD ... SÓLIDA FORMA - CIÓN ÉTICA Y UNA FUERTE DISCIPLINA ESPIRITUAL." TAMBIÉN ESTIMA QUE LAS CUALIDADES DEL JUEZ DEBEN EXTENDERSE HASTA SU VIDA PERSONAL Y DICE: "EL JUEZ DEBE SER UN HOMBRE FUNDAMENTALMENTE DIGNO Y HONORABLE, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA PRIVADA."

POR OTRA PARTE DENTRO DE LA DOCTRINA NACIONAL - VALGA SEÑALAR SIMPLEMENTE LAS VEINTICHO CUALIDADES EN LAS QUE EL MAESTRO CARLOS ARELLANO GARCÍA<sup>2</sup> HA COMPACTADO LA PERSONALIDAD DEL JUEZ: "(...) DEBE SER POSEEDOR DE CONSIDERABLE CAPACIDAD INTELECTUAL... SUS ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEBEN SER SOBRESALIENTES... (...) DEBE SER UN CONOCEDOR DEL DERECHO, NO SÓLO EN TEORÍA SINO TAMBIÉN EN LA PRÁCTICA... (...) LA PROBIDAD DEL JUZGADOR ES UN ATRIBUTO INDISPENSABLE... LA HONRADEZ IMPOLUTA ES CUALIDAD ESENCIAL... PRIORIDAD A LA HONESTIDAD, MISMA QUE DEBE MANTENERSE INCÓLUME DURANTE TODO EL DESEMPEÑO...

(...) DEBE SER UN INDIVIDUO TRABAJADOR... SU DILIGENCIA APLICADA AL DESARROLLO DE SU DIARIA ACTIVIDAD HA

---

2 "PRÁCTICA JURÍDICA", PORRÚA, MÉXICO 1972, PP. 368-372.

DE DAR LA CONSUMACIÓN DEL GRAN IDEAL DE LA JUSTICIA EXPEDITA...

(...) DEBE SER UN INDIVIDUO IMPARCIAL... LA BALANZA DE LA JUSTICIA NO LA INCLINARÁ SUBJETIVAMENTE A FAVOR DE NINGUNA DE LAS PARTES EN LA CONTIENDA...

(...) DEBE SER UN VIRTUOSO... UN HOMBRE BIEN INTENCIONADO... POR ENCIMA DE ODIOS, RESQUEMOS, RESENTIMIENTOS, RENCILLAS, SERÁ ACCESIBLE Y ATENTO...

(...) HA DE SER PRECAVIDO, CAUTO, DESCONFIADO, PREVENIDO... ESTARÁ SIEMPRE ALERTA PARA EVITAR SER ENGAÑADO...

(...) HA DE SER HOMBRE RESERVADO Y DISCRETO...

(...) DEBE GUARDAR RESPETO A LAS PARTES Y A SUS SUBORDINADOS, EN LA MEDIDA QUE ÉL HA DE SER RESPETADO... NO DEBERÁ APORTAR ÍNFULAS DE SUPERIORIDAD... EL LENGUAJE... HA DE SER COMEDIDO E IDÓNEO...

(...) HA DE SER HUMANO... LA PIEDAD, LA CLEMENCIA, LA MISERICORDIA SON NEUTRALIZADORAS DE UNA SEVERIDAD NO JUSTIFICADA...

(...) HA DE TENER CONCIENCIA DEL VALOR DE LA INVESTIDURA QUE SE LE HA OTORGADO Y TRATAR DE MERECELA...

(...) HA DE ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES...

(...) HA DE POSEER EXPERIENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA HUMANA. SI NO SE HA VIVIDO LA PROFESIÓN, SI NO SE HA VIVIDO LA VIDA, NO SE PUEDE ADECUAR LA NORMA A LAS SITUACIONES REALES EN CONDICIONES ÓPTIMAS...

(...) HA DE SER UN INDIVIDUO DEDICADO, ESTUDIO -  
SO...

(...) HA DE TENER VOLUNTAD DISCIPLINADA AL TRABA -  
JO SISTEMÁTICO...

(...) LA VIDA PRIVADA DE LOS JUECES NO ESTÁ DI -  
VORCIADA DE LA VIDA PÚBLICA... ES UN CARGO DE NECESARIA -  
CONFIANZA COLECTIVA... ESTAMOS DE ACUERDO CON QUIENES EXI -  
GEN EN LOS JUECES UNA SOBRIA Y DIGNA VIDA PRIVADA...

(...) HA DE SER UN HOMBRE SERENO. SU ECUANIMI -  
DAD LE MANTENDRÁ EQUILIBRADO FRENTE A LOS QUE LUCHAN APA -  
SIONADAMENTE... NO HARÁ JAMÁS CAUSA PROPIA DE LA DEFENSA -  
DE UN CRITERIO...

(...) HA DE SER ÍNTEGRO DE UNA PIEZA. NO LO VEN -  
CERÁ EL HALAGO NI LA AMENAZA. LA VARA DE LA JUSTICIA HA -  
DE PERMANECER RECTA, NO LA TORCERÁN LAS PASIONES EXTER -  
NAS...

(...) HA DE SER JUSTO. NO DEBE OLVIDAR QUE ADMI -  
NISTRA JUSTICIA, DENTRO DE LOS CÁNONES DE LA LEY, PERO AL  
FIN Y AL CABO JUSTICIA. DEBE POSEER UN ANHELO, UNA VOCA -  
CIÓN, UNA ANSIA INFINITA DE JUSTICIA. SU TRABAJO ES LA -  
JUSTICIA, PERO NO UNA JUSTICIA CUALQUIERA, SINO UNA JUSTI -  
CIA JUSTA...

(...) NO CREA LA NORMA GENERAL, EN TODO CASO -  
CREA LA NORMA ESPECIALIZADA, INDIVIDUALIZADA, ES UN APLICA -  
DOR DE LA LEY; ...SU CONDUCTA HA DE APEGARSE A LA LEY. NO  
SE MANDA SOLO. LA LEY ES LA RECTORA DE SU CONDUCTA Y A -  
ELLA HA DE CEÑIRSE...

(...) NO DEBE SER SÓLO UN BUEN HOMBRE, TAMBIÉN - DEBE PARECERLO. HA DE GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, DE BUENA FAMA. NO LE DEBE PREOCUPAR EN UN PRINCIPIO LA OPINIÓN DE LOS DEMÁS...

(...) HA DE MANTENERSE INDEPENDIENTE. SUS NEXOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, DEPORTIVOS, FAMILIARES, ALGUNA VEZ TENDRÁN QUE DILUIRSE Y HASTA DESAPARECER SI SE QUIERE QUE NO SE AFECTE SU ACTUACIÓN...

(...) HA DE TENER HABILIDAD DE SABER UTILIZAR - CONCEPTOS CLAROS Y LEGIBLES EN SUS RESOLUCIONES...

(...) HA DE SER VALIENTE. SU FORTALEZA DE ESPÍRITU Y SU VALOR CIVIL LO MANTENDRÁN ERGUIDO FRENTE AL POSIBLE TEMOR DE DESAGRADO...

(...) HA DE SER UN INDIVIDUO ORDENADO...

(...) HA DE SER UN HOMBRE SINCERO. LA FRANQUEZA, LA LEALTAD, LA AUSENCIA DE DOBLECES Y DE MALAS INTENCIONES, SON CIRCUNSTANCIAS QUE MANTENDRÁN VIVA LA CONFIANZA QUE UN JUZGADOR DEBE INSPIRAR...

(...) DEBE SER UN HOMBRE PRUDENTE... SUS PASOS - ESTARÁN BIEN MEDITADOS. LA REFLEXIÓN PROFUNDA PRECEDERÁ A SU ACCIÓN...

(...) DEBE SER UN HOMBRE DE COSTUMBRES AUSTERAS. EL LUJO, EL BOATO, LA OSTENTACIÓN, LA RIQUEZA DESAFIANTE, LA ARISTOCRACIA PRESUNTUOSA, NO SON CARACTERÍSTICAS DEL - HOMBRE DE TRABAJO Y DE CIENCIA COMO ES EL JUEZ."

POR ÚLTIMO, RECORDEMOS LA CÉLEBRE SENTENCIA DE - CALAMANDREI: "LA JUDICATURA, MÁS QUE UNA RAMA DE LA BURO-

CRACIA ES UNA ESPECIE DE ORDEN RELIGIOSA."

ANTE TAL PANORAMA, PARECE OBVIO QUE EL ESTUDIO DEL JUEZ GENERALMENTE SE HA LLEVADO A CABO METAFÍSICAMENTE: HA SIDO CONSIDERADO COMO UN ENTE AISLADO, INDEPENDIENTE, INMÓVIL, CONSTITUIDO EN UNA UNIDAD EN SÍ MISMO, COMO UN ENTE QUE ES LO QUE ES Y NO PUEDE SER NI DEVENIR LO CONTRARIO NI OTRA COSA; SÓLO ASÍ SE PUEDE ARRIBAR A UN CÚMULO DE AFIRMACIONES Y RAZONAMIENTOS TAN APARTADOS DE LA REALIDAD, DE LOS HECHOS Y DE LA PRÁCTICA; CLARAMENTE SE VEN COMO EL PRODUCTO DE MERAS ESPECULACIONES QUE SURGEN POR SÍ MISMAS DE UNA ACTITUD PREPONDERANTEMENTE CONTEMPLATIVA, TANTALMENTE AJENA A UNA CONCEPCIÓN CIENTÍFICA; LO QUE ACRECENTA MI CONVICCIÓN DE QUE NUESTROS DIVERSOS AUTORES QUE HAN TOCADO EL TEMA, ÚNICAMENTE HAN APORTADO CONOCIMIENTOS FRAGMENTARIOS DE UNA ÚNICA Y MISMA TOTALIDAD Y QUE CADA UNO DE ELLOS HA CREIDO VER EL TODO EN UN SEGMENTO: EL JUEZ; DANDO LUGAR MUCHAS VECES A CRITERIOS ERRÓNEOS, DISTORSIONADOS O EXAGERADOS, AUNQUE TAMBIÉN ES CIERTO, REFLEJAN PARTE DE LA REALIDAD, PERO QUE ES NECESARIO REPLANTEAR, REORIENTAR, REORDENAR Y REUBICAR EN LA TOTALIDAD Y UNIDAD ORIGINAL: EL JUEZ COMO SER HUMANO, REAL, CONCRETO Y SOCIAL DETERMINADO POR UN MARCO HISTÓRICO CONDICIONADO POR ÉL. ESTA Y NO OTRA, ES LA CONCEPCIÓN QUE PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO OPONEMOS A LOS CRITERIOS DADOS, UNA CONCEPCIÓN MÁS CIENTÍFICA DEL JUEZ COMO SER DE NATURALEZA HUMANA, COMO SUJETO HISTÓRICO-SOCIAL, ESTO ES, COMO PRODUCTO HISTÓRICO TRANSFORMADOR DE LA NATURALEZA Y DENTRO DE ESE PROCESO CREADOR

DE CULTURA Y TRANSFORMADOR DE SU PROPIA NATURALEZA. ESTUDIARLO EN UNA TOTALIDAD DIALÉCTICA, COMO PRODUCTO Y FACTOR DE LA SOCIEDAD: DENTRO DEL PROCESO DE INTERRELACIÓN Y CAMBIO QUE SE DA ENTRE ELLOS YA QUE SÓLO SE PUEDE COMPRENDER EL UNO POR EL OTRO, Y NO COMO UNA TOTALIDAD EN SÍ MISMO.

JOSÉ OVALLE FAVELA<sup>3</sup> ALGO MENCIONA AL RESPECTO:

"EL JUEZ ES, ANTE TODO, UN SER HUMANO Y SOCIAL QUE VIVE EN CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICAS CONCRETAS Y PARTICIPA EN DETERMINADOS VALORES, ACTITUDES E IDEOLOGÍAS..."

EN EFECTO, EL JUEZ ES ANTE TODO UN SER HUMANO Y COMO TAL ES UN SER COMPLEJO Y ÚNICO QUE A LO LARGO DE SU VIDA VA TENIENDO DIFERENTES EXPERIENCIAS QUE NECESARIAMENTE CONFIGURAN EN ÉL UNA PERSONALIDAD ÚNICA, IRREPETIBLE E INIGUALABLE. TAL PERSONALIDAD SE VA CONFORMANDO SOBRE LA BASE DE LA COORDINACIÓN DE LAS CUALIDADES Y APTITUDES INNATAS Y LAS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS A LO LARGO DE SU HISTORIA EN INTERACCIÓN CON UN CONTEXTO DETERMINADO, DANDO COMO RESULTADO SU MODO DE COMPORTAMIENTO PERSONAL Y PERMANENTE CON EL QUE REACCIONA ANTE LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS DE SU VIDA, DE AQUÍ QUE SE LE CONSIDERE UNA UNIDAD ÚNICA E INDIVISIBLE, QUE TRAE CONSIGO UN SINNÚMERO DE EXPERIENCIAS PREVIAS PROPIAS, DETERMINADA DISPOSICIÓN Y MADUREZ, DIFERENTES INTERESES, ACTITUDES, VALORES, HABILIDADES, DESTREZAS, CARENCIAS, ETC., QUE VAN A EMERGER EN SUS DIVERSOS ÁMB

---

3 "DERECHO PROCESAL CIVIL", 2A. EDICIÓN, HARLA, MÉXICO - 1985, PP. 168.

BITOS DE ACCIÓN PERSONAL Y SOCIAL, EN CONDUCTAS PERSONALÍ-  
SIMAS, BIEN DETERMINADAS Y COMPLEJAS, CONDICIONADAS POR SU  
HISTORIA.

LOS ACIERTOS, SATISFACCIONES, REALIZACIONES, IN-  
SEGURIDADES, FRUSTRACIONES, FRACASOS, CONFLICTOS, ETC., -  
QUE PUEDAN EXISTIR EN SU HISTORIA, SE VERÁN CLARAMENTE RE-  
FLEJADOS EN SUS ACTOS, DE AQUÍ QUE COMO PROFESIONAL, Y CO-  
MO SER HUMANO HISTÓRICO Y SOCIAL QUE ES, TENGA DETERMINA -  
DAS CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD, GUSTOS, INTERESES, VA  
LORES, MARCOS DE REFERENCIA, CUALIDADES, VICIOS, COSTUM -  
BRES, IDEAS, HÁBITOS, ETC., LOS CUALES INCIDEN Y DETERMI -  
NAN LA CONFORMACIÓN DE SU PRÁCTICA PROFESIONAL COTIDIANA.  
EN EL CASO CONCRETO DE TAL PROFESIONISTA DEL DERECHO, SU -  
FORMACIÓN PROFESIONAL, EL EJERCICIO DE LA MISMA EN UN TIEM  
PO Y UN ESPACIO DETERMINADOS Y EN GENERAL, LAS EXPERIEN -  
CIAS DE SU HISTORIA, SON LOS FACTORES QUE DETERMINAN DE UN  
MODO PERSONAL SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS SUJETOS QUE INTER-  
VIENEN EN LA PRÁCTICA JUDICIAL Y SU MODO PECULIAR DE REALI  
ZARLA Y VALORARLA PARA ADMINISTRAR JUSTICIA, O SEA QUE EL  
JUEZ, COMO TODO SER HUMANO, SE VA CONFIGURANDO DURANTE SU  
PROCESO DE VIDA, A TRAVÉS DE LA COMBINACIÓN DE UNA MULTI -  
PLICIDAD DE ELEMENTOS QUE LO HACEN SER DE UN MODO PARTICU  
LAR: DOTACIÓN GENÉTICA, EXPERIENCIAS INFANTILES, MEDIO AM  
BIENTE GEOGRÁFICO, VALORES FAMILIARES, NIVEL SOCIOECONÓMI  
CO FAMILIAR, EDUCACIÓN ESCOLAR, RELACIONES PERSONALES, CLA  
SE SOCIAL, RELIGIÓN, CREENCIAS, IDEAS, PERTENENCIA A GRU -  
POS POLÍTICOS, PROFESIONALES, RECREATIVOS, FORMACIÓN PROFE

SIONAL Y CULTURAL, ESTADO CIVIL, EXPERIENCIAS AFECTIVAS, -  
ETC., PAUTANDO SU PERSONALIDAD, ESTO ES, SU MODO DE PEN -  
SAR, SENTIR, VALORAR Y ACTUAR Y CON ELLO SU FORMA DE DESEN -  
VOLVERSE EN LA PRÁCTICA JUDICIAL, ADEMÁS DE OTROS FACTORES  
DIRECTAMENTE VINCULADOS A SU AQUÍ Y AHORA: ANTIGUEDAD EN  
EL EJERCICIO DE LA JUDICATURA, TIEMPO SEMANAL QUE DEDICA A  
ELLO, NOMBRAMIENTO, SALARIO, PERMANENCIA, RELACIÓN CON LAS  
AUTORIDADES, SUBORDINADOS Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD  
JUDICIAL, VALOR PERSONAL Y PROFESIONAL QUE ASIGNA A SU LA -  
BOR COTIDIANA, OTRAS ACTIVIDADES DE TRABAJO, VALORACIÓN DE  
SU PROPIA IMAGEN Y DE LA DE LOS DEMÁS, CAPACIDAD DE AUTONQ  
MÍA, COLABORACIÓN, REALIZACIÓN PERSONAL, ASPIRACIONES, ME -  
TAS, ETC., LOS QUE CONFLUYEN ESTABLECIENDO LOS RASGOS DE -  
SU PERSONALIDAD, EN UNA UNIDAD TOTAL E INFRACCIONABLE DE -  
COMPORTAMIENTO Y ES ÉSTE, VISTO COMO TAL, EL QUE INVOLUCRA  
EN SU DESEMPEÑO JUDICIAL. ¿CÓMO DESTOTALIZARLO PARA QUE -  
COMO JUEZ SÓLO SEA JUEZ, SI ES UN SUJETO SOCIAL INMERSO EN  
SITUACIONES REALES, HISTÓRICAS Y PRESENTES, EN LAS QUE -  
TRANSCURRE SU VIDA, SE FORMA SU PERSONALIDAD Y SE ESTABLE -  
CEN SUS RELACIONES DE TODO TIPO, ENTRE ELLAS LAS PROFESIO -  
NALES Y EN ESTE CASO LAS JURISDICCIONALES?

DE AQUÍ LA IMPORTANCIA DE QUERER DESENTAÑAR EN  
ALGO Y PONER DE RELIEVE, DENTRO DEL ENFOQUE PLANTEADO, LA  
TRASCENDENCIA QUE LA PERSONALIDAD DEL JUEZ TIENE, TANTO EN  
LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN GENERAL, COMO DENTRO  
DE ÉSTA, EN SUS DECISIONES EN PARTICULAR, SOBRE TODO EN -  
CUANTO A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ÚLTIMA: LA SENTENCIA.



¿CÓMO LLEGA EL JUEZ A ESTRUCTURAR LA DECISIÓN QUE QUEDARÁ PLASMADA EN LA SENTENCIA Y A LO QUE HABRÁN DE SUJETARSE - OTROS?; ¿QUÉ INVOLUCRA EL JUEZ PARA ARRIBAR A TAL O CUAL - DECISIÓN?; ¿CÓMO SE DA EN ÉL EL PROCESO INTERNO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y QUÉ FUNCIONES MENTALES EN ELLO ACTÚAN?; ¿CÓMO Y QUÉ ASPECTOS DE SU PERSONALIDAD PARTICIPAN EN LA - TRANSFERENCIA DE LA REALIDAD EXTERIOR (PRUEBAS, HECHOS, ACTOS, ETC.) A SU PLANO PSICOLÓGICO DE INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN, O SEA DE SU PARTICULAR VISIÓN DEL MUNDO?; ¿LA RESOLUCIÓN JUDICIAL PODRÁ ESTAR AL MARGEN DEL PROCESO SOCIAL - DENTRO DEL CUAL SE DA?.

AL RESPECTO NOS DICE OVALLE FAVELA,<sup>4</sup> CALAMANDREI AFIRMABA: "LA VERDAD ES QUE EL JUEZ NO ES UN MECANISMO, - NO ES UNA MÁQUINA CALCULADORA. ES UN HOMBRE VIVO Y SU FUNCIÓN DE INDIVIDUALIZAR LA LEY Y DE APLICARLA AL CASO CONCRETO, QUE IN VITRO PUEDE REPRESENTARSE COMO UN SILOGISMO, ES EN REALIDAD UNA OPERACIÓN DE SÍNTESIS QUE SE CUMPLE MISERIOSA Y CALUROSAMENTE EN EL CRISOL SELLADO DEL ESPÍRITU EN EL CUAL LA MEDIACIÓN Y LA SOLDADURA ENTRE LA LEY ABSTRACTA Y EL HECHO CONCRETO TIENEN NECESIDAD, PARA REALIZARSE, DE LA INTUICIÓN Y DEL SENTIMIENTO ARDIENTE DE UNA CONCIENCIA LABORIOSA."

TAMBIÉN NOS INDICA QUE EL PROPIO CALAMANDREI HABÍA INTENTADO ANTERIORMENTE EXPLICAR EL "PROCEDIMIENTO MENTAL A TRAVÉS DEL CUAL EL JUEZ LLEGA A PRONUNCIAR SU SENTEN

---

4 IBIDEM.

CIA"; Y QUE SEÑALABA: "...QUE EL PRIMER PASO DEL JUZGA -  
DOR, EN LA FORMACIÓN DE SU DECISIÓN, ERA EL EXAMEN PRELIMI -  
NAR DE LA TRASCENDENCIA JURÍDICA DE LOS HECHOS DISCUTIDOS,  
CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI, EN PRINCIPIO, LA PRETEN -  
SIÓN RECLAMADA ES SUSCEPTIBLE DE SER ACOGIDA CONFORME AL -  
ORDENAMIENTO JURÍDICO. SE TRATA DE UN EXAMEN PRELIMINAR -  
QUE NO PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS, SINO QUE  
SÓLO INQUIERE SI, SUPONIENDO CIERTOS ESOS HECHOS, EL EFEC -  
TO JURÍDICO PERSEGUIDO ES DEDUCIBLE O SI LAS CONSECUENCIAS  
QUE SE QUIEREN HACER DERIVAR DE ELLOS SON POSIBLES DE -  
ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. DESPUÉS DE ESTE EXA -  
MEN PRELIMINAR, EL JUZGADOR PROCEDE A VERIFICAR LA CERTEZA  
DE LOS HECHOS A TRAVÉS DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LA VALORA -  
CIÓN DE LA PRUEBA. POR MEDIO DE LA INTERPRETACIÓN PRECISA  
EL SIGNIFICADO DE LAS PRUEBAS, Y, POR LA VALORACIÓN, DETER -  
MINA SU EFICACIA PROBATORIA. SE TRATA DE UNO DE LOS MÁS -  
IMPORTANTES Y DELICADOS MOMENTOS EN LA FORMACIÓN DE LA DE -  
CISIÓN: LA PRECISIÓN DE LOS HECHOS ESPECÍFICOS, REALIZADA  
SOBRE LAS VERSIONES CONTRADICTORIAS DE LAS PARTES Y SOBRE  
LA BASE DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS EN EL PROCESO Y QUE CON  
ACIERTO ESTIMA CALAMANDREI QUE "EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS  
CASOS LA BONDAD DE LAS SENTENCIAS ESTÁ EN RAZÓN DIRECTA -  
DEL GRADO DE ESmero PUESTO POR EL JUEZ AL INDAGAR EXACTA -  
MENTE LA RELACIÓN DE HECHO."

QUIERO PRECISAR QUE AUNQUE HE SEÑALADO QUE EL TE -  
MA ELEGIDO, PARA MI ENTENDER HA SIDO POCO TRATADO, ELLO NO  
QUIERE DECIR QUE ME HAYA PROPUESTO NADA NUEVO NI IMPENSA -

DO, DE AQUÍ QUE AL RESPECTO YO SOLAMENTE ME PROPONGA, Y A MANERA DE OBJETIVO GENERAL: MOSTRAR QUE LA JUSTICIA ES - UNA VARIABLE DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CUANTO QUE SU ADMINISTRACIÓN CONSTITUYE UN PROCESO SOCIO-HISTÓRICO DETERMINADO POR CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y CULTURALES, - ASÍ COMO POR LAS PSICOLÓGICAS, INHERENTES TANTO A LA NATURALEZA HUMANA DE LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO, AL INTERRELACIONARSE EN LA SITUACIÓN DE LITIGIO, COMO A - LAS QUE HACEN EN PARTICULAR A LA PERSONALIDAD DEL JUZGADOR EN CUANTO DETENTADOR DEL PODER DEL ESTADO PARA INTERPRETAR, VALORAR Y DECIDIRLA.

CONJUNTAMENTE A ESTA META, Y CON EL OBJETO DE VAILIDAR ESTA INVESTIGACIÓN, ASIENTO AQUÍ LA HIPÓTESIS FINAL (NO POR ELLO DEFINITIVA, PUES SEGURAMENTE ÉSTA REQUERIRÁ - DE SER REFORMULADA CONFORME AVANCE EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO) DE LA QUE PARTO EN EL DESARROLLO DE LA INDAGACIÓN Y EN LA QUE SOSTENGO: QUE ENTRE LOS MIEMBROS DE NUESTRA - SOCIEDAD EXISTE UNA SITUACIÓN DIFERENCIAL CON RESPECTO AL ACCESO REAL A LA JUSTICIA, TANTO PARA IMPARTIRLA COMO PARA RECIBIRLA. ÉSTO SE DEBE A QUE SON PRODUCTO DE LA CONFIGURACIÓN CLASISTA DE UNA SOCIEDAD EN PERMANENTE ANTAGONISMO, HISTÓRICAMENTE DETERMINADA POR LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN, ESTO ES, POR EL LUGAR QUE OCUPAN DENTRO DEL PROCESO PRODUCTIVO, LO QUE LOS COLOCA EN FRANCA DESIGUALDAD ECONÓMICA, LA QUE SE TRADUCE EN: DIFERENTE CLASE SOCIAL, DISTINTO NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL, TIPO DE EDUCACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO, MONTO SALARIAL, VIVIENDA, ALIMENTA -

CIÓN, CONCIENCIA POLÍTICA, IDEOLOGÍA, ACTITUDES, VALORES, ETC., CONDICIONANDO SUS POSIBILIDADES REALES, POR UN LADO, PARA ARRIBAR A ADMINISTRAR LA JUSTICIA, Y POR OTRO, PARA OBTENERLA.

DE AQUÍ, QUE SEA OBVIO Y VÁLIDO EL QUE EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EXISTAN JUECES CON DISTINTAS OPINIONES, CON VARIACIONES EN LA PERCEPCIÓN DE LOS MISMOS HECHOS, CON DIVERSOS CRITERIOS VALORATIVOS Y POR ENDE CON DECISIONES DIFERENTES, DETERMINANDO ASÍ A LA PRÁCTICA SENTENCIADORA COMO UN REFLEJO DE LA DESIGUALDAD SOCIAL DE LA QUE ELLOS SON PRODUCTO AL IMPLICAR LOS RASGOS DE SU PERSONALIDAD EN LA MISMA Y EN CONSECUENCIA, CONVIRTIENDO A LA JUSTICIA EN UNA VARIABLE QUE TIENDE A FAVORECER A LOS MÁS PRIVILEGIADOS DENTRO DE LA SOCIEDAD.

COMO TODA HIPÓTESIS, ÉSTA PRETENDE PENETRAR EN LA ESENCIA DE LOS PROCESOS Y OBJETOS, EN ESTE CASO DE LA JUDICATURA PARA ARRIBAR A LOS NEXOS INTERNOS DE LOS FENÓMENOS QUE EN ELLA SE DAN, Y ALCANZAR UNA EXPLICACIÓN MÁS DE ESA COMO REALIDAD HISTÓRICA.

SE QUE HIPÓTESIS COMO LA MENCIONADA, REQUIEREN DE UNA AMPLIA INVESTIGACIÓN, DE AQUÍ QUE CONSIDERO IMPORTANTE SEÑALAR POR ANTICIPADO LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DENTRO DE LAS CUALES ÉSTA SE LLEVA A CABO:

1. PARA COMPROBARLA SE UTILIZA ALGÚN MATERIAL EMPÍRICO DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, RECOPIADO Y PROCESADO PERSONALMENTE POR LA QUE SUSCRIBE, EL

QUE SE VA CONTRASTANDO CONTINUAMENTE CON LA REALIDAD.

2. PARA UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN SE RECURRE A LOS ELEMENTOS TEÓRICOS PERTINENTES.

ASÍ, A LO LARGO DE LOS TRES CAPÍTULOS SE VA DESARROLLANDO UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA, PARA LO QUE RECURRO A DIVERSAS FUENTES DE LAS DISCIPLINAS: POLÍTICA, JURÍDICA, ECONÓMICA, PSICOLÓGICA, SOCIOLOGÍA, FILOSÓFICA, COMO: TEXTOS, DICCIONARIOS, REVISTAS, ARTÍCULOS Y ORDENAMIENTOS.

PARA UNA PARTE DEL TERCER CAPÍTULO, QUE IMPLICA UNA INVESTIGACIÓN DE CAMPO, SE PROCESARÁ EL MATERIAL PSICOLÓGICO APLICADO A LOS ASPIRANTES A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL EN 1987 CON EL OBJETO DE CONSTRUIR UNA APROXIMACIÓN DE PERFIL PSICOLÓGICO DE UN SECTOR DE LOS JUZGADORES LOCALES EN EJERCICIO Y ASÍ ESTABLECER ALGUNAS DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS UTILIZADAS PARA LA VALORACIÓN DE HECHOS Y DATOS AL CONSTITUIRSE EL NEXO REAL PERSONALIDAD-SENTENCIA.

EN SÍNTESIS, SE PRETENDE UNA VINCULACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA PARA ESTRUCTURAR OBJETIVAMENTE EL CONOCIMIENTO DEL OBJETO COGNOSCENTE PLANTEADO.

CONSIDERO QUE CON LO EXPUESTO, HE ATENDIDO A LOS ASPECTOS NECESARIOS PARA DELIMITAR EL PROBLEMA QUE HACE A ESTA INVESTIGACIÓN, A PARTIR DEL SEÑALAMIENTO MÁS O MENOS DETALLADO DE: QUÉ SE INVESTIGA, DÓNDE SE INVESTIGA, QUÉ OBJETIVOS SE PRETENDEN, A PARTIR DE QUÉ HIPÓTESIS, CON QUÉ

MÉTODOS, QUIÉN INVESTIGA Y BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE HACE LA INVESTIGACIÓN; Y QUÉ CORRESPONDE A LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES SOBRE LAS CUALES SE LLEVA A CABO ESTA TAREA Y QUE ADEMÁS LA IDENTIFICAN COMO EL TRABAJO PERSONAL DE LA QUE ESCRIBE. ESPERO HABERLO LOGRADO.

CAPITULO 1. EL PODER Y SU DIVISION DENTRO DEL ESTADO  
MEXICANO

- 1.1 OBJETIVO
- 1.2 PODER, ESTADO, SOBERANIA Y DERECHO
- 1.3 PODER POLITICO, PODER PUBLICO, ESTADO DE  
DERECHO, GOBIERNO Y DEMOCRACIA
- 1.4 FUNCION Y FUNCION PUBLICA
- 1.5 ORIGEN Y EXTENSION DEL PODER Y SU DIVI -  
SION
- 1.6 FUNCIONES DEL ESTADO Y FUNCIONES DEL GO-  
BIERNO
- 1.7 EL PODER PUBLICO EN LA CONSTITUCION POLI  
TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 1.8 REFLEXIONES

## 1.1 OBJETIVO

PLANTEAR A MANERA DE MARCO CONCEPTUAL Y TEÓRICO, LAS PRINCIPALES CATEGORÍAS: PODER, ESTADO, SOBERANÍA, DERECHO, DEMOCRACIA, PODER POLÍTICO, ESTADO DE DERECHO, GOBIERNO, FUNCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA; QUE CIRCUNSCRIBEN AL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN DENTRO DEL ESTADO POLÍTICO, ENMARCÁNDOLAS, EN ALGUNOS CASOS, DENTRO DE LOS POSTULADOS DE LAS CORRIENTES IDEALISTA Y MATERIALISTA.

DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL OBJETIVO ANTERIOR, CONDUCTOR DE ESTE CAPÍTULO, PROCEDO A DESARROLLAR BREVEMENTE LAS NOCIONES FUNDAMENTALES DE DICHAS CATEGORÍAS Y SU INTERACCIÓN ENCUADRÁNDOLAS TEÓRICAMENTE, YA QUE SE ENCUENTRAN CONSTITUYENDO LOS COMPONENTES Y EL TERRENO DE INSCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL, ACEPCIONES E INTERACCIÓN QUE LE CONFIEREN SIGNIFICACIÓN Y VALIDEZ; NO SIN ANTES SEÑALAR A GROSSO MODO, LA MANERA COMO EL IDEALISMO Y EL MATERIALISMO INTERPRETAN Y EXPLICAN LA REALIDAD SOCIAL, A EFECTO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS TEÓRICOS PARTICULARIZADOS QUE PERMITAN, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LA UBICACIÓN, CONTRASTACIÓN Y/O COMENTARIO DENTRO DE UNA Y OTRA TENDENCIA Y LOGRAR ASÍ UN PANORAMA DE INTERPRETACIÓN MÁS ENRIQUECEDOR DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA.

SABEMOS QUE LA DISTINCIÓN ENTRE LAS CONCEPCIONES IDEALISTA Y MATERIALISTA DE LA SOCIEDAD, PARTE DESDE SUS MUY DISTINTOS PLANTEAMIENTOS, YA QUE LA FORMA IDEALISTA



SOSTIENE QUE SON LAS IDEAS, LOS CONCEPTOS, LOS QUE CREAN -  
AL MUNDO Y ORIENTAN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS NATURA -  
LES Y SOCIALES; Y LA MATERIALISTA, QUE ES LA MATERIA, LA -  
REALIDAD OBJETIVA QUE EXISTE CON ANTERIORIDAD E INDEPENDEN -  
CIA A NUESTRA CONCIENCIA LA QUE DETERMINA LAS IDEAS, EL -  
PENSAMIENTO,

EN LAS DOS CORRIENTES QUE SE ENCUENTRAN PRESEN -  
TES EN LA CONCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTUALMENTE SOBRESA -  
LEN, POR LA PRIMERA: EL FUNCIONALISMO, EN ÉL, "EL HECHO -  
SOCIAL O CULTURAL ES CONCEBIDO COMO INTERMEDIARIO O PROLO -  
GACIÓN DE LAS CONCIENCIAS INDIVIDUALES"<sup>5</sup> Y POR LA SEGUNDA,  
EL MARXISMO, EN CUYA TESIS PRINCIPAL SEÑALA, QUE "NO ES LA  
CONCIENCIA DE LOS HOMBRES LA QUE DETERMINA SU SER, SINO -  
QUE POR EL CONTRARIO, QUE ES SU SER SOCIAL LO QUE DETERMI -  
NA SU CONCIENCIA",<sup>6</sup> DE AQUÍ QUE PREDOMINEN DOS CONCEPCIO -  
NES DISTINTAS DE LA REALIDAD SOCIAL, PUES UNA Y OTRA CO -  
RRIENTE ARRIBAN A DIFERENTES PLANTEAMIENTOS NO OBSTANTE -  
QUE LA REALIDAD ES LA MISMA, POR LO QUE CUALQUIER ESTRUCTU -  
RA CONCEPTUAL QUE SE ELABORE DENTRO DE ELLAS, CONTENDRÁ, -  
IMPLÍCITA O EXPLÍCITAMENTE SU CONCEPCIÓN, ESTO ES, PROYEC -  
TARÁ SU PARTICULAR IDEA DE LA SOCIEDAD.

DE LO ANTERIOR, QUE PARA EL FUNCIONALISMO LA SO-

---

5 NICOLE LAURIN, FRENETTE. "LAS TEORÍAS FUNCIONALISTAS DE  
LAS CLASES SOCIALES: SOCIOLOGÍA E IDEOLOGÍA BURGUESA", -  
PP. 132 Y 151.

6 MARX. "PROLOGO" CONTRIBUCIÓN A LA CRÍTICA DE LA ECONOMÍA  
POLÍTICA, LA HABANA, CUBA 1977, P. 12.

CIEDAD SE CONSIDERE COMO UN SISTEMA SOCIAL DADO -SIN POSI-  
BILIDAD DE CAMBIOS QUE AFECTEN SU ESTRUCTURA- CUYAS PAR -  
TES (INSTITUCIONES O SUBSISTEMAS), SE ENCUENTRAN EN INTER-  
DEPENDENCIA Y CUMPLAN DETERMINADAS FUNCIONES PARA EL MANTE-  
NIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL ESTABLECIDO; Y QUE PARA EL MAR -  
XISMO, LA SOCIEDAD SEA UN ORGANISMO DINÁMICO SUSCEPTIBLE -  
DE CAMBIOS SUJETO A UN PROCESO EN CONSTANTE TRANSFORMACIÓN,  
IMPULSADO POR LA PRESENCIA DE ELEMENTOS CONTRADICTORIOS -  
(CLASES SOCIALES) QUE ESTÁN EN UNIDAD RELATIVA Y EN CON -  
FLICTO PERMANENTE: LUCHA DE CLASES, Y NO ALGO DADO INERTE  
E INALTERABLE.

A PARTIR DE TALES PLANTEAMIENTOS ES QUE ENCONTRA  
MOS DENTRO DEL FUNCIONALISMO APRECIACIONES DE LA SOCIEDAD  
COMO LAS SIGUIENTES DE TALCOTT PARSONS: "EN EL SISTEMA SO  
CIAL HAY ACCIÓN INDEPENDIENTE Y, EN PARTE, CONCERTADA, EN  
LA QUE EL ACUERDO ES UNA FUNCIÓN DE LA ORIENTACIÓN HACIA -  
METAS COLECTIVAS O VALORES COLECTIVOS, Y DE UN CONSENSO DE  
EXPECTATIVAS COGNOSCITIVAS Y NORMATIVAS",<sup>7</sup> UNO DE LOS AS -  
PECTOS MÁS APARENTES DE NUESTRO SISTEMA DE ESTRATIFICA -  
CIÓN,... ES LA AUSENCIA DE TODA JERARQUÍA DE PRESTIGIO -  
BIEN DELIMITADA, LA AUSENCIA DE UNA ÉLITE O DE UNA CLASE -  
DOMINANTE UNÍVOCAMENTE SEPARABLE. TANTO LA FLUIDEZ EN LOS  
MATICES COMO LA MOVILIDAD DE UN GRUPO A OTRO, Y ... UNA RE  
LATIVA TOLERANCIA HACIA NUMEROSAS VÍAS PARA TRIUNFAR ...

---

7 PARSONS, TALCOTT. TEORÍA GENERAL DE LA ACCIÓN, THE ES -  
TRUCTURE OF SOCIAL ACTION, ED. MC. GRAW HILL, 1937, P. -  
61.

SON ABSOLUTAMENTE NOTABLES"<sup>8</sup> "LA COMUNIDAD SOCIAL MODERNA DEBE SER BÁSICAMENTE 'UNA SOCIEDAD DE IGUALDADES' Y DE ESTE MODO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA DESIGUALDAD LEGÍTIMA DEBE CORRESPONDER A LA IGUALDAD DE LAS OPORTUNIDADES - PARA QUE TODOS LOS INDIVIDUOS EMPRENDAN LA CONQUISTA DE - LAS RECOMPENSAS DIFERENCIALES UNIDAS A LOS CUMPLIMIENTOS Y A LOS STATUS DESIGUALES, LAS CUALES DEBEN ESTAR JUSTIFICADAS POR EL ARGUMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN FUNCIONAL AL DESARROLLO Y AL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD."<sup>9</sup> Y, DENTRO DEL MARXISMO APRECIACIONES COMO ÉSTAS DE MARX Y ENGELS: "TODA LA SOCIEDAD VA DIVIDIÉNDOSE, CADA VEZ MÁS, EN DOS GRANDES CAMPOS ENEMIGOS, EN DOS GRANDES CLASES, QUE SE ENFRENTAN DIRECTAMENTE: LA BURGUESÍA Y EL PROLETARIADO",<sup>10</sup> "LA CONDICIÓN ESENCIAL DE LA EXISTENCIA Y DE LA DOMINACIÓN DE LA CLASE BURGUESA ES LA ACUMULACIÓN DE LA RIQUEZA EN MANOS PARTICULARES, LA FORMACIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DEL CAPITAL. LA CONDICIÓN DE EXISTENCIA DEL CAPITAL ES EL TRABAJO ASALARIADO,"<sup>11</sup> "POR ESO, LO QUE EN UN POLO ES ACUMULACIÓN DE RIQUEZAS ES, EN EL POLO CONTRARIO, ES DECIR, EN LA CLASE QUE CREA SU PROPIO PRODUCTO COMO CAPITAL, ACUMULACIÓN -

---

8 PARSONS, TALCOTT. UN NUEVO ESBOZO SOBRE UNA TEORÍA DE LA ESTRATIFICACIÓN. CURSO DE SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN, CISE-UNAM, MÉXICO, 1981.

9 NICOLE LAURIN, FRENETTE. "LAS TEORÍAS FUNCIONALISTAS DE LAS CLASES SOCIALES: SOCIOLOGÍA E IDEOLOGÍA BURGUESA", P. 159.

10 MARX Y ENGELS. MANIFIESTO DEL PARTIDO COMUNISTA. OBRAS ESCOGIDAS, T. I, P. 20.

11 IBID. PP. 30-31.

DE MISERIA...",<sup>12</sup> POR TANTO, "CON LA ACUMULACIÓN DEL CAPITAL SE DESARROLLA LA LUCHA DE CLASES."<sup>13</sup>

EN AMBAS APRECIACIONES SOBRESALEN EL ENFOQUE DE UNA Y OTRA TENDENCIA; ASÍ, DE LAS IDEAS DE PARSONS DESTACA CLARAMENTE EL ENFOQUE IDEALISTA DEL FUNCIONALISMO: EL ACUERDO FUNCIONAL SE ORIENTA A LA CONSERVACIÓN DEL SISTEMA SOCIAL VIGENTE; Y EN EL PENSAMIENTO DE MARX Y ENGELS EL ENFOQUE MATERIALISTA: EL MODO DE PRODUCCIÓN MATERIAL CONDICIONA EL PROCESO DE VIDA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; CONSTITUYENDO ÉSTOS, LOS POSTULADOS DE CADA CORRIENTE QUE ORIENTAN RESPECTIVAMENTE AL ESTUDIO DE TODOS LOS FENÓMENOS CONCRETOS DE LA SOCIEDAD, ENMARCÁNDOLOS TEÓRICAMENTE.

UNA Y OTRA APRECIACIÓN SUBSUMEN LAS CATEGORÍAS PROPIAS DE LA ESTRUCTURA CONCEPTUAL SEGÚN LA CORRIENTE A LA QUE PERTENECEN, COMO SON: EN LA TEORÍA FUNCIONALISTA (TEORÍA DEL CONSENSO): SISTEMA SOCIAL, FUNCIÓN, STATUS, ROL, INTERACCIÓN SOCIAL, VALORES, NORMAS, ACCIÓN SOCIAL, INSTITUCIONES, INTEGRACIÓN SOCIAL, COHESIÓN SOCIAL, EQUILIBRIO SOCIAL, ESTRATIFICACIÓN SOCIAL, ESTRATOS, MOVILIDAD SOCIAL, DISFUNCIÓN, CONDUCTA DESVIADA, MECANISMO DE CONTROL SOCIAL, TENSIÓN, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, COERCIÓN ESTRUCTURAL, INDEPENDENCIA FUNCIONAL, PRESTIGIO SOCIAL, MÉRITO, RECOMPENSA, EXIGENCIAS O NECESIDADES FUNCIONALES, ALTERNATIVAS O SUSTITUTOS FUNCIONALES, CAMBIO SOCIAL, FAMI -

---

12 MARX, CARL. EL CAPITAL, VOL. I, P. 47.

13 IBID.

LIA, CLASE SOCIAL, ESTRUCTURA SOCIAL. EN LA TEORÍA MARXISTA (TEORÍA DEL CONFLICTO): MODO DE PRODUCCIÓN, FUERZAS PRODUCTIVAS, RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCIÓN, SER SOCIAL, CONCIENCIA SOCIAL, SUPERESTRUCTURA, IDEOLOGÍA, ESTRUCTURA DE CLASES, LUCHA DE CLASES, FORMACIÓN SOCIAL, RELACIONES DE EXPLOTACIÓN, BURGUESÍA, PROLETARIADO, PLUSVALÍA, CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, TRABAJO ENAJENADO, EJÉRCITO INDUSTRIAL DE RESERVA, ACUMULACIÓN CAPITALISTA, PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO, PRÁCTICA SOCIAL, REVOLUCIÓN SOCIAL, CAMBIO SOCIAL, FAMILIA, CLASE SOCIAL, ESTRUCTURA SOCIAL.

DENTRO DE LOS DOS APARATOS CONCEPTUALES EXISTEN TÉRMINOS APARENTEMENTE IGUALES (CAMBIO SOCIAL, FAMILIA, CLASE SOCIAL, ESTRUCTURA SOCIAL), PERO CON DISTINTAS ACEPTACIONES EN UNA Y OTRA CORRIENTE.

AHORA BIEN, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO PRÁCTICA SOCIAL CUYA ESENCIA PREPONDERANTEMENTE SE MATERIALIZA EN LA PRÁCTICA JUDICIAL, EN NUESTRO MEDIO CASI SIEMPRE HA SIDO ESTUDIADA DENTRO DEL ENFOQUE FUNCIONALISTA, ES TO ES, DENTRO DE UN ENFOQUE EMPIRISTA Y SUBJETIVO DANDO CUENTA DE UNA CONCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD, EN LA QUE SE HA BUSCADO ESTABLECER REGULACIONES EXTERNAS E INMEDIATAS ENTRE LOS FENÓMENOS SOCIALES EN GENERAL Y PARA ELLA EN PARTICULAR, ESTABLECIENDO LEYES EMPÍRICAS QUE PERMITEN CONTROLAR LOS FENÓMENOS QUE PUEDAN ALTERAR SU FUNCIONAMIENTO "NORMAL". DESDE ESTE ENFOQUE, AL PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE LE HA ANALIZADO Y CONCEPTUALIZADO EN TÉRMINOS DE UNA REALIDAD SOCIAL QUE SE CONCEBE COMO UN CONJUNTO

DE PARTES, O INSTITUCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN INTERDEPENDENCIA FUNCIONAL, DENTRO DE LAS CUALES UNA DE ELLAS LO CONSTITUYE ELLA MISMA COMO SUBSISTEMA; LO QUE QUIERE DECIR QUE TAL PROCESO, COMO LOS DEMÁS DE LA SOCIEDAD, Y JUNTO A ELLOS, DEBE CUMPLIR DETERMINADAS FUNCIONES A FIN DE CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO SOCIAL Y, DE ESTA MANERA, PRESERVAR EL MODELO DEL SISTEMA SOCIAL EN VIGOR.

PARA SU ESTUDIO DESDE ESTA PERSPECTIVA SE HA PARTIDO DE LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA SOCIEDAD PROPORCIONA A TODOS LOS INDIVIDUOS LAS MISMAS POSIBILIDADES PARA ASCENDER EN LA ESCALA SOCIAL E INTEGRAR SUS ASPIRACIONES E INTERESES PARTICULARES A LAS METAS COLECTIVAS DE LA SOCIEDAD. POR LO QUE DESCARTA EL CONFLICTO, YA QUE LOS INDIVIDUOS "TIENEN LO QUE MERECE": ACEPTA QUE PUEDE HABER DISFUNCIONES, CONSECUENCIAS MANIFIESTAS QUE CONTRIBUYEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO DEL SISTEMA, PERO TAMBIÉN QUE ÉSTE POSEE MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL PARA EVITAR QUE ALTEREN SU FUNCIONAMIENTO NORMAL. DE AQUÍ QUE LA CONCEPCIÓN PREDOMINANTE SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEA AQUELLA QUE RESALTA LO SUBJETIVO, LO EXTERNO DE LA PROBLEMÁTICA JUDICIAL CON RELACIÓN A SU ORIGEN, FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD.

NO PRETENDO NEGAR AQUÍ LA IMPORTANCIA DE LOS ASPECTOS SUBJETIVOS EN LA CONCEPTUALIZACIÓN DE TAL FUNCIÓN EN GENERAL NI EN LA PRÁCTICA JUDICIAL EN PARTICULAR, PERO SÍ CONSIDERO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS, PRECISAR, QUE TALES ELEMENTOS SUBJETIVOS TIENEN UNA BASE OBJETIVA, ES DECIR DEPENDEN DE UNA REALIDAD MATERIAL HISTÓRICA: DETERMINADAS -

CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO QUE INFLUYEN EN MAYOR O MENOR MEDIDA EN EL SURGIMIENTO DE LO SUBJETIVO; LO CUAL A SU VEZ, DE IGUAL MANERA SE VUELVE OBJETIVO EN DETERMINADOS MOMENTOS Y BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS. POR LO QUE HE CONSIDERADO, QUE ES NECESARIO INTENTAR SU ESTUDIO TAMBIÉN A PARTIR DE OTRO ENFOQUE, CAPAZ DE RESALTAR LA PARTE MATERIAL, A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS MÁS OBJETIVO QUE COMPLEMENTE Y APORTE EN SU CONOCIMIENTO; RAZÓN POR LA QUE EN ALGUNOS CASOS HE DECIDIDO RECURRIR AL ENFOQUE MATERIALISTA Y A TRAVÉS DE SUS CONCEPTOS, CATEGORÍAS Y POSTULADOS, ARRIBAR AL ENTENDIMIENTO DE LAS CAUSAS MATERIALES QUE DAN SENTIDO Y RAZÓN DE SER A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, TAL Y COMO SE DA PARTICULARMENTE AL ÓRGANO JUDICIAL; CONSIDERÁNDOLA COMO UN PROCESO SOCIAL HISTÓRICAMENTE DETERMINADO, ES DECIR, COMO UN PROCESO QUE SE PRESENTA EN LA SOCIEDAD CONDICIONADO POR EL MODO DE PRODUCCIÓN PREVALECIENTE EN ÉSTA, DETERMINANDO A SU VEZ A LOS SUJETOS CON ELLA INVOLUCRADOS, CONCRETAMENTE AL JUZGADOR.

Así, DESDE LA PERSPECTIVA MATERIALISTA, EN CONTRASTE CON EL ENFOQUE FUNCIONALISTA SEÑALADO, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE VISUALIZA PARA SU ANÁLISIS COMO UNA ESTRUCTURA DINÁMICA Y CON UNA INSTANCIA DE SUBSUNCIÓN DENTRO DE OTRA ESTRUCTURA MÁS VASTA QUE LA INCLUYE Y EXPLICA SU DESARROLLO, POR LO QUE SU ESTUDIO SE INSERTA EN EL ANÁLISIS DE LAS CLASES SOCIALES Y EN EL PAPEL DE DOMINACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL E IDEOLÓGICA DE UNA CLASE QUE DOMINA. DESPRENDIÉNDOSE DE LO ANTERIOR, QUE LOS TRIBUNALES TAMBIÉN CONSTITUYEN UN ESPACIO IDEOLÓGICO Y EL JUZGA

DOR UN SUJETO DETERMINADO Y CONDICIONADO POR ESA MISMA CIRCUNSTANCIA, LA QUE CONDUCE A QUE SUS FUNCIONES CONSISTAN EN CONTRIBUCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EXISTENTES.

DE AQUÍ, QUE EL MARXISMO EN EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE LA PLANTEE BÁSICAMENTE COMO UN FENÓMENO SOCIAL Y CONSIDERE QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL NO SE REDUCE SÓLO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO, YA QUE ELLA ES EL ELEMENTO TERMINAL DE TODA UNA ESTRUCTURA JUDICIAL QUE A SU VEZ CONSTITUYE UN ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL CON TIEMPO Y ESPACIO CONCRETO, POR LO QUE NO SE LE PUEDE DEFINIR NI COMPRENDER, SIN ESTABLECER LA LIGAZÓN INTERNA CON EL CUERPO DEL SISTEMA DE RELACIONES SOCIALES DEL CUAL ES PARTE ARTICULADA Y CONSTITUYENTE.

POR LO QUE PARA ESTE TRABAJO, CONSIDERO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O FUNCIÓN JURISDICCIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REGULACIÓN QUE DE ELLA HACEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, COMO UN FENÓMENO SOCIAL CONDICIONADO POR UN TIEMPO Y UN ESPACIO DETERMINADOS, DONDE ADEMÁS DE CONVERGER UNA SERIE DE INDIVIDUOS, RESULTADOS DE LA MISMA CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA, Y POR ENDE CON DIVERSAS MOTIVACIONES, PREOCUPACIONES, RECURSOS, EXPECTATIVAS Y PROSPECTIVAS; SE DESENVUELVE EN LA INTENCIÓN DE RESOLVER UN CONFLICTO ORIGINADO EN EL DEVENIR DE LAS RELACIONES SOCIALES DENTRO DE UN CONTEXTO DETERMINADO. RESALTANDO LAS RELACIONES QUE INTERVIENEN EN TAL FENÓMENO Y BÁSICAMENTE LAS QUE SE DAN ENTRE QUIENES EN ÉL SE RELACIONAN, ATENDIENDO A ALGUNAS DEL



SINNÚMERO DE VARIABLES DE MUY DIVERSA NATURALEZA QUE LAS ESTÁN CONDICIONANDO COMO PUEDEN SER; LAS POLÍTICAS: RELACIONES DE PODER Y DE JERARQUÍA DADOS POR LA ESTRUCTURA DEL PODER POLÍTICO EN EL QUE SE DESENVUELVEN, DE AUTORIDAD EN CUANTO A POSICIÓN Y PARTICIPACIÓN EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ESTADO Y SU FORMA DE GOBIERNO, ASÍ COMO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE UNO Y OTRO, ETC.; LAS ECONÓMICAS: LUGAR QUE LOS PROTAGONISTAS OCUPAN DENTRO DE LA DIVISIÓN SOCIAL DEL TRABAJO EN EL PROCESO PRODUCTIVO, NIVEL SOCIOCULTURAL, SALARIO, PODER ADQUISITIVO, ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, ETC.; LAS SOCIALES: NIVEL EDUCATIVO, POSICIÓN SOCIAL, ESTRUCTURA FAMILIAR, ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ETC.; LAS PSICOLÓGICAS: MOTIVACIONES, VALORES, INQUIETUDES, PERSONALIDAD, PERSPECTIVAS, ETC., ENTRE OTRAS. VARIABLES ÉSTAS QUE LAS IMPULSAN A DARSE DE TAL O CUAL FORMA DENTRO DE DICHA PRÁCTICA SOCIAL DETERMINÁNDOLA Y CARACTERIZÁNDOLA HISTÓRICAMENTE.

SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS ES QUE HE DECIDIDO PARTIR, PARA ABORDAR EL TEMA, DEL PLANTEAMIENTO DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS CATEGORÍAS; PODER, ESTADO, SOBERANÍA, DERECHO, DEMOCRACIA, FUNCIÓN, PODER POLÍTICO, ESTADO DE DERECHO, GOBIERNO, FUNCIONES DEL ESTADO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO, YA QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO DE INTERACCIÓN QUE SE ENCUENTRA ENMARCADO AL PROCESO SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL, HASTA ARRIBAR A SU CONCRECIÓN EN ESTE TIEMPO Y EN ESTE ESPACIO, A TRAVÉS DE SU ABSTRACCIÓN JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS -

UNIDOS MEXICANOS.

## 1.2 PODER, ESTADO, SOBERANIA Y DERECHO

PODER.- HA SIDO MUY DIFÍCIL PRECISAR LO QUE ES EL PODER Y EN UN INTENTO DE RESOLVER O EVITAR LA ESTRECHEZ DE DEFINICIONES ESCUETAS E INTEMPORALES, PROCEDÍ A SEÑALAR ALGUNAS DE LAS PARTICULARIDADES QUE LO DELIMITAN, A PARTIR DE SUS RASGOS DISTINTIVOS EXTRAÍDOS DE LOS ENFOQUES IDEA - LISTA Y MATERIALISTA.

EN SU SIGNIFICADO MÁS GENERAL SABEMOS QUE EL PODER DESIGNA LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD DE OBRAR, DE PRODUCIR EFECTOS, LA QUE PUEDE SER REFERIDA TANTO A INDIVIDUOS O GRUPOS HUMANOS COMO A OBJETOS O FENÓMENOS DE LA NATURALEZA; Y QUE APLICANDO TAL NOCIÓN ESPECÍFICAMENTE A LA VIDA DEL HOMBRE EN SOCIEDAD, TAL CAPACIDAD SE PRECISA Y SE CONVIERTE, DE GENÉRICA CAPACIDAD DE OBRAR, EN CAPACIDAD DEL HOMBRE PARA DETERMINAR LA CONDUCTA DEL HOMBRE; PODER DEL HOMBRE SOBRE EL HOMBRE, LO QUE NOS COLOCA FRENTE AL PODER SOCIAL; EN EL QUE EL HOMBRE NO ES SÓLO OBJETO SINO TAMBIÉN SUJETO DE TAL PODER. ASIMISMO, QUE CUANDO TAL CAPACIDAD DE OBRAR DEL HOMBRE RECAE SOBRE LOS ELEMENTOS CIRCUNDANTES DEL MUNDO NATURAL Y LAS COSAS INANIMADAS, MATERIALIZANDO LA CAPACIDAD PARA CONTROLARLOS Y SERVIRSE DE ELLOS, SE CONCRETA EL PODER SOBRE LA NATURALEZA. ENTRE AMBOS PODERES, SE DA UNA SIGNIFICATIVA INTERRELACIÓN EN LA QUE EL PODER -

SOBRE LAS COSAS SÓLO SE TORNA RELEVANTE FRENTE AL PODER SOCIAL, CUANDO SE CONVIERTE EN RECURSO PARA EJERCITAR EL PODER SOBRE EL HOMBRE.

DE LO ANTERIOR, QUE LA IDEA MÁS SOCORRIDA DE PODER SOCIAL SEA AQUELLA QUE LO SEÑALA COMO UNA RELACIÓN ENTRE HOMBRES EN UN ÁMBITO DE ACTIVIDADES, DE ACCIÓN, AL CUAL EL PODER SE REFIERE, PLANTEÁNDOSE EN ELLO UNA RELACIÓN TRIPARTITA: A) PERSONA O GRUPO QUE LO RETIENE; B) PERSONA O GRUPOS QUE ESTÁN SOMETIDOS A ÉL, Y C) ESFERA DE ACCIÓN.

POR OTRA PARTE, SE PLANTEA QUE CUANDO LA CAPACIDAD DE DETERMINAR LA CONDUCTA DE OTROS ES PUESTA EN JUEGO, EL PODER DE SIMPLE POSIBILIDAD SE TRANSFORMA EN ACCIÓN, EN EJERCICIO DEL PODER, DE AQUÍ QUE SE DEBA DISTINGUIR ENTRE EL PODER COMO POSIBILIDAD O PODER POTENCIAL Y EL PODER EFECTIVAMENTE EJERCIDO O PODER ACTUAL. EL PODER ACTUAL SE CONCEPTUALIZA COMO UNA RELACIÓN ENTRE COMPORTAMIENTOS; CONSISTE EN EL COMPORTAMIENTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO QUE TRATA DE MODIFICAR LA CONDUCTA DE OTRO INDIVIDUO O GRUPO, EN EL CUAL SE CONCRETA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDUCTA QUERIDA POR EL PRIMERO ASÍ COMO EN EL NEXO INTERCORRIENTE ENTRE ESTOS DOS COMPORTAMIENTOS.

EL PODER POTENCIAL, EN CAMBIO, SE PRESENTA COMO LA CAPACIDAD DE DETERMINAR LOS COMPORTAMIENTOS AJENOS: POR UNA PARTE, UN INDIVIDUO O GRUPO TIENE LA POSIBILIDAD DE TENER UN COMPORTAMIENTO TENDIENTE A MODIFICAR LA CONDUCTA DE OTRO, POR OTRA CONDUCTA. SI TAL POSIBILIDAD ES PUESTA EN

JUEGO, ES PROBABLE, SI EXISTE LA DISPOSICIÓN DE ESE OTRO, DE TENER LA CONDUCTA DIFERENTE, QUE SE CONCRETE LA CONDUCTA DESEADA POR EL PRIMERO.

De aquí que mientras el poder actual es una relación entre comportamientos, el poder potencial es una relación entre aptitudes para actuar. Por lo tanto, ejercer poder implica necesariamente tener la posibilidad de ejercerlo; de aquí que el poder social en su sentido más general se plantea como la capacidad de determinación intencional o interesada de comportamientos ajenos. Capacidad que existe cuando un individuo o grupo que trata de modificar la conducta de otro tiene a su disposición los recursos que pueden ser empleados para ejercer poder: riqueza, fuerza, información y conocimiento, prestigio, legitimidad, popularidad, amistad, etc. Así como la habilidad de convertir en poder los recursos que tiene a su disposición, cohesión y coordinación.

La relación entre hombres que hace al poder es quebrantable cuando a los recursos y a la habilidad del individuo o grupo que trata de modificar la conducta, no corresponde la disposición del otro de dejarse influir.

Los recursos para ejercer el poder pueden ser usados de diversos modos, de aquí que los modos de ejercicio del poder sean múltiples: desde la persuasión hasta la manipulación, desde la amenaza de un castigo hasta la promesa de una recompensa, y la coerción. Del modo de ejercer el poder depende que haya o no conflictualidad (anta

GONISMO) EN LAS RELACIONES DE PODER, ENTRE LAS VOLUNTADES DEL INDIVIDUO O GRUPO QUE TRATA DE MODIFICAR EL COMPORTAMIENTO Y EL DE EL O EL DE LOS QUE SE DESEA LO MODIFIQUEN.

DENTRO DE ESTA PERSPECTIVA CABE CITAR LA DEFINICIÓN DE PODER DE MAX WEBER, SEGÚN LA CUAL, EL PODER NO ES MÁS QUE LA CAPACIDAD DE IMPONER LA PROPIA VOLUNTAD A OTROS; "LA PROBABILIDAD DE QUE CIERTO ORDEN DE CONTENIDO ESPECÍFICO SEA OBEDECIDO POR DETERMINADO GRUPO". DEFINICIÓN DE LA QUE SOBRESALEN COMO ELEMENTOS DISTINTIVOS: EL PODER COMO CAPACIDAD O VIRTUALIDAD, Y EL PODER COMO EJERCICIO, Y EN EL CUAL, ESTE ÚLTIMO PRESUPONE AL PRIMERO, YA QUE NO HAY EJERCICIO SIN UNA CAPACIDAD O COMPETENCIA CORRELATIVA Y NO TODA CAPACIDAD SE ACTUALIZA EN FORMA DE EJERCICIO.

EN EL ANÁLISIS DETALLADO DEL EJERCICIO DEL PODER, LA TENDENCIA WEBERIANA LLEGA A UNA DISTINCIÓN TRIPARTITA SOBRE LAS MODALIDADES PURAS DE ÉSTE: DOMINACIÓN, AUTORIDAD Y DIRECCIÓN, ASÍ: POR DOMINACIÓN, (LLAMADA POR WEBER PODER) DEBE ENTENDERSE, LA MODALIDAD DE PODER CUYO MEDIO ESPECÍFICO ES LA FUERZA, CONCEBIDA COMO EL USO O LA AMENAZA DE LA VIOLENCIA FÍSICA; A LA CUAL RESPONDE: UN TIPO DE SUMISIÓN BASADO EN EL TEMOR O EN EL TERROR, UNA REACCIÓN ESPECÍFICA, LA REBELIÓN Y UNA SANCIÓN CORRESPONDIENTE: LA REPRESIÓN FÍSICA. SU CONDICIÓN PRIMERA, LA CONSTITUYEN EL CONTROL Y LA VIGILANCIA. POR AUTORIDAD, LA MODALIDAD DE

PODER CUYO MEDIO ESPECÍFICO SON LAS IDEOLOGÍAS DE LEGITIMACIÓN, GENERADORAS DEL CONSENSO SOCIAL; TALES IDEOLOGÍAS, - POR UN LADO, REFLEJAN UNA VISIÓN JERARQUIZADA DEL MUNDO, - EN LA MEDIDA QUE DESTINAN UNA DESIGUALDAD FUNDAMENTAL EN - TRE LOS HOMBRES Y POR OTRO, RESPONDEN A NUEVAS ASPIRACIONES Y EXPECTATIVAS QUE SUSCITAN UNA NUEVA LEGITIMIDAD QUE SUELE ENTRAR EN COMPETENCIA CON LA LEGITIMIDAD TRADICIONAL, A ESTA MODALIDAD CORRESPONDE UNA FORMA DE SUMISIÓN - QUE SUELE LLAMARSE ASENTIMIENTO, EL QUE PUEDE IR DE SIMPLE RESPETO, AL FANATISMO Y LA OBEDIENCIA CIEGA, PASANDO POR - LA CONVICCIÓN Y EL ENTUSIASMO, SU REACCIÓN TÍPICA ES EL DISENSENTO: DESACUERDO IDEOLÓGICO, RUPTURA Y CISMA, Y LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDE ES SÓLO DE ORDEN IDEOLÓGICO. PROPICIA LA CONFIANZA ENTRE LOS QUE DECIDEN Y LOS QUE EJECUTAN, INTERIORIZANDO, ÉSTOS ÚLTIMOS VOLUNTARIAMENTE, LAS - NORMAS INSTITUIDAS SIN NECESIDAD DE AMENAZA O COACCIÓN FÍSICA. Y, POR DIRECCIÓN UN PODER DELEGADO Y POR LO TANTO - TEMPORAL, REVERSIBLE Y CIRCUNSCRITO A UNA FUNCIÓN BIEN DEFINIDA, QUE TAMBIÉN SUPONE CIERTA LEGITIMACIÓN Y UNA RELATIVA UNANIMIDAD ENTRE DIRIGENTES Y DIRIGIDOS, AUNQUE DE DIFERENTE NATURALEZA, YA QUE ELLO ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL CÁLCULO RACIONAL DE LOS DIRIGIDOS Y EN EL RECONOCIMIENTO DE UNA COMPETENCIA EN LOS DIRIGENTES. SU MEDIO ESPECÍFICO ES LA COMPETENCIA. A ESTA MODALIDAD CORRESPONDE LA - "OBEDIENCIA" EN TÉRMINOS DE CONSENTIMIENTO; Y, COMO REACCIÓN TÍPICA, SE MANIFIESTA LA OPOSICIÓN, A LA QUE COMO SANCIÓN PROCEDE LA EXCLUSIÓN.

ESTA DIVISIÓN SÓLO SE HACE PARA EFECTOS EXPLICATIVOS, PUES EN EL PODER REAL Y CONCRETO QUE OBSERVAMOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD, ÉSTE ES SIEMPRE DE NATURALEZA MIXTA, YA QUE SE ENCUENTRA ARTICULADO POR FORMAS DE DOMINACIÓN, AUTORIDAD Y DIRECCIÓN EN PROPORCIONES VARIABLES.

AHORA BIEN, VALGA HACER REFERENCIA AL PODER DESDE OTRO ENFOQUE, EL MATERIALISTA, Y SEÑALAR, QUE AUNQUE EN ESTA TENDENCIA COMO EN OTRAS NO SE HA LLEGADO A DESARROLLAR EN FORMA EXPLÍCITA UNA TEORÍA PROPIAMENTE ACABADA DEL PODER, LAS PRIMERAS GENERALIDADES QUE SE MENCIONARON, DE CORTE WEBERIANO, LAS ENCONTRAMOS TAMBIÉN, AUNQUE CON ALGUNAS DIFERENCIAS TERMINOLÓGICAS, EN LOS CLÁSICOS DEL MARXISMO.

ASÍ, AL HABLAR LOS MARXISTAS DE PODER, TAMBIÉN HABLAN DE "AUTORIDAD", PERO CON ELLO SE ESTÁN REFIRIENDO A LA MODALIDAD DE PODER BASADA EN EL TERROR QUE PARA LOS WEBERIANOS ES "DOMINACIÓN".

ENGELS SEÑALABA QUE "UNA REVOLUCIÓN ERA LA COSA MÁS AUTORITARIA QUE EXISTÍA, YA QUE ERA EL ACTO POR EL CUAL UNA PARTE DE LA POBLACIÓN IMPONÍA SU VOLUNTAD A LA OTRA PARTE POR MEDIO DE FUSILES, BAYONETAS Y CAÑONES, QUE SON MEDIOS BIEN AUTORITARIOS, SI LOS HAY. Y EL PARTIDO VICTORIOSO DEBE CONTINUAR ESTA DOMINACIÓN POR EL TERROR QUE SUS ARMAS INSPIRAN A LOS REACCIONARIOS, SI NO DESEA QUE SU COMBATE HAYA SIDO EN VANO."<sup>14</sup>

---

14 ENGELS. TRE ARTICOLI SULL' ANARCHISMO, NAPOLI, LIBRERIA COLONESE, 1970, ARTÍCULO SOBRE "LA AUTORIDAD".

ES GRAMSCI QUIEN DENTRO DE ESTA TENDENCIA DESARROLLA MÁS COHERENTEMENTE UNA TEORÍA GENERAL DEL PODER; SEGÚN ÉL, LA "SUPREMACÍA" DE UN GRUPO SOCIAL SOBRE OTROS SE MANIFIESTA DE DOS MANERAS: COMO DOMINACIÓN O COACCIÓN, CUYO LÍMITE ES LA DICTADURA, Y COMO "DIRECCIÓN INTELECTUAL Y MORAL" CUYA VÍA ES EL CONSENSO: "UN GRUPO SOCIAL ES DOMINANTE DE LOS GRUPOS ADVERSARIOS QUE TIENDE A 'LIQUIDAR' O A SOMETER AÚN CON LA FUERZA ARMADA, Y ES DIRIGENTE DE LOS GRUPOS AFINES Y ALIADOS."<sup>15</sup>

EN EL ÚLTIMO CASO, GRAMSCI ESTÁ HABLANDO DE "HEGEMONÍA", TÉRMINO QUE EN SENTIDO ESTRICTO, ESTO ES, EN CUANTO A LO CONTRAPUESTO A DICTADURA, PODEMOS DECIR, RECURRIR LOS CONCEPTOS WEBERIANOS DE AUTORIDAD Y DIRECCIÓN; YA QUE POR HEGEMONÍA, SE PLANTEA: LA FUNCIÓN EJERCIDA POR EL GRUPO SOCIAL QUE ES; O PUEDE CONVERTIRSE EN EL NÚCLEO DIRIGENTE DE TODA UNA SOCIEDAD.

POR LO TANTO, LA HEGEMONÍA (EL PODER) SE MANIFIESTA COMO CAPACIDAD DE ORIENTACIÓN Y DE AGLUTINAMIENTO DE OTROS GRUPOS SOCIALES, QUE DESARROLLAN PAPELES NO TAN DECISIVOS DENTRO DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN, ASÍ COMO CAPACIDAD DE DIRECCIÓN POLÍTICA, INTELECTUAL Y MORAL EN AMPLIOS SECTORES DE POBLACIÓN.

DE TAL PLANTEAMIENTO, SOBRESALEN COMO ELEMENTOS DISTINTIVOS: EL QUE LA FUNCIÓN HEGEMÓNICA, COMPRENDE EN -

---

15 GRAMSCI, ANTONIO. LA POLÍTICA Y EL ESTADO MODERNO, ED. LAUTARO, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1978, P. 81.



SI TANTO EL MOMENTO DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ORDENACIÓN POLÍTICA, CULTURAL Y MORAL, COMO EL DE LA COERCIÓN, DEL DOMINIO SOBRE LOS GRUPOS SOCIALES HEGEMONIZADOS; Y EL HECHO DE QUE AÚN SIENDO UN FENÓMENO DE DIRECCIÓN ESENCIALMENTE CULTURAL Y MORAL, LAS CAPACIDADES HEGEMÓNICAS DE UN GRUPO SOCIAL EMANAN ORGÁNICAMENTE DE NECESIDADES ECONÓMICAS.

ESTADO,- DEFINIR AL ESTADO, AL IGUAL QUE AL TRATAR DE HACER LO PROPIO CON EL PODER, OFRECE SERIAS DIFICULTADES, SOBRE TODO AL INTENTARLO EN POCAS LÍNEAS, PUES ES CLARO QUE EL CONCEPTO DE ESTADO NO ES UN CONCEPTO UNIVERSAL, YA QUE SE REFIERE A UN ENTE CIRCUNSTANCIADO, SINO QUE SIRVE SOLAMENTE PARA INDICAR Y DESCRIBIR UNA FORMA DE ORDENAMIENTO POLÍTICO O DE ORGANIZACIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES DEL PODER, EN UN TIEMPO Y EN UN ESPACIO DETERMINADO, DE ACUERDO A UN CIERTO MODO DE PRODUCIR, DE AQUÍ, QUE TAL NOCIÓN VARÍE DE UNA SOCIEDAD A OTRA Y QUE POR LO TANTO TAL CONCEPTUALIZACIÓN TENGA QUE PARTIR FORZOSAMENTE DE LA HISTORICIDAD DE ESE, YA QUE ESTAMOS FRENTE A UNA REALIDAD CONDICIONADA HISTÓRICAMENTE, QUE NO PUEDE SUJETARSE A UNA SIMPLE DEFINICIÓN ESENCIALISTA; PUES COMO DICE POULANTZAS "LOS CONCEPTOS DE ESTADO Y DE ECONOMÍA NO TIENEN NI PUEDEN TENER LA MISMA EXTENSIÓN, EL MISMO ÁMBITO NI EL MISMO SENTIDO EN LOS DIVERSOS MODOS DE PRODUCCIÓN", O SEA, QUE -

EL CONCEPTO DE ESTADO, RESPONDERÁ SIEMPRE A LA LÓGICA DE UN DETERMINADO MODO DE PRODUCIR.

SIN EMBARGO, VALGA SEÑALAR QUE EN TÉRMINOS GENÉRICOS, AL ESTADO, BÁSICAMENTE SE LE HA CONCEBIDO COMO UNA CORPORACIÓN TERRITORIAL, ESTO ES, QUE ACTÚA Y SE MANIFIESTA EN UN ESPACIO, EN UNA DETERMINADA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA; QUE ACTÚA Y SE CONDUCE DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE. DE AQUÍ LA AMPLIAMENTE COMPARTIDA NOCIÓN DE "ESTADO" COMO "CORPORACIÓN TERRITORIAL DOTADA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO".

MÁS PARA ENTENDER EL CONCEPTO DE ESTADO ES INDISPENSABLE FORMULAR CIERTAS GENERALIDADES HISTÓRICAS, YA QUE LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO SE HA VENIDO DANDO A TRAVÉS DEL TIEMPO POR LA PROGRESIVA CENTRALIZACIÓN DEL PODER LLEVADA A CABO POR UNA INSTANCIA CADA VEZ MÁS AMPLIA, QUE TERMINA POR COMPRENDER EL ÁMBITO ENTERO DE LAS RELACIONES POLÍTICAS. DE ESTE PROCESO, BASADO A SU VEZ EN LA AFIRMACIÓN CONCOMITANTE DEL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD DE LA OBLIGACIÓN POLÍTICA Y EN LA PROGRESIVA ADQUISICIÓN DE LA IMPERSONALIDAD EN EL MANDO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE FUNCIÓN, SURGEN LOS RASGOS ESENCIALES DE UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL: EL ESTADO; ASPECTOS ESOS, QUE NOS PERMITEN CONSIDERARLO COMO UNA UNIÓN INDISOCIABLE Y SIMULTÁNEA DE

PODER Y APARATO PARA SU EJERCICIO.

LA HISTORICIDAD DE TAL CENTRALIZACIÓN DEL PODER, ES LA QUE NOS PERMITE COMPRENDER MEJOR EL SIGNIFICADO DEL ESTADO, YA QUE ELLO VA MÁS ALLÁ DEL ASPECTO FUNCIONAL Y ORGANIZATIVO, AL CONVERTIRSE EN LA EVIDENCIA MÁS ABIERTAMENTE POLÍTICA, PUES CONLLEVA LA TENDENCIA A LA SUPERACIÓN DEL POLICENTRISMO DEL PODER, PROPIO DE LAS ORGANIZACIONES ANTERIORES AL SURGIMIENTO DEL ESTADO, EN FAVOR DE LA CONCENTRACIÓN DEL MISMO EN UNA INSTANCIA PARCIALMENTE UNITARIA Y EXCLUSIVA, QUE BÁSICAMENTE VA A DEFINIR A DICHA FORMA ORGANIZATIVA. LA HISTORIA DE ESA TENSIÓN DE TRÁNSITO DEL PODER Y POR CONSIGUIENTE FUENTE DE EXPLICACIÓN FUNDAMENTAL DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL; ESTO ES, LA HISTORIA DEL PASO DEL SISTEMA POLICÉNTRICO Y COMPLEJO DE LOS "SEÑORÍOS" FEUDALES AL ESTADO TERRITORIAL CENTRALIZADO Y UNITARIO, A TRAVÉS DE LA LLAMADA RACIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PODER -Y POR TANTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA- DICTADA POR LAS CONDICIONES HISTÓRICAS MATERIALES ES LA QUE CONDUCE A SU CONCEPTUALIZACIÓN.

SABEMOS QUE TAL TENSIÓN, SE CUMPLE MUY LENTAMENTE SOBRE DOS PLANOS: PRIMERO, SOBRE UN PLANO ESPACIAL, CONSTITUIDO POR EL "TERRITORIO": EXTENSIÓN FÍSICA DE TERRENO SUFICIENTEMENTE AMPLIA PARA PERMITIR EL CRECIENTE INTERCAMBIO DE INTERESES Y DE RELACIONES ENTRE GRUPOS CERCANOS Y PARA RECIBIR, POR TANTO, RECONOCIMIENTO Y DISCIPLINA INSTITUCIONAL; ESTO ES, EL PASO QUE HA SIDO DEFINIDO SINTÉTICAMENTE COMO EL PASO DEL ESTADO POR ASOCIACIONES PERSONA

LES, AL ESTADO TERRITORIAL INSTITUCIONAL; Y, SEGUNDO, POR UN PLANO, DONDE TAL TENSIÓN TIENE LUGAR Y QUE PERTENECE - MÁS AL MOMENTO INSTITUCIONAL, PROPIAMENTE AL PROBLEMA DE - LA ORGANIZACIÓN DEL PODER A TRAVÉS DEL SURGIMIENTO, SOBRE LOS DIFERENTES ANTIGUOS "SEÑORÍOS" DE LOS QUE EN PRINCIPIO CONSTABA EL NUEVO "TERRITORIO", DE UN MOMENTO SINTÉTICO DE DECISIÓN Y DE GOBIERNO, REPRESENTADO POR UN SEÑOR TERRITORIAL, JEFE AL CUAL, EL ANTIGUO GENÉRICO "SEÑORÍO", CON UN - CONTENIDO PREDOMINANTE PERSONAL, SE TRANSFORMA EN SOBERA - NÍA CON UN CONTENIDO MÁS MARCADAMENTE POLÍTICO.

LA EVOLUCIÓN DE AMBOS PLANOS TERMINA POR DAR FOR - MA A NUEVOS CONTENIDOS POLÍTICOS, LOS QUE VAN SURGIENDO DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL INDUCIDA Y GESTIONADA POR LA INCI - PIENTE BURGUESÍA, EN VÍAS DE ENCONTRAR SU PROPIO ESPACIO - DE ACCIÓN EN LAS COSAS DEL MUNDO, YA QUE NECESITABA CADA - VEZ MÁS DE LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD INMEDIATOS Y ACTUA - LES; SITUACIÓN QUE LA LLEVÓ A OFRECER AL GOBERNANTE, EN SU MAYOR PARTE, A LOS "AYUDANTES" DE QUE ÉSTE SE SERVIRÍA PA - RA FUNDAR TEÓRICAMENTE Y APLICAR EN CONCRETO SU NUEVA SOBE - RANÍA. LO QUE CONLLEVA UNA VISIÓN TÉCNICA DEL PODER QUE, ENTENDIDO COMO ORDEN EXTERNO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LOS GOBERNADOS, APUNTÓ EX - PRESAMENTE HACIA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE INTEGRA - CIÓN Y DE REUNIFICACIÓN DEL PODER MISMO EN LA PERSONA DEL GOBERNANTE, APOYADO POR UN APARATO ADMINISTRATIVO EFICIE - NTE Y FUNCIONAL; ASÍ, DEL ESTADO TRIBUTARIO, EXPRESIÓN POLÍ - TICA DE UNA CASTA BUROCRÁTICA QUE EJERCE SOBRE UNA BASE SQ

CIAL RELATIVAMENTE EXTENSA UN PODER POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, ESENCIALMENTE ORIENTADO A LA PERCEPCIÓN DE UN TRIBUTO, ENCARNADO EN LA PERSONA DE UN JEFE SEMIDIVINO, SE PASÓ AL ESTADO ABSOLUTISTA, EXPRESIÓN POLÍTICA DE LA LARGA TRANSICIÓN DEL MODO DE PRODUCCIÓN FEUDAL AL MODO DE PRODUCCIÓN CAPITALISTA, QUE MANIFESTÓ COMO CARACTERÍSTICAS: EL DESPLAZAMIENTO DE LA COERCIÓN POLÍTICO-JURÍDICA HACIA UN VÉRTEICE CENTRALIZADO Y MILITARIZADO QUE IMPLICABA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER MONÁRQUICO, RESULTADO DE UNA REORGANIZACIÓN DE LA CLASE ARISTOCRÁTICA FEUDAL FRENTE AL CAMPESINADO, A RAÍZ DE LA DESAPARICIÓN DE LA SERVIDUMBRE Y SOBRE TODO DETERMINADO POR EL ASCENSO DE LA BURGUESÍA URBANA. EN ESTE TRÁNSITO ESTATAL, LA CENTRALIZACIÓN DE LA SOBERANÍA TAMBIÉN FUE UNA EXIGENCIA LÓGICA, SUSCITÁNDOSE ADEMÁS, ENTRE OTROS: UN EJÉRCITO Y UNA BUROCRACIA PERMANENTE, IMPUESTOS NACIONALES, UNA LEGISLACIÓN CODIFICADA, LOS COMIENZOS DE UN MERCADO UNIFICADO POR LA CRECIENTE BUROCRATIZACIÓN DE SUS APARATOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS Y POR LA RELATIVA EXPANSIÓN DE LOS APARATOS IDEOLÓGICOS, ESTE NUEVO Y DENSO CONTENIDO SE CONCRETA EN TORNO A UN DISPOSITIVO CENTRAL: EL "NÚCLEO" DE GOBIERNO,

POSTERIORMENTE, EL ESTADO ABSOLUTISTA DESEMBOCA EN EL ESTADO CAPITALISTA, DESDOBLADO ÉSTE EN DIFERENTES FORMAS SEGÚN LAS FASES O ESTADIOS DE SU MODO DE PRODUCCIÓN, EL CUAL SE DISTINGUE POR LA APROPIACIÓN PRIVADA DE LOS MEDIOS PARA PRODUCIR Y DE TRABAJO, Y DE LA PRESTACIÓN PARTICULAR DE LA ACTIVIDAD LABORAL POR PARTE DE UNA CLASE DE PRO-

DUCTORES DIRECTOS, OBLIGADOS A PRODUCIR PRINCIPALMENTE POR COACCIÓN ECONÓMICA, SOPORTANDO LA GENERALIZACIÓN DEL MERCADO. EN SU TRAYECTORIA, ESTE ESTADO VA DEL ESTADO LIBERAL BURGUÉS AL ESTADO AUTORITARIO MONOPOLISTA, ESTABLECIÉNDOSE EN ESE TRÁNSITO LA SEPARACIÓN ENTRE MERCADO Y ESTADO, ENTRE ECONOMÍA Y POLÍTICA, ENTRE LO PRIVADO Y LO PÚBLICO, ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y SOCIEDAD POLÍTICA, ENTRE INDIVIDUO Y CIUDADANO; IMPLICANDO EL PASO DE LA CORPORACIÓN A LA INDIVIDUALIZACIÓN, LLEGANDO A LA CONJUNCIÓN ENTRE PROPIEDAD Y PODER ANTE EL INTERVENCIONISMO ESTATAL; HASTA DESEMBOCAR EN UNA FASE DE TRANSICIÓN SOCIALISTA, QUE IMPLICA UN TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA APOYADA EN UN MODO DE PRODUCIR EN EL QUE ES EL ESTADO EL QUE ACUMULA LA TOTALIDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y DE CIRCULACIÓN Y ASUME POR SÍ MISMO LA DIRECCIÓN DEL PROCESO GLOBAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

DE TAL PROCESO EVOLUTIVO, ES FÁCIL CAPTAR EL PAPEL DESEMPEÑADO POR LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS PREMISAS NECESARIAS PARA EL NACIMIENTO DE LA NUEVA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL PODER: LA UNIDAD DE MANDATO, LA TERRITORIALIDAD DEL MISMO Y SU EJERCICIO A TRAVÉS DE UN CUERPO CALIFICADO DE "AYUDANTES"; CONDICIONES ÉSTAS QUE TAMBIÉN FUERON FORMANDO LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD PARA AQUELLOS ES-

TRATOS DE LA POBLACIÓN QUE NO ALCANZARON A DESARROLLAR MÁS SUS RELACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EN EL INTERIOR DE LAS ANTIGUAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, DELINEÁNDOSE CON CLARIDAD, LA PERSISTENCIA DEL CONFLICTO SOCIAL Y EN ÉSTE, EL MAYOR OBSTÁCULO PARA LA PROPIA AFIRMACIÓN DEL ESTADO DESDE SUS ORÍGENES.

ES CLARO QUE EL NUEVO ESTADO SE PRESENTA COMO LA RED DE ENLACE DEL CONJUNTO DE LAS RELACIONES SOCIO-ECONÓMICAS UNIFICADAS EN EL MOMENTO POLÍTICO DE LA GESTIÓN DEL PODER, Y CON ESA BASE POLÍTICA EMERGEN SUS NUEVOS ATRIBUTOS: MUNDANIDAD, FINALIDAD Y RACIONALIDAD, QUE SE INSTITUYEN PARA DARLE LA IMAGEN ACTUAL DE ÚNICA Y UNITARIA ESTRUCTURA ORGANIZATIVO-FORMAL DE LA VIDA ASOCIADA, DE VERDADERO Y EXACTO APARATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER, OPERANTE SEGÚN PROCEDIMIENTOS CADA VEZ MEJOR DEFINIDOS, PERO SOBRE TODO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CONCRETOS. SE TRATA AHORA, DE UNA ORGANIZACIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES (DEL PODER) A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PREESTABLECIDOS (LAS INSTITUCIONES), ÚTILES A LA PREVENCIÓN Y A LA NEUTRALIZACIÓN DE LOS CASOS DE CONFLICTO Y AL LOGRO DE LOS FINES TERRENOS QUE LAS FUERZAS PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA SOCIAL RECONOCEN COMO PROPIOS E IMPONEN COMO GENERALES AL GRUPO ENTERO.

AHORA BIEN, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ESTADO PRESUPONE LA INSTAURACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO, ES DECIR LA ELIMINACIÓN PREVENTIVA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES, SURGE INMEDIATAMENTE EL PROBLEMA DEL PUESTO A OCUPAR EN LA NUEVA

ESTRUCTURA POR LOS REAGRUPAMIENTOS SOCIALES TRADICIONALES Y POR AQUELLOS EN VÍAS DE FORMACIÓN, EN SU PRETENSÓN DEL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN DE SUPREMACÍA SOBRE LOS DEMÁS.

LA UNICIDAD DEL MANDO, SU CARÁCTER DE ÚLTIMA DECISIÓN, SU POSIBILIDAD DE APLICACIÓN A TRAVÉS DE UN SÓLIDO APARATO PROFESIONAL DE ÓRGANOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS, SE MANTIENEN COMO CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES DEL ESTADO MODERNO ASÍ COMO EL OBJETIVO DE FONDO AL QUE ÉSTE ESTÁ DIRIGIDO: ACTUAR FRENTE AL FACTOR CONFLICTIVO DE LAS RELACIONES SOCIALES A TRAVÉS DE LA INSTAURACIÓN, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN.

TAL ORDEN, CON SUS CARACTERÍSTICAS DE TERRENAL, RACIONAL Y TÉCNICO, QUE HACE AL ESTADO, ES EL QUE ADQUIERE CONNOTACIONES POSITIVAS DE REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE INTERESES MÁS PRECISOS, DESCRITOS Y PRESENTADOS COMO PROPIOS DEL INDIVIDUO, ES ESTE ORDEN EL QUE ES ELEVADO AL RANGO DE PROTAGONISTA DIRECTO DE LA VIDA NO SÓLO CIVIL SINO POLÍTICA; SIENDO ASÍ, LOS VALORES DEL INDIVIDUO, LOS QUE CONFORMAN AHORA EL ORDEN ESTATAL, ÉSTE ENFOQUE DE VALORES EMINENTEMENTE SOCIAL EN LA SOCIEDAD CIVIL PLENAMENTE ORGANIZADA, HACE QUE FINALMENTE, SEA EL MISMO ORDEN EL QUE APAREZCA COMO PERSONA Y ASUMA EN SÍ LOS ELEMENTOS DE LEGITIMACIÓN DEL PODER Y DE EXPLICACIÓN DEL MISMO.

TAL PROCESO DE FORMACIÓN DEL ESTADO, A SU VEZ SE ENCUADRÓ EN UN PROCESO MÁS GENERAL DE FORMALIZACIÓN DEL ESTADO MISMO, EN LA LEY O NORMA JURÍDICA, YA QUE CADA VEZ SE HACÍA MÁS INDISPENSABLE SU CONNOTACIÓN ABSTRACTA DENTRO DE



ESQUEMAS LÓGICAMENTE INDISPUTABLES Y CONVENCIONALES.

ES CLARO QUE A PARTIR DE SU HISTORICIDAD, EL ESTADO ES EL PRODUCTO NATURAL DEL CARÁCTER IRRECONCILIABLE DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE LAS CLASES SOCIALES Y QUE REFLEJA SUS ANTAGONISMOS; ASÍ QUE PARA DEFINIRLO, CONSIDERO QUE HAYA QUE HACERLO EN CONCRETO, COMO UNA COMUNIDAD DE HOMBRES FIJADA SOBRE UN TERRITORIO PROPIO, QUE POSEE UNA ORGANIZACIÓN, DE LA QUE RESULTA PARA EL GRUPO, CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON SUS MIEMBROS, UNA POTESTAD SUPERIOR DE ACCIÓN DE MANDO Y DE COERCIÓN. POR LO QUE SU CONCEPCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN HAN DE BASARSE EN EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD Y EN UN PODER PÚBLICO, DEL QUE RESULTA QUE EL ESTADO ES UNA UNIDAD DE ASOCIACIÓN DOTADA ORIGINARIAMENTE DE PODER DE DOMINACIÓN Y FORMADA POR HOMBRES ASENTADOS EN UN TERRITORIO.

TRADICIONALMENTE, LA DOCTRINA LO HA DEFINIDO A PARTIR DE TRES ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: TERRITORIO, POBLACIÓN Y PODER DE MANDO. AL RESPECTO, EL MAESTRO TENA RAMÍREZ DICE: "EL TERRITORIO ES UNO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, AL IGUAL QUE LO SON EL PODER DE MANDO Y LA POBLACIÓN. EN FORMA SUSCINTA, EL CONCEPTO DE ESTADO SE INTEGRA POR LA EXISTENCIA DE UN PODER PÚBLICO SOBRE LA POBLACIÓN COMPRENDIDA DENTRO DE UN ESPACIO TERRITORIAL DETERMINADO. EL PODER PÚBLICO AL HACER USO DE SU IMPERIO SOBRE LA POBLACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO EXCLUYE EN LA ÓRBITA INTERNACIONAL A TODO PODER EXTRAÑO E INCLUYE EN LA ZONA DEL DERECHO INTERNO A TODAS LAS GENTES QUE VIVEN DENTRO DE UN

TERRITORIO, "16

ASÍ, EL ESTADO COMO PRODUCTO HISTÓRICO EXISTE -  
TANTO EN TÉRMINOS ABSTRACTOS COMO SE EXPRESA EN UN ORDENA-  
MIENTO JURÍDICO, COMO EN TÉRMINOS DE REALIDAD CONCRETA, -  
PUES DE NINGUNA MANERA SE LE PUEDE EXCLUIR COMO PODER SO-  
CIAL, NI COMO COMPLEJO DE FUERZAS HISTÓRICAS, NI DE CONDI-  
CIONANTES ECONÓMICOS, NI COMO PROCESO DE INTEGRACIÓN POLÍ-  
TICA, NI COMO INSTRUMENTO DE DOMINACIÓN; YA QUE NO DEBEMOS  
OLVIDAR, QUE HABLAR DEL ESTADO ES HABLAR DE CENTRALIZACIÓN  
DE PODER POR UN ENTE SOCIAL EN UN TIEMPO Y EN UN ESPACIO -  
DETERMINADOS; CLARAMENTE EN CUALQUIER TIPO DE ESTADO OBSER-  
VAMOS LOS DOS ELEMENTOS QUE ASÍ LO DEMUESTRAN, AL DARSE SI-  
MULTÁNEA E INDISOCIABLEMENTE: PODER Y APARATO PARA SU -  
EJERCICIO.

DESDE TAL CENTRALIZACIÓN, MAX WEBER ESPECIFICA -  
AL ESTADO CON TODA PRECISIÓN AL TRADUCIRLO COMO EL "MONOPOLIO DE LA FUERZA LEGÍTIMA"; WEBER HABLA DEL ESTADO COMO -  
"VIOLENCIA LEGÍTIMA Y ADMINISTRACIÓN, CUANDO SEÑALA: "EL  
ESTADO ES DEFINIBLE POR REFERENCIA A UN MEDIO ESPECÍFICO -  
QUE COMO TODA ASOCIACIÓN POLÍTICA POSEE: VIOLENCIA FÍSICA.  
'TODO ESTADO ESTÁ FUNDADO EN LA VIOLENCIA' DIJO LEÓN  
TROSTKY EN BREST BITOV. OBJETIVAMENTE ESTO ES CIERTO. SI  
SOLAMENTE EXISTIERAN CONFIGURACIONES SOCIALES QUE IGNORA -  
SEN EL MEDIO DE LA VIOLENCIA HABRÍA DESAPARECIDO EL CONCEP-

---

16 TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,  
MÉXICO, PORRÚA, 1977, P. 185.

TO DE ESTADO Y SE HABRÍA INSTALADO LO QUE EN ESTE SENTIDO ESPECÍFICO LLAMARÍAMOS "ANARQUÍA". LA VIOLENCIA NO ES, NATURALMENTE, NI EL MEDIO NORMAL, NI EL ÚNICO MEDIO DEL QUE EL ESTADO SE VALE, PERO SÍ SU MEDIO ESPECÍFICO. HOY PRECISAMENTE, ES ESPECIALMENTE ÍNTIMA LA RELACIÓN DEL ESTADO CON LA VIOLENCIA. EN EL PASADO, LAS MÁS DIVERSAS ASOCIACIONES, COMENZANDO POR LA ASOCIACIÓN FAMILIAR, HAN UTILIZADO LA VIOLENCIA COMO UN MEDIO ENTERAMENTE NORMAL. HOY, POR EL CONTRARIO, TENDREMOS QUE DECIR QUE ESTADO ES AQUELLA COMUNIDAD HUMANA QUE DENTRO DE UN DETERMINADO TERRITORIO (EL TERRITORIO ES EL ELEMENTO DISTINTIVO) RECLAMA (CON ÉXITO) PARA SÍ EL MONOPOLIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA LEGÍTIMA.

EL ESTADO ES LA ÚNICA FUENTE DEL 'DERECHO' A LA VIOLENCIA POLÍTICA, SIGNIFICARÁ, PUES, PARA NOSOTROS, LA ASPIRACIÓN A PARTICIPAR EN EL PODER A INFLUIR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER ENTRE LOS DISTINTOS ESTADOS O, DENTRO DE UN MISMO ESTADO, ENTRE LOS DISTINTOS GRUPOS DE HOMBRES QUE LO COMPONEN."<sup>17</sup>

WEBER DEFINE AL ESTADO COMO: "UN INSTITUTO POLÍTICO DE ACTIVIDAD CONTINUADA, CUANDO Y EN LA MEDIDA QUE SU CUADRO ADMINISTRATIVO MANTENGA CON ÉXITO, LA PRETENSIÓN DEL MONOPOLIO LEGÍTIMO DE LA COACCIÓN FÍSICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN VIGENTE."<sup>18</sup>

17 WEBER, MAX. EL POLÍTICO Y EL CIENTÍFICO, PREMIA EDITORIAL, MÉXICO 1978, PP. 82 Y 83.

18 WEBER, MAX. ECONOMÍA Y SOCIEDAD, VERSIÓN ESPAÑOLA DE JOSÉ MEDINA ECHAVARRÍA, TOMO I, P. 56.

POR OTRA PARTE, PARA LOS MATERIALISTAS, EL ESTADO SE CONCEBE DESDE EL MOMENTO DE LA APARICIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA, DE LAS CLASES SOCIALES, DE LA DIVISIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, CUYA FORMA SIGUE LA EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN; PUES PARTEN DEL PRINCIPIO DE QUE AL ORIGINARSE TALES HECHOS, LOS INTERESES DE LAS CLASES DEJARON DE SER COMUNES Y ENTRARON EN CONFLICTO; POR LO QUE LA CLASE DOMINANTE DEBÍA APOYARSE AHORA, YA NO EN LA FUERZA DE LA AUTORIDAD, COMO HABÍA SUCEDIDO EN LAS ANTERIORES FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, SINO QUE TENÍA QUE SOSTENERSE EN LA AUTORIDAD DE LA FUERZA, LO QUE REQUERÍA DE UN INSTRUMENTO APROPIADO PARA ELLO: EL ESTADO; EL CUAL SURGE COMO EL APARATO ESPECIAL PARA MANTENER EL NUEVO ORDEN SOCIAL CLASISTA, DE ACUERDO A LA VOLUNTAD DE LA CLASE MÁS FUERTE; DE AQUÍ QUE PARA ELLOS, EL ESTADO APAREZCA: COMO EL INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DEL PODER POLÍTICO EN LA SOCIEDAD DIVIDIDA EN CLASES, CUYA ESENCIA NO PUEDE SER OTRA MÁS QUE UNA: LA DICTADURA DE LA CLASE QUE DOMINA ECONÓMICAMENTE; ESTO ES, LA INSTITUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA SURGIDA PARA EL CONTROL DE LOS ANTAGONISMOS DE CLASE, QUE SE PRESENTA COMO INSTRUMENTO DE PODER DE LA CLASE DOMINANTE DE LA QUE ES EXPRESIÓN.

DE LAS GENERALIDADES AQUÍ MENCIONADAS ACERCA DEL ESTADO, PUEDEN EXTRAERSE COMO ELEMENTOS DISTINTOS: SU CARÁCTER HISTÓRICO, SU NATURALEZA DE CLASE, SUS RAÍCES EN LAS CONDICIONES MATERIALES DE VIDA (RELACIONES DE PRODUCCIÓN), SU UNIDAD A PARTIR DE LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER Y

SU CONCRECIÓN EN APARATOS ADMINISTRATIVOS, SU ESTRUCTURA -  
CON BASE EN EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD Y DE UN PODER  
PÚBLICO, SU MONOPOLIO DE LA COACCIÓN Y DE LA VIOLENCIA; -  
ELEMENTOS DE LOS QUE SE DESPRENDE, EN SÍNTESIS, QUE EL ES-  
TADO ES UN PRODUCTO HISTÓRICO Y DE CLASE; LA MANIFESTACIÓN  
DEL CARÁCTER IRRECONCILIABLE DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE  
CLASES, UNA FUERZA CONCRETA, UNITARIA DE REPRESIÓN POR LO  
QUE NECESARIAMENTE SURGE EN EL SITIO, EN EL MOMENTO Y EN -  
EL GRADO EN QUE LAS CONTRADICCIONES DE CLASE NO PUEDEN OB-  
JETIVAMENTE CONCILIARSE SIN VIOLENCIA Y VICEVERSA. FORMA  
PARTE DEL MUNDO DE LOS HECHOS, ENCAJA DENTRO DE UN MUNDO -  
REAL, TIENE EXISTENCIA FUERA DE NOSOTROS, AUNQUE NOSOTROS  
SEAMOS SUS CREADORES.

SOBERANÍA.- EL CONCEPTO DE SOBERANÍA AL IGUAL -  
QUE EL DE ESTADO, NO ES UNA CATEGORÍA ABSOLUTA QUE SE PUE-  
DA DEFINIR SÓLO ESENCIALISTAMENTE PUES ES UNA CATEGORÍA -  
HISTÓRICA; UNA CATEGORÍA QUE EN SU ORIGEN HISTORICISTA IM-  
PLICÓ UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA QUE MÁS TARDE PASÓ A SER DE  
NATURALEZA TAMBIÉN JURÍDICA.

EN TÉRMINOS GENERALES, SE ASEVERA QUE ES LA SO -  
CIEDAD LA QUE DECIDE AUTODETERMINARSE, OTORGARSE UNA ES -  
TRUCTURA, EN CIERTOS CASOS, POLÍTICO-JURÍDICA, LA QUE SE -  
EXPRESA EN UN ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL QUE EN TALES CASOS  
DA ORIGEN AL ESTADO; Y QUE TAL DECISIÓN OBEDECE A UN PODER  
QUE TIENE COMO FUENTE GENERATRIZ LA PROPIA COLECTIVIDAD SO -  
CIAL LO QUE LO HACE SOBERANO, EN CUANTO QUE NO ESTÁ SOMETI

DO INTERIOR NI EXTERIORMENTE A OTRO SOBERANO: "DESIGNA UN PODER QUE NO ADMITE NINGÚN OTRO POR ENCIMA DE ÉL."

DE ESE PODER SOBERANO, DEVIENE EL CONCEPTO DE SOBERANÍA, ENTENDIDA COMO UN ATRIBUTO DEL PODER DEL ESTADO; DE SU ACTUACIÓN SUPREMA DESARROLLADA DENTRO DE LA SOCIEDAD LA QUE SUPEDITA TODO LO QUE EN ELLA EXISTE, QUE SUBORDINA TODOS LOS DEMÁS PODERES Y ACTIVIDADES QUE SE DESPLIEGAN EN SU INTERIOR POR LOS DIVERSOS ENTES INDIVIDUALES, SOCIALES, JURÍDICOS, PARTICULARES O PÚBLICOS QUE COMPONEN A LA COLECTIVIDAD, Y QUE, A PARTIR DE LA ACTUACIÓN JURÍDICA, HACE - QUE EL ESTADO ADQUIERA SUSTANTIVIDAD PROPIA AL REVESTIRSE DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA QUE LO CONVIERTE - EN EL TITULAR DEL PODER SOBERANO, EL CUAL, NO OBSTANTE, - PERMANECE RADICADO REAL Y SOCIALMENTE EN EL PUEBLO.

EL SIGNIFICADO MODERNO DEL TÉRMINO SOBERANÍA SE NOS UBICA A FINES DEL 1500, JUNTO CON EL DE ESTADO, PARA - INDICAR PLENAMENTE EL PODER ESTATAL. SIENDO ESE, EL CON - CEPTO POLÍTICO-JURÍDICO QUE PERMITE AL ESTADO MODERNO, CON SU RAZÓN ABSOLUTISTA DEL PODER INTERNO, AFIRMARSE SOBRE LA ORGANIZACIÓN MEDIEVAL.

TAMBIÉN LA SOBERANÍA SE PRODUCE POR UNA EXIGEN - CIA DE UNIFICACIÓN Y DE CONCENTRACIÓN DEL PODER, PARA REA - LIZAR EN UNA SOLA INSTANCIA EL MONOPOLIO DE LA FUERZA EN - UN DETERMINADO TERRITORIO Y POR SOBRE UNA DETERMINADA PO - BLACIÓN, ASÍ COMO PARA REALIZAR EN EL ESTADO LA MÁXIMA UNI - DAD Y COHERENCIA POLÍTICA.

ES BODINO QUIEN POR PRIMERA VEZ EXPRESA EL CON -

CEPTO DE SOBERANÍA; SIN EMBARGO LA CONNOTACIÓN QUE ESTE -  
CONCEPTO IMPLICA, NO FUE INVENTADA EN EL SIGLO XVI, PUES -  
TANTO EN LA ANTIGUEDAD COMO EN EL MEDIEVO YA SE USABAN -  
CIERTAS EXPRESIONES PARA INDICAR LA SEDE ÚLTIMA DEL PODER;  
ÉPOCAS EN LAS QUE YA SE RECONOCÍA UNO DE LOS ASPECTOS DE -  
LA SOBERANÍA: EL DE LA INDEPENDENCIA EXTERIOR.

DESDE EL INICIO DE LAS TEORÍAS SOBRE LA NATURALE  
ZA DE LA SOBERANÍA, ÉSTAS SE ENCUENTRAN POTENCIALMENTE DI-  
VIDIDAS; POR UN LADO ESTÁ BODINO, PARA QUIEN LA ESENCIA DE  
LA SOBERANÍA RADICA EN EL "PODER DE HACER Y ABRIR LAS LE -  
YES", PORQUE TAL PODER NECESARIAMENTE ABSORBE LOS OTROS PO  
DERES Y PORQUE, COMO TAL, CON SUS "MANDOS", ES LA FUERZA -  
COHESIVA, QUE MANTIENE UNIDA A TODA LA SOCIEDAD. POR EL -  
OTRO LADO, ESTÁ HOBBS, QUIEN EN LA SOBERANÍA EVIDENCIA EL  
MOMENTO EJECUTIVO, ES DECIR EL PODER COACTIVO, QUE SÓLO ES  
CAPAZ DE IMPONER DETERMINADOS COMPORTAMIENTOS Y QUE ES EL  
ÚNICO MEDIO ADECUADO PARA EL FIN; ESTO ES, EL DE HACERSE -  
OBEDECER.

ES CLARO QUE PARA BODINO, EL SOBERANO TIENE EL -  
MONOPOLIO DEL DERECHO A TRAVÉS DEL PODER LEGISLATIVO Y QUE  
PARA HOBBS EL SOBERANO TIENE EL MONOPOLIO DE LA FUERZA O  
DE LA COERCIÓN FÍSICA.

CON ESTA DIVERGENCIA, NACE LA CONTRAPOSICIÓN EN  
TRE QUIENES ENTIENDEN A LA SOBERANÍA COMO LA MÁS ALTA AUTO  
RIDAD DEL DERECHO, QUE PUEDE EMITIR -COMO AFIRMABA BODIN-  
SÓLO ÓRDENES "JUSTAS" Y ENTRE QUIENES LA ENTIENDEN COMO EL  
MÁS ALTO PODER DE HECHO.

DE LO ANTERIOR, QUE LA SOBERANÍA EN LA CONCEPCIÓN DE BODINO CONSISTA EN EL SEÑALAMIENTO DE QUE EN TODO ESTADO DEBE HABER UN PODER SUPREMO, UNO E INDIVISIBLE; Y QUE A ESTE PODER QUE ES EL SOBERANO, LO DEFINA COMO LA POTENCIA ABSOLUTA Y PERPETUA DE UNA REPÚBLICA, Y QUE, ADEMÁS SEÑALE, QUE LA PRIMERA Y MÁS ESENCIAL "MARCA" DE LA SOBERANÍA SEA LA DE DAR LEYES A TODOS EN GENERAL Y A CADA UNO EN PARTICULAR, Y ELLO SIN EL CONSENTIMIENTO DE MÁS GRANDE, NI DE PARECIDO, NI DE MENOS QUE ELLA MISMA: "PODER ABSOLUTO Y LIBRE DE TODA LEY SOBRE CIUDADANOS Y SÚBDITOS."

SOBRESALE EN LA CONCEPCIÓN DE LA SOBERANÍA DE BODINO LA DESIGNACIÓN DE UN PODER DE ESTADO, TOTALMENTE INDEPENDIENTE, SUSTRADO A TODO LÍMITE EXTRAPOLÍTICO, EN LA MEDIDA QUE ESE PODER REPRESENTA EL INTERÉS GENERAL.

POR LO QUE HACE A HOBBS RECORDEMOS QUE EN SU CONCEPCIÓN DE SOBERANÍA, LEGALIZA EL MONOPOLIO DE LA COERCIÓN FÍSICA A TRAVÉS DEL PACTO SOCIAL.

PARA BODINO LA SOBERANÍA ES "ABSOLUTA", "PERPETUA", "INDIVISIBLE", "INALIENABLE" E "IMPRESCRIPTIBLE" Y CON ESTAS CARACTERÍSTICAS, PRETENDE, POR UN LADO, DEMOSTRAR COMO LA SOBERANÍA ES UN PODER ORIGINARIO QUE NO DEPENDE DE OTROS, Y POR EL OTRO, SEÑALAR LA DIFERENCIA ENTRE DERECHO PRIVADO Y DERECHO PÚBLICO.

LA SOBERANÍA ES "ABSOLUTA" PORQUE NO ESTÁ LIMITADA POR LAS LEYES, DADO QUE ESTOS LÍMITES SERÍAN EFICACES SÓLO SI HUBIERA UNA AUTORIDAD SUPERIOR QUE LOS HICIERA RESPETAR; ES "PERPETUA" PORQUE ES UN ATRIBUTO INTRÍNSECO AL



PODER DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y NO COINCIDE CON LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LA EJERCEN; POR ESTO LA SOBERANÍA ES "INALIENABLE" E "IMPRESCRIPTIBLE", PUES EL PODER POLÍTICO ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA Y POR LO TANTO INDISPONIBLE.

POR OTRA PARTE, PARA BODINO LA SOBERANÍA IMPLICA DERECHOS: EL DERECHO DE LEGISLAR, EL DERECHO SOBRE LA PAZ Y LA GUERRA, EL DERECHO A NOMBRAR A LOS ALTOS DIGNATARIOS, EL DERECHO SUPREMO DE JUSTICIA, EL DERECHO A LA FIDELIDAD Y A LA OBEDIENCIA, EL DERECHO DE GRACIA, EL DERECHO DE MONEDA Y EL DERECHO A FIJAR IMPUESTOS.

POR LO QUE HACE AL PENSAMIENTO DE HOBBS ÉL SEÑA LA QUE "NO CABEN APELACIONES CONTRA EL SOBERANO, NI ES SUSCEPTIBLE DE SER PENADO: ES EL SUPREMO CUSTODIO DE LA PAZ Y LA MÁS ALTA AUTORIDAD EN MATERIA DE FE. ES LEGISLADOR, JUEZ SUPREMO, SEÑOR DE LA PAZ Y DE LA GUERRA Y DE TODOS LOS SERVICIOS; TIENE EL DERECHO DE RECOMPENSAR Y COTIZAR Y ES POR ÚLTIMO, LA FUENTE DE TODOS LOS HONORES Y DIGNIDADES."<sup>19</sup>

DESDE EL PUNTO DE VISTA IMPERSONAL Y ABSTRACTO, PODEMOS SEÑALAR QUE EL CONCEPTO DE SOBERANÍA DEVIENE EN UN CONCEPTO POLÍTICO-JURÍDICO, QUE SIRVE PARA INDICAR EL PODER DE MANDO EN ÚLTIMA INSTANCIA EN UNA SOCIEDAD ESTATAL Y, POR CONSIGUIENTE, PARA DIFERENCIAR A ÉSTA DE LAS OTRAS ASOCIACIONES HUMANAS, EN CUYA ORGANIZACIÓN NO EXISTE TAL PODER SUPREMO, EXCLUSIVO Y NO DERIVADO, DE DONDE SE DES

---

19 HOBBS, THOMAS. LEVIATAN, CAP. XVIII, P. 162 Y SIGS.

PRENDE QUE TAL CONCEPTO ESTÁ ESTRECHAMENTE VINCULADO AL DE PODER POLÍTICO; YA QUE LA SOBERANÍA RESPONDE A UNA RACIONALIZACIÓN JURÍDICA DEL PODER, EN EL SENTIDO DE TRANSFORMAR LA FUERZA EN PODER LEGÍTIMO: EL PODER DE HECHO EN PODER DE DERECHO.

DE AQUÍ QUE EL PODER DEL ESTADO QUE OPERA SOBRE UN CIERTO TERRITORIO, SUS ÓRDENES E INSTRUCCIONES, SE EXTIENDAN A TODA LA POBLACIÓN QUE VIVE DENTRO DE LAS FRONTERAS DEL ESTADO MISMO Y QUE SEA LA SOBERANÍA, LA QUE COMO PROPIEDAD INALIENABLE DEL ESTADO, LE PERMITA EJERCER SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA EXPRESIÓN LEGAL DEL PODER DEL QUE ELLA MISMA DEVIENE, ASÍ COMO CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ESTATAL YA SEA INTERIOR (NACIONAL) O EN EL PLANO EXTERIOR (INTERNACIONAL),

DE LO ANTERIOR QUE ENTRE LAS ACEPCIONES MÁS COMUNES ENCONTREMOS QUE LA SOBERANÍA ES: UN ATRIBUTO DEL PODER DEL ESTADO, EL LUGAR JURÍDICO DEL MÁS ALTO ÓRGANO DEL ESTADO O, EL PODER DEL ESTADO. POR LO QUE EL PODER SOBERANO ESTATAL SEA AQUEL QUE NO RECONOCE NINGÚN OTRO SUPERIOR; EL PODER SUPREMO E INDEPENDIENTE, YA QUE LA SOBERANÍA QUE SEÑALA JELLINEK, ES UN PODER AUTOLIMITARSE Y AUTOBLIGARSE JURÍDICAMENTE SIN QUE NINGUNA OTRA FUERZA O PODER COACCIONE A ELLO. TEXTUALMENTE DICE: "SOBERANÍA NO INDICA ILIMITABILIDAD, SINO TAN SÓLO FACULTAD DE DETERMINARSE POR SÍ MISMO EXCLUSIVAMENTE, Y POR TANTO; LA AUTOLIMITACIÓN DEL PODER DEL ESTADO, NO OBLIGADO JURÍDICAMENTE POR PODERES EXTRANOS PARA INSTITUIR UN ORDEN DADO SOBRE LA BASE DEL CUAL

SÓLO LA ACTIVIDAD DEL ESTADO ADQUIERE UN CARÁCTER JURÍDICO. EXPRESADA EN UNA FÓRMULA BREVE LA SOBERANÍA SIGNIFICA, POR TANTO, LA PROPIEDAD DEL PODER DE UN ESTADO, EN VIRTUD DE LA CUAL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A ÉSTE LA CAPACIDAD DE DETERMINARSE EN LO JURÍDICO Y DE OBLIGARSE A SÍ MISMO."<sup>20</sup>

TODO PARECE INDICAR QUE ESTA NOTA QUE SE REFIERE A LA AUTOLIMITACIÓN ES LA QUE CARACTERIZA DE MANERA FUNDAMENTAL A LA SOBERANÍA Y LA DISTINGUE DE LOS DEMÁS PODERES; HAY QUIENES ASÍ LO CONSIDERAN Y AFIRMAN QUE LA AUTODETERMINACIÓN, QUE ES LA NOTA SUSTANCIAL EXPRESIVA DEL PODER SOBERANO O SOBERANÍA, EN EL FONDO ENTRAÑA LA AUTOLIMITACIÓN, PUES SI AUTODETERMINARSE IMPLICA DARSE A SÍ MISMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICO-POLÍTICA, ESTA ESTRUCTURA, QUE ES NORMATIVA, SUPONE COMO TODA NORMA UNA LIMITACIÓN.

DE AQUÍ QUE EN TÉRMINOS GENERALES, LA SOBERANÍA PUEDA ENTENDERSE COMO LA "VOLUNTAD GENERAL" QUE RESIDE EN EL PUEBLO Y CONSTITUYE LA FUENTE DE LA NORMACIÓN JURÍDICA, PRIMORDIALMENTE DE LA CONSTITUCIONAL, PUES AUNQUE LA SOBERANÍA ES PODER ABSOLUTO, ESTO ES, PODER SOBERANO; POR OTRA PARTE EL PODER QUE LA CARACTERIZA ES EL LEGISLATIVO.

AHORA BIEN, SIN PERDER DE VISTA QUE LA SOBERANÍA ES UNA CATEGORÍA DE NATURALEZA HISTÓRICA, EN UN INTENTO DE

---

<sup>20</sup> JELLINEK, G. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO, TRAD. DE LA 2A. EDICIÓN ALEMANA POR FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI, 2A. - EDICIÓN 1958, COMPAÑÍA EDITORIAL CONTINENTAL, S. A., MÉXICO, LIBRO 3o., CAP. 14, NO. 11, P. 392.

MOSTRAR SU FUNDAMENTO OBJETIVO, BREVEMENTE SEÑALARÉ ALGUNOS DATOS SOBRE SU ORIGEN REAL, PUES ES CONVENIENTE PRECISARLA COMO PRODUCTO DE CONDICIONES CONCRETAS Y VERDADERAS QUE SE DAN EN UN CONTEXTO DETERMINADO: EL DE LOS ESTADOS ABSOLUTISTAS DE EUROPA OCCIDENTAL, DONDE EL NACIMIENTO DE TAL ESTADO VARIÓ, SEGÚN EL DESARROLLO DESIGUAL DE LAS DIVERSAS NACIONES, PERO QUE CONCRETAMENTE PODEMOS SITUAR DURANTE EL PERÍODO DE "CRISIS MAYOR" DEL FEUDALISMO: SIGLOS XIV Y XV. A JUICIO DE NICO POULANTZAS, TAL PERÍODO SERÍA LA CARACTERIZACIÓN DE UNA ÉPOCA EN EUROPA QUE RESPONDERÍA A LOS SIGUIENTES RASGOS: HUNDIMIENTO EN GRAN ESCALA DE LA AGRICULTURA FEUDAL, APARICIÓN DE LA MANUFACTURA, DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNACIONAL, DISMINUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR LAS GUERRAS.

EN ESTA REALIDAD, EL ESTADO ABSOLUTISTA SE CONSOLIDA DURANTE SU PERÍODO DE EXPANSIÓN: SIGLOS XV, XVI, XVII; CREANDO UNA CRISIS EN EL CONJUNTO DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN FEUDALES. MARCA ASÍ EL COMIENZO DE LA ERA CAPITALISTA.

EL CAPITALISMO, POR LO TANTO, TIENE SU FUNDAMENTO EN LA DESCOMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD FEUDAL; Y EL CONCEPTO DE SOBERANÍA SE DA PRECISAMENTE, EN ESE PERÍODO, EN ESA FASE DE TRANSICIÓN, CUANDO EN DICHA SOCIEDAD EL PODER ESTATAL ESTÁ LIMITADO POR UNA "LEY DIVINA" Y POR LOS PRIVILEGIOS DE LOS DIVERSOS INTERESES FEUDALES, EN LA MEDIDA EN QUE LOS VÍNCULOS MEDIEVALES IMPONÍAN UNA JERARQUÍA Y UNA SEPARACIÓN DE PODERES DE LOS "SEÑORES", EXISTIENDO UNA PAR

CELACIÓN DEL PODER EN DOMINIOS TERRITORIALES, Y FORMANDO -  
COMPARTIMENTOS CUYAS RELACIONES CONSISTÍAN EN UNA GRADA -  
CIÓN DE PODERES, EXCLUYENTES Y SUPERPUESTOS; Y CUANDO EN -  
LAS SOCIEDADES EN TRANSICIÓN O ESTADOS ABSOLUTISTAS: EL -  
MONARCA CONCENTRA EN SUS MANOS TODO EL PODER Y NO PERMITE  
QUE OTRAS INSTITUCIONES LO DETENTEN; SU EJERCICIO NO ES -  
RESTRINGIDO POR NINGUNA LEY POSITIVA O NATURAL-DIVINA. EL  
ERA EL TITULAR ABSOLUTO DEL PODER; EL ORDEN SOCIAL ESTABA  
FUERTEMENTE CENTRALIZADO. LA FUENTE DE TODO PODER POLÍTICO  
ERA EL ESTADO Y EL MONARCA.

ES DENTRO DE TAL MARCO DE REFERENCIA, QUE LA NO-  
CIÓN DE SOBERANÍA EXPRESÓ TAL DOMINIO, COMO ÚNICO Y POLÍTICO,  
SOBRE UN TERRITORIO, SIN RESTRICCIONES EXTRAPOLÍTICAS,  
AUTORIZANDO AL MONARCA PARA SER EL ÚNICO ÁRBITRO EN LO EX-  
TERIOR: HECHO NUEVO, YA QUE LA IGLESIA HABÍA VENIDO DESEM-  
PEÑANDO ESE PAPEL.

EN SÍNTESIS, LA SOBERANÍA SURGE HISTÓRICAMENTE -  
EN EL PERÍODO TENSIONAL EN QUE LA HUMANIDAD PASA DEL POLI-  
CENTRISMO AL MONOCENTRISMO DEL PODER.

DE AQUÍ QUE LA SOBERANÍA POR SU CONTENIDO SOCIAL  
ESTÉ VINCULADA CON LA CLASE ECONÓMICAMENTE DOMINANTE, PARA  
EJERCER EL MONOPOLIO DEL PODER POLÍTICO, LO QUE SIGNIFICA  
LA CONSOLIDACIÓN DE TAL DERECHO EN LAS LEYES.

DERECHO.- EN EL GRADO MÁXIMO, LAS EXPRESIONES -  
PODER, ESTADO Y SOBERANÍA INDICAN DERECHO: EL PODER SE OR-  
GANIZA EN FORMA DE ESTADO Y A TRAVÉS DE LA SOBERANÍA AD -

QUIERE LA EXPRESIÓN FORMAL DE SU VOLUNTAD MEDIANTE EL DERECHO, AL CODIFICARSE E INSTITUIRSE EN ÉL: A TRAVÉS DE LA HISTORIA CLARAMENTE SE OBSERVA LA TRANSFORMACIÓN DEL PODER EN DERECHO, LOS DOMINADORES EN CADA ÉPOCA HAN ESTABLECIDO LA BASE JURÍDICA SOBRE LA CUAL FUNDAN SUS DECISIONES AL TRANSFORMARSE EN NORMAS JURÍDICAS.

EN UN PLANO DE GENERALIDAD, PARA EXPLICAR LO QUE ES EL DERECHO, BASTE SEÑALAR SINTÉTICAMENTE SUS RASGOS ESSENCIALES A PARTIR DE ALGUNAS DE LAS CONNOTACIONES ABSTRACTAS QUE LE SON MÁS REPRESENTATIVAS DENTRO DE DETERMINADOS ÁMBITOS COMO EL POLÍTICO, EL JURÍDICO Y EL SOCIOLOGICO, ASÍ COMO ALGUNOS ASPECTOS DE SU HISTORIA, ÍNTIMAMENTE VINCULADA A LA TEORÍA DEL ESTADO Y A LA CIENCIA POLÍTICA, EL CONCEPTO DE DERECHO, EN GENERAL, PUEDE INTERPRETARSE COMO EL CONJUNTO DE NORMAS DE CONDUCTA Y DE ORGANIZACIÓN QUE CONSTITUYEN UNA UNIDAD QUE TIENE POR CONTENIDO LA REGLAMENTACIÓN DE RELACIONES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA Y SUPERVIVENCIA DEL GRUPO SOCIAL: RELACIONES FAMILIARES, ECONÓMICAS.

SABEMOS QUE A LA PALABRA DERECHO, SE LE HAN IMPLICADO MUCHOS SIGNIFICADOS Y QUE EL MÁS GENERALIZADO ES EL DE "ORDENAMIENTO NORMATIVO", CONNOTACIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADA A LA TEORÍA DEL ESTADO Y A LA CIENCIA POLÍTICA, CONCEPTO QUE DESDE AQUÍ SE PUEDE INTERPRETAR COMO EL CONJUNTO DE NORMAS DE CONDUCTA Y DE ORGANIZACIÓN QUE CONSTITUYEN UNA UNIDAD QUE TIENE POR CONTENIDO LA REGLAMENTACIÓN DE RELACIONES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA Y SUPERVIVENCIA DEL GRUPO SOCIAL: RELACIONES FAMILIARES, ECONÓMICAS.

POLÍTICAS; ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN DE LOS MODOS Y DE LAS FORMAS CON QUE EL GRUPO REACCIONA A LA VIOLACIÓN DE LAS MISMAS, INSTITUCIONALIZANDO LA SANCIÓN Y TENIENDO COMO FIN EL IMPEDIMENTO DE LAS ACCIONES CONSIDERADAS MÁS DESTRUCTIVAS DEL CONJUNTO SOCIAL Y LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE AMENAZAN, PUES SI NO SON RESUELTOS, HACEN IMPOSIBLE LA PROPIA SUBSISTENCIA DEL GRUPO. EN SUMA, EL CONJUNTO DE NORMAS QUE PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL; POR LO TANTO, NORMAS DE UN CARÁCTER ESPECÍFICO: NORMAS JURÍDICAS, ABSOLUTAMENTE COERCIBLES, QUE SE DIFERENCIAN DE LAS DE OTROS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS: MORAL, SOCIAL, EN EL HECHO DE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS, EL DERECHO PUEDE RECURRIR EN ÚLTIMA INSTANCIA A LA FUERZA FÍSICA PARA SU RESPETO Y HACER EFICAZ EL ORDENAMIENTO EN SU CONJUNTO.

DESDE ESTA PERSPECTIVA DEL DERECHO, COMO ORDENAMIENTO NORMATIVO COACTIVO, CLARAMENTE SE APRECIA UNA CONEXIÓN ENTRE DERECHO Y POLÍTICA HACIÉNDOSE TAN PALPABLEMENTE ESTRECHA, QUE CON RAZÓN HA LLEVADO A CONSIDERAR AL PRIMERO COMO EL PRINCIPAL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE DETENTAN EL PODER EN UNA DETERMINADA SOCIEDAD, EJERCEN SU DOMINIO.

DE LA COMPRESIÓN DE TAL NEXO Y DE SU DESARROLLO, ES QUE SE PUEDE PLANTEAR UN DOBLE Y CONVERGENTE PROCESO: DE ESTATALIZACIÓN DEL DERECHO Y DE JURIDIFICACIÓN DEL ESTADO; DE DONDE SE DESPRENDE, POR UN LADO, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ESTADO, EL DERECHO SE CONCIBE COMO EL

ELEMENTO CARACTERÍSTICO DE SU PODER SUPREMO, DE AQUÍ LA TENDENCIA A DEFINIR AL DERECHO COMO EL CONJUNTO DE REGLAS ESTABLECIDAS E IMPUESTAS POR QUIEN DETENTA EL PODER SOBERANO; Y DESDE EL OTRO LADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, VER AL ESTADO COMO EL CONJUNTO DE LOS PODERES QUE SON EJERCIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ESTRUCTURA ESTATAL Y SÓLO EN CUANTO TALES SER ACEPTADOS COMO PODERES LEGÍTIMOS.

POR OTRA PARTE, ESTÁ TAMBIÉN AQUELLA CONNOTACIÓN BASTANTE GENERALIZADA QUE IDENTIFICA AL DERECHO MÁS CON EL PODER Y LA VIOLENCIA, O SEA, AQUELLA QUE LO DEFINE ESENCIALMENTE COMO UN "MODO DE CODIFICACIÓN DEL PODER" Y QUE POR LO TANTO LO CONSIDERA COMO UNO DE SUS DISPOSITIVOS O INSTRUMENTOS. "A PETICIÓN DEL PODER REAL, EN SU PROVECHO Y PARA SERVIRLE DE INSTRUMENTO O DE JUSTIFICACIÓN SE HA CONSTRUIDO EL EDIFICIO JURÍDICO DE NUESTRAS SOCIEDADES."<sup>21</sup>

ES COMÚN ENCONTRAR AFIRMACIONES QUE ESTABLECEN QUE EL PODER Y EL ORDEN JURÍDICO DENTRO DE UNA SOCIEDAD SON CONCEPTOS QUE SE IMPLICAN RECÍPROCAMENTE, YA QUE EL DERECHO, ORGANIZA Y CONFIRMA, ESTO ES, JUSTIFICA AL PODER Y A LA VEZ ÉSTE LE DA SU APOYO, SU FUERZA; DE OTRA MANERA EL PODER NO PODRÍA MANTENERSE, PUES POR SÍ MISMO NO PUEDE SUBSISTIR, NECESITA TRANSFORMARSE EN DERECHO PARA PERMANECER, DADO QUE NECESITA DE UN FUNDAMENTO DE VALIDEZ, QUE SÓLO UN

---

<sup>21</sup> FOUCAULT, MICHEL. MICROFÍSICA DEL PODER, MADRID, LAS EDICIONES DE LA PIQUETA, 1978, P. 140.



CONJUNTO DE NORMAS, "ACEPTADAS" POR EL GRUPO SOCIAL, LE PUEDE DAR, SIN TAL "ACEPTACIÓN" EL PODER NO SE CONSOLIDA: EL PODER NECESITA TRANSFORMARSE EN DERECHO PARA PERSISTIR Y EL DERECHO NECESITA DEL PODER PARA SER EFICAZ, ES DECIR PARA REGIR EFECTIVAMENTE LA VIDA SOCIAL.

POR OTRA PARTE, HISTÓRICAMENTE, EL MAYOR NÚMERO DE LOS AUTORES, RECONOCEN CRONOLÓGICAMENTE QUE EL DERECHO ANTECEDE AL ESTADO. KELSEN SEÑALA QUE EN TODA COMUNIDAD HUMANA HA EXISTIDO UN ORDEN JURÍDICO; EN CAMBIO, NO EN TODO TIEMPO HA EXISTIDO LO QUE EN LA ACTUALIDAD CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE ESTADO.

ASÍ, SE OBSERVA QUE DENTRO DE UN ESTADIO, MUY PRIMITIVO, EN EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SURGE LA NECESIDAD DE COMPRENDER DENTRO DE UNA REGLA COMÚN TODOS LOS ACTOS DE LA PRODUCCIÓN, REPARTICIÓN E INTERCAMBIO DE LOS SATISFACTORES QUE EL GRUPO SOCIAL REQUIERE Y QUE SON ACTOS QUE SE REALIZAN DIARIAMENTE; DE ASEGURAR QUE CADA UNO DE LOS MIEMBROS, SE SUJETE A LAS CONDICIONES COMUNES DE TALES ACTIVIDADES, LO QUE IMPLICÓ UNA REGLA, QUE PRIMERO FUE UNA SIMPLE COSTUMBRE Y QUE PRONTO SE CONVIRTIÓ EN LEY, BÁSICAMENTE CUANDO LA SOCIEDAD SE DIVIDE EN CLASES Y SE AGUDIZAN LAS CONTRADICCIONES ENTRE ELLAS; CON LA LEY SURGIERON NECESARIAMENTE ÓRGANOS ENCARGADOS DE HACERLA OBSERVAR Y SE INSTITUYERON LOS PODERES PÚBLICOS, ESTO ES, NACIÓ EL ESTADO Y SIGUIENDO SU COMPLEJA EVOLUCIÓN SOCIAL, DICHA LEY SE DESARROLLÓ DANDO LUGAR CADA VEZ MÁS A UNA LEGISLACIÓN MÁS AMPLIA QUE VA GENERANDO UN SISTEMA MÁS COMPLICADO, QUE CADA

VEZ MÁS SE ALEJA DE SU TERMINOLOGÍA ORIGINAL: AQUELLA MEDIANTE LA CUAL SE EXPRESABAN LAS CONDICIONES USUALES DE LA COTIDIANA VIDA ECONÓMICA. ASÍ, LA LEGISLACIÓN FUE ADQUIRIENDO EL ASPECTO DE UN ELEMENTO INDEPENDIENTE, QUE HIZO DERIVAR LA JUSTIFICACIÓN DE SU PROPIA EXISTENCIA Y EL MOTIVO DE SU ULTERIOR DESARROLLO, EN MOTIVOS DE DEFENSA DE CIERTOS INTERESES.

AHORA BIEN, PARA LOS FUNCIONALISTAS, EL DERECHO ES UN PRODUCTO CULTURAL QUE SE EXPLICA EN FUNCIÓN DE ELEMENTOS SOCIALES, TALES COMO DESEO DE SEGURIDAD O CERTEZA, QUE EXPERIMENTAN LOS HOMBRES QUE PERTENECEN A UN GRUPO SOCIAL; ESTO ES, EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA EXTERIOR DEL HOMBRE EN FORMA COACTIVA.

PARTEN DE QUE EL HOMBRE EN SOCIEDAD, NECESITA SABER CUÁL ES EL DOMINIO DE LO SUYO, HASTA DÓNDE LLEGA SU DERECHO Y HASTA DÓNDE EMPIEZA EL DE LOS DEMÁS Y EXPERIMENTAN LA NECESIDAD DE QUE SUS DERECHOS UNA VEZ ESTABLECIDOS SEAN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO; CON BASE EN ELLO, EL DERECHO UNA VEZ CREADO EJERCE UNA INFLUENCIA SOBRE LA SOCIEDAD TRAZANDO EL CAMINO QUE ÉSTA DEBE RECORRER. DE AQUÍ QUE EL DERECHO TENGA SU ORIGEN EN LA SOCIEDAD MISMA Y QUE A SU VEZ, CREADO, INFLUYA SOBRE ÉSTA Y ÉSTA SOBRE ÉL.

MAX WEBER AL REFERIRSE AL DERECHO, DISTINGUE ENTRE LA CONVENCION Y EL DERECHO, ASÍ DICE: "UN ORDEN DEBE LLAMARSE, A) CONVENCION: CUANDO SU VALIDEZ ESTÁ GARANTIZADA EXTERNAMENTE POR LA PROBABILIDAD DE QUE, DENTRO DE UN DETERMINADO CÍRCULO DE HOMBRES, UNA CONDUCTA DISCORDANTE -

HABRÁ DE TROPEZAR CON UNA (RELATIVA) REPROBACIÓN GENERAL Y PRÁCTICAMENTE SENSIBLE; Y B) DERECHO: CUANDO ESTÁ GARANTIZADO EXTERNAMENTE POR LA PROBABILIDAD DE COACCIÓN (FÍSICA O PSÍQUICA) EJERCIDA POR UN CUADRO DE INDIVIDUOS INSTITUIDOS CON LA MISIÓN DE OBLIGAR A LA OBSERVACIÓN A ESE ORDEN O DE CASTIGAR SU TRANSGRESIÓN."<sup>22</sup>

PARA LOS MARXISTAS, LA FORMA LEGAL DEL PODER REFLEJÓ Y CONSOLIDÓ DESDE SU NACIMIENTO LA DESIGUALDAD DE LA PROPIEDAD, CAUSADA POR LA DESINTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CLANES, LA DIVISIÓN SOCIAL DEL TRABAJO Y EL DESARROLLO DE LA PROPIEDAD; SEGÚN ESTE ENFOQUE, SE FORMÓ UNA SOCIEDAD DE CLASE PODEROSA, Y "SÓLO UNA COSA FALTABA... UNA INSTITUCIÓN QUE PERPETUARA NO SÓLO LA RECIÉN SURGIDA DIVISIÓN DE CLASES DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN EL DERECHO DE LA CLASE POSEEDORA PARA EXPLOTAR A LAS CLASES DESPOSEÍDAS Y LA REGLAMENTACIÓN DE LA PRIMERA SOBRE LA ÚLTIMA. Y LLEGÓ ESTA INSTITUCIÓN. SE INVENTÓ EL ESTADO."<sup>23</sup>

DE AQUÍ QUE ESTA TENDENCIA, ESTUDIE EL DERECHO FUNDAMENTALMENTE A PARTIR DEL NEXO ENTRE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y LAS RELACIONES LEGALES; OBJETIVAMENTE MUESTRA COMO EN BASE A LAS CONDICIONES ECONÓMICO-SOCIALES APARECE EL DERECHO, ASÍ, RESALTA LA DIVISIÓN DE CLASES Y SU POSICIÓN ANTAGÓNICA

---

22 WEBER, MAX. ECONOMÍA Y SOCIEDAD, VERSIÓN ESPAÑOLA DE JOSÉ MEDINA ECHAVARRÍA, TOMO I, P. 32.

23 ENGELS, FEDERICO. "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO", EN CARLOS MARX Y FEDERICO ENGELS, OBRAS ESCOGIDAS, VOL. 3, P. 25.

CA, EN LA QUE LAS CLASES QUE ARRIBAN COMO ECONÓMICAMENTE - DOMINANTES ASCIENDEN A ASEGURAR LA REGLAMENTACIÓN POLÍTICA POR MEDIO DE LA NUEVA MAQUINARIA DEL ESTADO, REFLEJANDO Y CONSOLIDANDO ASÍ LA DESIGUALDAD DE LA PROPIEDAD, PUES TA - LES CLASES, CONSIGUEN ORGANIZAR SU FUERZA EN FORMA DE ESTA DO Y CON ELLO DARLE EXPRESIÓN GENERAL A SU VOLUNTAD EN LE - YES PARA IMPONERLA. POR LO TANTO, LAS RELACIONES JURÍDI - CAS SON LA EXPRESIÓN DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN; Y EL DERECHO, EL INSTRUMENTO DE REPRESIÓN DE UNA CLASE, COMPUES TO POR EL CONJUNTO DE NORMAS Y REGLAS DE CONDUCTA DE LOS - HOMBRES QUE SON ESTABLECIDAS O AFIANZADAS POR EL ESTADO: - VOLUNTAD DE LA CLASE DOMINANTE ERIGIDA EN LEY COERCIBLE.

ASÍ LAS COSAS, AL DERECHO: LEYES Y NORMAS JURÍ - DICAS, SE LE CONSIDERA LA EXPRESIÓN DE LOS INTERESES DE - CLASE. EL ORIGEN, LA FUNCIÓN Y EL DESARROLLO DEL DERECHO, RESIDEN POR LO TANTO EN LA SOCIEDAD, YA QUE ÉSTA ES EL COM - JUNTO DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y DE INTERCAMBIO.

VISTO DESDE UN ÁNGULO U OTRO, PODEMOS CONCLUIR - EN QUE EL DERECHO EN GENERAL, CONSTITUYE UNA ABSTRACCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIDA SOCIAL, ASÍ COMO UN CUERPO - NORMATIVO Y DOCTRINARIO QUE POSEE Y TIENE EN CUENTA UNA LÓ - GICA INTERNA. EN OTROS TÉRMINOS, IMPLICA UNA CONCEPTUALI - ZACIÓN IDEOLÓGICA QUE SE VINCULA A LA REALIDAD SOCIAL EN - UNA RELACIÓN DIALÉCTICA: NACIDO DE LA BASE ECONÓMICO-SO - CIAL, REACCIONA FRENTE A ELLA Y PUEDE DENTRO DE CIERTOS LÍ - MITES MODIFICARLA Y MODIFICARSE A SU VEZ.

### 1.3 PODER POLITICO, PODER PUBLICO, ESTADO DE DERECHO, GOBIERNO Y DEMOCRACIA

LAS IDEAS DESARROLLADAS SOBRE LAS CATEGORÍAS DEL PUNTO ANTERIOR DE ESTE CAPÍTULO SE APLICAN EN PRINCIPIO A LAS CINCO, OBJETO DE DELIMITACIÓN EN ESTA PARTE: PODER POLÍTICO, PODER PÚBLICO, ESTADO DE DERECHO, GOBIERNO Y DEMOCRACIA; YA QUE NO DEBEREMOS PASAR POR ALTO QUE REQUIEREN - DE ESTA ULTERIOR DETERMINACIÓN PARA CARACTERIZAR DE ALGÚN MODO SU ESPECIFICIDAD, LO QUE HACE AL CONTENIDO DE ESTE PUNTO.

PODER POLITICO.- PARA APROXIMARNOS A LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA CATEGORÍA, POR UNA PARTE, RETOMAREMOS BREVEMENTE LA IDEA FUNDAMENTAL DEL PODER SOCIAL, YA VISTA, Y ENTENDIDA COMO LA CAPACIDAD DEL HOMBRE PARA DETERMINAR LA CONDUCTA DEL HOMBRE, ESTO ES, POTESTAD DEL HOMBRE SOBRE EL HOMBRE; CAPACIDAD DE HACERSE OBEDECER, DE SUJETAR A LOS DEMÁS A LAS DECISIONES ADOPTADAS, CAPACIDAD QUE POR LO TANTO CONSTITUYE LA ESENCIA DEL PODER POLÍTICO COMO MODALIDAD DEL PODER SOCIAL QUE ES; Y AL QUE EN TÉRMINOS GENERALES, ENTENDEREMOS COMO LA CAPACIDAD DE UNA SOCIEDAD PARA ORGANIZAR O TRANSFORMAR UN CIERTO ESPACIO SOCIAL COMO EL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL MANDO Y LA OBE DIENCIA,

LA CONCEPCIÓN DE PODER POLÍTICO, PRECEDENTE AL ESTADO DEMOCRÁTICO, HACÍA DERIVAR TAL PODER DE DIOS, QUIEN

LO DEPOSITABA SOBRE UN SOLO HOMBRE, EL GOBERNANTE, EL REY, PRIVATIZÁNDOLO, Y ÉSTE COMO SUYO LO EJERCÍA SOBRE LOS DEMÁS, QUEDANDO EL CONGLOMERADO SOCIAL SOMETIDO A SUS DISPOSICIONES, ESTABLECIÉNDOSE ASÍ, UNA RELACIÓN POLÍTICA ENTRE DOS VOLUNTADES, UNA DOMINANTE Y OTRA DOMINADA OBLIGADA A OBEDECER; POSTERIORMENTE, LA CONCEPCIÓN DEMOCRÁTICA, SUPONE PRECISAMENTE LA DESPRIVATIZACIÓN DE TAL PODER, AL ATRIBUIR AL PUEBLO EL PODER SOBERANO, EL QUE AL SER ASUMIDO POR ÉSE, CONLLEVA SU INSTITUCIONALIZACIÓN, BAJO LA EXPRESIÓN "DE LA SOBERANÍA NACIONAL", LA QUE A TRAVÉS DE UN CONTRATO SOCIAL, ES DELEGADA POR EL PUEBLO MISMO PARA SU EJERCICIO EN PERSONAS Y ORGANISMOS ESPECÍFICOS, POR ÉL ESTABLECIDOS CONSTITUCIONALMENTE.

ASÍ, EN EL CASO MEXICANO POR EJEMPLO; ENCONTRAMOS QUE EN TAL SENTIDO EL ARTÍCULO 39 DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA SEÑALA QUE LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO, DE LA QUE DIMANA TODO EL PODER.

AHORA BIEN, EL PODER INSTITUCIONALIZADO O PODER POLÍTICO IMPLICA DOS FACETAS: 1. LA DE PODER CONSTITUYENTE Y, 2. LA DE LOS PODERES CONSTITUIDOS. LA PRIMERA INVOLUCRA EL PODER CUANDO ÉSTE DEJA DE PERTENECER A UNA SOLA PERSONA Y PASA AL PUEBLO Y ÉSTE LO REPRESENTA EN NORMAS, ASÍ, LA RELACIÓN POLÍTICA AUTORIDAD-OBEDIENCIA DEJA DE DEPENDER DE LA VOLUNTAD DE UNA SOLA PERSONA Y SE JURIDIFICA, DE AQUÍ QUE EL PODER POLÍTICO, DESDE SU ASPECTO DE CONSTITUYENTE NO RECONOCE LÍMITE JURÍDICO ALGUNO, EN CUANTO QUE

ES ÉL EL QUE VA A ESTABLECERLO AL TRADUCIRSE EN NORMA FUNDAMENTAL, POR LO TANTO, COMO PODER SUPREMO, ÉSTE NO RECONOCE PODER SUPERIOR Y COMO PODER ORIGINARIO NO DERIVA DE NINGÚN OTRO; PUES EL PODER SOBERANO SE HA INSTITUCIONALIZADO MEDIANTE EL DERECHO.

POR LO QUE HACE A SU SEGUNDA FACETA, EL PODER POLÍTICO INVOLUCRA A LOS PODERES CONSTITUIDOS, PUES COMO NORMA FUNDAMENTAL, ES QUIEN DETERMINA LO QUE HAN DE EJERCER - LOS PODERES DERIVADOS DE ELLA; PODERES QUE NO SON NI SUPREMOS NI ORIGINARIOS, CUAL ES EL CASO DEL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL.

POR OTRA PARTE, ESTAMOS TOMANDO TAMBIÉN COMO CRITERIO PARA TAL DETERMINACIÓN, LA DIFERENCIACIÓN DE ESCALAS DE LOS DIVERSOS ÁMBITOS SOCIALES, ELLO CON EL OBJETO DE ACOTAR SU ÁREA DE EJERCICIO Y DIFERENCIARLA DE LOS DEMÁS ÁMBITOS DE PODER A QUE HA DADO ORIGEN LA DOCTRINA A PARTIR DE SU NATURALEZA, CLASES Y SUBSISTENCIA. DE AQUÍ QUE OBLIGADAMENTE CONSIDEREMOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA DOS ASPECTOS DETERMINANTES PARA PRECISAR SU COBERTURA: A) LA SEGURIDAD EXTERIOR Y, B) LA INTEGRACIÓN INTERIOR DE UNA UNIDAD SOBERANA: ASPECTOS DE LOS CUALES DERIVAN LAS CARACTERÍSTICAS DOMINANTES QUE LO TIPIFICAN, DADAS, TANTO POR LA DEMARCACIÓN DE SU ESPACIO CON RELACIÓN A SU "EXTERIORIDAD", Y LA DE LOS DEMÁS ESPACIOS SOCIALES, Y COMO POR LO RELACIONADO CON SU PROPIA "INTERIORIDAD".

EN CUANTO AL PRIMERO, VALGA DECIR QUE SE UBICA DENTRO DE UN ESPACIO SOCIAL RELATIVAMENTE CERRADO Y LIMITA

DO POR UNA "FRONTERA", YA QUE MÁS ALLÁ DE ELLA, EXISTEN -  
OTROS ESPACIOS SOCIALES TAMBIÉN POLÍTICAMENTE ORGANIZADOS,  
DE LOS QUE ES DIFERENTE Y CON LOS QUE SÓLO MANTIENE RELA -  
CIONES DE INDIFERENCIA, ALIANZA U HOSTILIDAD Y DESDE EL -  
CUAL, EL PODER POLÍTICO SE CONSIDERA COMO UN PODER DE SOBE -  
RANÍA EXTERNA, QUE CONSISTE EN LA CAPACIDAD PARA DECIDIR -  
LA PAZ O DECLARAR LA GUERRA FRENTE A CUALQUIER OTRO ESPA -  
CIO SOCIAL EXTERIOR.

EN RELACIÓN AL SEGUNDO, SE UBICA DENTRO DE UN ES -  
PACIO SOCIAL CONSTITUIDO POR LA TOTALIDAD DE LAS RELACIO -  
NES SOCIALES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SUS "FRONTERAS"  
EN CUANTO A ORGANIZADAS Y CONTENIDAS EN UN COMPLEJO DE PO -  
DERES MENORES, POR LO QUE DESDE ESTE ÁMBITO, AL PODER POLÍ -  
TICO SE LE CONSIDERA COMO LA CAPACIDAD PARA ENGLOBAR, REMO -  
DELAR EN SU CONJUNTO O NEUTRALIZAR A DICHOS PODERES EN VIS -  
TA DE LA REPRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES -  
SOCIALES EXISTENTES.

ÉSTO ES, UN PODER DE SOBERANÍA INTERNA, CAPAZ DE  
HACER FUNCIONAR LA TOTALIDAD DEL CUERPO SOCIAL EN BENEFI -  
CIO DE UN GRUPO O DE UNA CLASE.

ACTUALMENTE ESTE ENFOQUE PLANTEA AL PODER POLÍTICO  
NO SÓLO COMO UNA RESULTANTE DE LOS MICRO-PROCESOS DE PO -  
DER QUE SE DAN EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN A  
LA INVERSA, COMO UN MECANISMO GLOBALIZANTE RELATIVAMENTE -  
AUTÓNOMO CAPAZ DE INCIDIR DESDE ARRIBA SOBRE DICHOS PROCE -  
SOS MENORES PARA IMPRIMIRLES UNA DETERMINADA ORIENTACIÓN -  
GLOBAL, FAVORABLE A DETERMINADOS INTERESES.



PODER PUBLICO.- LA ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONCEPTO OBLIGA A HACER REFERENCIA AL CONCEPTO DE PODER POLÍTICO Y A SU ÍNTIMA VINCULACIÓN CON EL DE ESTADO, PUES PARA QUE ÉSTE SEGUNDO PUEDA CUMPLIR CON SU FINALIDAD NECESARIAMENTE DEBE POSEER UNA TOTAL SOBERANÍA TANTO INTERNA COMO EXTERNA ESTO ES, PERFECTAMENTE DELIMITADO SU PODER POLÍTICO, QUE LE DÉ LA INVESTIDURA PARA ORGANIZAR EL CONJUNTO DE LAS RELACIONES SOCIALES QUE HACEN AL ESTADO MISMO, A PARTIR DE LA POTESTAD QUE LO AUTORIZA A IMPONER Y SEGUIR REGLAS OBLIGATORIAS PARA LA CONVIVENCIA DE CUANTOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO SUJETO A SUS FACULTADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESTO ES, A EJERCER UN PODER PÚBLICO.

ESTE PODER SE ERIGE COMO PODER DE IMPERIO Y TIENE LA CAPACIDAD EN SÍ MISMO PARA IMPONERSE A TODAS LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES, COLECTIVAS O SOCIALES, DENTRO DEL ESPACIO TERRITORIAL DEL ESTADO, EJERCITÁNDOSE MEDIANTE MÚLTIPLES ACTOS DE AUTORIDAD, O SEA, POR ACTOS DEL PODER PÚBLICO, LOS CUALES, POR ENDE, PARTICIPAN DE SUS ATRIBUTOS ESSENCIALES: IMPERATIVIDAD, UNILATERALIDAD Y COERCIBILIDAD.

EL MAESTRO BURGOA AFIRMA QUE PESE AL CARÁCTER IMPERATIVO, UNILATERAL Y COERCITIVO DEL PODER PÚBLICO, ÉSTE NO ES UN PODER SOBERANO; YA QUE EL PODER PÚBLICO FORZOSAMENTE DEBE SOMETERSE AL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL DEL CUAL DERIVA PUES ESTE ORDEN ES LA FUENTE DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DE DICHO PODER; DE AQUÍ QUE NO ES ADMISIBLE QUE SU DESEMPEÑO SE REALICE SOBRE, AL MARGEN NI CONTRA EL PROPIO

ORDEN JURÍDICO DEL CUAL DIMANA. POR LO TANTO EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO NO ES SOBERANO, AUNQUE SÍ ESENCIALMENTE IMPERATIVO Y COERCITIVO, PORQUE NO SE EJERCE POR ENCIMA DEL DERECHO FUNDAMENTAL SINO DENTRO DE ÉL, DE DONDE DEDUCE, QUE EL ESTADO NO ES SOBERANO EN LO QUE CONCIERNE AL DESEMPEÑO DEL PODER PÚBLICO, AUNQUE SÍ OSTENTE ESE ATRIBUTO COMO PERSONA MORAL SUPREMA, FRENTE A OTROS ESTADOS.

ESTADO DE DERECHO.- PARA LA ESPECIFICACIÓN DEL CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO SE HA CONSIDERADO QUE ES CONVENIENTE RECORDAR QUE TANTO EXISTEN POSICIONES QUE AFIRMAN QUE TODO ESTADO ES DE DERECHO, PUESTO QUE SE RIGE POR NORMAS JURÍDICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA O LA AUTORIDAD DE QUE DIMANAN, CON TAL QUE TENGA LA POSIBILIDAD DE HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES DENTRO DEL ORDEN INTERNO; COMO OTRAS QUE CIRCUNSCRIBEN EL CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO, AL DE "ESTADO CONSTITUCIONAL", POR DERIVAR DE UN ORDENAMIENTO SUPREMO, UNA CONSTITUCIÓN.

EN ESTA OCASIÓN RECURRIMOS A LA SEGUNDA TENDENCIA, A LA QUE PLANTEA AL ESTADO DE DERECHO COMO ESTADO CONSTITUCIONAL, COMO AQUEL QUE GARANTIZA LA LIBERTAD COMO FINALIDAD SUPREMA Y ÚLTIMA DEL ESTADO, EL QUE LIMITA Y FISCALIZA EL PODER ESTATAL POR MEDIO DE SU DIVISIÓN EN RAZÓN DE LA MATERIA, EL QUE SE DETERMINA POR LA PERIODICIDAD O DESEMPEÑO DEL DERECHO Y POR LA SOBERANÍA POPULAR; ELLO EN CUANTO QUE SÓLO ES DERECHO LA NORMA EMANADA DE TAL SOBERANÍA EN USO DE SU PODER CONSTITUYENTE.

ASÍ, EL PUEBLO, SU PODER SOBERANO EN TÉRMINOS, -  
COMO SE SEÑALA, DE AUTODETERMINACIÓN O CONSTITUYENTE Y EL  
ORDEN JURÍDICO PRIMARIO FUNDAMENTAL, SE VINCULAN EN UNA -  
SÍNTESIS DIALÉCTICA QUE CREA AL ESTADO DE DERECHO COMO INS-  
TITUCIÓN PÚBLICA SUPREMA DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA,  
QUE LO CONVIERTE EN TITULAR DEL PODER PÚBLICO O DEL PODER  
ESTATAL, PODER A TRAVÉS DEL CUAL ESTE ENTE CONSIGUE SUS DI-  
VERSOS OBJETIVOS AL MATERIALIZARSE EN ACTIVIDAD DINÁMICA;  
Y ASÍ, AL DESENVOLVERSE EN ACTOS LEGISLATIVOS, PRODUCIR EL  
DERECHO DEL CUAL A SU VEZ DIMANA; DERECHO QUE ENTRAÑA DOS  
CLASES DE DISPOSICIONES JURÍDICAS: LAS CONSTITUCIONALES Y  
LAS LEYES ORDINARIAS O SECUNDARIAS, EXTRAYENDO ESTAS SEGU-  
NDAS SU VALIDEZ FORMAL DE LAS PRIMERAS, A LAS QUE NO DEBEN  
CONTRAVENIR, PUES LAS SEGUNDAS SON PRODUCTO DEL PODER PÚ-  
BLICO Y ÉSTE NO ES SOBERANO.

EN OTROS TÉRMINOS, EL ESTADO NORMALMENTE SURGE -  
TAN PRONTO APARECE SU PRIMER CODIFICACIÓN JURÍDICA: SU -  
CONSTITUCIÓN; PASANDO A DESEMPEÑAR EL PODER PÚBLICO A TRA-  
VÉS DE LOS ÓRGANOS QUE ELLA MISMA ESTABLECE, ENCAUZÁNDOLO  
POR ESE MISMO ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL QUE EL PUEBLO SE  
HA DADO Y QUE NO DERIVA DE LA AUTORIDAD ESTATAL, SINO QUE  
CREA AL ESTADO COMO PERSONA MORAL, SUPREMA Y OMNICOMPRESI-  
VA, NACE DE ÉL Y SE ORGANIZA Y FUNCIONA DENTRO DEL MISMO,  
SEGÚN ESAS NORMAS IMPLANTADAS POR LA CAPACIDAD AUTODETERMI-  
NATIVA QUE SÓLO RADICA EN EL PUEBLO.

OBJETIVAMENTE, EL ESTADO DE DERECHO SE CREA A -  
PARTIR DEL CONCEPTO DE PODER, POR LA IMPOSICIÓN DE LA FUER

ZA DOMINANTE, YA SEA LA DE LA MAYORÍA SOBRE LA MINORÍA O - DE ÉSTA SOBRE AQUELLA, SIENDO TAL IMPOSICIÓN LA QUE DA FORMA AL SISTEMA DE DERECHO, EL CUAL AL SER CONSTITUIDO, PRODUCE A ESE ORGANISMO POLÍTICO, EL QUE POR ESTAR ACORDE CON ÉL, RECIBE EL NOMBRE DE ESTADO DE DERECHO.

EN EL DERECHO PRIMARIO O FUNDAMENTAL ES DONDE SE APUNTAN LOS FINES DEL ESTADO, SE CREAN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SE ADSCRIBE A ÉSTOS UNA DETERMINADA ÓRBITA COMPETENCIAL, SIENDO ESTE DERECHO EL QUE RIGE PRIMARIA E INVIO-LABLEMENTE TODA LA ACTIVIDAD ESTATAL, ACTIVIDAD QUE HACE - AL PODER PÚBLICO DE IMPERIO DEL ESTADO Y QUE POR ENDE ESTÁ SUBORDINADA A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

ASÍ QUE POR ESTADO DE DERECHO PODAMOS SEÑALAR A AQUEL QUE EMANA DE LA NORMACIÓN JURÍDICA PRIMORDIAL, DE LA CONSTITUCIÓN, QUE POSEE LA TITULARIDAD DEL PODER PÚBLICO, DESEMPEÑÁNDOLO ACTIVAMENTE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS POLÍTICOS QUE EN ESA SE DECIDEN Y ENCAUZADO POR TAL ORDEN JURÍDICO EN TODOS SUS ACTOS DE AUTORIDAD.

VALGA RECORDAR, COMO YA SEÑALAMOS AL HABLAR DEL "ESTADO", QUE PARA LOS MATERIALISTAS, ESTE CONCEPTO ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADO AL DE LUCHA DE CLASES Y A SU BASE ECONÓMICA Y QUE POR LO TANTO, DESDE ESTA PERSPECTIVA, EL ESTADO DE DERECHO ES EL REFLEJO DE LA DESIGUALDAD DE LA PROPIEDAD; YA QUE HAN SIDO LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DOMINANTES LAS QUE HAN ASEGURADO LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA POR ENCIMA DE LA CLASE DENOMINADA, A TRAVÉS DEL ESTADO: LAS CLASES DOMINANTES ORGANIZARON SU FUERZA EN FORMA DE ESTADO Y

LE DIERON EXPRESIÓN GENERAL A SU VOLUNTAD A TRAVÉS DE LAS LEYES. "MIENTRAS MENOS SEA CAPAZ EL DERECHO DE LA SOCIEDAD DE CLASES ANTAGÓNICAS DE EXPRESAR LOS INTERESES DE TODA LA POBLACIÓN, MÁS DEPENDE LA FORMA LEGAL DE LA FUERZA DE COACCIÓN DEL ESTADO Y ES DIRECTAMENTE DEPENDIENTE DE ÉSTA."<sup>24</sup>

EN OTRAS PALABRAS, DESDE ESTA PERSPECTIVA, EL ESTADO DE DERECHO ES "LA INSTITUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA SURGIDA PARA EL CONTROL DE LOS ANTAGONISMOS DE CLASE, QUE SE PRESENTA COMO INSTRUMENTO DE PODER DE LA CLASE DOMINANTE - DE LA QUE ES EXPRESIÓN."<sup>25</sup>

SEGÚN ESTA TENDENCIA, EL ESTADO DESARROLLA LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y EL DERECHO ADQUIERE UNA DIRECCIÓN POLÍTICA CLARAMENTE EXPRESADA POR LA CLASE DOMINADORA.

ASÍ, LA AUTORIDAD DEL ESTADO, EMPLEA LA LEY PARA FORTALECER LA POSICIÓN DOMINANTE DE LAS CLASES EN EL PODER, NO IGNORA LA FORMA LEGAL OBJETIVAMENTE INDISPENSABLE, Y ASEGURA LA LEY ECONÓMICAMENTE NECESARIA, ASÍ COMO EL ORDEN Y LA LEGALIDAD; PUES EL PODER DEL ESTADO DE DERECHO, NECESITA UN FIRME SISTEMA LEGAL ENRAIZADO EN EL MODO DE PRODUCCIÓN PREVALECIENTE.

AFIRMA QUE EL DERECHO Y EL ESTADO ESTÁN CONDICIO

---

24 YAVICH, L. S. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. TRADUCCIÓN DE ALEJANDRO ARROYO, ED. NUESTRO TIEMPO, MÉXICO, 1985, P. 47.

25 MASCITELLI E. Y AUTORES VARIOS. DICCIONARIO DE TÉRMINOS MARXISTAS, TRAD. GRAU ELENA, BARCELONA, ESPAÑA, 1979, - P. 140.

NADOS CAUSALMENTE POR LA ECONOMÍA DE LA SOCIEDAD DE CLASES, LOS INDIVIDUOS DOMINANTES EN ESTAS RELACIONES TIENEN QUE ORGANIZAR SUS FUERZAS EN UN ESTADO Y EXPRESAN SU VOLUNTAD CONDICIONADA POR ESTAS RELACIONES EN EL DERECHO, PARA QUE A LA DOMINACIÓN POLÍTICA SE LE DÉ EL CARÁCTER LEGALIZADO DE DEFENSA DEL ORDEN PÚBLICO Y AL PODER DEL ESTADO LA AUTORIDAD LEGAL Y EL PRESTIGIO DE LA LEGITIMIDAD.

EN GENERAL, CONSIDERO QUE LA CATEGORÍA ESTADO DE DERECHO PUEDE ESPECIFICARSE COMO EL TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD QUE PRESUPONE, EN UN NIVEL FUNDAMENTAL, LA GARANTÍA DE LA COMUNIDAD DE LA POBLACIÓN, EN UN NIVEL ECONÓMICO UNAS DETERMINADAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN, EN UN NIVEL SOCIAL UNA DESIGUALDAD DE CLASES, EN UN NIVEL ATRIBUTIVO, UNA CIERTA SUPREMACÍA Y SUBORDINACIÓN DE CLASES Y RELACIONES POLÍTICAS Y EN UN NIVEL INSTITUCIONAL, UN ÓRGANO DEL PODER PÚBLICO Y UN APARATO DE COERCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

POR OTRA PARTE, EL MAESTRO GABINO FRAGA NOS SEÑALA QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO, AL ESTADO DE DERECHO SE LE HAN VENIDO ASIGNANDO CIERTAS ATRIBUCIONES QUE CONSERVA HASTA EL MOMENTO ACTUAL Y QUE "SE PUEDEN AGRUPAR EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- A) ATRIBUCIONES DE MANDO, DE POLICÍA O DE COACCIÓN QUE COMPRENDEN TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y DE LA SEGURIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICOS.
- B) ATRIBUCIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.
- C) ATRIBUCIONES PARA CREAR SERVICIOS PÚBLICOS.

D) ATRIBUCIONES PARA INTERVENIR MEDIANTE GESTIÓN DIRECTA EN LA VIDA ECONÓMICA, CULTURAL Y ASISTENCIAL... " 26

ASIMISMO, EL MAESTRO ACOSTA ROMERO PLANTEA QUE EL ESTADO DE DERECHO PUEDE ADOPTAR VARIAS FORMAS, ESTO ES, ESTRUCTURARSE DE MODO DIVERSO CON RESPECTO A SUS ELEMENTOS: TERRITORIO, POBLACIÓN, GOBIERNO, SOBERANÍA, FINES Y ORDEN JURÍDICO; CON LO QUE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A LA FORMA QUE SE DA EL TODO SOCIAL Y MENCIONA COMO FORMAS PREDOMINANTES DE TAL ESTADO: LA MONARQUÍA (ABSOLUTA Y CONSTITUCIONAL), LA REPÚBLICA (CENTRAL Y FEDERAL) Y LA CONFEDERACIÓN DE ESTADOS.

GOBIERNO.- TODA VEZ QUE LOS TÉRMINOS ESTADO Y GOBIERNO EN MUCHO SE HAN VENIDO EMPLEANDO COMO SINÓNIMOS ES MENESTER DESLINDAR AMBOS CONCEPTOS; YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SON CORRELATIVOS Y QUE ES IMPOSIBLE CONCEBIR UNO SIN EL OTRO, TAL SINONIMIA ES INCORRECTA; ADEMÁS DE QUE PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO ES NECESARIO ASENTAR AMBOS CONCEPTOS, DADO QUE COMO CONCEPTOS INTERRELACIONADOS UNO REQUIERE INDISPENSABLEMENTE DE LA PRECISIÓN DEL OTRO PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN.

VALGA PARA LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA CATEGORÍA, TOMAR COMO PUNTO DE PARTIDA LA DE SOBERANÍA, LA CUAL SE EN

---

26. FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, VIGÉSIMA CUARTA EDICIÓN, ED. PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1985, PP. 14 Y 15.

CUENTRA ÍNTIMAMENTE VINCULADA A LAS DE GOBIERNO Y ESTADO, DADO QUE EL EJERCICIO DE LA MISMA ES LA QUE VA A DETERMINAR LA FORMA DE GOBIERNO DENTRO DEL ESTADO PARA EJERCER EL PODER PÚBLICO, PUES AUNQUE SU TITULARIDAD RECAE ABSOLUTAMENTE SOBRE EL PUEBLO, SU EJERCICIO RECAE SOBRE EL GOBIERNO; DE AQUÍ QUE TRADICIONALMENTE A ÉSTE SE LE HAYA DEFINIDO EN TÉRMINOS FORMALES COMO EL CONJUNTO DE PERSONAS QUE EJERCEN EL PODER PÚBLICO, QUE DETERMINAN LA ORIENTACIÓN POLÍTICA DE UNA CIERTA SOCIEDAD, QUE LLEVAN A CABO LA DIRECCIÓN O MANEJO DE TODOS LOS ASUNTOS QUE CONCIERNEN DE IGUAL MODO A TODO EL CONGLOMERADO SOCIAL; LO QUE EQUIVALE A SER EL ESTADO MISMO EN ACCIÓN.

CONSTITUCIONALMENTE, SE HA DICHO QUE EL GOBIERNO ES EL ÓRGANO EN EL QUE SE MANIFIESTA EL PODER ESTATAL EN TODA SU PLENITUD, DETERMINADO EN EL DERECHO PRIMARIO O FUNDAMENTAL.

EN UNA ACEPCIÓN MÁS EXACTA, ACTUALMENTE SE DICE QUE EL GOBIERNO ES EL CONJUNTO DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE INSTITUCIONALMENTE LES ESTÁ CONFIADO EL EJERCICIO DEL PODER, CONSTITUYENDO EN ESTE SENTIDO UN ASPECTO DEL ESTADO. O SEA QUE "EL GOBIERNO COMO ACCIÓN Y EFECTO DE LA CONDICIÓN POLÍTICA AGRUPA AL CONJUNTO DE ÓRGANOS QUE REALIZAN LOS FINES DE LA ESTRUCTURA GLOBAL DEL ORDEN JURÍDICO DENOMINADO ESTADO."<sup>27</sup>

---

27 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. U.N.A.M., TOMO IV, MÉXICO 1983, P. 292.



LO QUE QUIERE DECIR, QUE A TRAVÉS DE DIVERSOS ÓRGANOS LEGÍTIMOS, EL ESTADO DA DINAMISMO AL PODER PÚBLICO, AL TRADUCIRLO EN ACTIVIDADES CONCRETAS QUE EN ESOS HABRÁN DE DESEMPEÑARSE A PARTIR DE LOS FINES DE ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD QUE LA MISMA SOCIEDAD SE HA IMPUESTO, EXPRESÁNDOSE ASÍ, A TRAVÉS DE ELLOS, EL CARÁCTER GENERAL Y OBJETIVO DEL FENÓMENO DE LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS GRANDES COMUNIDADES DE CLASES Y SUS INTERESES.

DE AQUÍ, QUE DADO QUE EN NINGUNA SOCIEDAD SUELE DARSE UNA ADAPTACIÓN ESPONTÁNEA Y AUTOMÁTICA A LAS NORMAS EN QUE SE FUNDA EL DESENVOLVIMIENTO REGULAR Y ORDENADO DE LAS RELACIONES SOCIALES, EXISTA UN ÓRGANO O CONJUNTO DE ÉSTOS QUE TENGAN COMO TAREA IMPONER LAS REGLAS DE CONDUCTA Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA MANTENER LA COHESIÓN DEL GRUPO, LA ORGANIZACIÓN QUE HA DECIDIDO DARSE Y SU SEGURIDAD. TAL ÓRGANO ES EL GOBIERNO.

AHORA BIEN, EN LAS SOCIEDADES ESTATALES, ES MUY CLARA LA SUPREMACÍA DEL GOBIERNO SOBRE LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE OPERAN EN EL SENO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO QUE TAL SUPREMACÍA SE ENCUENTRA GARANTIZADA POR LA TENDENCIA A MONOPOLIZAR EL USO DE LA FUERZA, CONSTITUYENDO EL EJÉRCITO, LA POLICÍA, LAS PRISIONES, LOS TRIBUNALES, ETC. EL FUNDAMENTO EN EL QUE DESCANSA EL PODER DEL MISMO.

DESDE ESTA PERSPECTIVA, RESULTA MUY ACEPTABLE LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO BURGOA, QUIEN SEÑALA QUE "POR GOBIERNO SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE ÓRGANOS QUE DESEMPEÑAN EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS FUN -

CIONES EN QUE ÉSTE SE TRADUCE Y LA ACTIVIDAD IMPERATIVA EN QUE TALES FUNCIONES SE DESPLIEGAN."<sup>28</sup>

POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO VISTO EN TÉRMINOS DEL "ÓRGANO" DEL CUAL EMANA EL EJERCICIO DEL PODER, EXPRESADO EN UNA MULTIPLICIDAD DIVERSA DE FUNCIONES, QUE A SU VEZ SE TRADUCEN EN MÚLTIPLES ACTOS DE AUTORIDAD, HACE RESALTAR SU ÍNTIMA VINCULACIÓN A LA ESTRUCTURA DEL PODER MISMO Y POR ENDE A SU DIVISIÓN, BASE DE LA DISTRIBUCIÓN DE TALES FUNCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, REAFIRMANDO SE COMO EL ÓRGANO DE AUTORIDAD ENCARGADO DEL DESEMPEÑO DE LA COMPLEJA FUNCIÓN ESTATAL.

AHORA BIEN, ATENDIENDO A QUE EL GOBIERNO HACE AL ÓRGANO QUE EJERCE EL PODER, EN ESTE SENTIDO, EL MAESTRO ACOSTA DICE QUE EL GOBIERNO ES SÓLO UNA PARTE DEL ESTADO Y QUE TAL ÓRGANO A SU VEZ PUEDE ADOPTAR DIVERSAS FORMAS, DIFERENTES A LAS FORMAS QUE ADOPTA EL ESTADO MISMO COMO TOTALIDAD: "LA FORMA DE ESTADO SE REFIERE AL TODO Y LA FORMA DE GOBIERNO A UNA PARTE DE ESE TODO";<sup>29</sup> DE AQUÍ QUE SE HABLE DE FORMA DE ESTADO POR UN LADO Y FORMAS DE GOBIERNO POR OTRO Y, CON RELACIÓN A ÉSTAS ÚLTIMAS, DIGA QUE LA FORMA DE GOBIERNO ES LA QUE ADOPTAN LOS ÓRGANOS O PODERES DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y

---

28 BURGEO, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. -  
PORRÚA, S. A., 5A. EDICIÓN, MÉXICO 1984, P. 465.

29 ACOSTA ROMERO, MIGUEL. DERECHO ADMINISTRATIVO, ED. PO-  
RRÚA, S. A., MÉXICO 1973, P. 45.

LAS RELACIONES POLÍTICAS QUE SE ESTABLECEN ENTRE SÍ; POR LO QUE LA FORMA DE GOBIERNO SE REFIERE A LOS PODERES U ÓRGANOS DEL ESTADO QUE LO EJERCITAN; Y SEÑALA COMO FORMAS PREDOMINANTES DE GOBIERNO: EL PARLAMENTARIO, QUE SE CARACTERIZA POR LA PREEMINENCIA POLÍTICA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO (PARLAMENTO), EN LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO, Y EL PRESIDENCIAL EN EL QUE LA SUPREMACÍA EN LOS ASUNTOS GUBERNAMENTALES, LA TIENE EL PODER EJECUTIVO.

AL MISMO TIEMPO, EL MAESTRO CARACTERIZA AL GOBIERNO PRESIDENCIALISTA, Y SEÑALA QUE AUNQUE SUS RASGOS VARÍAN DE UNA SOCIEDAD A OTRA PUEDEN CONSIDERARSE COMO SUS PRINCIPALES PERFILES:

- A) PREPONDERANCIA POLÍTICA DEL PODER EJECUTIVO SOBRE LOS OTROS PODERES.
- B) SE REUNEN EN UNA SOLA PERSONA LAS CUALIDADES DE JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO, QUE ES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- C) EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SELECCIONA LIBREMENTE A SUS COLABORADORES, LOS SECRETARIOS DE ESTADO, SIN INJERENCIA DEL CONGRESO Y TAMBIÉN TIENE LIBRE FACULTAD PARA REMOVERLOS.
- D) LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO FUNCIONAN EN GABINETE COLEGIADO.
- E) LOS SECRETARIOS DE ESTADO NO TIENEN RESPONSABILIDAD POLÍTICA FRENTE AL CONGRESO.
- F) EL CONGRESO NO TIENE FACULTADES DE CENSURA,

PARA LOS SECRETARIOS Y JEFES DE DEPARTAMEN -  
TOS ADMINISTRATIVOS DE ESTADO.

- g) LOS SECRETARIOS DE ESTADO SON FUNCIONARIOS -  
SUBORDINADOS JERÁRQUICAMENTE AL PRESIDENTE -  
DE LA REPÚBLICA Y RESPONDEN PERSONALMENTE AN -  
TE ÉL.<sup>30</sup>

PARTICULARIDADES CLARAMENTE OBSERVABLES EN LOS -  
CASOS DE LOS REGIMENES CONSTITUCIONALES DE OCCIDENTE, DE -  
RELATIVA DIVISIÓN DE PODERES, EN LOS QUE LA ORIENTACIÓN PO -  
LÍTICA FUNDAMENTAL DEL ESTADO CORRE A CARGO DEL PODER EJE -  
CUTIVO, QUIEN ADEMÁS DE ENCABEZAR LAS TAREAS DE GOBIERNO,  
FORMA LA CÚSPIDE DE LA ADMINISTRACIÓN. EN LA PRÁCTICA, EL  
GOBIERNO ES, EN TALES CASOS, EL ÓRGANO POLÍTICO BÁSICO Y -  
LA SUPREMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ESTO ES, -  
LA GESTIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD.

EL PODER DE GOBERNAR, INSTITUCIONALIZADO EN LA -  
SOCIEDAD MODERNA Y POR TANTO NORMALMENTE ASOCIADO A LA NO -  
CIÓN DE ESTADO, CONSECUENTEMENTE IMPLICA LA CONSIDERACIÓN  
DE LAS EXPRESIONES: GOBERNANTES Y GOBERNADOS; CON LA PRI -  
MERA, SE ESTÁ HACIENDO ALUSIÓN AL CONJUNTO DE LAS PERSONAS  
U ÓRGANOS QUE GOBIERNAN EL ESTADO, QUE EJERCEN SU PODER, Y  
CON LA SEGUNDA, AL GRUPO DE PERSONAS QUE ESTÁN SUJETAS AL  
PODER QUE EJERCEN LOS PRIMEROS DENTRO DE UN ESPACIO ESTA -  
TAL DETERMINADO, DÁNDOSE ENTRE ELLOS UNA RELACIÓN DE SUPRA A

---

30 ACOSTA. OB. CIT., P. 47.

SUBORDINACIÓN QUE OPERA ENTRE DOS ENTIDADES COLOCADAS EN DISTINTA POSICIÓN, ES DECIR, ENTRE EL ESTADO COMO PERSONA JURÍDICO-POLÍTICA Y SUS ÓRGANOS DE AUTORIDAD, POR UN LADO, Y EL GOBERNADO POR EL OTRO; RELACIÓN EN LA QUE EL ESTADO Y SUS AUTORIDADES DESEMPEÑAN FRENTE AL GOBERNADO LA AUTORIDAD SOBERANA O DE GOBIERNO IMPONIÉNDOLES ACTOS DE AUTORIDAD UNILATERALES, IMPERATIVOS Y COERCITIVOS.

JURÍDICAMENTE, TAL GOBIERNO SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, CUANDO TIENE UN ORIGEN LEGAL, ESTO ES, CUANDO ESTÁ DESIGNADO Y ACTÚA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES Y EJERCE LA AUTORIDAD.

**DEMOCRACIA.**- LA ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONCEPTO ES NECESARIA EN ESTA OCASIÓN POR SU ÍNTIMA RELACIÓN CON EL DE GOBIERNO, EN CUANTO QUE TIENE QUE VER CON QUIENES INTERVIENEN EN ÉL.

EN EL CASO CONCRETO DE LA DEMOCRACIA, ESTA CATEGORÍA HACE ALUSIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL PUEBLO EN EL GOBIERNO; DE AQUÍ QUE EN UNA ACEPCIÓN MODERNA Y GENERALIZADA, POR DEMOCRACIA PUEDA ENTENDERSE EL SISTEMA EN EL CUAL EL PUEBLO EN SU CONJUNTO OSTENTA LA SOBERANÍA Y EN USO DE LA MISMA ELIGE SU FORMA DE GOBIERNO Y CONSECUENTEMENTE A SUS GOBERNANTES.

DESDE ESTA PERSPECTIVA LA DEMOCRACIA AGLUTINA SISTEMATIZADAMENTE DIVERSOS PRINCIPIOS CUYO CONJUNTO IMPLICAN SU CARACTERIZACIÓN; PRINCIPIOS QUE SE CONJUGAN EN: DECLARACIONES DOGMÁTICAS DEL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL DEL

ESTADO, INSTITUCIONES JURÍDICO-POLÍTICAS, DEMARCACIONES -  
NORMATIVAS AL PODER PÚBLICO Y EN LOS FINES DEL ESTADO; IN-  
TEGRANDO UN SISTEMA POLÍTICO BASADO EN LA IGUALDAD DEL HOM-  
BRE ANTE LA LEY, Y EN LA EXISTENCIA DE DETERMINADOS DERE-  
CHOS Y LIBERTADES DEL INDIVIDUO; SISTEMA QUE IMPONE LA PAR-  
TICIPACIÓN DEL PUEBLO EN EL GOBIERNO.

SE HA PLANTEADO QUE LA IDEA DE DEMOCRACIA TIENE  
COMO FUNDAMENTO LA IDEA DE QUE LAS COSAS PÚBLICAS INTERE-  
SAN O AFECTAN A TODOS Y POR LO TANTO DEBEN RESOLVERSE CON  
EL CONCURSO DE TODOS O AL MENOS DE LA MAYORÍA.

SCHUMPETER AL RESPECTO DICE QUE HAY DEMOCRACIA -  
SÓLO DONDE HAY DIVERSOS GRUPOS QUE COMPITEN ENTRE SÍ POR -  
LA CONQUISTA DEL PODER, MEDIANTE UNA LUCHA QUE TIENE POR -  
OBJETO EL VOTO POPULAR.

ACTUALMENTE CON EL TÉRMINO DEMOCRACIA, SE ESTÁ -  
HACIENDO REFERENCIA A UN RÉGIMEN EN EL QUE EL PUEBLO PARTI-  
CIPA EN LA VIDA POLÍTICA SELECCIONANDO A SUS PROPIOS GOBER-  
NANTES MEDIANTE LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD POPULAR, A  
TRAVÉS DEL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO QUE CORRESPONDE A  
TODOS LOS "CIUDADANOS".

AL RESPECTO VALGA SEÑALAR QUE EL MAESTRO BURGOA  
HACE ESA DIFERENCIACIÓN SOBRE EL ELEMENTO CENTRAL EN EL -  
QUE SE ASIENTA LA DEMOCRACIA: EL PUEBLO, PRECISÁNDOLO EN  
TÉRMINOS POLÍTICOS Y SOCIOLÓGICOS, DE DONDE DESPRENDE QUE  
LA DEMOCRACIA SE ASIENTA SÓLO SOBRE EL PUEBLO EN SU ACEP-  
CIÓN POLÍTICA; ESTO ES EN LA "CIUDADANÍA", LA QUE SE INSE-  
TA A SU VEZ, EN EL PUEBLO EN SU ACEPCIÓN SOCIOLÓGICA.

HISTÓRICAMENTE NO SE HA CONOCIDO A LA DEMOCRACIA EN GENERAL, SINO QUE ÚNICAMENTE SE RECONOCEN FORMAS CONCRETAS DE DEMOCRACIA, CUYO CONTENIDO DEPENDE DEL CARÁCTER DE SU RÉGIMEN SOCIAL; ASÍ ENCONTRAMOS EN GRECIA, PARTICULARMENTE EN LA ÁTENAS DE PERICLES, LOS PRIMEROS EJEMPLOS DE DEMOCRACIA, A ARISTÓTELES CON LA TEORÍA CLÁSICA SOBRE ELLA; EN LA EDAD MEDIA EL IMPERIO DE LA IDEA DE LA DERIVACIÓN ROMANA DE SOBERANÍA POPULAR; CON MAQUIAVELO EL SURGIMIENTO DE LA TEORÍA MODERNA, NACIDA CON LA APARICIÓN DEL ESTADO; SIN EMBARGO, EL SIGNIFICADO ACTUAL DEL TÉRMINO TIENE SU ORIGEN EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA, SURGIENDO A LA VEZ EL DE DEMOCRACIA BURGUESA. PARA EL SIGLO XIX, SU EVOLUCIÓN SE CENTRA EN SU DISCUSIÓN EN TORNO AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DEL ENFRENTAMIENTO ENTRE EL LIBERALISMO Y EL SOCIALISMO; ESTO ES, ENTRE EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA REPRESENTATIVA FRENTE AL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA DIRECTA.

EN NUESTROS DÍAS, DADO QUE TANTO LAS DOCTRINAS LIBERALES COMO LAS SOCIALISTAS HAN CONSIDERADO A LA DEMOCRACIA NO INCOMPATIBLE CON SUS PROPIOS PRINCIPIOS, SINO MÁS BIEN, COMO UNA PARTE INTEGRANTE DE SU PROPIO DISCURSO, ES PERFECTAMENTE CORRECTO HABLAR DE LIBERALISMO DEMOCRÁTICO Y DE SOCIALISMO DEMOCRÁTICO; YA QUE EN SU CONCEPCIÓN POLÍTICA, ES EL PUEBLO EL ELEMENTO CENTRAL SOBRE EL QUE LA DEMOCRACIA SE ASIENTA.

UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA EN EL MODERNO ESTADO BURGUÉS ES LA ORGANIZACIÓN

PARLAMENTARIA EN LA QUE RESIDEN LOS TRES PODERES: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

PARA LOS MARXISTAS, LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO BURGUÉS NO ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, SINO LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS INTERESES DE LA CLASE DOMINANTE. RECONOCEN QUE LA DEMOCRACIA BURGUESA HA SIDO LA PRIMERA REALIZACIÓN HISTÓRICA DE LA LIBERTAD POLÍTICA Y DE LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS HOMBRES, PERO QUE SIN EMBARGO, CON LA LLEGADA DE LA BURGUESÍA AL PODER, ÉSTA OPUSO SUS INTERESES DE CLASE Y CON ELLO IMPIDIÓ LA REALIZACIÓN COMPLETA DE LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE LA HABÍAN GUIADO EN EL CURSO DE SU REVOLUCIÓN.

EN OTRAS PALABRAS, PARA ELLOS, LA DEMOCRACIA, EN LA SOCIEDAD DE CLASES, CONSTITUYE LA DICTADURA DE UNA CLASE QUE DOMINA Y QUE LA UTILIZA EN FUNCIÓN DE SU PROPIO INTERÉS, POR LO QUE DENTRO DEL ESTADO BURGUÉS, REPRESENTA LA FORMA DE DOMINACIÓN DE LA CLASE BURGUESA; ESTO ES, CONSTITUYE EL MEDIO PARA ALCANZAR LA SUPREMACÍA POLÍTICA.

PLANTEAN QUE EFECTIVAMENTE EN LOS ESTADIOS INICIALES DE TAL ESTADO, LA BURGUESÍA PROMUEVE LAS CONSIGNAS DE LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD PARA LUCHAR CONTRA EL ABSOLUTISMO Y SUS PRIVILEGIOS ESTAMENTALES; CREA INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS (PARLAMENTO), FORMULA CONSTITUCIONES, PROCLAMA LAS LIBERTADES POLÍTICAS, INTRODUCE EL DERECHO ELECTORAL, ETC. PERO QUE, SIN EMBARGO, LA DESIGUALDAD ECONÓMICA, SIGUIÓ PREVALECIENDO Y ANTE TAL, LOS DERECHOS Y LIBERTADES POLÍTICAS SE CONVIERTEN, EN LO ESENCIAL, EN EL



PRIVILEGIO DE LOS GRUPOS QUE DISPONEN DE MAYORES RIQUEZAS MATERIALES, DE AHÍ QUE PASEN A SER ELLOS LOS QUE PUEDEN - DISFRUTAR REALMENTE DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS DEMOCRÁTICOS DEL ESTADO.

ACTUALMENTE, DE ACUERDO A LAS NUEVAS TENDENCIAS, SE PUEDE DECIR QUE LA DEMOCRACIA HA SIDO UN MÉTODO O UN - CONJUNTO DE REGLAS PROCESALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO Y PARA LA FORMACIÓN DE LAS DECISIONES POLÍTICAS MÁS QUE UNA DETERMINADA IDEOLOGÍA O FORMA DE GOBIERNO; DE DONDE SE DESPRENDE: QUE LA DEMOCRACIA ES COMPATIBLE CON DOCTRINAS DIFERENTES EN CONTENIDO IDEOLÓGICO Y QUE SU SIGNIFICADO ES ESENCIALMENTE PROCESAL Y NO SUSTANCIAL; AÚN CUANDO LA ACEPTACIÓN DE SUS REGLAS Y NO DE OTRAS, PRESUPONE UNA - ORIENTACIÓN FAVORABLE A DETERMINADOS VALORES.

LAS REGLAS DEMOCRÁTICAS O "PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES" SON REGLAS QUE ESTABLECEN CÓMO SE DEBE LLEGAR A LA DECISIÓN POLÍTICA, NO QUÉ SE DEBE DECIDIR.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE HISTÓRICAMENTE, ESTAS REGLAS JAMÁS SE HAN OBSERVADO COMPLETAMENTE YA - QUE SIEMPRE HAN EXISTIDO DESVIACIONES ENTRE LA ENUNCIACIÓN DE SU CONTENIDO Y EL MODO EN QUE SON APLICADAS.

LOS ELEMENTOS CONCURRENTES EN ELLAS QUE EN TÉRMINOS GENERALES ENCONTRAMOS EN LOS ACTUALES RÉGIMENES DEMOCRÁTICOS, SON: LA DECLARACIÓN DOGMÁTICA SOBRE LA RADICALIZACIÓN POPULAR DE LA SOBERANÍA, EL ORIGEN POPULAR DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA; EL CONTROL POPULAR SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL

ESTADO, LA LIBERTAD, EL PLURIPARTIDISMO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EL REFERÉNDUM POPULAR, LA JURIDICIDAD, LA DIVISIÓN O SEPARACIÓN DE PODERES Y LA JUSTICIA SOCIAL.

AHORA BIEN, EN EL ÁMBITO DE ESTA NOCIÓN PROCESAL DE DEMOCRACIA, Y PERMANECIENDO CONSTANTE EL IMPERIO DE ESTAS REGLAS -"PROCEDIMIENTOS UNIVERSALES"-, SE DISTINGUEN DIVERSAS ESPECIES DE REGÍMENES DEMOCRÁTICOS, LOS QUE SE PUEDEN ENUMERAR EN BASE A LA PROFUNDIDAD DEL NIVEL DE LA ESTRUCTURA SOCIAL GLOBAL QUE TOMAN EN CONSIDERACIÓN. EN EL NIVEL MÁS SUPERFICIAL SE ENCUENTRA LA DISTINCIÓN, BASADA EN EL CRITERIO JURIDICO-INSTITUCIONAL, ENTRE RÉGIMEN PRESIDENCIAL Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO; LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE ESTOS DOS REGÍMENES RADICA EN LA DISTINTA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO: MIENTRAS QUE EN EL PARLAMENTARIO, LA DEMOCRATICIDAD DEL EJECUTIVO DEPENDE DEL HECHO DE QUE ÉSTE ES UNA EMANACIÓN DEL LEGISLATIVO EL CUAL A SU VEZ REPOSA SOBRE EL VOTO POPULAR, EN EL PRESIDENCIAL LA DEMOCRATICIDAD RADICA EN QUE EL JEFE DEL EJECUTIVO ES ELEGIDO DIRECTAMENTE POR EL PUEBLO,

EN EL NIVEL INMEDIATAMENTE INFERIOR SE TIENE LA DIFERENCIACIÓN BASADA EN EL NÚMERO DE PARTIDOS: ENTRE SISTEMAS BIPARTIDISTAS Y MULTIPARTIDISTAS, EN LOS PRIMEROS LOS DIVERSOS PARTIDOS SE AGRUPAN EN TORNO A DOS POLOS: DEL GOBIERNO Y DE LA OPOSICIÓN; Y EN LOS SEGUNDOS, LOS DIVERSOS PARTIDOS SE DISPONEN HACIA EL CENTRO Y HACIA LAS DOS OPOSICIONES: LA DERECHA Y LA IZQUIERDA,

EN UN NIVEL MÁS PROFUNDO SE HAN DISTINGUIDO TRES TIPOS DE DEMOCRACIA BASÁNDOSE EN LA AUTONOMÍA DE LOS SUB - SISTEMAS POLÍTICOS: PARTIDOS, SINDICATOS Y GRUPOS DE PRESIÓN EN GENERAL, Y LOS HA DIFERENCIADO EN: SISTEMAS DE ALTA AUTONOMÍA (INGLATERRA Y ESTADOS UNIDOS), DE LIMITADA AUTONOMÍA (FRANCIA DE LA III REPÚBLICA, ITALIA DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LA ALEMANIA DE WEIMAR) Y DE BAJA AUTONOMÍA (MÉXICO).

#### 1.4 FUNCION Y FUNCION PUBLICA

FUNCION.- COMO UN ELEMENTO MÁS DE LA UNICIDAD - DEL ESTADO, COEXISTE EL DE FUNCIÓN ESTRECHAMENTE VINCULADO AL DE PODER PÚBLICO Y AL DE GOBIERNO. EN ESTA PARTE TRATARE DE DEFINIRLO A PARTIR DE SUS RASGOS GENERALES, REUBICÁNDOLO EN ESA TOTALIDAD.

EN GENERAL, LA IDEA DE FUNCIÓN EN NUESTRA ÁREA - INVOLUCRA INTIMAMENTE LOS CONCEPTOS DE PODER PÚBLICO Y DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ASPECTO DINÁMICO DEL "PODER DEL ESTADO" Y DE LA FORMA COMO ÉSTE SE MANIFIESTA AL INTERIOR DE LA ESTRUCTURA SOCIAL PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

DE AQUÍ QUE LA NOCIÓN DE FUNCIÓN EN EL ÁMBITO DE LO JURÍDICO ESTÉ INTIMAMENTE VINCULADA A LAS DE ACTIVIDAD, EJERCICIO, DESEMPEÑO, ACTOS DE AUTORIDAD, MINISTERIO O CARGO; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE ABSTRACCIÓN, POR FUNCIÓN PUEDE EXPRESARSE: LA ACTIVIDAD EJECUTADA POR EL ESTADO A TRA

VÉS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ENCOMENDADA POR LA NORMATIVIDAD JURÍDICA, DENTRO DE UN SISTEMA DE FACULTADES CUYO CONJUNTO DELIMITA SU COMPETENCIA Y FINALIDAD.

AL RESPECTO, EL MAESTRO GÓMEZ LARA CITA A SERRA ROJAS QUE DICE: "...LA IDEA DE FUNCIÓN ALUDE AL SENTIDO DINÁMICO DEL ESTADO, AL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD ORIENTADA AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES",<sup>31</sup> Y PERSONALMENTE SEÑALA QUE "... LA FUNCIÓN ES LA ACTIVIDAD SOBERANA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO DE LOS FINES PROPIOS DEL MISMO."<sup>32</sup>

ASÍ, SE TIENE QUE EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO EN SU EXPRESIÓN DINÁMICA ES DESEMPEÑADO POR ORGANISMOS MEDIANTE LAS FACULTADES QUE LES SEÑALA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, MATERIALIZANDO ASÍ LA ACTIVIDAD ESTATAL, ESTO ES, EL DESARROLLO DE SUS DIVERSAS FUNCIONES: ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y JURISDICCIONALES, Y EL DE SUS TAREAS: SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS; LAS QUE SE ENCUENTRAN ESPECÍFICAMENTE ESTABLECIDAS DENTRO DE LOS DISTINTOS NIVELES DE ORDENAMIENTOS (LEYES, REGLAMENTOS, ETC.).

AHORA BIEN, DADO QUE EL CONCEPTO DE FUNCIÓN EQUIVALE AL DE ACTIVIDAD DEL ESTADO, ES DE ENTENDERSE QUE ESA SE DESENVUELVE DENTRO DE UNA SOCIEDAD; POR LO TANTO TIENE QUE VER EN TODO TIPO DE RELACIONES SOCIALES, ES DE COMPRENDERSE QUE CON LAS RELACIONES DE TODA ÍNDOLE, INCLUYENDO

---

31 GÓMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, 7ª. EDICIÓN, MÉXICO, UNAM, P. 145.

32 ÍBIDEM.

LAS ACTIVIDADES PRIVADAS, RAZÓN POR LA QUE RESULTAN AFECTADAS LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL CAPITAL, EL TRABAJO Y EL PATRIMONIO DE TODOS, RESOLVIENDO CUANDO HAY UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES PRIVADOS; ASÍ COMO ENTRE LOS INTERESES PRIVADOS Y LOS COLECTIVOS, EN ESTE CASO EN FAVOR DE ÉSTOS ÚLTIMOS.

LAS FUNCIONES QUE DENOTAN LA ACTIVIDAD EN QUE SE MANIFIESTA EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO Y QUE SE TRADUCEN EN ACTIVIDADES DIVERSAS, SE CALIFICAN COMO FUNCIONES DE IMPERIO, DADO QUE SE IMPONEN A LOS PARTICULARES O GOBERNADOS POR LAS AUTORIDADES DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN.

OBSERVANDO RETROSPECTIVAMENTE, VIMOS COMO CON EL SURGIMIENTO DE LA SOBERANÍA SE PRODUJERON RELACIONES SOCIALES DE NUEVO TIPO Y COMO A RAÍZ DE ELLO, EL ESTADO SURGE SOBRE DOS PILARES FUNDAMENTALES: EL EJÉRCITO Y LA BUROCRACIA SIENDO ÉSTA SOBRE LA CUAL VA A DESCANSAR LA ACTIVIDAD ESTATAL, DE AQUÍ QUE EN EL ESTADO DE DERECHO LOS CARGOS PÚBLICOS Y LOS DEL EJÉRCITO, YA NO ESTÉN DADOS POR PERTENECER A UNA CASTA SOCIAL, SINO AHORA, SE DEN EN RELACIÓN DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO SOBERANO EN EL EJERCICIO DEL PODER TIENE QUE CUMPLIR.

FUNCION PUBLICA.- LA PRECISIÓN DE ESTA CATEGORÍA IMPLICA LA ALUSIÓN CONCRETA A LA ACTIVIDAD QUE COMPETE AL ESTADO DE DERECHO Y A TRAVÉS DE LA CUAL SE MANIFIESTA SU PODER PÚBLICO; DE AQUÍ QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CONSTITU

YA LA TRADUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN LOS MÚLTIPLES ACTOS DE AUTORIDAD QUE DESEMPEÑAN LOS ÓRGANOS, AUTORIDADES, AGENTES Y AUXILIARES DEL ORDEN PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE TAL PODER; POR LO QUE ESTA FUNCIÓN CONSTITUYE LA FUNCIÓN QUE REALIZA EL ESTADO, LA QUE SÓLO ES EJERCITABLE POR LOS ÓRGANOS ESTATALES.

TALES ACTOS DE AUTORIDAD PUEDEN SER: LEYES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS JURISDICCIONALES, TIPOS QUE IMPLICAN LA BASE DE CLASIFICACIÓN DE LAS REFERIDAS FUNCIONES, CLASIFICACIÓN CONFORME A LA CUAL EL ESTADO DE DERECHO ENTONCES, DESEMPEÑA FUNCIONES LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES; OSTENTÁNDOSE ÉSTAS A LA VEZ COMO FASES DINÁMICAS DEL DESARROLLO DEL PODER PÚBLICO ESTATAL.

VALGA RESALTAR QUE ESAS TRES FUNCIONES SEÑALADAS COMO PROPIAS DEL ESTADO DE DERECHO SE ENCUENTRAN PATENTE Y OBLIGATORIAMENTE SUBORDINADAS A SU NORMATIVIDAD JURÍDICA, YA QUE LOS ACTOS QUE EN DICHAS FUNCIONES SE DESARROLLAN, ACATAN LAS PREVENCIÓNES JURÍDICAS PRIMARIAS O CONSTITUCIONALES Y LAS SECUNDARIAS, ES DECIR LAS LEYES PROPIAMENTE DICHAS.

TAL FUNCIÓN DEBE SU DESARROLLO AL MOVIMIENTO REAL HISTÓRICO DE LA SOCIEDAD ESTATAL, DESARROLLO QUE SE DA AL COMPÁS DE LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS Y DE LA CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PODER ECONÓMICO Y POLÍTICO DE LAS LUCHAS ESPONTÁNEAS U ORGANIZADAS DE CLASES, DE LOS CONFLICTOS ENTRE ESTADOS NACIONALES, ETC.; DETERMINÁNDOLA EN FUNCIÓN DE LOS INTERESES DE CLASE Y POR ENDE POR LOS -

FINES QUE EN CADA MOMENTO HISTÓRICO EL ESTADO SE HA IMPUESTO.

## 1.5 ORIGEN Y EXTENSION DEL PODER Y SU DIVISION

CON ESTOS PUNTOS RETOMAMOS EL TEMA DEL PODER ENFOCANDO OTROS DOS ASPECTOS DEL MISMO, INDISPENSABLES PARA EL ASENTAMIENTO DEL TEMA CENTRAL.

ORIGEN Y EXTENSION DEL PODER.- A TRAVÉS DE LOS SIGLOS EL ORIGEN DEL PODER HA SIDO TEMA DE POLÉMICA. PARA ALGUNOS, PROCEDE DE DIOS Y RECAE DIRECTAMENTE SOBRE LA PERSONA POR ÉL ELEGIDA PARA EJERCERLO, TEORÍA DEL DERECHO DIVINO DE LOS REYES. ÉSTA TEORÍA, TUVO SU AUGE Y SIRVIÓ DE BASE A LAS MONARQUÍAS ABSOLUTAS Y HA SERVIDO A TODOS LOS REGÍMENES AUTOCRÁTICOS, SIN EMBARGO ESTA TESIS NO FUE COMPARTIDA POR OTROS MUCHOS, INCLUSIVE ENTRE LOS PENSADORES QUE MANTUVIERON LA IDEA DEL ORIGEN DIVINO DEL PODER PARA ELLOS, -Y DE MODO MUY DESTACADO PARA SANTO TOMÁS DE AQUINO-, SI BIEN NO EXISTE PODER POLÍTICO NINGUNO QUE NO PROCEDA DE DIOS, ÉSTE NO LO HACE CAER SOBRE PERSONA DETERMINADA, SINO SOBRE EL PUEBLO, A EFECTOS DE QUE SEA ÉL QUIEN LO DELEGUE EN LAS PERSONAS QUE HAN DE EJERCERLO. CLARAMENTE ADVERTIMOS QUE EN ESTA TESIS SUBYACEN LOS CONCEPTOS DE SOBERANÍA Y DEMOCRACIA.

POR OTRO LADO MUCHOS OTROS NIEGAN ROTUNDAMENTE -

EL ORIGEN DIVINO DEL PODER, ENTRE ELLOS DESTACAN LOS SEGUIDORES DE LA TEORÍA DEL CONTRATO SOCIAL O TEORÍA DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, EXPUESTA POR ROUSSEAU; QUE SI BIEN NO LE ERA ORIGINAL COMO SUELE SUCEDER CON LAS IDEAS POLÍTICAS Y SOCIALES SÍ TERMINÓ SIENDO SU MÁXIMO EXPONENTE AL AVANZAR EN EL PENSAMIENTO DE QUIENES LE ANTECEDIERON: PLATÓN, CICERÓN, PUFFENDORF, HEGEL, SAINT SIMON, COMTE, LOCKE, HOBBS, ESPINOZA.

POSTERIORMENTE SIGUIERON LAS DOCTRINAS ACADÉMICAS DEL SIGLO XIX QUE INTEGRARON UN CUERPO EN EL QUE EL TITULAR DEL PODER ES EL ESTADO, LA PERSONA POLÍTICAMENTE ORGANIZADA DE LA NACIÓN, DE LAS CUALES DESTACAN POLITÓLOGOS COMO: BLUNTSCHLI, DUGUIT, ETC.

AHORA BIEN, INDEPENDIEMENTE DE SU ORIGEN, LO CIERTO ES QUE EN LA REALIDAD, A LO LARGO DE LA HISTORIA, EL PODER DEL ESTADO UNAS VECES HA SIDO EJERCIDO AUTOCRÁTICAMENTE PARTIENDO DE LA TESIS DE QUE EL PODER RECAE TOTALMENTE SOBRE PERSONA DETERMINADA Y SU MÁS AGUDA MANIFESTACIÓN LA ENCONTRAMOS REPRESENTADA POR LAS VIEJAS TIRANÍAS ABSOLUTISTAS Y POR LOS MODERNOS TOTALITARISMOS, LOS QUE CONCENTRAN EN LA VOLUNTAD DE UN SOLO HOMBRE LA SUPREMA LEY Y TODOS LOS ÓRGANOS DE LA GESTIÓN DEL PODER; PRINCIPALMENTE LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL, MIENTRAS QUE EN OTROS EL PODER SE HA EJERCIDO DEMOCRÁTICAMENTE, DESDE EL CONSTITUYENTE, PARTIENDO DE LA TESIS DE QUE EL PODER ES UN ATRIBUTO DEL PUEBLO, EL CUAL LO DELEGA Y DISTRIBUYE EN LOS ÓRGANOS, PERSONAS Y FORMAS CONSTITUCIO-



NALMENTE ESTABLECIDAS PARA SU EJERCICIO, POR ÉL MISMO. DE LO ANTERIOR QUE EN LOS ESTADOS TOTALITARIOS, CUALQUIERA - QUE SEA SU MODALIDAD Y SU SIGNIFICACIÓN, NO EXISTA NINGUNA DIVISIÓN DEL PODER Y EN CAMBIO EN LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS, EL PODER SE ENCUENTRE DIVIDIDO.

DIVISION DEL PODER.- EL CONOCIDO PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES AUNQUE CASI SIEMPRE Y RÁPIDAMENTE - LO ASOCIAMOS A MONTESQUIEU, ES CONVENIENTE PRECISAR QUE NO ES DE SU EXCLUSIVA CREACIÓN, PUES COMO OCURRE GENERALMENTE CON TODOS LOS AVANCES DEL PENSAMIENTO HUMANO, LAS IDEAS SE VAN FORMANDO EN EL TIEMPO Y EN SU DESARROLLO VAN PARTICIPANDO MUCHOS PENSADORES; ARRIBAR AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU IMPLANTACIÓN SOCIO-POLÍTICA, NO FUE LA EXCEPCIÓN, PUES SABEMOS QUE ENTRE OTROS, DESDE ARISTÓTELES, BODINO, PUFFENDORF Y SOBRE TODO LOCKE VIENEN APORTANDO EN EL AVANCE QUE PRETENDE DESENTRAÑAR Y EXPLICAR LA ESTRUCTURA Y EL EJERCICIO DEL PODER, MAS SIN EMBARGO ES A MONTESQUIEU Y A LAS CONDICIONES CONTEXTUALES DE SU MOMENTO HISTÓRICO A QUIENES CORRESPONDE PRECISARLO PARA ARRIBARLO AL TERRENO DE LOS HECHOS.

SABEMOS QUE MONTESQUIEU, DESPUÉS DE UN VIAJE A INGLATERRA, DONDE OBSERVÓ EL PODER PARLAMENTARIO (DESDE LA REVOLUCIÓN DE 1648), EL RESPETO DE LOS JUECES QUE EQUILIBRAN LA FUERZA DEL PODER EJECUTIVO QUE SE ENCONTRABA REPRESENTADO EN LA CORONA BRITÁNICA, ESCRIBIÓ SU LIBRO EL ESPÍRITU DE LAS LEYES, EN EL CUAL FUE ESTABLECIENDO LA COMPA

RACIÓN ENTRE INGLATERRA, QUE TENÍA UNA CONSTITUCIÓN A PARTIR DE 1215 CON LA MAGNA CARTA DE JUAN SIN TIERRA; Y LOS REGÍMENES ABSOLUTISTAS DEL SIGLO XVIII EN EUROPA, DONDE - LUIS XIV, CATALINA LA GRANDE, FEDERICO EL GRANDE, LOS BORBONES DE ESPAÑA Y OTROS MONARCAS, REPRESENTABAN EL ABSOLUTISMO EN EL PODER. OBRA EN LA QUE TRASMITE LO QUE PERCI - BIÓ COMO LA EXPERIENCIA INGLESA Y A LA QUE SUMÓ ADEMÁS, - SUS PROPIAS CONCLUSIONES Y SU PERSONAL FILOSOFÍA DE LA LIBERTAD.

COMPARADO EL SISTEMA INGLÉS CON EL SISTEMA CONTINENTAL EUROPEO, CONSIDERÓ MONTESQUIEU NECESARIO QUE, DENTRO DEL ESTADO, NO SÓLO EXISTIERA EL PODER ABSOLUTO DEL REY O DEL EJECUTIVO, SINO ADEMÁS EXISTIERAN OTROS PODERES QUE EQUILIBRARAN LA GRAN FUERZA DEL REY, Y ASENTÓ QUE ESOS PODERES BIEN PODRÍAN SER EL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL. EN ESTE JUEGO DE FUERZAS Y CONTRAPESOS, EL PODER LEGISLATIVO FRENA AL EJECUTIVO, EL JUDICIAL AL EJECUTIVO Y ASÍ TODOS - SE EQUILIBRARÍAN PARA TENDER HACIA UNA VERDADERA DEMOCRACIA: "QUE EL PODER DETENGA AL PODER". EN EL CAPÍTULO SEXTO DE ESTA OBRA, MONTESQUIEU ASIENTA LA FÓRMULA DE LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES Y UTILIZANDO EL TÉRMINO FUNCIÓN PROPONE QUE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES ES LA ATRIBUCIÓN DE CADA UNA DE LAS FUNCIONES A CADA PERSONA O CUERPO COLEGIADO DISTINTO.

MONTESQUIEU SEÑALA QUE POR VIRTUD DEL LEGISLATIVO, EL PRÍNCIPE O JEFE DEL ESTADO HACE LEYES TRANSITORIAS O DEFINITIVAS O DEROGA LAS EXISTENTES; POR EL EJECUTIVO HA

CE LA PAZ O LA GUERRA, ENVÍA Y RECIBE EMBAJADAS, ESTABLECE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRECAVE LAS INVASIONES Y POR EL JUDICIAL, CASTIGA LOS DELITOS Y JUZGA LAS DIFERENCIAS ENTRE PARTICULARES.

MÁS, SIN EMBARGO, CORRESPONDE A LA REVOLUCIÓN FRANCESA ENCARGARSE DE LA IMPLANTACIÓN DEL PRINCIPIO DE MONTESQUIEU Y DIFUNDIRLO, HASTA CONVERTIRSE EN LA BASE DEL CONSTITUCIONALISMO MODERNO.

PUES EN LA CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA DE "LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO", DEL 29 DE AGOSTO DE 1789, BASE DE ESTA REVOLUCIÓN; QUEDARON TRAZADAS LAS DOS OPCIONES FUNDAMENTALES QUE INTEGRARÍAN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES: LA PARTE DOGMÁTICA, CONCERNIENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, Y LA PARTE ORGÁNICA, REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, YA QUE EN SU ARTÍCULO XVI PRESCRIBÍA: "LA SOCIEDAD EN LA CUAL NO ESTÁ ASEGURADA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS (PARTE DOGMÁTICA) NI DETERMINADA LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES (PARTE ORGÁNICA), NO TIENE CONSTITUCIÓN".

ES EVIDENTE, QUE A PARTIR DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS ACTUALES LA TEORÍA DE MONTESQUIEU PENETRÓ COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MODERNO, AÚN DESVINCLADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS HISTÓRICO POLÍTICAS EN QUE SURGIÓ Y QUE SIGUE TENIENDO VIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE CADA ESTADO.

SABEMOS QUE, HABLAR DE LA "DIVISIÓN DE PODERES",

IMPLICA HABLAR DE UNA TEORÍA POLÍTICA QUE SURGE EN EL TIEMPO COMO RESPUESTA A LA NECESIDAD DE COMBATIR AL ABSOLUTISMO Y ESTABLECER UN GOBIERNO DE GARANTÍAS Y DE CÓMO, TAL PRINCIPIO, POCO A POCO SE FUE CONVIRTIENDO EN EL FUNDAMENTO BÁSICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MODERNOS ESTADOS CONSTITUCIONALES.

EN TÉRMINOS GENERALES EL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES TRADUCE AL PODER EN UNA FUNCIÓN DISTINTA PARA CADA UNO, DE MANERA QUE EL LEGISLATIVO TENGA ATRIBUIDA EXCLUSIVAMENTE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, EL JUDICIAL LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y EL EJECUTIVO LA ADMINISTRATIVA; DELIMITANDO ASÍ SU ESENCIA Y POSIBILIDAD DE ACTUACIÓN, AL CONSTITUIRSE EN TRES GRANDES ESFERAS DE EJERCICIO, EN LAS QUE, AL PODER LEGISLATIVO, CORRESPONDE EL DICTADO DE LAS LEYES; AL EJECUTIVO, LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS MEDIANTE SUS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS Y, AL JUDICIAL, LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE DERECHO QUE SE PRODUZCAN EN EL INTERIOR DE LA SOCIEDAD, TANTO ENTRE LOS PARTICULARES ENTRE SÍ, COMO ENTRE ÉSTOS Y LOS PODERES PÚBLICOS; ÚNICA FORMA DE QUE QUEDEN ASEGURADOS, LO MISMO LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CIUDADANOS, QUE LOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD.

LA FINALIDAD DE ESTA DIVISIÓN HA SIDO QUE CADA UNA DE LAS FUNCIONES EN QUE SE TRADUCE EL EJERCICIO DEL PODER SEAN INTRÍNECAMENTE DIFERENTES Y SE EJERZAN SEPARADAMENTE POR ÓRGANOS ESTATALES DIFERENTES, DE TAL MANERA QUE SU DESEMPEÑO, NO SE CONCENTRE EN UNO SÓLO COMO SUCEDER EN

LOS ESTADOS AUTOCRÁTICOS.

ASÍ, EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES IMPLICA PUES, LA SEPARACIÓN TRIPARTITA DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO EN: PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN EL SENTIDO DE QUE SU RESPECTIVO EJERCICIO SE DEPOSITE EN ÓRGANOS DISTINTOS, INDEPENDIENTES Y CUYA CONJUNTA ACTUACIÓN CENTRARÍA EL DESARROLLO DEL PROPIO PODER DEL CUAL SE ORIGINAN.

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL MAESTRO GABINO FRAGA NOS DICE QUE: EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES PUEDE EXAMINARSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA: A) RESPECTO A LAS MODALIDADES QUE IMPONE EN EL ORDENAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y, B) RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO ENTRE ESOS ÓRGANOS.

SEÑALA QUE DESDE EL PRIMER PUNTO DE VISTA, LA SEPARACIÓN DE PODERES IMPLICA LA SEPARACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN TRES GRUPOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS Y, CADA UNO DE ELLOS, CONSTITUIDO EN FORMA QUE LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN GUARDEN ENTRE SÍ LA UNIDAD QUE LES DA EL CARÁCTER DE PODERES Y QUE, DESDE EL SEGUNDO, IMPONE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES DIFERENTES ENTRE CADA UNO DE ELLOS.

DE AQUÍ QUE LAS CONSTITUCIONES MODERNAS HAYAN ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA UN PODER LEGISLATIVO, UN JUDICIAL Y UN EJECUTIVO, CADA UNO DE ELLOS CON SU UNIDAD INTERNA, ADECUADA A LA FUNCIÓN PARTICULAR QUE HA DE DESEMPEÑAR.

CIÓN CUYA FINALIDAD ESTRIBA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS AL CASO CONCRETO, INDIVIDUALIZÁNDOLAS PARA DECIDIR UNA CONTROVERSI A O CONTIENDA, PRODUCIENDO UN ACTO JURISDICCIONAL: LA SENTENCIA, LAUDO,

AHORA BIEN, ANTERIORMENTE EN OTROS APARTADOS, HE M OS SEÑALADO QUE EL PODER PÚBLICO ES ÚNICO E INDIVISIBLE, QUE ES UN PODER DE IMPERIO, QUE TIENE LA CAPACIDAD EN SÍ - MISMO PARA IMPONERSE A TODAS LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES, COLECTIVAS Y SOCIALES DENTRO DE UN TERRITORIO ESTATAL Y - QUE CUANDO SE TRADUCE EN ACTIVIDAD DINÁMICA, SE DESENVUELVE A TRAVÉS DE TRES FUNCIONES BÁSICAS TOTALMENTE DIFERENTES ENTRE SÍ.

TALES FUNCIONES ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO EN EL - PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN EN DIVERSOS ÓRGANOS DEL ESTADO, IMPIDIÉNDOSE DE ESTA FORMA QUE SU EJERCICIO PUEDA REUNIRSE O CONCENTRARSE EN UN SOLO ÓRGANO ESTATAL. EN LA REALIDAD ACTUAL, ES EVIDENTE - QUE ESTAS FUNCIONES NO SE CONFIEREN EN FORMA TAN ABSOLUTA Y EXCLUSIVA A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, O SEA, QUE LA DIVISIÓN DEL PODER EN ESOS TRES PODERES, NO ORIGINA CÍRCULOS - COMPETENCIALES CERRADOS ENTRE TALES GRUPOS ORGÁNICOS, DE - TAL MANERA QUE NINGUNO PUEDE ÚNICAMENTE DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN EN FORMA EXCLUSIVA, EN REALIDAD SU NOMBRE OBEDECE A - LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN PRIMORDIALMENTE, LO QUE HACE QUE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA EL EJERCICIO DE CADA UNA DE ELLAS, EJERZAN ACTOS AUTORITARIOS QUE NO COMPRENDA SU PRINCIPAL ESFERA COMPETENCIAL; CONDUCIENDO A QUE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, ADEMÁS DE ELABORAR LEYES DESEMPEÑE -

ACTOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA O EJECUTIVA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN, LO MISMO SUCEDE CON LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y LOS JUDICIALES CON LAS OTRAS FUNCIONES DE ACUERDO A LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE EXCEPCIÓN QUE LES ATRIBUYA LA LEY FUNDAMENTAL. DE AQUÍ QUE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, POR RAZONES PARTICULARES DE NECESIDAD ORGÁNICA, SE VEAN OBLIGADOS A NO SEGUIR DOGÁTICAMENTE EL CRITERIO DIVISIONAL DE LA SEPARACIÓN DE PODERES, POR LO QUE ENCONTRAMOS MUCHAS VECES EN ELLAS QUE A CADA PODER, ADEMÁS DE SU FUNCIÓN CORRESPONDIENTE, LE ATANEN, POR EXCEPCIÓN, OTRAS FUNCIONES.

CONSIDERAMOS QUE ACTUALMENTE COMO SEÑALA EL MAESTRO SERRA ROJAS, SÓLO EN PURIDAD DOCTRINAL A CADA PODER LE PUEDE CORRESPONDER UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA Y ÚNICA,

CABE SEÑALAR AQUÍ, QUE EN LOS ESTADOS MONÁRQUICOS CONSTITUCIONALES O REPUBLICANO-PARLAMENTARIOS, EL PODER TAMBIÉN SE MANIFIESTA EN OTRO PODER LLAMADO "MODERADOR" EJERCIDO POR EL REY O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIENES LO DESEMPEÑAN EN FUNCIÓN REPRESENTATIVA DEL PUEBLO Y PRÁCTICAMENTE AL SOLO EFECTO DE RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO, PUDIENDO PARA ELLO Y DE ACUERDO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, MANTENER LA POSICIÓN DEL LEGISLATIVO CAMBIANDO AL EJECUTIVO O DISOLVIENDO AL LEGISLATIVO PARA TENER AL EJECUTIVO HASTA LA ELECCIÓN DE UN NUEVO PARLAMENTO,

EN LOS ESTADOS REPUBLICANOS PRESIDENCIALISTAS, EL PODER MODERADOR NO EXISTE, PORQUE EL PRESIDENTE, TITU -

LAR DEL PODER EJECUTIVO, ES ELEGIDO DEMOCRÁTICAMENTE SIN -  
QUE EL PARLAMENTO TENGA SOBRE ÉL NINGUNA JURISDICCIÓN POR  
LO QUE LA POSIBILIDAD DE CONFLICTO ENTRE ELLOS NO PUEDE -  
DARSE; Y SI ALGUNO SE DIERA SE RESOLVERÁ POR EL PROCEDI -  
MIENTO DE JUICIO POLÍTICO, QUE EN DETERMINADOS CASOS Y CON  
FUERTES GARANTÍAS, ESTÁ FACULTADO PARA LA DESTITUCIÓN DEL  
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

POR ÚLTIMO, EN LOS ESTADOS QUE SE ENCUENTRAN OR-  
GANIZADOS FEDERALMENTE ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL PODER  
SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN LOS TRES PODERES: EJECUTIVO, LE-  
GISLATIVO Y JUDICIAL, TANTO EN EL ESTADO COMO TOTALIDAD, -  
COMO EN LOS ESTADOS MIEMBROS O ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS  
QUE ACTÚAN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES Y CON  
IGUAL DIVISIÓN TRIPARTITA.

## 1.6 FUNCIONES DEL ESTADO Y FUNCION DEL GOBIERNO

LA DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE UNO Y OTRO  
ÁMBITO QUE REQUERIMOS DE HACER PARA CONTINUAR ESTRUCTURAN-  
DO EL MARCO CONCEPTUAL DE NUESTRO OBJETO DE ESTUDIO, NOS -  
LLEVA A RETOMAR BÁSICAMENTE Y UNA VEZ MÁS, LOS CONCEPTOS -  
DE ESTADO, GOBIERNO, PODER Y FUNCIÓN PÚBLICOS; ASÍ COMO LO  
RELATIVO AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

VALGA SEÑALAR QUE TAL DETERMINACIÓN LA ESTAMOS -  
ENTENDIENDO COMO LA DEDUCCIÓN LÓGICO-HISTÓRICA DEL DESARRO  
LLO DE LA SOCIEDAD; POR LO TANTO EN FUNCIÓN DE ESTE MOMEN-



TO.

FUNCIONES DEL ESTADO.- AL REFERIRNOS A LAS FUNCIONES DEL ESTADO, VEMOS QUE REITERADAMENTE EN NUESTRO MEDIO SE AFIRMA QUE TALES FUNCIONES ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO Y RAZÓN DE SER EN EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES - DE MONTESQUIEU, ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN PARA SER EJERCIDAS EN LOS DIVERSOS ÓRGANOS ESTATALES DERIVADOS DE TAL DIVISIÓN, EVITANDO ASÍ SU CONCENTRACIÓN EN UNO SOLO.

PARA CONTINUAR, CONSIDERO OPORTUNO REITERAR UNA VEZ MÁS LA OPINIÓN QUE AL RESPECTO HA EXTERNADO EL MAESTRO SERRA ROJAS, EN CUANTO A QUE HACER CORRESPONDE A CADA PODER UNA FUNCIÓN ESPECÍFICA Y ÚNICA; ES ALGO QUE SÓLO PUEDE CONSIDERARSE EN TÉRMINOS DE PUREZA DOCTRINAL; ASÍ COMO MENCIONAR TAMBIÉN PARTE DE LA CITA QUE EL MAESTRO GÓMEZ LARA HACE SOBRE EL MISMO AUTOR, DONDE DICE: "A PESAR DE SU INDISCUTIBLE VALOR Y DE SU POSITIVA INFLUENCIA LA TEORÍA DE MONTESQUIEU HA SIDO OBJETO DE UNA CONSTANTE REVISIÓN MOTIVADA PRINCIPALMENTE POR LAS GRANDES CONCENTRACIONES DE PODER DE ESTE SIGLO. EN LA HORA PRESENTE NO ES ACONSEJABLE NI PRUDENTE ENCERRARSE EN UNA DOCTRINA QUE A TODAS LUCES - ES INSOSTENIBLE." <sup>35</sup>

BASTA VOLTEAR UN POCO AL PASADO Y NOS DAREMOS CUENTA DE LA VALIDEZ DE TALES AFIRMACIONES, PUES LAS FUNCIONES DEL ESTADO COMO CATEGORÍAS HISTÓRICAS QUE SON, AUNA

---

35 BURGOA. OB. CIT., P. 146.

DAS A LA EVOLUCIÓN DE LA DETENTACIÓN DEL PODER PÚBLICO, SÓLO TIENEN SIGNIFICACIÓN A PARTIR DE SU MOMENTO HISTÓRICO, POR LO QUE SE LES HA VISTO SURGIR EN TODO TIEMPO EN MÚLTIPLES MANIFESTACIONES DE LA NECESIDAD, A PARTIR DE ORGANIZAR Y ARTICULAR LA ACTIVIDAD ESTATAL EN EL TRANSCURSO DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL; PUES LA SOCIEDAD NO FORMA PARTE DEL ORDEN NATURAL DE LAS COSAS, SINO QUE ES EL PRODUCTO DEL DESARROLLO SOCIAL PASADO Y SEGUIRÁ CAMBIANDO EN EL CURSO DEL DESARROLLO FUTURO Y CON ELLO SU ESTRUCTURA ECONÓMICA Y POLÍTICA, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. DE AQUÍ QUE LAS FUNCIONES DEL ESTADO NO HAYAN SIDO NI SEAN LAS MISMAS Y SE SIGAN TRANSFORMANDO.

PARA MOSTRARLO VALGA CITAR LAS ANTIGUAS TEORÍAS SOBRE EL ESTADO QUE DESTACAN CINCO ÁMBITOS DE LA ACTIVIDAD DE ÉSTE: NEGOCIOS EXTRANJEROS, ADMINISTRACIÓN INTERNA, POLICÍA, FINANZAS, JUSTICIA Y DEFENSA NACIONAL. Y DESPUÉS, ANTE LAS NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL PODER, COMO LO SEÑALA KELSEN, VIÑO LA DIVISIÓN TRIPARTITA DE ESE, TRANSFORMANDO SUS FUNCIONES, TAL Y COMO LO MUESTRA LA MODERNA TEORÍA DEL ESTADO: DIVISIÓN QUE SIGNIFICÓ UN VERDADERO PROGRESO, AUNQUE ACTUALMENTE, COMO YA SE CITÓ, EN ESTE MOMENTO HISTÓRICO SEA OBJETO DE UN SEVERO CUESTIONAMIENTO FRENTE A LAS NUEVAS FORMAS DE CENTRALIZACIÓN DEL PODER, TANTO EXTERNAS COMO INTERNAS, QUE TIENDEN, POR UN LADO, A GENERAR NUEVAS FUNCIONES PARA EL ESTADO, COMO A EROSIONAR SU SUPREMACÍA, DEBIDO A LA TRANSFORMACIÓN DE UNA DETERMINADA FORMA DE RELACIONES DE PRODUCCIÓN, SOCIALES Y POLÍTICAS, -

DE UNA ORGANIZACIÓN DIFERENTE DE LA POTESTAD ESTATAL, ELLO A PARTIR DE LOS DIFÍCILES CAMBIOS QUE EN ESTE TIEMPO ESTÁ SUFRIENDO EL ESTADO MODERNO, INCAPAZ CADA VEZ MÁS, DE SER UN CENTRO DE PODER ÚNICO Y AUTÓNOMO DEBIDO A UNA REALIDAD CADA VEZ MÁS PLURALISTA DE LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS, AL NUEVO CARÁCTER DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LAS CUALES CADA VEZ LOS HACEN MÁS INTERDEPENDIENTES, SIENDO ASÍ - MÁS FUERTES Y ESTRECHAS EN EL PLANO JURÍDICO Y ECONÓMICO, COMO EN EL POLÍTICO E IDEOLÓGICO, LO QUE INFLUYE DEFINITIVAMENTE EN TODA SU ORGANIZACIÓN INTERNA, CONDICIONANDO - TRANSFORMADORAMENTE SUS ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y SU FUNCIONAMIENTO.

AHORA BIEN, LO CIERTO ES Y A PESAR DE TODO, QUE LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES FORMALMENTE SIGUE SIENDO VIGENTE, PERO EN REALIDAD LAS FUNCIONES PRODUCTO DE TAL DIVISIÓN, SE ENCUENTRAN ENTRELAZADAS, TANTO POR SU ORIGEN COMÚN O CENTRO DE IMPUTACIÓN: EL ESTADO, COMO POR LA CONVERGENCIA E IDENTIDAD DE SUS FINES Y RESULTADOS, A PARTIR DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS ESTRUCTURAS POLÍTICAS, LAS QUE HAN DEMOSTRADO SOBRE TODO EN LOS ESTADOS ACTUALES, SER MULTIFUNCIONALES Y DEJADO VER, QUE NINGUNA DE ELLAS ESTÁ ESPECIALIZADA EN MODO TOTAL Y EXCLUSIVO, DE AQUÍ QUE LAS MISMAS DESEMPEÑEN FUNCIONES DIVERSAS.

POR LO QUE NOS ATREVEMOS A REITERAR QUE LAS TRES FUNCIONES EN LAS QUE DIVIDE EL PRINCIPIO EN CUESTIÓN, AL PODER PÚBLICO ESTATAL: LEGISLATIVA, EJECUTIVA Y JUDICIAL, SIGUEN SIENDO DISTINGUIDAS ASÍ SÓLO PARA FINES POLÍTICOS Y

DE EXPOSICIÓN.

EL MAESTRO GÓMEZ LARA, ASEVERANDO TAMBIÉN QUE LA SIMPLIFICACIÓN TRIPARTITA NO ES POSIBLE, HA ELABORADO UN ESQUEMA CON EL QUE DEMUESTRA EL MULTIFUNCIONALISMO REAL DE LOS TRES PODERES; ASÍ, ENTRE OTRAS, SEÑALA QUE: AL LEGISLATIVO COMPETE DESARROLLAR BÁSICAMENTE LA FUNCIÓN DE LEGISLAR, PERO QUE A SU VEZ ÉSTE REALIZA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SUS ÓRGANOS EFECTÚAN ACTOS COMO: HACER ADQUISICIONES, NOMBRAR EMPLEADOS, COMPRAR INSUMOS, CONTRATAR SERVICIOS, AUTORIZAR A LOS CIUDADANOS MEXICANOS A RECIBIR Y USAR DISTINCIONES Y CONDECORACIONES EXTRANJERAS, OTORGAR PERMISOS AL PRESIDENTE PARA SALIR DEL PAÍS, ETC. Y, REALIZAR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, CUANDO LLEVA A CABO EL JUICIO POLÍTICO EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DE IGUAL MANERA, EL PODER EJECUTIVO, CUYA FUNCIÓN BÁSICA ES LA ADMINISTRATIVA, REALIZA FUNCIONES LEGISLATIVAS: CUANDO EXPIDE REGLAMENTOS Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CUANDO ACTÚA A TRAVÉS DE SUS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TRIBUNALES LABORALES), TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO. EN LOS MISMOS TÉRMINOS EL PODER JUDICIAL, CUYA FUNCIÓN BÁSICA ES LA JURISDICCIONAL, EJERCE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO CONTRATA SERVICIOS, REALIZA ADQUISICIONES, ARRENDA LOCALES, ETC., Y LA LEGISLATIVA CUANDO EXPIDE SUS REGLAMENTOS Y DICTA JURISPRUDENCIA.

AL RESPECTO, CABE PRECISAR DOS CRITERIOS QUE SUSTENTAN TAL REALIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS PODERES, PRIME-

RO, VOLVER A CITAR QUE LA DENOMINACIÓN ESTÁ DADA A CADA -  
UNO EN RELACIÓN DE LA FUNCIÓN BÁSICA QUE DESEMPEÑA, SIN -  
DESCARTAR LAS QUE POR EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL TAMBIÉN LES  
CORRESPONDEN, Y SEGUNDO, QUE LA INVASIÓN DE FUNCIONES DE -  
UN PODER SOBRE LOS OTROS SE DA, PORQUE EXISTE UNA DESVIA -  
CIÓN DE ATRIBUCIONES COMO HA SUCEDIDO ACTUALMENTE CON EL -  
DESBORDAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO EN ALGUNOS ESTADOS.

ES OPORTUNO EXPRESAR AQUÍ, TANTO LA DIFERENCIA -  
CIÓN QUE EL MAESTRO GABINO FRAGA NOS HACE, SOBRE DISTIN -  
GUIR, ENTRE FUNCIONES DEL ESTADO Y ATRIBUCIONES DEL MISMO,  
PRECISÁNDONOS QUE LA ATRIBUCIÓN ES EL CONTENIDO DE LA ACTI  
VIDAD ESTATAL (LO QUE EL ESTADO PUEDE O DEBE HACER) Y QUE  
LA FUNCIÓN SE REFIERE A LA FORMA DE TAL ACTIVIDAD; DE AQUÍ  
QUE AMBOS CONCEPTOS SE ENCUENTREN ESTRECHAMENTE VINCULADOS  
PERO QUE DEFINITIVAMENTE NO SEAN SINÓNIMOS; DIFERENCIACIÓN  
ÉSTA, QUE CONSIDERO IMPORTANTE, YA QUE EN MUCHOS CASOS, IN  
CLUYENDO LAS CONSTITUCIONES ACTUALES, INDEBIDAMENTE ESTOS  
TÉRMINOS SE UTILIZAN EN FORMA INDISTINTA. "LAS FUNCIONES  
CONSTITUYEN LA FORMA DE EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES."<sup>36</sup>  
ASÍ COMO LA HECHA ACERCA DE QUE EL PRINCIPIO DE LA DIVI -  
SIÓN DE PODERES PUEDE EXAMINARSE: DESDE LAS MODALIDADES -  
QUE ÉSTE IMPONE EN EL ORDENAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTA  
DO Y DESDE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNCIONES DEL MISMO; LO  
QUE IMPLICA LA NECESIDAD DE CLASIFICAR A LAS FUNCIONES ES-

---

36 FRAGA. OB. CIT., P. 26.

TATALES EN DOS CATEGORÍAS:

- A) DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ÓRGANO QUE LA REALIZA, ES DECIR, ADOPTANDO UN CRITERIO FORMAL, SUBJETIVO U ORGÁNICO, QUE PRESCINDE DE LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE LA ACTIVIDAD, LAS FUNCIONES SON FORMALMENTE LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, SEGÚN QUE ESTÉN ATRIBUIDAS AL PODER LEGISLATIVO, AL EJECUTIVO O AL JUDICIAL Y,
- B) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE LA FUNCIÓN, ES DECIR, PARTIENDO DE UN CRITERIO OBJETIVO, MATERIAL, QUE PRESCINDE DEL ÓRGANO AL CUAL ESTÁN ATRIBUIDAS, LAS FUNCIONES SON MATERIALMENTE LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES SEGÚN TENGAN LOS CARACTERES QUE LA TEORÍA JURÍDICA HA LLEGADO A ATRIBUIR A CADA UNO DE ESOS GRUPOS.<sup>37</sup>

POR LO TANTO, TENEMOS QUE LAS TRES FUNCIONES MENCIONADAS COMO PROPIAS DEL ESTADO DE DERECHO, REQUIEREN DE SER DEBIDAMENTE DIFERENCIADAS ENTRE LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES. PARA ELLO ATENDEREMOS A LOS DOS CRITERIOS TRADICIONALES; EL FORMAL, TAMBIÉN LLAMADO SUBJETIVO U ORGÁNICO Y EL MATERIAL O ADJETIVO. EL PRIMERO, EN CUANTO QUE TOMA EN CUENTA ÚNICAMENTE AL ÓRGANO DEL

---

37 FRAGA. OB. CIT., PP. 28 Y 29.

CUAL EMANA LA FUNCIÓN Y EL SEGUNDO, QUE ATIENDE A LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE TAL ACTIVIDAD.

DE AQUÍ, QUE EL CRITERIO FORMAL CLASIFIQUE A LAS FUNCIONES DE ESTADO A PARTIR DEL ÓRGANO DEL QUE EMANAN, ES TO ES, SEGÚN ESTÉN ATRIBUIDAS AL PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL; ASÍ LOS ACTOS QUE NACEN DEL EJECUTIVO CORRESPONDEN A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA O EJECUTIVA, LOS DEL LEGISLATIVO O LA LEGISLATIVA Y LOS DEL JUDICIAL A LA JURISDICCIONAL Y, QUE EL CRITERIO MATERIAL, LAS CLASIFICA A PARTIR DE SU NATURALEZA ÍNTIMA, SEGÚN PRESENTEN O NO LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA DOCTRINA HA ATRIBUIDO A CADA TIPO, EN ATENCIÓN A QUE VA AL FONDO O ESENCIA DE LA CUESTIÓN, EX TRAYENDO DE AHÍ LOS RASGOS BÁSICOS QUE LAS DIFERENCIAN.

AHORA BIEN, SABEMOS QUE EN LAS FUNCIONES DEL ESTADO PUEDEN Y NO COINCIDIR AMBOS ASPECTOS: EL MATERIAL Y EL FORMAL, Y QUE CUANDO COINCIDEN, EL PODER ESTÁ REALIZANDO EFECTIVAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDE; EL LEGISLATIVO LA LEGISLATIVA, EL EJECUTIVO LA ADMINISTRATIVA Y EL JUDICIAL LA JURISDICCIONAL; Y QUE CUANDO NO EXISTE TAL COINCIDENCIA, LOS PODERES ESTÁN REALIZANDO OTRAS FUNCIONES QUE LE SON Y NO PROPIAS A LA VEZ: LES SON PROPIAS, SÓLO EN CUANTO QUE PARA SER EJERCIDAS POR EXCEPCIÓN MEDIA EL MANDA TO CONSTITUCIONAL Y NO LES SON PROPIAS EN SENTIDO ESTRICTO DEL CRITERIO FORMAL. EN ESTOS CASOS NO EXISTE EL EQUILIBRIO FORMAL-MATERIAL, RASGO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TIPIFICANDO A UN GRAN NÚMERO DE LOS ESTADOS CONSTITUCIONALES.

ES CLARO, QUE PARA DISTINGUIR A TALES FUNCIONES, ES INDISPENSABLE RECURRIR AL CRITERIO MATERIAL, PUES DADO QUE DEL ÓRGANO DEL CUAL EMANAN POR DECISIÓN DEL DERECHO PRIMARIO, PUEDE SER DE DIVERSA NATURALEZA A LA DEL QUE LES DA ORIGEN, SALTA A LA VISTA QUE EL CRITERIO FORMAL ES UN CRITERIO RESTRINGIDO, POR LO QUE NOS PARECE INADECUADO PARA UNA TIPIFICACIÓN VÁLIDA Y CONFIABLE, DE AQUÍ QUE CREAMOS QUE EL CRITERIO MATERIAL SEA EL ÚNICO QUE REALMENTE CONDUZCA A ENCONTRAR LOS VERDADEROS ELEMENTOS ESENCIALES DE CADA FUNCIÓN, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL ÓRGANO DEL CUAL NACEN VA AL FONDO, A LA ESENCIA DE LAS MISMAS, SEÑALANDO AUTÉNTICOS RASGOS Y PECULIARIDADES DIFERENCIADORAS.

POR TANTO, ES QUE A PARTIR DE TAL CRITERIO, SE HA PODIDO DELIMITAR A CADA FUNCIÓN Y DECIR QUE: LA FUNCIÓN LEGISLATIVA O LOS ACTOS CON QUE ÉSTA SE EJERCE, POR SU NATURALEZA PROPIA, SON LOS ACTOS QUE SE CONCRETAN Y EXTERIORIZAN EN LA LEY. SIENDO POR LO TANTO LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, AQUELLA DE LA CUAL DIMANA LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL, IDENTIFICADA COMO LEY.

AHORA BIEN, DADO QUE LA LEY DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL ES "TODO ACTO EMANADO DEL ESTADO CONTENIENDO UNA REGLA DE DERECHO OBJETIVO",<sup>38</sup> "...ACTO QUE CREA, MODIFICA O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL...",<sup>39</sup> ÉSA PRODUCE CONSEQUENTEMENTE UNA SITUACIÓN GENERAL DE DERECHO

---

38 FRAGA. OB. CIT., P. 42.

39 IBIDEM.



CHO LO QUE ESTÁ DETERMINADO COMO RASGOS DE SU NATURALEZA -  
MISMA; LA GENERALIDAD, LA ABSTRACCIÓN, LA IMPERSONALIDAD,  
LA INNOVACIÓN Y LA PERMANENCIA.

LA GENERALIDAD CONSTITUYE LA ESENCIA MISMA DE ES  
TA FUNCIÓN, DADO QUE EL ACTO LEGISLATIVO NO SE REFIERE A -  
SITUACIÓN CONCRETA NI A PERSONA DETERMINADA; LA ABSTRAC -  
CIÓN, RADICA EN QUE LA LEY RESPONDE A LA ESTRUCTURACIÓN SÓ  
LO DE SUPUESTOS O HIPÓTESIS DE COMPORTAMIENTO; LA IMPERSONALIDAD EN CUANTO QUE LA LEY NO VA DIRIGIDA A NINGUNA PERSONA, SINO QUE ES PARA TODA LA COLECTIVIDAD Y, POR LO QUE HACE A LA INNOVACIÓN, CARACTERÍSTICA A LA QUE HACE ALUSIÓN EL MAESTRO GÓMEZ LARA, ÉSTE LA CONSIDERA COMO TAL, DEBIDO A QUE EL ACTO LEGISLATIVO CREA CONSTANTEMENTE NORMAS JURÍDICAS, RADICANDO EN ELLO UNA CONSTANTE CREATIVIDAD.

POR OTRA PARTE, EL MAESTRO FRAGA TAMBIÉN SEÑALA COMO CARACTERÍSTICA DE ESTE TIPO DE ACTOS, LA PERMANENCIA, EN CUANTO QUE INDICA, QUE LOS DERECHOS QUE OTORGA LA LEY Y LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE NO SE EXTINGUEN POR SU EJERCICIO O CUMPLIMIENTO.

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA O ACTO EJECUTIVO, ES -  
POR CONSIGUIENTE AQUEL CUYA ESENCIA RADICA EN LA APLICA -  
CIÓN DE LAS NORMAS, ACTUÁNDOLAS, FORMANDO PARTE INTERESADA EN LAS SITUACIONES JURÍDICAS EN LAS QUE INTERVIENE APLICATIVAMENTE Y TENIENDO COMO OBJETO LA SATISFACCIÓN DE LOS -  
PROPIOS INTERESES Y DE LOS COLECTIVOS, NATURALEZA ÉSTA, DE DONDE EMANAN SUS RASGOS TIPIFICADORES: CONCRECIÓN, PERSONALIDAD, PARTICULARIDAD Y APLICATIVO.

LA CONCRECIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SE REFIERE A QUE TANTO LAS SITUACIONES REALES EN QUE TIENE LUGAR Y - LAS CONSECUENCIAS DE HECHO QUE GENERA, SE DAN EN UN TIEMPO Y UN ESPACIO DETERMINADOS, ESTO ES, AL APLICARSE LA LEY. ES PERSONAL Y PARTICULAR, EN VIRTUD DE QUE SE REFIERE A CASOS CONCRETOS Y SINGULARES, ASÍ COMO A PERSONAS DETERMINADAS - Y, APLICATIVO EN CUANTO QUE SE CONCRETA EN LA ADJUDICACIÓN DE LA NORMA A TRAVÉS DE UNA RELACIÓN LINEAL ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

Y, POR LO QUE HACE A LA FUNCIÓN JUDICIAL O ACTO JURISDICCIONAL A PARTIR DEL CRITERIO MATERIAL, QUE PODAMOS DECIR QUE POR SU NATURALEZA INTERNA, ÉSTE SE MATERIALIZA Y CONCRETA EN LA SENTENCIA, SIENDO POR LO TANTO LA FUNCIÓN - JURISDICCIONAL, AQUELLA QUE REALIZA EL ESTADO A TRAVÉS DE UNA SERIE DE ACTOS PROYECTADOS O ENCAMINADOS A LA SOLUCIÓN DE UN LITIGIO O CONTROVERSIAS DETERMINADOS, APLICANDO UNA - LEY GENERAL PARA RESOLVERLO MEDIANTE LA OBTENCIÓN DE UNA - SENTENCIA PARTICULAR, RESULTADO DE TAL APLICACIÓN GENERAL A UN CASO CONCRETO; DE AQUÍ QUE ENTRE LOS RASGOS DIFEREN - CIADORES DEL ACTO JURISDICCIONAL SE ENCUENTREN: LA INDIVI DUALIZACIÓN Y PARTICULARIZACIÓN AL TRADUCIRSE LA LEY GENE - RAL Y ABSTRACTA EN INDIVIDUAL Y CONCRETA EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR EL ACTO JURISDICCIONAL; COMO LA CONCRECIÓN, EN CUANTO QUE LA SENTENCIA ALUDE A SITUACIONES REALES DE - TIEMPO Y ESPACIO Y A PERSONA O PERSONAS DETERMINADAS; SER DECLARATIVO-APLICATIVO, EN VIRTUD DE QUE TAL ACTO ESTÁ DE - TERMINADO EN FUNCIÓN DE IMPONER LA LEY, Y QUE SU APLICACIÓN -

RECONOCE LA EXISTENCIA PREVIA DE UNA CONTROVERSI A PARA TENER LUGAR. ES A PARTIR DE ESTO ÚLTIMO, QUE AL ACTO JURIS - DICCIONAL TAMBIÉN SE LE ATRIBUYEN OTROS RASGOS QUE LE SON ESENCIALES COMO: EL QUE ES UN ACTO PROVOCADO O EXCITADO, EN CUANTO QUE A TAL ACTO PREEXISTE UNA SITUACIÓN CONTENCIOSA QUE SUPONE DOS PRETENSIONES OPUESTAS QUE PARA SER ATENDIDAS (OBTENIDAS O RECHAZADAS), LOS INTERESADOS REQUIEREN DE PROVOCARLO; SITUACIÓN QUE DA LUGAR A UNA RELACIÓN TRIANGULAR EN VIRTUD DE QUE PARA RESOLVER LA SITUACIÓN DE CONFLICTO PREEXISTENTE, SE ESTRUCTURA CON TRES PARTES: EL REPRESENTANTE DEL ESTADO (ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN) Y LOS DOS CONTENDIENTES; Y, POR ÚLTIMO, EL HECHO DE QUE ESTE ACTO SIEMPRE RECAE SOBRE UNA SITUACIÓN LITIGIOSA. RASGOS TODOS ESTOS QUE TIENEN COINCIDENCIA EN CADA ACTO JURISDICCIONAL.

CON RELACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS ATRIBUTOS SEÑALADOS A LA FUNCIÓN EN CUESTIÓN, EXISTEN OBJECIONES CUANDO SE ATIENDEN POR SEPARADO, SOBRE TODO CUANDO CADA UNO PRETENDE SER EXTENSIVO A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA QUE EN DE TERMINADAS CIRCUNSTANCIAS SUELEN SERLE TAMBIÉN APLICABLES, MÁS AL RESPECTO, EL MAESTRO GÓMEZ LARA ES CONTUNDENTE Y ACLARA ESTO AL SEÑALAR: "SI BIEN ES CIERTO QUE EN ALGUNAS OCASIONES LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEBE SER PROVOCADA, QUE EN OTRAS LAS RELACIONES QUE PROVOQUE PUEDAN TENER Cierta TRIANGULARIDAD Y QUE, FINALMENTE, TAMBIÉN SEA POSIBLE QUE EN ALGUNOS CASOS LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DIRIMA CONTROVERSIAS, NO ES MENOS CIERTO, NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, QUE, CUANDO, UN ACTO ESTATAL REUNA LAS TRES CARACTE-

RÍSTICAS APUNTADAS, NO HABRÁ DUDA DE QUE ESTAMOS FRENTE A UN ACTO DE ESENCIA JURISDICCIONAL, CON INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO QUE LO ESTÉ DESEMPEÑANDO."<sup>40</sup>

POR LO TANTO, Y PARA EFECTOS DE ESTE PUNTO, ACEPTAMOS QUE UN ACTO DE AUTORIDAD ESTATAL QUE EN SU NATURALEZA MANIFIESTE SER: CONCRETO, PARTICULAR, PERSONALIZADO, DECLARATIVO DE APLICACIÓN, PROVOCADO O EXCITADO POR EL GOBERNADO, PROVOCADOR DE UNA RELACIÓN TRIANGULAR ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES, DESTINADO A RESOLVER UNA SITUACIÓN LITIGIOSA A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL; ES Y SERÁ UN ACTO JURISDICCIONAL.

FUNCIÓN DEL GOBIERNO.- PARA EL DESARROLLO DE ESTE TÓPICO, PARTO DE LA REFERIDA DEFINICIÓN DE GOBIERNO COMO CONJUNTO DE ÓRGANOS Y PERSONAS QUE EJERCEN LAS FUNCIONES EN QUE SE DESARROLLA EL PODER PÚBLICO Y LO TRADUCEN EN ACTOS DE AUTORIDAD, ASÍ COMO DE HACER MENCIÓN A LA PRECISIÓN QUE EL MAESTRO BURGOA HACE AL REFERIRSE AL CONCEPTO DE GOBIERNO DESDE ESTE PUNTO DE VISTA ORGÁNICO, Y QUE ENTRAÑA AL CONJUNTO DE AUTORIDADES DEL ESTADO Y EN LAS QUE COMPRENDE NO SÓLO A LAS ADMINISTRATIVAS COMO GENERALMENTE SUELE SUCEDER, SINO TAMBIÉN A LAS LEGISLATIVAS Y JUDICIALES FORMALMENTE CONSIDERADAS, PUES AFIRMA QUE "...INDEBIDAMENTE Y POR UNA CORRUPTELA TRADICIONAL E HISTÓRICA, EL GO-

---

40 GÓMEZ. OB. CIT., P. 153.

BIERNO SE HA IDENTIFICADO CON LOS ÓRGANOS DEL ESTADO EN -  
QUE SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO, EXCLUYÉNDOSE A LOS -  
OTROS DOS TIPOS, SEGÚN SU IMPLICACIÓN PRÍSTINA Y ORTODO -  
XA, EL CITADO CONCEPTO ES EL MISMO PODER PÚBLICO ESTATAL,  
O SEA, DENOTA LAS TRES FUNCIONES EN QUE SE MANIFIESTA."<sup>41</sup>

LO CUAL CLARAMENTE SE MATERIALIZA EN LOS PAÍSES  
DE RÉGIMEN PRESIDENCIALISTA, BÁSICAMENTE EN LOS PAÍSES AME  
RICANOS, EN LOS CUALES, EL GOBIERNO ESTÁ INTEGRADO POR LOS  
TRES PODERES CLÁSICOS: LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL;  
DONDE EL PRESIDENTE TIENE TANTO EL CARÁCTER DE JEFE DE ES  
TADO COMO EL DE JEFE DE GOBIERNO Y DONDE A PARTIR DE LA SE  
GUNDA INVESTIDURA, ENCABEZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDE  
RAL, DÁNDOLE CONTENIDO POLÍTICO A SU ESTRUCTURA Y SEÑALAN  
DO LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DE ACTIVIDAD POLÍTICA Y ADMI  
NISTRATIVA DEL ESTADO. NO ASÍ, EN EL CASO DE LOS PAÍSES -  
EUROPEOS DE RÉGIMEN PARLAMENTARIO, YA SEA MONÁRQUICO O RE  
PUBLICANO, EN LOS QUE EL GOBIERNO SE CONSIDERA SÓLO AL PO  
DER EJECUTIVO, CON EXCLUSIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, -  
JUDICIAL Y MODERADOR, RAZÓN POR LA CUAL AL PRIMER MINISTRO  
O PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS SE DENOMINA JEFE DE  
GOBIERNO.

POR LO TANTO AL REFERIRNOS AQUÍ A LAS FUNCIONES  
DEL GOBIERNO NOS ESTAMOS REFIRIENDO A LOS TRES CITADOS TI  
POS DE ACTOS DE AUTORIDAD CON SUS ELEMENTOS ESENCIALES: -

---

41 BURGOA. OB. CIT., P. 207.

-YA ANTERIORMENTE MENCIONADOS- UNILATERALIDAD, IMPERATIVIDAD Y COERCIBILIDAD, TANTO EN LOS ADMINISTRATIVOS, COMO EN LOS LEGISLATIVOS Y LOS JURISDICCIONALES, QUE DESEMPEÑAN LA PERSONA MORAL ESTATAL Y SUS AUTORIDADES FRENTE AL GOBERNADO; ACTOS QUE SON UNILATERALES, EN CUANTO A QUE SU EXISTENCIA NO REQUIERE DE LA VOLUNTAD DEL GOBERNADO AL QUE VA DIRIGIDO; IMPERATIVOS, DADO QUE SE IMPONEN AÚN EN CONTRA Y SOBRE LA VOLUNTAD DEL MISMO, QUIEN ESTÁ OBLIGADO A OBEDECERLOS Y, COERCITIVOS, EN VIRTUD DE QUE SI NO SE ACATAN POR REBELDÍA U OPOSICIÓN DE LA PERSONA SOBRE LA QUE RECAEN, PUEDE EXIGIRSE SU EJERCICIO COACTIVAMENTE, INCLUSO MEDIANTE LA FUERZA PÚBLICA. CARACTERÍSTICAS TODAS, PROPIAS DEL ACTO AUTORITARIO O DE GOBIERNO.

DE AQUÍ, QUE CONSIDEREMOS AL GOBIERNO COMO EL CONJUNTO DE ÓRGANOS QUE EJERCEN EL PODER EN TODA LA ACTIVIDAD ESTATAL, A TRAVÉS DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD: LEGISLATIVOS, EJECUTIVOS Y JUDICIALES, QUE PERMITEN ORDENAR, GUIAR Y CONDUCIR AL ESTADO, ESTO ES, DE MANTENER UN RÉGIMEN Y LOS QUE EN SU CONJUNTO Y PARA TAL EFECTO, CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR LO TANTO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES EL MISMO GOBIERNO, EL QUE SE EJERCE A TRAVÉS DE MÚLTIPLES ÓRGANOS COLOCADOS EN TODAS SUS ESCALAS Y JERARQUÍAS Y QUE TIENE COMO AUTORIDAD CÚSPIDE A UN PRESIDENTE O A UN PRIMER MINISTRO. CONSTITUYE EL ASPECTO DINÁMICO DEL ESTADO Y PARA EL ESTADO.

AHORA BIEN DENTRO DEL CONJUNTO DE ÓRGANOS ESTA -

TALES EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE MANIFIESTA, Y SU RESPECTIVA COMPETENCIA, ESTÁ DADA LA FUNCIÓN DEL GOBIERNO, LA QUE A TRAVÉS DE ELLOS SE EJERCE, EN MÚLTIPLES RAMOS VINCULADOS ESTRECHAMENTE A LA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD. DE AQUÍ QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSTITUYA LA FUNCIÓN ESENCIAL DEL MISMO, Y QUE DESDE UN SENTIDO AMPLIO, PODAMOS PLANTEARLA COMO EL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE PREORDENADAS PARA LA CONCRETA PERSECUCIÓN DE LAS TAREAS Y DE LOS FINES QUE SE CONSIDERAN DE INTERÉS PÚBLICO O COMÚN EN UNA COLECTIVIDAD O EN UN ORDENAMIENTO ESTATAL.

SABEMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESENTA DOS ASPECTOS: EL ORGÁNICO Y EL DINÁMICO; QUE CONFORME AL PRIMERO, COMPRENDE A TODOS LOS ÓRGANOS QUE EN DIFERENTES RAMOS EJERCEN EN CONCRETO A LA MISMA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y, QUE DE ACUERDO AL SEGUNDO, ENTRAÑA LA FUNCIÓN MISMA, DE SERVICIO, DE MANEJO Y DE GOBIERNO DE LA COSA PÚBLICA.

POR OTRA PARTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ÉSTA IMPLICA UNA GAMA MUY EXTENSA DE ACCIONES QUE INTERESAN A LA COLECTIVIDAD ESTATAL Y QUE, POR UN LADO, COMPRENDEN A LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO QUE DESARROLLAN PODERES DE DECISION Y A AQUELLAS DE INMEDIATO AUXILIO PARA EL EJERCICIO DEL MISMO Y, POR OTRO, A LAS ACTIVIDADES DE ACTUACIÓN DE LAS FINALIDADES PÚBLICAS TALES COMO LAS QUE INDIVIDUALIZAN LAS LEYES Y LOS ACTOS GUBERNAMENTALES.

EN LA VARIEDAD DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATI -

VAS SE DISTINGUEN DOS ATRIBUTOS COMUNES: EL DE SER ACTIVIDADES DEPENDIENTES O SUBORDINADAS O TRAS, QUE DETERMINAN Y ESPECIFICAN LAS FINALIDADES DEL ESTADO Y, EL DE SER EJECUTIVAS, EN SUS DOS ACEPCIONES: EN EL DE CUMPLIR UNA NORMA PRECEDENTE Y EN EL DE EJECUTARLA PARA LA SATISFACCIÓN FINAL DE INTERESES Y FINES YA INDIVIDUALIZADOS; DE AQUÍ QUE A LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE LE CONSIDERE TANTO COMO ACTIVIDAD-OBJETIVO, COMO ORGANIZACIÓN; CABE DECIR, EN GENERAL, COMO ACTIVIDAD DIRIGIDA A ASEGURAR LA DISTRIBUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE LAS TAREAS ESTATALES PARA ARRIBAR A LOS FINES DE LA COLECTIVIDAD,

OBJETIVAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO CATEGORÍA HISTÓRICA TAMBIÉN SIGUE PASO A PASO LOS DE LAS FORMAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO, EN EL TRANSCURSO DE SU EVOLUCIÓN, ACTUANDO COMO MANIFESTACIÓN ESPECÍFICA PERO NO POR ELLO MENOS ESENCIAL DEL ORDEN Y DE LOS EQUILIBRIOS QUE SE CREARON EN LOS DISTINTOS MOMENTOS, COMPRENDIENDO POR LO TANTO DIVERSOS TIPOS DE ADMINISTRACIÓN; ASÍ, CON EL SURGIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS GRANDES MONARQUÍAS DE LA EUROPA CONTINENTAL Y SU GOBIERNO MONOCRÁTICO Y ABSOLUTO, SE REALIZA EN ESTE MOMENTO HISTÓRICO UN TIPO DE ADMINISTRACIÓN QUE EN CIERTO SENTIDO REPRESENTA LAS COORDINACIONES NECESARIAS PARA EL SURGIMIENTO DE NUEVOS PODERES POLÍTICOS -SU AFIRMACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO-, DE AQUÍ QUE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TAL MARCO, SE ENCUENTRE ESPECIALMENTE ORIENTADA HACIA LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDIOS INDISPENSABLES PARA LA CONSECUCIÓN Y EL REFUERZO DEL PODER -



REAL ASÍ CONSTITUIDO; SIENDO LOS PRIMEROS SECTORES ADMINISTRATIVOS EN DESARROLLARSE, EL MILITAR Y EL FINANCIERO Y LOGRÁNDOSE ADEMÁS EL ACCESO PAULATINO AL MONOPOLIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN LA PERSONA DEL SOBERANO. ANTE ESTA NUEVA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO REAL, QUE CADA VEZ MÁS - TIENDE A ARTICULARSE Y DIFUNDIRSE DE MANERA UNIFORME EN EL TERRITORIO, VAN SURGIENDO ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS PERIFÉRICAS, CUYOS RESPONSABLES SE VINCULAN, POR UNA RELACIÓN DE MANDATO O DE REPRESENTACIÓN AL GOBIERNO CENTRAL.

CON ESTA MODALIDAD DE DESARROLLO, LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SE PRESENTA COMO COPARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD SOBERANA O COMO AUTORIDAD SOBERANA DELEGADA, CONFUNDIÉNDOSE ASÍ CON LA ACTIVIDAD Y LA POTESTAD DEL GOBIERNO, CON LO QUE EL ELEMENTO INSTITUCIONAL EMPIEZA A APARECER COMO DOMINANTE RESPECTO AL ORGANIZATIVO Y EL FUNCIONAL, YA QUE ESTOS ÚLTIMOS SE RESUMEN EN LA FÓRMULA UNITARIA DE SERVICIO AL REY. LA DOBLE POSICIÓN DEL PODER, UNA HACIA EL EXTERIOR Y OTRA DE SERVICIO HACIA EL INTERIOR, CONTRIBUYEN A RESALTAR LA SINGULARIDAD ORGANIZATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER POLÍTICO DE GOBIERNO Y LUEGO DE TODA LA COMUNIDAD; PARTICULARMENTE SE VA PRODUCIENDO UNA CLARA DISTINCIÓN ENTRE LAS REGLAS DEL ORDENAMIENTO PROPIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL ORDENAMIENTO GENERAL; SOBRE TODO EN LOS ESTADOS EUROPEOS CONTINENTALES, NO ASÍ EN LOS ANGLOSAJONES DONDE LA ADMINISTRACIÓN SE CARACTERIZA POR UNA RESTRINGIDA ÁREA DE ACTIVIDADES PROPIAMENTE SOBERANAS Y POR UNA GENE -

RAL SUBORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS A LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN,

POR LO TANTO, LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO ABSOLUTO NO ASUME CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES AUTÓNOMAS RESPECTO DE LAS DE LA AUTORIDAD SOBERANA, SINO QUE SE PRESENTA MÁS BIEN COMO UN APARATO DE PERSONAS LIGADAS - POR VÍNCULOS DE SUBORDINACIÓN INTERNA Y PRIVADA CON EL SOBERANO,

POSTERIORMENTE Y DESDE ANTES DEL ORDENAMIENTO - DEL ESTADO CONSTITUCIONAL, SURGEN IMPORTANTES MODIFICACIONES QUE VAN LLEVANDO A LA PROGRESIVA AFIRMACIÓN DEL ELEMENTO ORGANIZATIVO; ASÍ, CON LA AMPLIACIÓN DE LAS TAREAS PÚBLICAS, DADA LA PROGRESIVA INTERVENCIÓN EN LOS CAMPOS INFRAESTRUCTURALES Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES, COMO EN EL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE BASE, VAN PERFILÁNDOSE - LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA ADMINISTRACIÓN DIFERENTE DESTINADA A LA CONSECUCCIÓN DE FINES DE INTERÉS COLECTIVO QUE VA EXIGIENDO ESTRUCTURAS PROPIAS Y ESTABLES CON PERSONAL INVOLUCRADO, PROFESIONAL Y TÉCNICAMENTE CALIFICADO,

ASÍ, EN LA PRIMERA FASE DEL ESTADO LIBERAL, LA DIVISIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO SE LIMITA A LAS ESFERAS DE - LOS MINISTERIOS CLÁSICOS: GOBERNACIÓN, RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA, HACIENDA Y JUSTICIA,

ES EN EL MODERNO ESTADO DE DERECHO DONDE POR PRIMERA VEZ SE ORIGINA, DELINEA Y ESTRUCTURA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -EN SENTIDO ESTRICTO- ES EN ÉL, DONDE LO PÚBLICO SE DIFERENCIA DE LO PRIVADO, QUE PREVEE Y REALIZA EL

INTERÉS GENERAL, POR ENCIMA Y DENTRO DE LAS DIFERENCIAS, -  
DESIGUALDADES Y CONFLICTOS QUE DESENCADENAN LOS INTERESES  
PRIVADOS.

CON LOS REGÍMENES CONSTITUCIONALES, LA ADMINIS -  
TRACIÓN SE SUBORDINA A LA LEY Y SE UBICA DENTRO DEL LLAMA -  
DO PODER EJECUTIVO ESTATAL, LO CUAL SÓLO FUE DARLE UN CA -  
RÁCTER FORMALMENTE ACTUAL A LO QUE YA ERA UN ORDEN CONCEP -  
TUAL Y PRÁCTICO PREEXISTENTE.

ESTA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE REGLAMENTA EN BASE  
A DETERMINADOS INTERESES, A LAS TAREAS QUE DEBÍAN REALIZAR  
SE Y AL ÁMBITO DE SUS POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN, CONSQ  
OLIDANDO ASÍ SU CARÁCTER ESPECÍFICAMENTE UNILATERAL Y AUTO -  
RITARIO, SIN EMBARGO, PERMANECE IGUALMENTE CONFIGURADA CQ  
MO MANIFESTACIÓN DE AUTORIDAD PARA LA PROYECCIÓN DE LOS IN  
TERESES DEL SUJETO TITULAR DE LA SOBERANÍA: EL ESTADO.

AHORA BIEN, MIENTRAS LA FASE ORGANIZADORA DE LA  
ADMINISTRACIÓN ASUME CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES PROPIAS,  
CONSERVA Y REFUERZA LOS VÍNCULOS DE DEPENDENCIA QUE LA -  
ATAN A LA DIRIGENCIA POLÍTICA DE MODO TAL QUE LA ADMINIS -  
TRACIÓN NO ES MÁS QUE EL APARATO DE GOBIERNO; LAS ESTRUCTU  
RAS ADMINISTRATIVAS SE VAN ORDENANDO DENTRO DEL MODELO ES -  
TATAL, DENTRO DEL CUAL SE ARTICULAN FAVORECIENDO LA DIREC -  
CIÓN Y EL CONTROL COTIDIANO DE LAS ACTIVIDADES QUE LES SON  
PROPIAS POR PARTE DE LOS RESPONSABLES POLÍTICOS.

PASA A SER NOTORIO, QUE DENTRO DE LAS ESTRUCTU -  
RAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES LA DISTRIBUCIÓN DE LAS TA -  
REAS SE REALIZA PROGRESIVAMENTE MEDIANTE LA FORMACIÓN DE -

UN ORDEN GRADUADO DE COMPETENCIAS INTERNAS, QUE VAN, DESDE LA MÁS GENERAL HASTA LA MÁS ESPECÍFICA, ORDEN QUE SIGNIFICA PARA LA COMPETENCIA DEL GRADO SUPERIOR Y SU TITULAR LA POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN Y SUSTITUCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DEL GRADO INFERIOR.

AL MISMO TIEMPO, LAS DISTINTAS COMPETENCIAS SE DETERMINAN DE MANERA TAL, QUE A CADA UNA DE ELLAS LE CORRESPONDE EL CUMPLIMIENTO O LA PREPARACIÓN DE UNA O MÁS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN NORMATIVA; LO QUE EN CONSECUENCIA ELIMINA CUALQUIER RELACIÓN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA ENTRE EL PERSONAL ENCARGADO Y LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN, DISCIPLINA LA ACTIVIDAD Y GARANTIZA UN FÁCIL CONTROL Y UNA CÓMODA POSIBILIDAD DE TRANSMITIR VEZ POR VEZ LAS ÓRDENES Y LAS DIRECCIONES DE LA CÚSPIDE.

LA VARIEDAD DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE COMPRENDEN ACTUALMENTE DISTINTOS MOMENTOS FUNCIONALES, VAN DESDE LAS DE GOBIERNO PROPIAMENTE DICHAS HASTA LAS DE PRESTACIÓN DE UTILIDADES Y SERVICIOS ESPECÍFICOS A LA COMUNIDAD; LO QUE MUESTRA QUE NUESTRO ESTADO CONTEMPORÁNEO, ES SUSTANCIALMENTE ADMINISTRADOR: DEL CRECIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA PAZ SOCIAL. ASÍ, ESTA FORMA DE ESTADO ASUME POR MEDIO DE SU FUNCIÓN GUBERNAMENTAL UNA DOBLE TAREA: LA DEL CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA RIQUEZA SOCIALMENTE PRODUCIDA Y DISPONIBLE Y LA DE LA PACIFICACIÓN PERMANENTE DE LOS CONFLICTOS SOCIALES, PERSONALES Y GRUPALES.

AHORA BIEN, ARRIBANDO A LA CONCEPTUALIZACIÓN DE TAL REALIDAD, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE CONSIDERA COMO

LA SÍNTESIS DE REALIDAD POLÍTICA Y PROCESO ADMINISTRATIVO, EN LA QUE SE CONTIENEN COMO ELEMENTOS ESENCIALES, LOS FINES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y DE LOS MEDIOS INSTRUMENTALES; SU FUNCIONALIDAD RESPECTO DE TALES FINES, LAS TÉCNICAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS ACCIONES Y SUS EFECTOS O CONSECUENCIAS RESPECTO DE LA CONSECUSSION DE ESOS. LA FACTIBILIDAD DE TODO ELLO, OBIAMENTE, SE APOYA, EN PRINCIPIO, EN LA COACTIVIDAD FÍSICA DEL DERECHO Y SUS BRAZOS DE ACCIÓN; EL EJÉRCITO Y LA POLICÍA, YA QUE SÓLO EL DERECHO Y LA COACCIÓN SON, SIN DUDA, LOS MEDIOS PRIVILEGIADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES ESTATALES A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL.

EL LOGRO DE LOS FINES ESTATALES Y GUBERNAMENTALES EN LA PRÁCTICA, SÓLO SE FUNDA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA ADMINISTRACIÓN HACENDARIA Y PRESUPUESTARIA, LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL: TRABAJO, EDUCACIÓN, SALUD, COMUNICACIÓN, ALIMENTACIÓN, ETC. CONFORMÁNDOSE ASÍ, EN ESA FUNCIÓN, LOS INSTRUMENTOS QUE CONSTITUYEN A TALES FINES EN LOGROS REALES; TRATANDO CON BASE EN EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL, MATERIALIZAR LOS DERECHOS DE BIENESTAR, DE EMPLEO, DE RECREACIÓN, DE EDUCACIÓN, DE SALUD, DE JUSTICIA, ETC.

## 1.7 EL PODER PUBLICO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AL QUEDAR TRATADOS HASTA AQUÍ LOS CONCEPTOS POLI-  
TICOS BÁSICOS QUE PERMITIRÁN CONSTRUIR ESTE TRABAJO, ME -  
PROPONGO AHORA INTEGRARLOS SUMARIA Y REPRESENTATIVAMENTE,  
INTENTANDO VISUALIZARLOS EN LA TOTALIDAD QUE ES EL ACTUAL  
ESTADO MEXICANO Y LA FORMA COMO SE ENCUENTRAN MATERIALIZA-  
DOS EN SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO; NO SIN ANTES RECOR-  
DAR QUE AL COMIENZO DEL MISMO, ADVERTIMOS SOBRE LA NECESI-  
DAD E IMPORTANCIA DE ATENDERLOS AUNQUE BREVEMENTE, PARA SU  
MAYOR Y MEJOR COMPRENSIÓN, DESDE DOS DISTINTAS APROXIMACI-  
ONES TEÓRICAS: UNA, EN TÉRMINOS DE SU BASE SUBJETIVO-ESEN-  
CIALISTA Y LA OTRA, EN TÉRMINOS DE SU BASE MATERIAL; ELLO  
CON EL OBJETO DE PRECISAR EL ÁMBITO REAL DE INTERACCIÓN EN  
QUE SE ENCUENTRA SUBSUMIDA NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTI-  
CIA O, EN SU CASO, LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y SUS PROTAGO-  
NISTAS, BÁSICAMENTE EL JUZGADOR.

AMBAS TENDENCIAS, TAMBIÉN PRESENTES EN EL DESA-  
RROLLO DE ESTE PUNTO, REVELAN DENTRO DE LA ACTUAL REALIDAD  
MEXICANA SU PRESENCIA: LA PRIMERA, SE ENCUENTRA CLARAMEN-  
TE EXPRESADA AL REFERIRNOS A LAS DIVERSAS NORMAS LÓGICO-DE-  
DUCTIVAS DE SU RÉGIMEN JURÍDICO, ABIERTAMENTE ENCAMINADO -  
AL MANTENIMIENTO DEL ESTADO DE COSAS VIGENTE (REPRODUCCIÓN  
DE RELACIONES ESTRUCTURALES ESTATALES: POLÍTICAS, ECONÓMI-  
CAS, SOCIALES, CULTURALES) CUYO PUNTO DE PARTIDA Y FIN SE  
ENCUENTRA EN SU PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917; Y, -

LA SEGUNDA, AL HACER REFERENCIA A SU EVOLUCIÓN TEMPORAL A PARTIR DE SU BASE ECONÓMICA, LA QUE SUBYACE A TODA LA ESTRUCTURA SOCIAL Y DE LA CUAL TAL CUERPO NORMATIVO PRIMARIO ES EXPRESIÓN.

Así, PARA UBICARNOS DENTRO DEL ACTUAL ESTADO MEXICANO ABSTRACCIÓN Y REALIDAD ECONÓMICO-POLÍTICO-SOCIAL, EXPRESADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917 (CONSTITUCIÓN VIGENTE) TRATAMOS DE TOMAR COMO PUNTO DE PARTIDA LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRO ACTUAL ESTADO COMO PRODUCTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, YA QUE LO ESPECÍFICO Y SINGULAR DEL MISMO, PROVIENE DE LAS CARACTERÍSTICAS IMPUESTAS AL SISTEMA POLÍTICO POR EL MOVIMIENTO SOCIAL ARMADO DE 1910.

POR LO QUE CONSIDERAMOS, PARA TAL EFECTO, TANTO LA GÉNESIS HISTÓRICA DE ESTE ESTADO COMO EL PRINCIPIO DE QUE LA SOBERANÍA RESIDE ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO; DE AQUÍ QUE PARTAMOS POR SEÑALAR QUE LA SOCIEDAD MEXICANA, EN PLENO EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, EN LOS ALBORES DE ESTE SIGLO, HAYA DECIDIDO QUE TODO SU SISTEMA CONSTITUCIONAL FUESE CONSECUENCIA LÓGICA DE LA MISMA Y SE AUTODETERMINARA Y REAFIRMARA EN SU NUEVA CARTA FUNDAMENTAL, COMO UN ESTADO DE DERECHO: REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO Y FEDERAL. MAS PARA EFECTOS DE ARRIBAR A UN MARCO REALISTA, NO PODEMOS PASAR POR ALTO, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, QUE DA ORIGEN AL ESTADO ACTUAL, ENARBOLÓ EL OBJETIVO DE LA DEMOCRACIA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA REALIDAD POLÍTICA DEL PAÍS DE ESE MOMENTO, A PARTIR DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS PREEXISTENTES (UNA CONSIDERA-

BLE OLIGARQUÍA LATIFUNDISTA, UNA INCIPIENTE BURGUESÍA INDUSTRIAL, EL CAPITAL EXTRANJERO Y UNA ENORME MASA CAMPESINA SOMETIDA Y EXPLOTADA), SE IMPUSO, SIN PODERSE ARRIBAR AL PROPÓSITO DESEADO; PUES AL INTENTAR RENOVAR LAS ANQUILOSADAS INSTITUCIONES POLÍTICAS, SE ELIMINARON LAS TRABAS QUE MANTENÍAN LA SUMISIÓN CAMPESINA, IMPLICANDO TANTO LA REVOLUCIÓN SOCIAL QUE MODIFICARA LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EN EL CAMPO COMO LA DEMOCRACIA, TRASTORNANDO CON ELLO PROFUNDAMENTE LOS VÍNCULOS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL, POR LO QUE URGÍO CONTENER A LAS MASAS, SIENDO CON ESTA URGENCIA CON LO QUE COMIENZA LA LENTRA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EFICAZ A MEDIDA QUE LA CLASE VICTORIOSA ADQUIERE LEGITIMIDAD INCORPORANDO EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO LAS DEMANDAS CAMPESINAS Y POPULARES BÁSICAS; ORIGINÁNDOSE ASÍ UN NUEVO PACTO SOCIAL, EL QUE ADQUIERE CONTENIDOS MUY DIFERENTES A LOS FORMULADOS ANTES DE 1910. Es con esta base objetiva que surge el texto de la Constitución de 1917, el cual aunado a la ideología de los gobiernos emanados de la revolución y a las medidas de los primeros gobiernos (1920 a 1940) REVELARON UN PROYECTO NACIONAL DE DESARROLLO CUYA REALIZACIÓN DEPENDIÓ DE LA MOVILIZACIÓN POPULAR. LA FORMACIÓN DEL PODER POLÍTICO FUE PARALELA A LA CONSOLIDACIÓN DE UN VERDADERO ESTADO NACIONAL, EL QUE LE PERMITIÓ AL GRUPO VICTORIOSO CANALIZAR A SU FAVOR EL IMPULSO POPULAR. LA REFORMA AGRARIA, LA NACIONALIZACIÓN DE LOS FERROCARRILES Y LA EXPROPIACIÓN PETROLERA, SUMADAS A CIERTOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES: ARTS. 3o., 27 Y 123; AL -



CONTENIDO POPULAR Y NACIONALISTA DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO Y AL AMBIENTE CULTURAL E IDEOLÓGICO PRODUCTO DE LA REVOLUCIÓN, CONFIEREN AL ESTADO MEXICANO UNA ENORME BASE DE APOYO SOCIAL. ESTE ESTADO CONSTRUÍDO EN ALIANZA CON LAS CLASES DENOMINADAS, ADQUIRIÓ UNA LEGITIMIDAD INCUESTIONABLE ANTE EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD. PERO, PRONTO EL SOSLAYAMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE ESA ALIANZA Y LA ANTEPOSICIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ACUMULACIÓN CAPITALISTA, A LA REALIZACIÓN DE LAS REFORMAS SOCIALES PROMETIDAS, LO CONDUJERON AL RÁPIDO DETERIORO DE LA LEGITIMIDAD ADQUIRIDA, POR LO QUE SE VOLVIÓ INDISPENSABLE VOLVER A LAS REFORMAS ANUNCIADAS Y A LA ALIANZA CON LOS DOMINADOS, ASÍ, EL RÉGIMEN ACTUÓ EN CONSECUENCIA Y LE IMPRIMIÓ UNA PROFUNDA DINÁMICA EN EL PERÍODO CARDENISTA.

AL FINALIZAR LOS AÑOS CUARENTA, EL ESTADO ABRÍA LA POSIBILIDAD DE UN CRECIMIENTO SOSTENIDO EN MEDIO DE UNA RELATIVA ESTABILIDAD Y CON CIERTO MARGEN DE AUTONOMÍA FRENTE AL IMPERIALISMO NORTEAMERICANO. EL SISTEMA EJIDAL Y EL SECTOR DE PROPIEDAD ESTATAL, LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD EN CONFEDERACIONES ADHERIDAS AL PARTIDO OFICIAL Y LA AUSENCIA DE CORRIENTES ANTAGÓNICAS PRESENTARON UN DESAFÍO SERIO AL RÉGIMEN Y FORTALECERON AL NUEVO ESTADO. CON LO QUE EL RÉGIMEN, EMPUJADO POR LA MOVILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA, IMPULSÓ DE MANERA SIMULTÁNEA LA ACCIÓN DE LAS MASAS EN TORNTO A LOS OBJETIVOS BÁSICOS INSCRITOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

SIN EMBARGO, EL AUGE ECONÓMICO HASTA AQUÍ LOGRA-

DO, CON EL TIEMPO SE TRADUJO EN CRECIMIENTO CAPITALISTA, -  
POR LO TANTO YA NO PODÍA SER NI NACIONAL NI INDEPENDIENTE  
Y SI CADA VEZ MÁS MONOPÓLICO Y DEPENDIENTE, DESEMBOLCANDO -  
EL PROYECTO NACIONAL EN UN DESARROLLO EXCLUYENTE, DE ALIAN  
ZA ENTRE ESTADO Y TRABAJADORES EN UN SISTEMA CORPORATIVO -  
DE CONTROL VERTICAL, ORIENTÁNDOSE LA BASE ECONÓMICA DEL -  
PAÍS EN LA DIRECCIÓN DE UN CAPITALISMO TARDÍO BAJO LA HEGE  
MONÍA DEL IMPERIALISMO MUNDIAL; LO QUE PRODUJO UNA BURGUE  
SÍA MEDIOCRE NECESITADA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA PARA -  
PROMOVER SU CAPITALIZACIÓN Y LA ACUMULACIÓN PRIVADA REQUI  
RIÓ DE UNA DESMEDIDA PROTECCIÓN PÚBLICA. ASÍ, EL ESTADO -  
DESPLAZA SU RELACIÓN CON LAS CLASES POPULARES Y ESTRECHA -  
SUS VÍNCULOS CON LA BURGUESÍA, DESTINÁNDOSE LOS RECURSOS -  
SOCIALES A FAVORECER LA ACUMULACIÓN PRIVADA: EMPORIOS AIS  
LADOS DE AGRICULTURA CAPITALISTA, PROTECCIONISMO ARANCELAR  
RIO, SISTEMA FISCAL REGRESIVO, POLÍTICA LABORAL DE CONTEN  
CIÓN SALARIAL, POLÍTICA HACENDARIA ESTIMULADORA DE LA RÁPI  
DA APARICIÓN DEL CAPITAL FINANCIERO HASTA CONVERTIRLO EN -  
LA FRACCIÓN HEGEMÓNICA DEL GRUPO DOMINANTE.

ASÍ, EL PROCESO REVOLUCIONARIO SE DESVIRTUÓ, Y -  
SE TRANSFORMÓ EN UNA FORMA AUTORITARIA DE ESTADO, QUE HAS  
TA NUESTROS DÍAS, SE LEGITIMA EN FORMAS ORGANIZADAS DE CON  
SENSO POPULAR A LAS CUALES SE CONTROLA VERTICALMENTE (COR  
PORACIONES: CONFEDERACIONES, SINDICATOS, ASOCIACIONES, -  
ETC.), Y CUYO PODER EJECUTIVO ABSORBE A LOS OTROS PODERES  
Y MANIPULA CUALQUIER FORMA DE DISIDENCIA,

ACTUALMENTE, EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS,

ES OBVIO, NO BENEFICIA A TODOS POR IGUAL, PREDOMINA LA DISTRIBUCIÓN DESIGUAL DE LA RIQUEZA, LA SUBORDINACIÓN A LA METRÓPOLI IMPERIALISTA, LA CONTENCIÓN DE LAS DEMANDAS POPULARES, LA ACUMULACIÓN PRIVADA DEL CAPITAL EN UNOS CUANTOS, Y LO QUE NO PUEDE OCULTARSE, LA CONCENTRACIÓN DE PODER ECONÓMICO EN ELLOS Y SU INEVITABLE REPERCUSIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA EN TODA LA ESTRUCTURA SOCIAL, SUS MANIFESTACIONES - DE VIDA CULTURAL A SEGUIR, CON LO QUE SE INCREMENTA SU PESO ESPECÍFICO EN LA DECISIÓN POLÍTICA Y EN LOS MEDIOS DE INFLUENCIA IDEOLÓGICA.

ACTUALMENTE, ATADO POR COMPROMISOS AL F.M.I., EL FUNCIONAMIENTO LIMITADO DE LAS REFORMAS LEGALES Y SOMETIDO A LA PRESIÓN DE LA CRISIS ECONÓMICA, EL ESTADO MEXICANO HA TENIDO QUE ESTRECHAR SUS LAZOS CON EL GRUPO SOCIAL DOMINANTE, CON SU CORRESPONDIENTE DESPLAZAMIENTO A LA "DERECHA", REDUNDANDO EN: LA CAIDA DE LOS SALARIOS REALES, LA CONTRACCIÓN DEL MERCADO INTERNO Y EL INCREMENTO DEL DESEMPLEO Y LA MARGINALIDAD; EL ESTABLECIMIENTO DE UN TOPE EN LOS AUMENTOS NOMINALES DE LOS SALARIOS EN PLENO PERÍODO INFLACIONARIO, LA LIBERACIÓN DE PRECIOS, EL REFORZAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES Y HACENDARIOS, LA VIGILANCIA DE LOS EGRESOS PÚBLICOS, UNA MAYOR DEPENDENCIA DEL EXTERIOR, Y UNA MAYOR IMPOSICIÓN DE LAS CLASES ECONÓMICAMENTE PODEROSAS, CON SU CORRESPONDIENTE DOMINIO IDEOLÓGICO, POLÍTICO Y SOCIAL QUE ELLO CONLLEVA.

ÁNTE ESTE ESTADO DE COSAS, QUE REDUNDA EN LA ACRECENTADA POLARIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, EN

EL ESTADO MEXICANO DE ESTE MOMENTO, ES CLARO QUE SE HA -  
TRASTORNADO DE MANERA IRREMEDIABLE EL PACTO SOCIAL EN EL -  
QUE SE SUSTENTARA SU SISTEMA POLÍTICO Y LAS RELACIONES ENTRE ÉL Y SU  
SOCIEDAD, CONDICIONANDO ELLO TODA LA ESTRUCTURA Y SU INTERACCIÓN SO -  
CIAL ACTUAL, ALEJÁNDOSE DE FACTO CADA VEZ DEL IDEAL CONSTITUCIONAL,

VALGA LO EXPUESTO COMO ELEMENTO OBJETIVO SUFI -  
CIENTE PARA TENER UNA IDEA DEL CONTEXTO DENTRO DEL CUAL SE  
DESEMPEÑA NUESTRA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PUES CREO NECESA  
RIO SUBRAYAR QUE SERÍA ERRÓNEO NO HACER MENCIÓN DEL ASPEC -  
TO MATERIAL DEL ESTADO MEXICANO COMO CATEGORÍA HISTÓRICA Y  
CIRCUNSCRIBIRNOS EXCLUSIVAMENTE AL ASPECTO SUSTANTIVO EN -  
CUADRADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, YA QUE SIN DUDA, ES EL -  
PRIMERO, EL ELEMENTO CONDICIONANTE QUE MATIZA A ESTA SEGUN  
DA Y MARCA SUS FINES Y FUNCIONAMIENTO AÚN MÁS ALLÁ DE LO -  
QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN CUANTO A LA REGULA  
CIÓN DEL PODER Y LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LAS RELACIO -  
NES SOCIALES QUE DEL MISMO SE DAN DENTRO DE LA TOTALIDAD -  
QUE ES EL ESTADO MEXICANO.

Así, SOBRE TAL BASE, VALGA SEÑALAR QUE NUESTRA -  
CONSTITUCIÓN VIGENTE, EN SUS ARTÍCULOS 30, 39, 40 Y 41 CON  
SAGRA Y REGULA LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO MEXI  
CANO: PUEBLO, TERRITORIO Y PODER SOBERANO (GOBIERNO), RE  
FIRIÉNDOSE EL PRECEPTO 30, A LA POBLACIÓN Y AL TERRITORIO  
(NACIONALIDAD), EL CUAL SEÑALA:

"LA NACIONALIDAD MEXICANA SE ADQUIERE POR NACI -  
MIENTO O POR NATURALIZACIÓN.

A) SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

- I. LOS QUE NAZCAN EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES;
  - II. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO DE PADRES - MEXICANOS; PADRE MEXICANO O DE MADRE MEXICANA, Y
  - III. LOS QUE NAZCAN A BORDO DE EMBARCACIONES O AERONAVES MEXICANAS SEAN DE GUERRA O MERCANTES.
- B) SON MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN:
- I. LOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES CARTA DE NATURALIZACIÓN, Y
  - II. LA MUJER O EL VARÓN EXTRANJEROS QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO CON VARÓN O CON MUJER MEXICANOS Y TENGAN O ESTABLEZCAN SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

EL PRECEPTO 39, HACE MENCIÓN A LA SOBERANÍA Y AL GOBIERNO Y ESTABLECE:

"LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE, EN TODO TIEMPO, EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO".

ASÍ, A PARTIR DE SU PODER SOBERANO, REGULADO EN SU PROPIO ORDEN JURÍDICO, NUESTRA SOCIEDAD SE DIO LA FORMA DE ESTADO REPUBLICANO Y DE GOBIERNO, LA FORMA PRESIDENCIAL.

QUEDANDO ASENTADO EN EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL: "Es -  
VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLI -  
CA, REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ES -  
TADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGI -  
MEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SE -  
GÚN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL".

DE ESTE PRECEPTO, SE PROYECTA QUE AL ESTADO MEXI -  
CANO LO CREA Y LO SOSTIENE UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO: LA VO -  
LUNTAD DEL PUEBLO; QUE GOBERNANTES Y GOBERNADOS ESTÁN SUJE -  
TOS A LAS CONDICIONES LEGALES QUE EL MISMO PUEBLO FIJÓ A -  
TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN UN CONGRESO CONSTITUYENTE  
Y A LAS POSTERIORES MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD POPU -  
LAR.

DEL MISMO PRECEPTO, DIMANAN LAS CATEGORÍAS CONS -  
TITUCIONALES DE: 1) REPÚBLICA, ENTENDIDA COMO LA "COSA PÚ -  
BLICA", PATRIMONIO ECONÓMICO, MORAL Y CULTURAL DE "TODOS",  
CUYA BASE FUNDAMENTAL ES LA IGUALDAD, EL DERECHO A LA JUS -  
TICIA Y EN CUYA FORMA DE GOBIERNO LOS CIUDADANOS ELIGEN PE -  
RIÓDICAMENTE AL JEFE DEL ESTADO QUE ELLA IMPLICA, QUIEN DE  
MANERA TEMPORAL DESEMPEÑA ESE CARGO. 2) RÉGIMEN FEDERAL,  
ENTENDIDO COMO LA ENTIDAD CREADA A TRAVÉS DE LA COMPOSI -  
CIÓN DE ENTIDADES O ESTADOS INDEPENDIENTES, QUE ENCONTRÁN -  
DOSE SEPARADOS SIN NINGUNA VINCULACIÓN DE DEPENDENCIA EN -  
TRE ELLOS, SE UNIERON (SIN ABSORBERSE) A TRAVÉS DEL PACTO  
CONSTITUCIONAL, DANDO NACIMIENTO A UN NUEVO ESTADO EN EL -  
QUE EXISTEN LOS TRES PODERES TRADICIONALES: LEGISLATIVO,  
EJECUTIVO Y JUDICIAL, LOS QUE ADEMÁS DE ACTUAR EN EL PLANO

GENERAL, COMO LO SEÑALAMOS OPORTUNAMENTE, EXISTEN AL MISMO TIEMPO Y SE LIMITAN MUTUAMENTE CON EL LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE CADA ENTIDAD, CUYA COMPETENCIA SE REDUCE A SU PROPIO TERRITORIO; DE AQUÍ QUE LOS ESTADOS MEXICANOS SEAN LIBRES Y SOBERANOS, PUES SUS CIUDADANOS A TRAVÉS DE - SUS RESPECTIVAS LEGISLATURAS, TIENEN FACULTAD PARA ELABO - RAR SU PROPIO RÉGIMEN JURÍDICO Y SU CONSTITUCIÓN, SUJETÁN - DOSE SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA FEDERAL, RA - ZÓN POR LA CUAL, ÉSTA RECIBE EL NOMBRE DE "PACTO FEDERAL", YA QUE ES LA QUE UNE A TODAS ESAS ENTIDADES LIBRES EN UN - TODO COMÚN: LA FEDERACIÓN. 3) DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, ENTENDIDA POR UN LADO, COMO LA POSIBILIDAD PARA QUE TODOS PARTICIPEN DIRECTA E INDIRECTAMENTE EN EL GOBIERNO Y, POR EL OTRO, COMO LA POSIBILIDAD POR LA CUAL LAS LEYES SON ELA - BORADAS POR MEDIO DE REPRESENTANTES ELECTOS POR EL PUEBLO (CIUDADANOS). EN MÉXICO, EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA REPRE - SENTATIVA TIENE SU MATERIALIZACIÓN EN EL CONGRESO DE LA - UNIÓN, DIVIDIDO EN DOS CÁMARAS (RÉGIMEN BICAMARAL): LA DE DIPUTADOS Y LA DE SENADORES Y, EN LAS ENTIDADES FEDERATI - VAS, EN LAS CÁMARAS LOCALES, REALIZÁNDOSE TAMBIÉN LA REPRE - SENTACIÓN POPULAR A TRAVÉS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

JURÍDICAMENTE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA SE - CONCRETA COMO ORDENAMIENTO RECTOR EN EL ARTÍCULO 41 CONSTI - TUCIONAL AL SEÑALAR: "EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR - MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPE - TENCIA DE ÉSTOS Y POR LOS DE LOS ESTADOS EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE

ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO A ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO...".

CONSECUENTEMENTE COMO RESALTA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EL ESTADO MEXICANO, COMO ESTADO FEDERAL Y CONSTITUCIONAL QUE ES, EN SU ESTRUCTURA POLÍTICA CONSAGRA EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, PONDERÁNDOLO COMO UNO DE LOS FUNDAMENTOS DE SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y LIBERAL; TAL PRINCIPIO HA SIDO ACOGIDO EN NUESTROS TEXTOS CONSTITUCIONALES COMO UNA DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL. SU REGULACIÓN TIENE LUGAR EN EL TÍTULO TERCERO DEL ORDENAMIENTO PRIMARIO, PARA EL CORRECTO REPARTO DEL PODER DEL ESTADO Y DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES; ASÍ, EN SU ARTÍCULO 49 NUESTRA CONSTITUCIÓN SEÑALA: "EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN



UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29. EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR”.

DE AQUÍ, QUE A TRAVÉS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, LA FEDERACIÓN MEXICANA, SE PROPONGA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO NACIONAL; ASÍ, RESPECTIVAMENTE, SE HACE LA LEY, (LEGISLACIÓN) SE APLICA Y VIGILA SU CUMPLIMIENTO, (EJECUCIÓN) Y SE ESTABLECE SU SENTIDO, O SEA, SE INTERPRETA Y APLICA A PROPÓSITO DE UN CASO CONCRETO (JURISDICCIÓN).

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A LA CARTA MAGNA QUE RIGE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-POLÍTICA DEL PAÍS, DEBE EJERCERSE A TRAVÉS DE LOS TRES PODERES PREVISTOS EN ELLA, ESTO ES A TRAVÉS DEL LEGISLATIVO, INTEGRADO POR UN CONGRESO FEDERAL DIVIDIDO EN DOS CÁMARAS, LA DE DIPUTADOS, QUE POR TRADICIÓN REPRESENTA A LA POBLACIÓN CIUDADANA Y LA DE SENADORES QUE REPRESENTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; EL EJECUTIVO, EL CUAL RESIDE EN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AUXILIADO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS ESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS; Y, EL JUDICIAL, INTEGRADO JERÁR -

QUICAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, POR UN SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL SUBDIVIDIDO EN ÓRGANOS QUE LE SON PROPIOS Y RAMIFICACIONES DEL MISMO, Y POR TRIBUNALES ESTATALES, POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO EL DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL.

AHORA BIEN, LA REGULACIÓN PARTICULAR DE CADA UNO DE ESTOS PODERES, ESTÁ PLANTEADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN EL ARTÍCULO 50, QUE ORDENA AL PODER LEGISLATIVO Y DICE: "EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DEPOSITA EN UN CONGRESO GENERAL, QUE SE DIVIDIRÁ EN DOS CÁMARAS, UNA DE DIPUTADOS Y OTRA DE SENADORES". EL ARTÍCULO 80, QUE CON RELACIÓN AL PODER EJECUTIVO, A LA LETRA SEÑALA: "SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN EN UN SOLO INDIVIDUO, QUE SE DENOMINARÁ "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; Y, EN EL PRECEPTO 94, QUE NORMA AL PODER JUDICIAL Y EN EL QUE ESTABLECE: "SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN JUZGADOS DE DISTRITO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE COMPONDRÁ DE VEINTIUN MINISTROS NUMERARIOS Y CINCO SUPERNUMERARIOS, Y FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. SE PODRÁN NOMBRAR HASTA CINCO MINISTROS SUPERNUMERARIOS.

EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY DISPONGA, LAS SESIONES DEL PLENO Y DE LAS SALAS SERÁN PÚBLICAS, Y POR EXCEPCIÓN SECRETAS EN LOS CASOS EN QUE ASÍ LO EXIJAN LA MORAL O

EL INTERÉS PÚBLICO.

LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE, SU FUNCIONAMIENTO EN PLENO Y SALAS, LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE REGISTRÁN POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.

EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, DETERMINARÁ EL NÚMERO, DIVISIÓN EN LOS CIRCUITOS Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO,

EL PROPIO TRIBUNAL EN PLENO ESTARÁ FACULTADO PARA EMITIR ACUERDOS GENERALES, A FIN DE LOGRAR, MEDIANTE UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS SALAS DE LOS ASUNTOS QUE COMPETA CONOCER A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA MAYOR PRONTITUD EN SU DESPACHO.

LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES O LOCALES Y TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN.

LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBAN POR SUS SERVICIOS LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, NO PODRÁ SER DISMINUIDA DU

RANTE SU ENCARGO.

LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

ASIMISMO, ES CONVENIENTE SEÑALAR EL ARTÍCULO 103 YA QUE ÉSTE DELIMITA LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA AL SEÑALAR FUNDAMENTALMENTE, LAS CLASES DE ASUNTOS QUE ÉSTE DEBE CONOCER Y DE DONDE SE DESPRENDE, QUE EN NUESTRO SISTEMA FEDERAL, EXISTAN TRIBUNALES COMUNES O DE LOS ESTADOS Y TRIBUNALES FEDERALES; YA QUE ESTE PODER DE ACUERDO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, CONOCERÁ FUNDAMENTALMENTE DE DOS CLASES DE ASUNTOS: UNO, DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN CUANDO LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DOS, DE LAS CONTROVERSIAS Y CUESTIONES QUE SE RESUELVAN EN JUICIOS ORDINARIOS FEDERALES; CON RESPECTO A LOS PRIMEROS, DICHO PRECEPTO INDICA: "LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN RESOLVERÁN TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE:

- I. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.
- II. POR LEYES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, Y
- III. POR LEYES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

CON RELACIÓN A LOS SEGUNDOS, VALGA RESALTAR QUE

LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL ESTÁ IMPLICANDO LA TAREA PROPIA DEL JUEZ: CONOCER CONTIENDAS Y DIRIMIRLAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, DECLARANDO EN LA SENTENCIA LO QUE ES EL DERECHO; FUNCIÓN QUE SE ENCUENTRA CLARAMENTE REGULADA EN EL ARTÍCULO 104 QUE A LA LETRA DICE: "CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN CONOCER:

- I. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O CRIMINAL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO. CUANDO DICHAS CONTROVERSIAS SÓLO AFECTEN INTERESES PARTICULARES, PODRÁN CONOCER TAMBIÉN DE ELLAS, A ELECCIÓN DEL ACTOR, LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ORDEN COMÚN DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL. LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA PODRÁN SER APELABLES PARA ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO DEL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO EN PRIMER GRADO.
- I.B. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XXIX-H DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SÓLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES DE LAS CUALES CONOCERÁN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,

SE SUJETARÁN A LOS TRÁMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCIÓN FIJE PARA LA REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERÁ JUICIO O RECURSO ALGUNO.

- II. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE VERSEN SOBRE DERECHO MARÍTIMO.
- III. DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACIÓN FUESE PARTE.
- IV. DE LAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, O UN ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS QUE SURGIEREN ENTRE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LA FEDERACIÓN, O UN ESTADO.
- V. DE LAS QUE SURJAN ENTRE UN ESTADO Y UNO O MÁS VECINOS DE OTRO, Y
- VI. DE LOS CASOS CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR".

AHORA BIEN, A PARTIR DE LOS ARTÍCULOS 105 Y 106 SE PRECISA LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL SEÑALARLO COMO EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EN LOS SIGUIENTES CASOS, ARTÍCULO 105.- "CORRESPONDE SÓLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO SOBRE LA

CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y UNO O MÁS ESTADOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACIÓN SEA PARTE EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY", Y ARTÍCULO 106.- "CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA DIRIMIR LAS COMPETENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN, ENTRE ÉSTOS Y LOS DE LOS ESTADOS O ENTRE LOS DE UN ESTADO Y LOS DE OTRO".

DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL, TENGA COMO TRIBUNAL MÁXIMO DE LA FEDERACIÓN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR VEINTIUN MINISTROS NUMERARIOS, DISTRIBUIDOS EN CUATRO SALAS DE CINCO MINISTROS CADA UNA Y CINCO SUPERNUMERARIOS EN UNA SALA MÁS. SALAS QUE ACTÚAN EN MATERIA: CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL.

A SU VEZ, TAMBIÉN SE ENCUENTRAN LOS TRIBUNALES DE LA JUSTICIA FEDERAL, ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SUBORDINADOS A ELLA QUE OPERAN COMO TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO, LOS PRIMEROS SON VEINTE Y ACTÚAN EN MATERIA DE AMPARO, ENCONTRÁNDOSE CADA UNO INTEGRADO POR UNA TRILOGÍA DE MAGISTRADOS, QUE CONOCEN DE ASUNTOS RELATIVOS A LOS AMPAROS DIRECTOS, LOS QUE SE HAYAN DISEMINADOS EN LA REPÚBLICA EN DOCE CIRCUITOS. LOS SEGUNDOS SON ONCE Y ESTÁN INTEGRADOS POR UN SOLO MAGISTRADO EL CUAL CONOCE DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN A LAS SENTENCIAS DE AMPARO PROMOVIDAS POR LOS JUECES DE DISTRITO; ASÍ COMO DE LA MATERIA DE APELACIÓN DE LOS JUICIOS DEL ORDEN FEDERAL -

QUE SE VENTILAN EN LOS PROPIOS JUZGADOS DE DISTRITO; SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN NUEVE CIRCUITOS.

LE SIGUEN EN JERARQUÍA, LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ÓRGANOS JUDICIALES UNIPERSONALES, QUE CONOCEN DE LOS AMPAROS INDIRECTOS, ASÍ COMO DE LOS JUICIOS ORDINARIOS DEL ORDEN FEDERAL, SON SESENTA Y SEIS EN TODA LA REPÚBLICA Y DIEZ EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR ÚLTIMO, DENTRO DEL FUERO FEDERAL, ESTÁ EL JUZGADO POPULAR FEDERAL, TRIBUNAL CAÍDO EN DESUSO EN LA PRÁCTICA JURÍDICA, ACTUALMENTE FUNCIONANDO EN MUY DETERMINADOS CASOS, SE INTEGRA POR UNA MIXTURA DE AUTORIDADES Y PERSONAS NO JUDICIALES, TIENE EL ENCARGO DE VENTILAR ASUNTOS QUE EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS, NO TIENEN UNA TRASCENDENCIA JURÍDICA IMPORTANTE.

POR LO QUE HACE A LOS TRIBUNALES ESTATALES O DEL FUERO COMÚN, ÉSTOS REPRESENTAN A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE MAYOR JERARQUÍA DENTRO DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA. EN EL DISTRITO FEDERAL ÉSTOS TIENEN SU FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE A LA VEZ ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73, FRAC. VI, BASE 5A. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ACTUALMENTE EXISTE UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL CUAL SE COMPONE DE LOS DIVERSOS JUZGADOS DE SEGUNDA INSTANCIA, INTEGRADO POR CUARENTA Y TRES MAGISTRADOS NUMERARIOS Y SEIS SUPER NUMERARIOS (ART. 25 DE LA PRIMERA). CONSTITUYEN 11 SALAS NUMERARIAS CON TRES MAGISTRADOS CADA UNA, DE LAS QUE 5 (PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA) CONOCEN EN MA



TERIA CIVIL, CONCURSAL Y DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, 4 (SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA) CONOCEN EN MATERIA PENAL Y 2 (DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA) CONOCEN EN MATERIA FAMILIAR, ADEMÁS EXISTE UNA SALA SUPERNUMERARIA.

EN PRIMERA INSTANCIA, CONOCEN EN MATERIA CIVIL - (47 JUZGADOS), FAMILIAR (40 JUZGADOS), CONCURSAL (3 JUZGADOS), DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO (30 JUZGADOS) Y PENAL (66 JUZGADOS). LA JUSTICIA DE PAZ SE DESAHOGA EN 36 JUZGADOS TODOS ELLOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR.

A SEMEJANZA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS ESTADOS EXISTEN LOS DENOMINADOS SUPREMOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, - RAMIFICADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS, CON SALAS UNITARIAS O COLEGIADAS Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, CIVILES, PENALES Y LOS DE LA JUSTICIA DE PAZ.

AHORA BIEN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES QUE SON PROPIAS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ESTADO MEXICANO, ES OBVIADO QUE LA DIVISIÓN DE SU PODER EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, NO ES NI PUEDE SER ABSOLUTA EN LA REALIDAD, DE AQUÍ QUE AÚN CUANDO CONSTITUCIONALMENTE LOS TRES PODERES - APAREZCAN COMO INDEPENDIENTES EN SU FORMA DE ORGANIZARSE Y ACTUAR EN REALIDAD CONSTITUYEN PARTES DE UN TODO CONDICIONADO HISTÓRICAMENTE QUE LAS AFECTA VARIABLEMENTE EN TAL DIVISIÓN, OBLIGÁNDOLAS A TRANSFORMARSE, COMPLEMENTARSE Y/O - ADECUARSE PARA LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO TOTAL DEL ESTADO - EN CADA ÉPOCA; ASÍ, LA DIVISIÓN EN CUESTIÓN, EN LA ACTUAL REALIDAD JURÍDICO MEXICANA, Y SU CIRCUNSTANCIA, SE PERFECIONA CON LA COLABORACIÓN O COORDINACIÓN DE LOS TRES PODE-

RES; SURGIENDO EN MATERIAS O SITUACIONES EXTRAORDINARIAS - UN RÉGIMEN DE EXCEPCIONES CLARAMENTE SEÑALADO TAMBIÉN EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

AL RESPECTO, OBJETIVAMENTE, LA REALIDAD MATERIAL IMPONE UNA SOBRESALIENTE VERDAD: EN EL CASO DEL ESTADO MEXICANO: EL IMPERIO DEL PODER EJECUTIVO Y EL SOMETIMIENTO A ÉL DE LOS OTROS DOS PODERES; HECHO ABIERTAMENTE MANIFIESTO, POR LO QUE HACE AL LEGISLATIVO, CON EL ACCESO DE SUS INTEGRANTES (CONGRESO: DIPUTADOS Y SENADORES) A TRAVÉS DE SU ELECCIÓN POR MEDIO DEL PARTIDO OFICIAL DEL ESTADO: EL P.R.I., DEBIDO AL CONTROL GUBERNAMENTAL QUE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE TIENE DESDE LA LEY ELECTORAL DE 1946, MÁS AHORA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, LA QUE EN SU INTEGRACIÓN CONTIENE A "UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO": EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE; COMISIÓN CON ATRIBUCIONES TAN AMPLIAS QUE PONEN BAJO SU CONTROL TODO EL PROCESO ELECTORAL (RESUELVE SOBRE EL OTORGAMIENTO O PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS, ORDENA EL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES PARA CADA ELECCIÓN, DETERMINA EL NÚMERO DE CANDIDATOS QUE PODRÁN FIGURAR A LA VEZ EN LAS LISTAS PLURI Y UNINOMINALES, ETC.); POR LO QUE HACE AL JUDICIAL, CON LA FACULTAD QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN OTORGA AL PROPIO EJECUTIVO PARA NOMBRAR A LOS MINISTROS Y MAGISTRADOS DE ESE PODER (ARTÍCULO 96 CONSTITUCIONAL), ASÍ COMO AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO 102 CONSTITUCIONAL); Y, POR LO QUE HACE AL EJECUTIVO MISMO, POR LA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA DESIGNAR A -

SUS PROPIOS INTEGRANTES Y COLABORADORES: GABINETE GUBERNAMENTAL (SECRETARIOS DE ESTADO),

DE AQUÍ QUE COMO RASGOS POLÍTICOS SOBRESALIENTES DEL ESTADO MEXICANO, A PESAR DE SU BASE CONSTITUCIONAL: LA DIVISIÓN TRIPARTITA DEL PODER, SE MANIFIESTEN, ENTRE OTROS:

- A) LA REUNIÓN EN UNA SOLA PERSONA DE LAS CALIDADES DE JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- B) LA AUSENCIA DE FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA CENSURAR LOS ACTOS DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, Y DEMÁS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO HACERLOS DIMITIR.
- C) LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL PRIMER NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO A OTROS NIVELES INFERIORES.
- D) MAYORES ATRIBUCIONES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN TODO EL TEXTO CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LAS QUE OTORGA A LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN.
- E) LA NO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE ESTADO FRENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL REFERENDO MINISTERIAL, NI LA POSIBILIDAD DE LIMITACIONES DE FONDO A LAS FACULTADES Y ACTI-

## VIDADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

### 1.8 REFLEXIONES

QUIERO CONCLUIR ESTE CAPÍTULO CON ALGUNOS RAZONAMIENTOS:

A) LO SOCIAL ES UN TODO HISTÓRICO E INDIVISIBLE QUE SE DA EN UN TIEMPO Y UN ESPACIO DETERMINADOS Y SÓLO DE SU HISTORICIDAD ELEVADA AL RANGO CONCEPTUAL ES DE LA QUE - PODEMOS OBTENER UN CONOCIMIENTO AUTÉNTICO Y PROFUNDO, MÁS QUE AQUÉL QUE NUESTROS INSTRUMENTOS TEÓRICOS NOS PERMITEN PENSAR Y NUESTRAS ESTRATEGIAS POLÍTICAS ENCAUSAR, PUES LO IMPORTANTE DE ESE TODO, RADICA EN COMPRENDERLO COMO LO QUE ES, UN FENÓMENO DE LA VIDA SOCIAL, LO QUE OBLIGA A ENTENDERLO EN SU NACIMIENTO Y TRANSFORMACIONES DENTRO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA, PUES SÓLO ÉSTA HACE VALER EL CONOCIMIENTO FUNDAMENTÁNDOLO EN LA PRÁCTICA SOCIAL, YA QUE LAS RELACIONES PERSONALES QUE LO SOCIAL IMPLICA, DEBEMOS TENER CLARO, NO SE DAN EN EL VACÍO, SINO QUE SE ENCUENTRAN CONDICIONADAS POR SITUACIONES EXTERNAS DE ORDEN ESTRUCTURAL ESPACIO-TEMPORALES.

B) NINGÚN CONCEPTO O CATEGORÍA POLÍTICA ESTÁ EXENTO DE TEMPORALIDAD, DE AQUÍ QUE SU DEFINICIÓN PARA UN CONOCIMIENTO VERDADERO DEL FENÓMENO SOCIAL QUE INVOLUCRA, NO SEA SUFICIENTE DESDE SU ELEMENTO SUBJETIVO Y SEA INDISPENSABLE ATENDERLO EN BASE A SU REALIDAD OBJETIVA, PUES -

LOS FENÓMENOS SOCIALES, NO HACEN CATEGORÍAS ABSTRACTAS, - UNIVERSALES, FUERA DE TIEMPO Y ESPACIO, POR LO QUE AL REFERIRNOS A ELLOS, DEBEMOS ACOTARLOS EN FUNCIÓN DE SUS PROTAGONISTAS Y DE LA POSICIÓN QUE OCUPAN DENTRO DE LA TRAMA SOCIAL EN UN TIEMPO Y UN ESPACIO DETERMINADOS, YA QUE TAL POSICIÓN ESTÁ DELIMITANDO SU BASE Y FUNDAMENTO OBJETIVO: LA DESIGUALDAD SOCIAL, PUES EN TODA SOCIEDAD, LA DISTRIBUCIÓN DE SUS INTEGRANTES SE ENCUENTRA JERARQUIZADA, SIENDO ESTA GRADUACIÓN LA QUE DELIMITA DICHA BASE Y EXPLICA EL FENÓMENO COMO UN TODO SOCIAL.

C) EL PODER, EL ESTADO, LA SOBERANÍA Y EL DERECHO, CONSTITUYEN UN MISMO TODO DIALÉCTICO E INDIVISIBLE DE NATURALEZA SOCIAL, CUYA BASE OBJETIVA: LA DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LA DESIGUALDAD DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, HA DISPUESTO SU ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS EN CADA GRUPO, A PARTIR DE LAS RELACIONES DE PODER QUE TAL CIRCUNSTANCIA LES HA DETERMINADO, COMO EFECTO INMEDIATO DE LAS DIVISIONES, DISPARIDADES Y DESEQUILIBRIOS QUE DENTRO DEL SISTEMA SOCIAL TAL DESIGUALDAD PRODUCE. POR LO QUE EL CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE ESE TODO, DEBE PARTIR DEL ANÁLISIS DE ÉL COMO TOTALIDAD YA QUE ÉL CONSTITUYE LA BASE TEÓRICO-MATERIAL QUE LAS SUSTENTA; POR LO TANTO SU CARACTERIZACIÓN PREVIA ES INDISPENSABLE PARA CONSTRUIR EL PUNTO DE PARTIDA Y CAMINO DEL CUAL DEBE SURGIR CUALQUIER ESTUDIO, EN ESTE CASO SOBRE "LO JUDICIAL".

D) LA COMPRENSIÓN DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN DEMANDA EL ESTUDIO PREVIO DE SUS MARCOS DE CONTINENCIA: LA

FUNCIÓN JURISDICCIONAL, TRADUCCIÓN DEL PODER JUDICIAL, EL QUE A SU VEZ OBLIGA A LA PRECISIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL - QUE LO INVOLUCRA Y DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES OBJETIVAS, QUE EN SITUACIONES HISTÓRICO-TEMPORALES, LO DETERMINAN Y CONDICIONAN: LO INSERTAN DENTRO DE UN DETERMINADO CONTEXTO.

E) EN NUESTRO MEDIO, LA PRÁCTICA JUDICIAL SE MATERIALIZA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO PRÁCTICA SOCIAL, Y COMO TAL, SUBSUMIDA EN UNA REALIDAD MÁS AMPLIA: LA ESTRUCTURA SOCIAL, QUE LA DETERMINA Y CONDICIONA POR LAS SITUACIONES PREVALECIENTES EN ELLA: UNA REALIDAD MATERIAL-HISTÓRICA (ECONÓMICA, POLÍTICA, JURÍDICA, CULTURAL, - ETC.).

F) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES UN COMPONENTE TERMINAL DE TODO SISTEMA JURÍDICO-JUDICIAL, EL QUE A SU VEZ CONSTITUYE UN ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL CON TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS, POR LO QUE AQUÉLLA NO SE REDUCE SÓLO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO.

G) EL PODER, PRODUCTO Y FACTOR DE LA SOCIEDAD, ES PRODUCTOR DE FUERZAS Y RELACIONES QUE SE CONCRETAN EN LA CONFRONTACIÓN DE UNA "VOLUNTAD DOMINANTE Y UNA VOLUNTAD DOMINADA, CONSTREÑIDA A LA OBEDIENCIA", CUYO EJERCICIO SE MANIFIESTA COMO UNA RELACIÓN INTERPERSONAL CONDICIONADA POR SITUACIONES EXTERNAS DE ORDEN ESTRUCTURAL, QUE SUPEDITA EL ACCESO AL MISMO, TANTO DE INDIVIDUOS, COMO DE GRUPOS; A PARTIR DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA EN LA ESTRUCTURA SOCIAL, SIENDO ÉSTA LA QUE DETERMINA LA POSIBILIDAD OBJETIVA DE ACCESO A ÉL Y DE CONTROL DE LOS RECURSOS NECESARIOS

PARA EJERCERLO.

H) EL ESTADO ES LA FORMA DE ORGANIZACIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LAS RELACIONES DE PODER DE ACUERDO A UN CIERTO MODO DE PRODUCCIÓN, EN UN ÁMBITO ESPACIAL DELIMITADO - DENTRO DE UN TERRITORIO, QUE ESTRUCTURA A LA SOCIEDAD DE LA CUAL SURGE Y EN EL QUE, EL PODER QUE LO CREA, APARECE - CON MAYOR O MENOR GRADO COMO UN ELEMENTO DE DOMINACIÓN CLASISTA, GENERADOR DE INTERDEPENDENCIA Y SOLIDARIDADES, CREADOR DE GRUPOS E INDIVIDUOS EN UN ORDEN SOCIAL UNIFICADO; - ORGANIZACIÓN EN LA QUE SE REFUERZAN Y CONSAGRAN LA JERARQUÍA Y LA INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS SUBORDINADOS UNOS A LOS OTROS, DONDE LAS RELACIONES DE MANDO Y OBEDIENCIA SE HAN FORMALIZADO; QUE SIEMPRE TIENDE A SU AUTOAFIRMACIÓN COMO INSTITUCIÓN Y A LA QUE SU SOCIEDAD RECONOCE COMO AUTORIDAD SUPREMA.

I) LA SOBERANÍA ES LA POTESTAD ABSOLUTA DEL ESTADO, QUE LO DETERMINA COMO INTRANSIGENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LE PERMITE ORGANIZAR EL ESPACIO POLÍTICO INTERNO DE MANERA QUE CORRESPONDA A LA GRADUACIÓN QUE DERIVE DE SU PODER Y DE SU AUTORIDAD Y ASEGURE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES FUNDAMENTALES EN EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD SOMETIDA A SU JURISDICCIÓN.

J) EL DERECHO ES LA EXPRESIÓN RACIONALIZADA DEL PODER QUE LEGITIMA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO POLÍTICO EXISTENTE DENTRO DEL CUERPO SOCIAL, EN ÉL SE CONSAGRAN LA JERARQUÍA E INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS SUBORDINADOS UNOS A OTROS EN RELACIONES DE MANDO Y OBEDIENCIA DENTRO DEL PRO -

PIO ESTADO, ESTADO QUE EL MISMO DERECHO GENERA, Y EN EL -  
QUE SUS POSIBILIDADES, ÁMBITO DE ACCIÓN Y FORMA DE EXPRE -  
SIÓN SE HAYAN INTERPRETADOS Y REGULADOS PRECISAMENTE POR -  
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

K) LA DIVISIÓN DE PODERES Y SU EJERCICIO, PARA  
SU COMPRESIÓN, INVOLUCRA EL ANÁLISIS DE LAS CLASES SOCIA-  
LES Y LA DOMINACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL E IDEOLÓ  
GICA DE UNAS SOBRE OTRAS.

L) EL PODER PÚBLICO ES ÚNICO E INDIVISIBLE, SU  
DIVISIÓN SÓLO PUEDE ENTENDERSE EN TÉRMINOS DE LA SEPARA -  
CIÓN DE LAS FUNCIONES EN LAS QUE SE TRADUCE SU EJERCICIO Y  
LA ESPECIALIDAD DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE ÉSAS SE ASIGNAN -  
PARA SU MATERIALIZACIÓN.

M) LA DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO EN EL ESTADO -  
MEXICANO NO ES ABSOLUTA, NO OBSTANTE QUE EN SU CONSTITU -  
CIÓN POLÍTICA APAREZCAN LOS TRES PODERES COMO TOTALMENTE -  
INDEPENDIENTES, SITUACIÓN QUE EN LOS HECHOS SÓLO SE DA OR-  
GÁNICAMENTE, PUES EN SU FUNCIONAMIENTO, ESTOS PODERES SE -  
COMPLEMENTAN Y ADECUAN, NO NADA MÁS ANTE LAS NECESIDADES -  
DE LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO, SINO CON UNA PREVISTA BASE  
CONSTITUCIONAL QUE CONTEMPLA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIONES CLA  
RAMENTE ESTIPULADO EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN.

N) LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL TAMBIÉN ES UNA FUN  
CIÓN ADMINISTRATIVA, EN CUANTO QUE LOS ACTOS QUE IMPLICA -  
FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESENCIA DEL GO -  
BIERNO DEL ESTADO, POR TANTO LOS ACTOS DE AUTORIDAD ENCAMI  
NADOS A LA APLICACIÓN DE LAS LEYES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS



LITIGIOS CONCRETOS DE NATURALEZA JURÍDICA, CONSTITUYEN EN GENERAL, UNA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN ESPECIE UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

ñ) EN LA REALIDAD DEL ESTADO MEXICANO LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL NO SON EQUIPARABLES, LA SUPREMACÍA DEL EJECUTIVO Y EL SOMETIMIENTO DEL LEGISLATIVO Y EL JUDICIAL AL PRIMERO, ES UN HECHO ABIERTAMENTE MANIFIESTO EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA DEL PAÍS, SUPREMACÍA ADEMÁS LEGÍTIMA, CON RELACIÓN AL PODER JUDICIAL, YA QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LA MISMA CONSTITUCIÓN ANTE LA POTESTAD QUE ÉSTA OTORGA AL EJECUTIVO PARA NOMBRAR A LOS TITULARES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Y EN UN FUNDAMENTO PARTIDISTA POR LO QUE HACE AL CONTROL DEL LEGISLATIVO, ASÍ, DESDE ESTAS BASES Y SOBRE TODO EN LOS HECHOS, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL NO SON PODERES LIBRES.

o) EL PRESIDENCIALISMO, LEGÍTIMA FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO, SUSTENTO ÚLTIMO DE SU PECULIAR Y LARGAMENTE EXITOSO SISTEMA POLÍTICO, DERIVADO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 PARA ARTICULAR Y DIRIGIR LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO ESTADO; ASENTADO EN EL PODER DEL PRESIDENTE, AL DARSELE CONSTITUCIONALMENTE MAYORES ATRIBUCIONES AL PODER EJECUTIVO Y UN AMPLIO PODER DISCRECIONAL A SU TITULAR, Y QUE EN MÉXICO DIO ESTABILIDAD Y SOLIDEZ A TODO EL SISTEMA POLÍTICO, EN SU EJERCICIO, EN EL TRANSCURSO DE LOS ÚLTIMOS CUARENTA AÑOS, AGOTÓ EL PROYECTO REVOLUCIONARIO Y ROMPIÓ MÁS EN LOS HECHOS, EL NECESARIO EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS TRES PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LA INDEPENDENCIA DE LOS DOS ÚLTIMOS RESPEC-

TO AL PRIMERO.

P) LA ILIMITADA ACCIÓN PRESIDENCIAL PROPICIÓ LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN, AL ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DE UNA CLASE ALTAMENTE BURGUESA Y ESTRECHAR CADA VEZ MÁS SUS VÍNCULOS CON ELLA, FACILITÁNDOLE EL ACCESO AL PODER POLÍTICO Y A COMPARTIR CON EL GOBIERNO LA TOMA DE DECISIONES BÁSICAS, LO QUE HA DETERMINADO UNA PECULIAR ESTRUCTURA SOCIAL CON UNA FORMA DESIGUAL DE VIDA QUE COMPRENDE EL SOMETIMIENTO Y CRECIMIENTO DIFERENCIAL DE LAS OTRAS CLASES Y QUE AHONDA MÁS Y MÁS LAS DIFERENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES ENTRE ELLAS Y AQUÉLLA Y ENTRE ELLAS ENTRE SÍ, CON SU CORRESPONDIENTE REPERCUSIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA; RECLAMANDO AQUÉLLA MÁS PARA SÍ: NUEVAS FORMAS Y CONDUCTAS PARA ESTABLECER SU RELACIÓN CON EL ESTADO E INCLUSO NUEVAS INSTITUCIONES PARA NORMAR Y REGULAR SU PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN CON ÉL; PROPICIANDO, EN FUNCIÓN DE SUS INTERESES DE CLASE DOMINANTE, EN CIERTOS ÁMBITOS, UNA LEGISLACIÓN EN CONSTANTE REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, DE LENGUAJE TÉCNICO REBUSCADO, DE NORMAS ANACRÓNICAS, DISPERSAS Y EXCESIVAMENTE COMPLICADAS Y CONFUSAS QUE CONDUCEN A LA DESCONFIANZA DE LA POBLACIÓN Y PERMITEN UNA ENORME DISCRECIONALIDAD A LAS AUTORIDADES; LO QUE AFECTA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA E INCLUSO IMPIDE EL CABAL CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL DERECHO, ASPECTOS TODOS DE DECISIVA REPERCUSIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y PSICOLÓGICA EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

## CAPITULO 2. PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO

- 2.1 OBJETIVO
- 2.2 EL PODER JUDICIAL EN LOCKE Y MONTESQUIEU
- 2.3 INDEPENDENCIA JUDICIAL
- 2.4 PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA
- 2.5 LA JURISDICCION COMO POTESTAD DEL ESTADO
- 2.6 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMO FUNCION  
REALIZADA POR EL ESTADO A TRAVES DE LOS TRI  
BUNALES
- 2.7 EL PROCESO
- 2.8 REFLEXIONES

## 2.1 OBJETIVO

PLANTEAR LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DIFERENCIAL ENTRE PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, - DESLINDANDO LA PRESENCIA O BIEN DE UN PODER JUDICIAL REAL EN MÉXICO Y SU CORRESPONDIENTE FUNCIÓN JURISDICCIONAL, O BIEN, UNA FACULTAD MÁS DENTRO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO: LA DE ADMINISTRAR JUSTICIA.

PARA EFECTOS DE DESARROLLAR ESTE CAPÍTULO Y ARRIBAR A SU OBJETIVO RECTOR, VALGA SEÑALAR QUE EN EL ANTERIOR CONCLUIMOS EN QUE EL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCION DEMANDA EL ESTUDIO PREVIO DE SU MARCO DE CONTINENCIA: LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, TRADUCCIÓN DINÁMICA DEL PODER JUDICIAL; RAZÓN POR LA CUAL A ESTE ÚLTIMO LO ESTAMOS CONSIDERANDO COMO EL OBJETO DE ATENCIÓN DE ESTA SEGUNDA PARTE, Y PARA CUYO ANÁLISIS ESTAREMOS RETOMANDO EL MATERIAL CONCEPTUAL YA TRATADO EN EL PRECEDENTE.

ES OBVIO QUE EL ESTUDIO DE CUALQUIERA DE LOS ÁMBITOS DEL PODER PÚBLICO IMPLICA EL ESTUDIO DE LA DIVISIÓN DE ÉSTE, POR LO TANTO, HABREMOS DE PARTIR DE AHÍ; YA ANTERIORMENTE SE HA SEÑALADO QUE EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES HA SIDO ACOGIDO EN NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL COMO UNA DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL EN SU ESTRUCTURA Y POR ENDE EN LA DEL ESTADO MEXICANO, POR LO TANTO CONCORDAMOS EN QUE CONSTITUYE LA BASE PRIMORDIAL DE LA QUE DEBE PARTIR EL ESTUDIO DEL PODER JUDICIAL.

## 2.2 EL PODER JUDICIAL EN LOCKE Y MONTESQUIEU

TANTO LOCKE COMO MONTESQUIEU, CONSTITUYEN A LOS POLITICÓLOGOS QUE CONCRETAN LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES DEL ESTADO MODERNO COMO CAMINO PARA PONER FIN A LOS ABSOLUTISMOS Y DESPOTISMOS DE SU TIEMPO Y ASEGURAR LA LIBERTAD (EN LOCKE DE LOS DETENTADORES DE LA TIERRA Y LA RIQUEZA Y EN MONTESQUIEU, DE TODOS LOS HOMBRES).

LA TEORÍA POLÍTICA DE LOCKE PARTE DE LA CONCEPCIÓN DEL "ESTADO DE NATURALEZA" Y SU TRÁNSITO AL "ESTADO CIVIL", ESTADO ESTE ÚLTIMO, QUE SURGE DEL CONSENTIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL PACTO SOCIAL, Y EN EL QUE HAY UNA LEY PÚBLICA Y PERMANENTE QUE SERVIRÁ DE NORMA PARA AFRONTAR LOS CONFLICTOS SOCIALES; UN MAGISTRADO QUE CONFORME A LA LEY JUZGARÁ LOS CASOS Y UN PODER EJECUTIVO QUE HARÁ CUMPLIR LAS SENTENCIAS IMPUESTAS POR LOS JUECES; TAL REFLEXIÓN POLÍTICA, FUE LA RESPUESTA CONCRETA A LA SITUACIÓN POLÍTICO-SOCIAL QUE VIVÍA LA INGLATERRA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII.

EN EL PENSAMIENTO DE LOCKE, EL ESTADO CONCENTRA EL PODER NATURAL INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, TAL PODER SE EXPRESA A TRAVÉS DEL HECHO DE HACER LAS LEYES Y EL DERECHO DE LA PAZ Y LA GUERRA. LA PRIMERA EXPRE- SIÓN, FACULTA AL ESTADO PARA CASTIGAR A LOS TRANSGRESORES DE LA LEY QUE PERTENEZCAN A LA COMUNIDAD; LA SEGUNDA, LE PERMITE CASTIGAR A LOS EXTRAÑOS QUE AGREDAN A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. AQUÍ NACEN EL PODER LEGISLATIVO Y -

EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL, LOS CUALES "ESTÁN ENCAMINADOS A LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD HASTA DONDE SEA POSIBLE."<sup>42</sup>

PARA LOCKE, EL PODER DE LA SOCIEDAD POLÍTICA DEBE ESTAR DIVIDIDO EN TRES PODERES: LEGISLATIVO, JUDICIAL Y FEDERATIVO, CORRESPONDIENDO AL PRIMERO HACER LAS LEYES, AL SEGUNDO EJECUTARLAS Y AL TERCERO, MANEJAR EL DERECHO DE LA GUERRA Y LA PAZ, DE CONSTITUIR LIGAS Y ALIANZAS, Y DE REALIZAR LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS CON PERSONAS Y COMUNIDADES POLÍTICAS AJENAS,

LOCKE PONDERA AL LEGISLATIVO COMO EL PODER SUPREMO Y ÚNICO, QUE NO NECESARIAMENTE TIENE QUE ESTAR SIEMPRE EN EJERCICIO Y AL CUAL DEBEN ESTAR SUBORDINADOS LOS OTROS PODERES, SIN QUE SU SUPREMACÍA LO HAGA ARBITRARIO, YA QUE EL PUEBLO PUEDE INTERVENIR, CAMBIANDO LEGISLADORES O MODIFICANDO PROCEDIMIENTOS. LA FUNDAMENTACIÓN DE TAL SUPREMACÍA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD, LOCKE LA HACE RADICAR EN LA IDEA DE QUE EN EL LEGISLATIVO SE REUNE EL CONSENSO DEL PUEBLO: POR LO TANTO, NO PODÍA EXISTIR UN PODER SUPERIOR QUE LO DETERMINARA PORQUE IPSO FACTO SE COLOCARÍA POR ENCIMA DE LA LEY Y DE LA VOLUNTAD DEL PUEBLO MISMO.

PARA ÉL, UN ESTADO: DEBE GOBERNAR SEGÚN LEYES - FIJAS DEBIDAMENTE PROMULGADAS PARA QUE SEAN CONOCIDAS POR

---

<sup>42</sup> LOCKE, JOHN. ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL, ED. AGUILAR, MADRID, 1973, P. 22.

EL PUEBLO, SE ENCARGARÁ DE NOMBRAR JUECES RECTOS E IMPAR -  
CIALES QUE APLIQUEN LAS LEYES Y EMPLEARÁ LA FUERZA DE LA -  
COMUNIDAD PARA EJECUTAR TALES LEYES Y DEFENDERLA DE INVA -  
SIONES Y ATROPELLOS EXTRANJEROS. ASÍ, SEÑALA QUE EL OBJE -  
TIVO CENTRAL DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA SERÁ EL MANTENER LA  
PAZ, LA SEGURIDAD Y EL BIEN DE LA POBLACIÓN,

POR LO QUE HACE AL EJECUTIVO, ESTABLECE QUE ÉSTE  
DEBE ESTAR APLICANDO LAS LEYES SIEMPRE, POR ELLO DEBE EJER  
CERSE DE CONTINUO, ADEMÁS, ES EL QUE TIENE LA PRERROGATIVA  
DE CONVOCAR AL LEGISLATIVO CUANDO LO DETERMINEN LAS LEYES  
O LA COSTUMBRE; TAL PRERROGATIVA DE CONVOCAR Y HASTA DISOL  
VER AL PARLAMENTO NO LO HACE SUPERIOR AL LEGISLATIVO. "LA  
PRERROGATIVA NO ES OTRA COSA QUE UN PODER PUESTO EN MANOS  
DEL PRÍNCIPE CON EL OBJETO DE QUE PROVEA AL BIEN PÚBLICO -  
EN AQUELLAS SITUACIONES DERIVADAS DE CIRCUNSTANCIAS IMPRE  
VISTAS E INDETERMINADAS Y QUE, POR ESA MISMA RAZÓN ES IMPQ  
SIBLE REGLAMENTAR CON SEGURIDAD MEDIANTE LEYES FIJAS E IN  
MUTABLES".

AHORA BIEN, LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES,  
A PARTIR DEL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LOCKE, ENCONTRAMOS -  
QUE SE PRECISA DE LA SIGUIENTE MANERA, EN EL CAPÍTULO IX -  
DEL ENSAYO SEGUNDO: "LO QUE FALTA ES UNA LEY AUTORIZADA -  
POR COMÚN CONSENTIMIENTO QUE SIRVA PARA DECIDIR LAS CONTRO  
VERSIAS, PENSAMIENTO QUE ES LA CAUSA DEL PODER LEGISLATI -  
VO. EL SEGUNDO PODER ES LA JUDICATURA PORQUE EN EL ESTADO  
DE NATURALEZA "FALTA UN JUEZ CONOCIDO E IMPARCIAL CON AUTQ  
RIDAD PARA DETERMINAR LAS DIFERENCIAS SEGÚN LA LEY ESTABLE

CIDA" Y POR ÚLTIMO, MENCIONA AL EJECUTIVO, PUES EN EL ESTADO DE NATURALEZA FALTA UN PODER QUE SOSTENGA Y APLIQUE LA SENTENCIA SI ELLA FUERE RECTA."<sup>43</sup>

LOCKE SEÑALA TAMBIÉN QUE NO ES CONVENIENTE QUE - QUIEN HACE LAS LEYES TAMBIÉN LAS EJECUTE, ESTABLECE QUE ES MÁS SANO PARA EL EJERCICIO DEL PODER QUE LOS DOS PODERES - SE ENCUENTREN SEPARADOS.

POR OTRO LADO, ESTÁ EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE - MONTESQUIEU, AL CUAL YA HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL PUNTO 1.5; PENSAMIENTO QUE BÁSICAMENTE PARTE DE LOS PROGRESOS DE LAS LIBERTADES DE LA BURGUESÍA EN INGLATERRA, COMO RESULTA DO DE SU ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL, EN CONTRASTE CON LA REALIDAD ABSOLUTISTA QUE VIVIÓ EN FRANCIA Y A LO QUE ADI - CIONÓ SU PROPIA FILOSOFÍA DE LA LIBERTAD PARA LUCHAR FRENTE A LOS EXCESOS DE LA MONARQUÍA, POSICIÓN QUE SE UBICA - DENTRO DE LA REALIDAD FRANCESA DEL SIGLO XVIII; Y CUYO PRO - PÓSITO FUNDAMENTAL CONSISTIÓ EN GARANTIZAR LA LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS FRENTE AL ABSOLUTISMO MONÁRQUICO, POR LO - QUE PRETENDIÓ, QUE EN EL EJERCICIO DEL PODER SOBERANO PAR - TICIPARAN LAS DISTINTAS FUERZAS DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE ÓRGANOS BIEN DIFERENCIADOS QUE SE CONCRETARAN ESPECÍFICOS: SU PREOCUPACIÓN RADICABA EN "DETERMINAR LA TITULARIDAD DE LA SOBERANÍA";<sup>44</sup> ASÍ, SABEMOS QUE SEÑALABA QUE EN CADA ESTA-

---

43 LOCKE. OB. CIT., P. 101.

44 MONTERO AROCA, JUAN. "POTESTAD, ÓRGANO Y FUNCIÓN JURIS - DICCIONALES", REVISTA 22-23, DEL SUPREMO TRIBUNAL DE - JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, MÉXICO, ABRIL-SEPTIEM - BRE, 1986, P. 42.



DO HABÍA TRES TIPOS DE PODERES: EL PODER LEGISLATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LAS COSAS QUE DEPENDEN DEL DERECHO DE GENTES Y EL PODER EJECUTIVO DE LAS COSAS QUE DEPENDEN DEL DERECHO CIVIL.

AL RESPECTO, OVALLE FAVELA OPINA QUE CON ESTE PENSAMIENTO, MONTESQUIEU, "ESTABA MÁS PREOCUPADO POR ENCONTRAR UNA FÓRMULA POLÍTICO-CONSTITUCIONAL PARA EVITAR EL ABUSO DEL PODER, PARTICULARMENTE DE LAS POTESTADES EJECUTIVA Y LEGISLATIVA A TRAVÉS DE SU NO CONFUSIÓN ÍNTEGRA EN UNA SOLA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ELABORAR UNA FÓRMULA APRIORÍSTICA DE SEPARACIÓN ENTRE PODERES FORMALES DEL ESTADO."<sup>45</sup>

TAMBIÉN EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA CITANDO A MONTESQUIEU, SEÑALA QUE LO QUE EN REALIDAD RESALTA DE SU PENSAMIENTO ES LA IDEA DE FUNCIÓN Y QUE EL EJERCICIO DE LA MISMA DEBE RECAER, SOBRE PERSONAS U ÓRGANOS PERFECTAMENTE DIFERENCIADOS, NUNCA CONCENTRARSE EN UNA SOLA PERSONA U ÓRGANO, LO QUE FUE DESDE EL PRINCIPIO UNA EXIGENCIA PARA EL IMPERIO DE LA LIBERTAD, QUE LOS PÁRRAFOS DESTINADOS A ESTA CUESTIÓN NO HAN SIDO SEPARADOS: A) SI LAS POTESTADES LEGISLATIVA Y EJECUTIVA (SOBRE LAS COSAS QUE DEPENDEN DEL DERECHO DE GENTES) SE REÚNEN EN UNA SOLA PERSONA O CUERPO COLEGIADO, NO HAY LIBERTAD, "PORQUE SE PUEDE TEMER QUE EL MISMO MONARCA O EL MISMO SENADO HAGA LEYES TIRÁNICAS PARA EJECUTARLAS TIRÁNICAMENTE; B) SI LA POTESTAD DE JUZGAR (SQ

---

45 OVALLE FAVELA, JOSÉ. "EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Y EL PODER JUDICIAL FEDERAL", TEMAS Y PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1982, P. 185.

BRE LAS COSAS QUE DEPENDEN DEL DERECHO CIVIL) NO ESTÁ SEPARADA DEL PODER LEGISLATIVO, TAMPOCO HAY LIBERTAD, "PORQUE EL PODER SOBRE LA VIDA Y LA LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS SERÍA ARBITRARIO, YA QUE EL JUEZ SERÍA LEGISLADOR", c) SI EL PODER DE JUZGAR ESTUVIERE EN LA POTESTAD EJECUTIVA, "EL JUEZ PODRÍA TENER LA FUERZA DE UN OPRESOR", d) FINALMENTE, ENCONTRAMOS AHORA EL PÁRRAFO TREMENDO SOBRE EL ABSOLUTISMO O DESPOTISMOS TOTALES: "TODO ESTARÍA PERDIDO SI EL MISMO HOMBRE, O EL MISMO CUERPO DE PRINCIPALES O DE NOBLES DE UN PUEBLO EJERCIERA ESTOS TRES PODERES: EL DE HACER LAS LEYES, EL DE EJECUTAR LAS RESOLUCIONES PÚBLICAS, Y EL DE JUZGAR LOS CRÍMENES Y LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PARTICULARES... EN LA PARTE MAYOR DE LOS REINOS DE EUROPA, EL GOBIERNO ES MODERADO, PORQUE EL PRÍNCIPE, QUE EJERCE LOS DOS PODERES, DEJA A SUS SÚBDITOS EL EJERCICIO DEL TERCERO. ENTRE LOS TURCOS, AHÍ DONDE LOS TRES PODERES ESTÁN REUNIDOS EN LA CABEZA DEL SULTÁN, REINA UN DESPOTISMO ESPANTOSO". "LA FÓRMULA DE LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES DEBE PRECISAR SE QUE TIENE SU SIGNIFICADO EN EL CONCEPTO DE FUNCIÓN, POR LO CUAL LO QUE MONTESQUIEU SE PROPONE CON SU DIVISIÓN ES LA ATRIBUCIÓN DE UNA DISTINTA A CADA PERSONA O CUERPO COLEGIAL DISTINTO."<sup>46</sup>

Así, EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES O LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES Y SU ATRIBUCIÓN A PERSONAS O CUER-

---

<sup>46</sup> CUEVA, MARIO DE LA. LA IDEA DEL ESTADO, TERCERA EDICIÓN, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1976, P. 97.

POS DIFERENTES HARÍA IMPOSIBLE EL ABSOLUTISMO Y EL DESPOTISMO Y LO QUE ERA TANTO O MÁS IMPORTANTE, Y EN ESTO COINCIDEN LOCKE Y MONTESQUIEU: LOS PODERES ACTUANTES EL EJECUTIVO Y EL JUDICIAL, QUEDARÍAN SUBORDINADOS A LAS LEYES.

CONSIDERO QUE ESTE ASPECTO SUBYACE EN LA CONCEPCIÓN DE AMBOS PENSADORES, PUES TANTO PARA LOCKE COMO PARA MONTESQUIEU EL EJERCICIO DEL PODER DEBE REALIZARSE POR ÓRGANOS SEPARADOS.

MONTERO AROCA SEÑALA, QUE MONTESQUIEU, A LA VISTA DE LAS FUERZAS SOCIALES EXISTENTES EN FRANCIA EN EL SIGLO XVIII, LO QUE REALMENTE TRATABA ERA DE DISTRIBUIR ENTRE ELLAS EL PODER POLÍTICO. DE AHÍ QUE EL LEGISLATIVO LO ATRIBUÍA, A TRAVÉS DE DOS CUERPOS COLEGIADOS, A LOS NOBLES Y A LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO Y EL EJECUTIVO AL REY. PARA ÉL, LOS NOBLES, EL PUEBLO (BURGUESÍA) Y EL REY, ERAN LAS FUERZAS SOCIALES DEL MOMENTO Y ENTRE ELLAS SE DEBÍA REPARTIR EL PODER.

ES OBVIO QUE LA DOCTRINA DE LA DIVISIÓN DE PODERES NO SIGNIFICÓ DESDE SU ORIGEN UN VERDADERO PODER JUDICIAL. TANTO LOCKE COMO MONTESQUIEU NO LO HACEN PLENAMENTE MANIFIESTO, YA QUE EN LOCKE LO ENCONTRAMOS DENTRO DEL PODER EJECUTIVO, ENTRE CUYA FUNCIÓN DE EJECUTAR LAS LEYES HECHAS POR EL LEGISLATIVO, INCLUÍA LA POTESTAD DE HACER CUMPLIR LAS SENTENCIAS IMPUESTAS POR LOS JUECES Y, MONTESQUIEU, AUNQUE SÍ LO EXPRESA COMO TAL, EXISTEN QUIENES AFIRMAN QUE LO HIZO "MÁS EN LAS PALABRAS QUE EN LA BASE DEL RE

PARTO DE PODERES";<sup>47</sup> PUES CONSIDERANDO SU PREOCUPACIÓN POR LA DISTRIBUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL PODER SOBERANO, ÉL VISUALIZABA TRES FUERZAS SOCIALES CLARAMENTE ACOTADAS EN LA SOCIEDAD DE SU TIEMPO: NOBLEZA, BURGUESÍA (PUEBLO) Y REY, POR LO TANTO SOBRE ELLAS DEBÍA RECAER SU TITULARIDAD PARA LO CUAL, HABÍA QUE REPARTIR EL PODER POLÍTICO ENTRE LAS MISMAS, EL QUE DISTRIBUYÓ COMO YA SE HA SEÑALADO, EN DOS GRANDES FUNCIONES, LA LEGISLATIVA ENTRE LA NOBLEZA Y LA BURGUESÍA Y LA EJECUTIVA EN EL REY, AGOTÁNDOSE EN ESTAS TRES ESFERAS SOCIALES Y POR LO TANTO NO HABIENDO FUERZA SOCIAL SOBRE LA QUE EXPROFESAMENTE RECAYERA LA POTESTAD JUDICIAL; - PUES EL MISMO MONTESQUIEU PENSABA, QUE TAL POTESTAD NO PODÍA SER CONFIADA A UNA FUERZA SOCIAL CONCRETA NI A UNA PROFESIÓN DETERMINADA, SINO QUE DEBÍA CONFIARSE A TODO EL PUEBLO.

OVALLE FAVELA CITANDO A MONTESQUIEU DICE QUE: -  
"EL PENSADOR FRANCÉS CONSIDERABA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO DEBÍA ESTAR A CARGO DE MANERA PERMANENTE, DE PERSONAL PROFESIONAL, SINO EN MANOS DE PERSONAS PROVENIENTES DEL PUEBLO Y DESIGNADAS ALTERNATIVA Y PERIÓDICAMENTE. DE ESTA MANERA EL PODER JUDICIAL NO CORRESPONDERÍA A UNA FUERZA O CLASE SOCIAL DETERMINADA Y NO SERÍA UN PODER, AL MENOS UN PODER POLÍTICO EN EL SENTIDO DE LOS OTROS DOS: -  
"EL PODER JUDICIAL NO DEBE DÁRSELE A UN SENADO PERMANENTE, SINO SER EJERCIDO POR PERSONAS SALIDAS DE LA MASA POPULAR,

---

47 MONTERO. OB. CIT., P. 143.

PERIÓDICA Y ALTERNATIVAMENTE DESIGNADAS DE LA MANERA QUE - LA LEY DISPONGA, LAS CUALES FORMEN UN TRIBUNAL QUE DURE PO - CO TIEMPO, EL QUE EXIJA LA NECESIDAD.

DE ESTE MODO SE CONSIGUE QUE EL PODER DE JUZGAR, TAN TERRIBLE ENTRE LOS HOMBRES, NO SEA FUNCIÓN EXCLUSIVA - DE UNA CLASE O DE UNA PROFESIÓN; AL CONTRARIO, SERÁ UN PO - DER, POR ASÍ DECIRLO, INVISIBLE Y NULO, NO SE TIENEN JUE - CES CONSTANTEMENTE A LA VISTA; PODRÁ TEMERSE A LA MAGISTRA - TURA, NO A LOS MAGISTRADOS".

PARTIENDO DE ESTA POSICIÓN, ES OBYIO, COMO LO SE ÑALA EL MAESTRO FIX-ZAMUDIO, "QUE LA EVOLUCIÓN DE LOS PO DE RES JUDICIALES DE LOS PAÍSES DEL MUNDO OCCIDENTAL SE HA - ORIENTADO CADA VEZ MÁS, HACIA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA - INAMOVILIDAD DE LOS JUECES; ES DECIR, EN EL SENTIDO EXACTA MENTE OPUESTO AL SUGERIDO POR MONTESQUIEU";<sup>48</sup> LO QUE NOS LLE VA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA CONCEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL COMO PODER POLÍTICO ES POSTERIOR; PUES ES CLARO QUE LA DI - VISIÓN DE PODERES DESDE SU ORIGEN NO IMPLICABA NI EN EL CA SO DE LOCKE NI EN EL DE MONTESQUIEU, QUE EL PODER JUDICIAL FUERA IGUAL O EQUIVALENTE AL LEGISLATIVO Y AL EJECUTIVO - QUE NACIERON EVIDENTEMENTE AUTÓNOMOS Y HASTA EQUIPARABLES; PUES PARA LOCKE NACE COMO UNA CONSECUENCIA DE LA INSEGURI - DAD QUE SIGNIFICABA, PARA LOS BIENES DEL HOMBRE, EL ESTADO DE NATURALEZA, POR LO QUE SE NECESITABA, TANTO DE UNA LEY ESTABLECIDA, ACEPTADA Y CONOCIDA QUE SIRVIERA DE NORMA PA -

---

48 OVALLE. OB. CIT., P. 186.

RA DETERMINAR LO JUSTO Y LO INJUSTO DE LAS ACCIONES HUMANAS Y DE SU APLICACIÓN, ASÍ COMO DE UN JUEZ COMÚN, PUES EN TAL ESTADO, CADA HOMBRE ERA JUEZ DE SÍ MISMO, LO QUE LLEVA A DESCONFIAR DE LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUICIOS, ADEMÁS DE QUE NO SIEMPRE SE LOGRABA CONCRETAR UN PODER SUFICIENTE PARA QUE SE APLICABSE DEBIDAMENTE LA SENTENCIA; ASÍ, SEÑALABA QUE NO VIVEN EN SOCIEDAD POLÍTICA QUIENES CARECEN DE ALGUIEN A QUIEN RECURRIR PARA QUE IMPARTA SANCIONES Y DICTE JUICIOS. "LAS PERSONAS QUE VIVEN UNIDAS FORMANDO UN MISMO CUERPO Y QUE DISPONEN DE UNA LEY COMÚN SANCIONADA Y DE UN ORGANISMO JUDICIAL AL QUE RECURRIR, CON AUTORIDAD PARA DECIDIR LAS DISPUTAS ENTRE ELLOS Y CASTIGAR A LOS CULPABLES, VIVEN EN SOCIEDAD CIVIL UNOS CON LOS OTROS."<sup>49</sup> TAL FORMA DE VER ESTA NECESIDAD, ES LA QUE LLEVA A LOCKE A CONSIDERAR LA ACCIÓN JUDICIAL COMO UNO DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL EJECUTIVO, PUES HAY QUE APLICAR LAS LEYES PARA CASTIGAR A QUIENES LAS TRANSGREDAN EN POS DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA PROPIEDAD DE TODOS Y COMO TAL, ÉSTA ES FACULTAD DEL EJECUTIVO.

PARA MONTESQUIEU, ES CLARO QUE AL QUERER GARANTIZAR DEMOCRÁTICAMENTE LA LIBERTAD DE TODOS FRENTE A LA MONARQUÍA ABSOLUTA A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA, PRETENDIENDO QUE EN ELLO CONCURRIERAN TODAS LAS FUERZAS SOCIALES DE ESE MOMENTO, PLANTEÓ UNA DISTRIBUCIÓN DEL PODER, EN LA QUE LA FACULTAD DE JUZGAR NO FUE ATRIBUCIÓN PROPIA -

---

49 LOCKE. OB. CIT., P. 64.

DE FUERZA SOCIAL ALGUNA, SINO DE TODOS EN GENERAL Y DE NADIE EN PARTICULAR, AL ATRIBUIRLA "A TODO EL PUEBLO", AFIRMABA QUE "LOS JUECES DE LA NACIÓN, COMO ES SABIDO, NO SON NI MÁS NI MENOS QUE LA BOCA QUE PRONUNCIA LAS PALABRAS DE LA LEY".

MONTERO AROCA, SEÑALA QUE TAL POSICIÓN DE MONTESQUIEU ANTE LA POTESTAD JUDICIAL, VENÍA CONDICIONADA: - 1o.) POR LA ASPIRACIÓN DE LIMITAR EL PODER PARA DEFENDER LA LIBERTAD, Y 2o.) POR LOS PERJUICIOS FRENTE A LOS PARLAMENTOS DE LA ÉPOCA (TRIBUNALES, A PESAR DEL NOMBRE), PUES ÉSTOS, RESCOLLOS DEL FEUDALISMO, SE NEGABAN A REGISTRAR Y POR LO TANTO A APLICAR LAS LEYES CENTRALIZADORAS EN LOS CASOS CONCRETOS, CONTROLANDO QUE EN ELLAS NO HUBIESE NADA EN CONTRA DE "VUESTRA MAJESTAD", RAZONES POR LAS CUALES, MONTESQUIEU ATRIBUÍA EL PODER JUDICIAL A "TODOS", MEDIANTE PERSONAS ELEGIDAS POR EL PUEBLO PARA ALGUNOS PERÍODOS DEL AÑO, PUES LOS TRIBUNALES NO DEBÍAN SER PERMANENTES, SU ACTUACIÓN DEBÍA CIRCUNSCRIBIRSE AL TIEMPO NECESARIO PARA SOLUCIONAR LOS ASUNTOS DADOS: UN PODER JUDICIAL POPULAR Y EVENTUAL.

AHORA BIEN, TANTO DEL PENSAMIENTO DE LOCKE COMO DEL DE MONTESQUIEU, PUEDE DESPRENDERSE QUE HACEN "NACER LA IDEA DEL PODER JUDICIAL A PARTIR DEL OFICIO DEL JUEZ: - 1. LA NECESIDAD DE UN ÓRGANO QUE APLIQUE LA LEY PARA DECIDIR LAS DISPUTAS ENTRE LAS PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CASTIGUE A LOS CULPABLES: JUECES RECTOS E IMPARCIALES QUE APLIQUEN LAS LEYES (EN EL PENSAMIENTO DE LOCKE), 2. GARAN

TIZAR LA LIBERTAD A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA -  
MEDIANTE ÓRGANOS ESPECÍFICOS ENTRE ELLOS EL QUE CASTIGUE -  
LOS DELITOS Y JUZGUEN LAS DIFERENCIAS ENTRE PARTICULARES,  
EN LOS TIEMPOS QUE ELLO SE REQUIERA (EN EL PENSAMIENTO DE  
MONTESQUIEU), CON LA DIFERENCIA DE QUE PARA EL PRIMERO ÉS  
TA, DEBE SER UNA FUNCIÓN ININTERRUMPIDA, PUES HAY QUE HA -  
CER CUMPLIR LAS LEYES CONTINUAMENTE Y EN MONTESQUIEU, TRAN -  
SITORIA, SÓLO SE DARÁ POR EL TIEMPO "...QUE LA EXIJA LA NE -  
CESIDAD."

### 2.3 INDEPENDENCIA JUDICIAL

EN EL PUNTO 2.2 SEÑALAMOS QUE DESDE SU ORIGEN, -  
TANTO EN LOCKE COMO EN MONTESQUIEU EL PRINCIPIO DE LA DIVI -  
SIÓN DE PODERES NO SUPUSO EQUIPAR AL JUDICIAL A LOS OTROS  
DOS, LO QUE CONDUJO A SU SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA, Y QUE  
SU CONCEPCIÓN COMO PARTE DEL PODER POLÍTICO ES POSTERIOR.

ACTUALMENTE EL PRINCIPIO DE LA INDEPENDENCIA JU -  
DICIAL ES UN ASUNTO DE HONDA PREOCUPACIÓN, QUE ENCUENTRA -  
SU JUSTIFICACIÓN EN TANTO SE LE ENTIENDE COMO MEDIO PARA -  
HACER POSIBLE EL EJERCICIO DEL PODER Y EL CUMPLIMIENTO DE  
UNA FUNCIÓN QUE ESTÁ AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD: LA JURIS -  
DICCIONAL, PUES SE PARTE DE QUE "ES UNA ASPIRACIÓN LEGÍTI -  
MA DE TODOS LOS HOMBRES EL PODER SE JUZGADOS Y RECIBIR JUS -  
TICIA DE UNA MANERA OBJETIVA." <sup>50</sup>

---

50 DÁVALOS MARTÍNEZ, HÉCTOR. INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL  
DERECHO MEXICANO, LAS NUEVAS BASES CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO, ED. PORRUA, MÉX -  
ICO 1986, P. 99.



DE AQUÍ QUE SE HAYA VUELTO INDISPENSABLE PARA EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL EL INCORPORAR EL PROBLEMA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL A SU CAMPO DE ESTUDIO,

MONTERO ÁROCA SEÑALA QUE SE DEBE ENTENDER MUY BIEN LO QUE ES LA INDEPENDENCIA JUDICIAL YA QUE A MENUDO SUELE CONFUNDIRSE, PUES POR UN LADO, SE HA LLEGADO A HABLAR DE DOS CLASES DE INDEPENDENCIA JUDICIAL: "...UNA, LA PERSONAL, REFERIDA AL JUEZ, INDIVIDUAL Y, OTRA, LA FUNCIONAL, QUE PRETENDE REFERIRSE AL PODER JUDICIAL EN SU CONJUNTO", A LO QUE ÉL OPINA, QUE ES EXACTO HABLAR DE LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ, DE LA PERSONA; PERO QUE DE NINGUNA MANERA ES CORRECTO EMPLEAR EL TÉRMINO INDEPENDENCIA PARA REFERIRSE A LA FUNCIÓN, ESTO ES, AL PODER JUDICIAL, YA QUE ÉSTE "...NO ES NI PUEDE SER INDEPENDIENTE DE LA MISMA MANERA QUE DENTRO DEL ESTADO NO SON INDEPENDIENTES LOS OTROS DOS PODERES (...) EL PODER JUDICIAL COMO ORGANIZACIÓN NO PUEDE ASPIRAR A SER INDEPENDIENTE DEL PODER LEGISLATIVO, PUES ELLO, SIGNIFICARÍA, POR EJEMPLO, QUE NO ESTARÍA SUJETO A LA LEY O QUE FIJARÍA SU PROPIO PRESUPUESTO SIN RELACIÓN CON EL ESTADO. POR OTRA PARTE EL PODER LEGISLATIVO NO ES INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL Y AHÍ ESTÁN LAS DECLARACIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES PARA PROBARLO."<sup>51</sup>

DADO QUE A PARTIR DEL CRITERIO ANTERIOR, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL NO EXISTE, EL MISMO MONTERO ÁROCA NOS DICE QUE PARA REFERIRNOS A LA FUNCIÓN, EN ESE

---

51 MONTERO. OB. CIT., P. 170.

SENTIDO ES MÁS CORRECTO HABLAR DE AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL. "EL PODER JUDICIAL HA DE SER AUTÓNOMO (EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY), EJERCITANDO UNA PARCELA - DEL PODER POLÍTICO DENTRO DEL ESTADO."<sup>52</sup>

POR OTRA PARTE, TAMBIÉN NOS DICE QUE NO DEBE CON FUNDIRSE LA INDEPENDENCIA, CON OTRAS CATEGORÍAS COMO INAMOVILIDAD. DE AQUÍ QUE LA COMPRENSIÓN DE LA INDEPENDENCIA - JUDICIAL, IMPLIQUE ADEMÁS DISTINGUIR DOS CLASES DE DISPOSICIONES CON RELACIÓN A ELLA:

1. LAS QUE ESTABLECEN LA INDEPENDENCIA, QUE SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LOS JUECES; COMO LO ES EN EL CASO MEXICANO EL ACTUAL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL: "NINGUNA - PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER - VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINIS - TRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IM - PARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EM - TIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPAR - CIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO EN CONSECUENCIA PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.

LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ESTABLECERÁN LOS - MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA - DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIO - NES.

NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL."

2. LAS QUE REGULAN LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN -

---

52 IBIDEM.

LA INDEPENDENCIA DECLARADA, COMO LO MUESTRA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL - QUE A LA LETRA DICE: "LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS".

LO QUE QUIERE DECIR QUE TAMBIÉN HAY QUE DISTINGUIR ENTRE INDEPENDENCIA Y GARANTÍAS PARA ASEGURARLA, ESTO IMPLICA ABORDARLAS POR SEPARADO, PUES LA INDEPENDENCIA JUDICIAL ES UNA CATEGORÍA QUE PUEDE CONCEPTUALIZARSE EN TÉRMINOS CASI UNIVERSALES, SOBRE TODO DE VALIDEZ PARA LOS PAÍSES DEL MUNDO OCCIDENTAL, NO ASÍ LAS MEDIDAS QUE LA GARANTIZAN, PUES ÉSTAS VARÍAN DE UNA SOCIEDAD A OTRA, YA QUE DEPENDEN DEL CONTEXTO SOCIO-ECONÓMICO DE CADA ESTADO EN CONCRETO.

MONTERO AROCA PARA DEFINIR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL INDICA QUE HAY QUE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ESENCIALES: A) SUMISIÓN EXCLUSIVA A LA LEY (SUMISIÓN CONSTITUCIONAL) "...LOS JUECES EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD Y CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN DEBEN ESTAR SOMETIDOS ÚNICAMENTE A LA LEY... SI LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, CONSISTE EN LA ACTUACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO, AL JUEZ SE LE CONCEDE INDEPENDENCIA PARA QUE PUEDA SATISFACER PRETENSIONES Y RESISTENCIAS, ÚNICAMENTE CON ARREGLO AL DERECHO OBJETIVO, SIN QUE EXISTAM OTROS CONDICIONAMIENTOS. LA INDEPENDENCIA SE JUSTIFICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA

FUNCIÓN." <sup>53</sup> B) NO SUMISIÓN A NORMAS CONTRARIAS A LA LEY. LOS JUECES "...ESTÁN OBLIGADOS A NO APLICAR LOS REGLAMEN - TOS O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN, CONTRARIOS A LA CONSTITU - CIÓN, A LA LEY O AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA." <sup>54</sup> C) NO SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES SUPERIORES. "...EL JUEZ AL APLICAR LA LEY NO TIENE SUPERIORES; EJERCITANDO LA PO - TESTAD JURISDICCIONAL NO HAY SUPERIOR NI INFERIOR, NO HAY JERARQUÍA; CADA JUEZ O TRIBUNAL TIENE SU COMPETENCIA Y DEN - TRO DE ELLA EJERCE LA POTESTAD SÓLO VINCULADO A LA LEY (...) RESPECTO A LOS JUECES Y LOS TRIBUNALES SE HABLA DE SUPE - RIOR E INFERIOR SÓLO CON RELACIÓN A SU ACTUACIÓN ADMINIS - TRATIVA, NO SOBRE LA JURISDICCIONAL." <sup>55</sup> D) NO SUMISIÓN - A OTRO PODER NI A ENTIDAD O PERSONA ALGUNA.- "...PODER - EJECUTIVO, PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, ASOCIACIONES, - GRUPOS DE PRESIÓN, ETC.(...) INTERESADOS EN INFLUIR O DETER - MIAR LA APLICACIÓN QUE DE UNA LEY HACEN LOS JUECES." <sup>56</sup>

ÓVALLE FAVELA DEFINE A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO "LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL QUE PERMITE A LOS JUZGADO RES EMITIR SUS DECISIONES CONFORME A SU PROPIA INTERPRETA - CIÓN DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO VIGENTE EN CADA CASO CON - CRETO, SIN TENER QUE AJUSTARSE O SOMETERSE A INDICACIONES PROVENIENTES DE LOS OTROS PODERES FORMALES -SOBRE TODO- -

---

53 MONTERO. OB. CIT., P. 160.

54 IBIDEM, P. 161.

55 IBIDEM, P. 162.

56 IBIDEM.

DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS,"<sup>57</sup>

PARA ÉL LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DEBE ENTENDERSE EN FUNCIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL JUZGADOR PARA CONDUCIR Y RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DE NATURALEZA JURÍDICA QUE SE LE PRESENTEN, ESTO ES PARA JUZGAR Y SENTENCIAR.

ÁSIMISMO, SEÑALA QUE AL RESPECTO, SE DEBEN RESALTAR DOS ASPECTOS: UNO EXTERNO, EN CUANTO QUE EL JUZGADOR DEBE PERMANECER SEPARADO DE LOS OTROS PODERES, FUERZAS SOCIALES E IDEOLÓGICAS POLÍTICAS, Y EL OTRO INTERNO, EN CUANTO A SU RELACIÓN CON LAS PARTES Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES.

MUCHO SE HA DICHO QUE ESTE PROBLEMA ES VERDADERAMENTE DELICADO Y DIFÍCIL DE SUPERAR, MÁS AÚN, SI PARA EFECTOS MATERIALES LO ENCUADRAMOS EN EL MARCO TEÓRICO PLANTEADO PARA ESTE TRABAJO, PUES DESDE ESA PERSPECTIVA, DA LA IMPRESIÓN DE ENTRAR EN UN CÍRCULO VICIOSO SIN SALIDA, EN UNA REALIDAD SOCIAL ORGANIZADA JERÁRQUICAMENTE EN BASE A UN CIERTO MODO DE PRODUCIR QUE CONDICIONA Y DETERMINA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A PARTIR DE SU CORRESPONDIENTE CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA, COMO ES EL CASO DE LA NUESTRA; ASÍ, SI LA INDEPENDENCIA JUDICIAL ES, EN SÍNTESIS, LA NO SUMISIÓN A NADA NI A NADIE, SÓLO A LA LEY SUPREMA, DENTRO DE UNA SO

---

57 OVALLE FAVELA, JOSÉ. "INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL DERECHO MEXICANO", BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, - UNAM, MÉXICO, ENERO-ABRIL 1984, NUMERO 49, AÑO XVII, P. 72.

CIDAD DETERMINADA; EMPEZAREMOS POR DUDAR DE SU VIABILIDAD EN LOS HECHOS, EN LA DINÁMICA DE LA REALIDAD SOCIAL DE SU INSERCIÓN, AUNQUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA SUBJETIVO-ESENCIALISTA DEL ESTADO: LA NORMA CONSTITUCIONAL, TENGA TODAS LAS POSIBILIDADES DE SER AMPLIAMENTE EXPRESADA, VALGA COMO EJEMPLO, LA OPINIÓN AL RESPECTO DE DÁVALOS MARTÍNEZ, QUIEN SEÑALA QUE EL PODER JUDICIAL "SIENDO NEUTRAL Y APOLÍTICO PODRÁ GANARSE Y MANTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS YA QUE DE ESTA MANERA PODRÁ DEFENDER EL INTERÉS DE LOS GRUPOS MINORITARIOS Y ASEGURAR EL GOBIERNO DE LAS LEYES Y NO DE LOS HOMBRES."<sup>58</sup>

¿ES POSIBLE ELLO EN NUESTRA REALIDAD?; ME PERMITIRÍA EMPEZAR POR SEÑALAR, ¿ES QUE EL JUZGADOR POR EL SOLO HECHO DE DEVENIR EN JUEZ DEJA DE SER UN SUJETO HISTÓRICO-SOCIAL, ESTO ES, PRODUCTO DE SU REALIDAD POLÍTICA, SOCIAL ECONÓMICA, CULTURAL, IDEOLÓGICA Y PSICOLÓGICA, ETC., Y HACEDOR DE LA MISMA, Y POR LO TANTO SER "APOLÍTICO" Y "NEUTRAL" Y NO "TENER QUE AJUSTARSE Y SOMETERSE A INDICACIONES PROVENIENTES DE... OTROS PODERES... SOBRE TODO DEL EJECUTIVO... DEMÁS JUZGADORES... DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS, CUANDO COMO EN NUESTRO CASO, PARA EMPEZAR, SU ACCESO AL PODER JUDICIAL SE LO DEBE A LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL EJECUTIVO Y PARA CUYO NOMBRAMIENTO CONTÓ LA VALIDACIÓN DE ASPECTOS SUBJETIVOS COMO LOS DE TIPO, PARTIDISTA, IDEOLÓGICO, DESEMPEÑO EN EL SERVICIO, SIMPATÍA, ETC.?

---

58 DÁVALOS. OB. CIT., P. 100.

ES CLARO QUE TAL CONCEPTO COMO CONCEPTO SUBJETIVO, EXPRESA LA ESENCIA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, ADEMÁS TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DESEABLE, PERO SIN BASE MATERIAL OBJETIVA, PORQUE EN LOS HECHOS, DENTRO DE NUESTRO CONTEXTO SOCIAL, AHORA, TODAVÍA, ES INVIABLE, BASTE CITAR LAS FRACCIONES XVII Y XVIII, DEL PRECEPTO 89 CONSTITUCIONAL, QUE OTORGAN COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO: NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y, NOMBRAR A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTIVAMENTE, YA DESDE AQUÍ ESTÁ CONDICIONADA LA INDEPENDENCIA, LO MISMO PODEMOS HACER CON ESTA OTRA IDEA QUE EL MISMO DÁVALOS EXTERNA: "...JUZGAR SIN INDEPENDENCIA NO ES JUZGAR VERDADERAMENTE, ESTO ES, SI NO SE ES INDEPENDIENTE, LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SE VE IMPOSIBILITADA."<sup>59</sup>

TAL APRECIACIÓN, A NUESTRO JUICIO ES TAMBIÉN FAJAZ, PUES NO PODEMOS OLVIDAR QUE LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD JUZGADORA ES UNA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, Y QUE POR LO TANTO, ESTÁ DIRECTAMENTE VINCULADA A LOS FINES DEL MISMO, POR LO QUE JUZGAR SIN INDEPENDENCIA, SÍ ES JUZGAR, ES JUZGAR VERDADERAMENTE DESDE LOS FINES E INTERESES DEL ESTADO, DE AQUÍ QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL NO SE VE IMPOSIBILITADA, ESTÁ CONTROLADA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA DEFINICIÓN Y PRECISIÓN DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES, ÉSTAS, DEBEN EN -

---

59 IBIDEM.

TENDERSE COMO LAS MEDIDAS QUE PERMITEN ASEGURAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, ESTO ES, COMO MEDIOS PARA LLEGAR A UN FIN. POR LO TANTO, ELEMENTOS NECESARIOS DE LA MÁS VARIADA ÍNDOLE PARA ALCANZAR Y MANTENER LA INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL.

EL MAESTRO FIX-ZAMUDIO, LAS DEFINE COMO "...EL CONJUNTO DE INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CON EL OBJETO DE LOGRAR LA INDEPENDENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR Y QUE POSEEN ADEMÁS UN DOBLE ENFOQUE, PUES AL MISMO TIEMPO QUE SE UTILIZAN EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA, TAMBIÉN FAVORECEN LA SITUACIÓN DE LOS JUSTICIALES."<sup>60</sup>

LOS TRATADISTAS DEL TEMA TAMBIÉN LES HAN DADO LA DENOMINACIÓN DE "GARANTÍAS A LOS JUZGADORES" A LAS QUE EN GENERAL ENTIENDEN COMO EL ESTABLECIMIENTO EN EL ORDEN JURÍDICO DE FACTORES DE SEGURIDAD Y, ENTRE OTROS DESTACAN: DESIGNACIÓN LIBRE DE COMPROMISOS POLÍTICOS, SEGURIDAD ECONÓMICA, INAMOVILIDAD JUDICIAL, ACATAMIENTO Y CARRERA JUDICIAL.

ASÍ, POR DESIGNACIÓN LIBRE DE COMPROMISOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS GENERALES, SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A LOS SISTEMAS DE DESIGNACIÓN DE LOS JUZGADORES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO, ESTO ES, PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. ASPECTO QUE ESTÁ DADO EN FUNCIÓN DE

---

60 FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR. LOS PROBLEMAS CONTEMPORÁNEOS DEL PODER JUDICIAL, GRANDES TENDENCIAS POLÍTICAS CONTEMPORÁNEAS, UNAM, MÉXICO, 1986, P. 18.



LA DESIGNACIÓN DE LOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA POR EL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO, POR AMBOS O POR EL PUEBLO, - SEGÚN SE UBIQUE AL PODER JUDICIAL FORMANDO PARTE DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, LEGISLATIVA O BIEN CONSTITUYA UNA FUNCIÓN AUTÓNOMA, TANTO DE UN PODER COMO DEL OTRO, PUES ELLO ES DECISIVO EN FUNCIÓN DE LA LIBERTAD Y AUTOSGOBIERNO DE TAL PODER Y EL PELIGRO DE DEPENDENCIA, SUBORDINACIÓN E INCONDICIONALIDAD, QUE LO ENCUADREN Y COMPROMETAN DENTRO DE LOS FINES DEL ESTADO (SATISFACCIÓN FINAL DE CIERTOS INTERESES, FINES YA INDIVIDUALIZADOS).

POR SEGURIDAD ECONÓMICA, SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A LA REMUNERACIÓN DE LOS JUZGADORES, LO QUE IMPLICA UN SALARIO DECOROSO PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, QUE PUEDA PROTEGERLO DEL IMPACTO DE LAS PRESIONES PROVOCADAS POR LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LAS PARTES DEL PROCESO; ESTO ES, CONTRA LAS DÁDIVAS, OFRECIMIENTOS, AMENAZAS, ETC., DE LOS JUSTICIABLES.

POR INAMOVILIDAD JUDICIAL, SE ENTIENDEN LOS ASPECTOS QUE INVOLUCRAN LA PERMANENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PROBLEMA POR DEMÁS DELICADO, QUE COMPRENDE TANTO LOS POLÍTICOS COMO LOS IDEOLÓGICOS Y LO QUE IMPLICAN PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL PODER JUDICIAL Y CON ELLO, LA ACEPTACIÓN O RECHAZO A LA DESIGNACIÓN VITALICIA O TEMPORAL. ESTE PROBLEMA, EQUIVALE A LA CERTEZA ABSOLUTA DE QUE NO SE SERÁ REMOVIDO DEL CARGO DE MANERA ARBITRARIA.

POR ACATAMIENTO, ENTENDEMOS LOS ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE

TE VINCULADOS CON LA RESOLUCIÓN JUDICIAL: SENTENCIA O LAUDO, PUES LOS JUZGADORES NECESITAN TENER LA SEGURIDAD DE QUE SUS RESOLUCIONES SERÁN CUMPLIDAS EN SUS TÉRMINOS Y QUE SÓLO SERÁN IMPUGNADAS EN LA VÍA, TIEMPO Y FORMA QUE LA LEY SEÑALE; POR LO QUE EL JUZGADOR REQUIERE DE CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE LO DOTEN DE "UN PODER DISCIPLINARIO QUE SE ENTienda NO SÓLO A SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, SINO TAMBIÉN A LOS JUSTICIABLES."<sup>61</sup>

POR CARRERA JUDICIAL, SE ESTÁ HACIENDO REFERENCIA, A LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA EVOLUCIÓN Y ASCENSO PROFESIONAL, PROPIOS DE LA TRAYECTORIA DENTRO DEL PODER JUDICIAL, LOS QUE INVOLUCRAN TANTO LOS CONOCIMIENTOS DE FORMACIÓN, COMO LOS EXPROFESOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y LA ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO Y SU AVANCE ESCALAFONARIO. IMPLICAN EL DERECHO A OCUPAR DISTINTOS PUESTOS, SEGÚN SU ANTIGÜEDAD, MÉRITOS O CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN O REGULEN LAS DISPOSICIONES ORGÁNICAS.

PARA EL MAESTRO FIX-ZAMUDIO LAS GARANTÍAS JUDICIALES SON, BÁSICAMENTE: ESTABILIDAD, REMUNERACIÓN, RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD, LAS GARANTÍAS DE LAS PARTES.

CON RELACIÓN A LA PRIMERA (ESTABILIDAD) SEÑALA QUE "...COMO TAL DEBE ENTENDERSE EL CONJUNTO DE INSTRUMENTOS

---

61 ESPINOZA GOROSPE, LUIS. "INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y DEMOCRACIA", LAS NUEVAS BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1986, P. 86.

TOS QUE SE TRADUCEN EN LA PERMANENCIA DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS YA SEA POR UN PERÍODO DETERMINADO O DE MANERA INDEFINIDA HASTA LA FINALIZACIÓN DE SU CARGO, SU FALLECIMIENTO O LA EDAD DE RETIRO, A NO SER QUE INCURRA EN UN MOTIVO DE RESPONSABILIDAD QUE IMPLIQUE SU REMOCIÓN A TRAVÉS DE UN PROCESO O UN JUICIO POLÍTICO." <sup>62</sup> IMPLICA LA INAMOVILIDAD.

RESPECTO A LA SEGUNDA, (REMUNERACIÓN), ÉSTA SE REFIERE AL SALARIO, QUE COMO "ADECUADO", EL JUZGADOR COMO TAL DEBE RECIBIR, "... PUES GENERALMENTE LOS JUECES Y MAGISTRADOS RECIBEN REMUNERACIONES PROPORCIONALMENTE INFERIORES A LAS QUE SE OTORGAN A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS O DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS (LO QUE ESTÁ VINCULADO A LA CONCEPCIÓN TRADICIONAL SOBRE EL CARÁCTER SECUNDARIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL)." <sup>63</sup>

POR LO QUE HACE A LA TERCERA (RESPONSABILIDAD), ÉSTA SE ENTIENDE EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS POR CONDUCTAS QUE LESIONAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"ÉSTA PUEDE ENTENDERSE DESDE VARIOS ENFOQUES".

EN SENTIDO ESTRICTO, COMO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA IMPONER SANCIONES A LOS JUECES QUE COMETAN ERRORES INEXCUSABLES, FALTAS O DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EN UNA DIMENSIÓN MÁS AMPLIA TAMBIÉN PUEDE INCLUIRSE LA RESPONSABILIDAD PROCESAL, DE ACUERDO CON LAS

---

62 FIX-ZAMUDIO. OB. CIT., P. 19.

63 IBIDEM.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA EN LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, Y FINALMENTE LA DE CARÁCTER POLÍTICO, A TRAVÉS DE SU INTERVENCIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

RESPECTO A LA CUARTA (AUTORIDAD).- "...IMPLICA - QUE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEBEN CONTAR CON INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA HACER RESPETAR SUS RESOLUCIONES Y CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES."<sup>64</sup>

EN CUANTO A LA QUINTA (LAS GARANTÍAS DE LAS PARTES) REFIERESE A "...AQUELLAS QUE TIENEN LOS JUSTICIALES - CUANDO ACUDEN A SOLICITAR LA PRESTACIÓN JURISDICCIONAL..."<sup>65</sup> ESTO ES A LA CONSIGNACIÓN CONSTITUCIONAL DE TAL PRESTACIÓN: LA ACCIÓN PROCESAL (DERECHO A LA JUSTICIA), Y EL DERECHO DE DEFENSA O DE AUDIENCIA.

AHORA BIEN, VOLVIENDO A LA GARANTÍA DE DESIGNACIÓN LIBRE DE COMPROMISOS POLÍTICOS, EL MAESTRO FLORES GARCÍA, IDENTIFICA BÁSICAMENTE CUATRO SISTEMAS DE DESIGNACIÓN: 1. DESIGNACIÓN POR EL EJECUTIVO.- SISTEMA QUE INVOLUCRA FACTORES POLÍTICOS O AFECTIVOS QUE INCIDEN EN SU APLICACIÓN AL MOMENTO DE NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LOS NIVELES SUPERIORES DE LA JUDICATURA, Y QUE VA A REPERCUTIR EN LOS MISMOS TÉRMINOS. 2. NOMBRAMIENTO POR ELECCIÓN POPULAR.- ESTE SISTEMA SERÍA IDEAL, PERO ES OBVIO QUE NO ESTARÍA EXENTO DE MANEJOS POLÍ

---

<sup>64</sup> IBIDEM, P. 22.

<sup>65</sup> IBIDEM, P. 23.

TICOS E INVOLUCRARÍA QUE LA CIUDADANÍA ELIGIESE BÁSICAMENTE POR SIMPATÍA, CARISMA, POPULARIDAD O PRESTIGIO SOCIAL - DEL CANDIDATO. 3. DESIGNACIÓN POR LA PROPIA JUDICATURA. - IMPLICA QUE LA DESIGNACIÓN SEA HECHA POR LOS PROPIOS JUECES Y MAGISTRADOS EN EJERCICIO; CONLLEVA PROBLEMAS DEL NEPOTISMO, DE FORMACIÓN DE UNA CASTA AISLADA DEL SENTIR POPULAR, "Y A LA SELECCIÓN ORIENTADA POR LAS AFINIDADES Y FAVORITISMOS DE LOS QUE YA ESTÁN DENTRO". 4. NOMBRAMIENTO POR CONCURSO, ÉSTE, EN GENERAL, OFRECE MÁS ASPECTOS FAVORABLES QUE LOS OTROS, EQUIVALE A LA DESIGNACIÓN, PREVIOS EXÁMENES Y APRECIACIÓN MÁS OBJETIVA DE CONOCIMIENTOS, CRITERIOS JURÍDICOS, VALÍA PROFESIONAL, CAPACIDAD INTELECTUAL, EQUILIBRIO DE PERSONALIDAD, EXPERIENCIA, ETC., ENCAMINADOS A ELEJIR AL CANDIDATO MÁS IDÓNEO EN BASE A UN PERFIL PREEXISTENTE, LLEVADOS A CABO POR UN "JURADO" SELECTO. COMPRENDE - TAMBIÉN UNA PREPARACIÓN PREVIA EXPRESA, POR UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVO-JUDICIAL.

PARA NUESTRO JUICIO, TODOS ESTOS SISTEMAS, UNOS - MÁS QUE OTROS, CUANDO ENTRAN A OPERAR DENTRO DE UN CONTEXTO SOCIAL REAL, GENERAN Y SE MUEVEN EN FUNCIÓN DE VÍNCULOS DE DEPENDENCIA, POLÍTICA, DE AMISTAD, TURNO DE MAGISTRADOS, INFLUENCIAS SINDICALES, ETC., EXCLUYENDO DEL ACCESO - AL EJERCICIO JURISDICCIONAL A QUIENES CARECEN DE ELLOS, ESTO ES, SE CONDICIONAN POR SU ENTORNO ESTRUCTURAL E IDEOLÓGICO. ASÍ LA ELECCIÓN DEL MÁS VIABLE DEPENDERÁ DE LAS CARACTERÍSTICAS, NECESIDADES Y FINES DE CADA ESTADO.

AHORA BIEN, EN MÉXICO, ÚLTIMAMENTE HA HABIDO INI

CIATIVAS CONCRETAS ENCAMINADAS A LA INDEPENDIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL A PARTIR DE LAS GARANTÍAS EXPUESTAS, AL ELEVARLAS AL RANGO DE LEY, TANTO CONSTITUCIONAL COMO SECUNDARIAS, AL LLEVARSE A CABO RECIENTES REFORMAS A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, TAL ES EL CASO DEL YA MENCIONADO ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN; PERO PARALELAMENTE, TALES REFORMAS TAMBIÉN HAN CONTRADICHO TAL FINALIDAD; ASÍ, A MANERA DE EJEMPLO VALGA CITAR DENTRO DE ENTRE LAS PRIMERAS - LAS REFORMAS DE 1987 A LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES - DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, CASO CONCRETO EL ARTÍCULO 53 D) QUE DICE:

"ACREDITAR, CUANDO MENOS, 5 AÑOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL, QUE SE CONTARÁN DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SOMETERSE A EXAMEN DE OPOSICIÓN FORMULADO POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA A LA QUE QUEDARÍA ADSCRITO. SE PREFERIRÁ PARA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN A QUIEN HUBIERE CURSADO LOS PROGRAMAS QUE AL EFECTO DESARROLLE, EL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES Y PRESTE SUS SERVICIOS EN EL TRIBUNAL".

¿POR QUÉ POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA A LA QUE QUEDARÍA ADSCRITO?

ASÍ COMO EL 95 D) QUE SEÑALA QUE PARA SER JUEZ DE PAZ LOS ASPIRANTES, DEBERÁN: "ACREDITAR HABER CURSADO Y APROBADO LOS PROGRAMAS QUE AL EFECTO DESARROLLE EL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES".

Y DENTRO DE LAS SEGUNDAS, EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL QUE INDICABA: "...LAS VACANTES DE JUECES DE DISTRITO SERÁN CUBIERTAS ME-

DIANTE EXAMEN DE OPOSICIÓN EN CADA VACANTE QUE SE PRESENTE...". Y QUE A PARTIR DE LAS REFORMAS DE 1986 AL CITADO ORDENAMIENTO INDICA: "LAS VACANTES QUE OCURRAN EN LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO SERÁN CUBIERTAS TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD Y APTITUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASPIRANTES. TRATÁNDOSE DE VACANTES EN LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO DEBERÁN PREFERIRSE EN IGUALDAD DE LOS ATRIBUTOS SEÑALADOS, A LOS JUECES DE DISTRITO QUE HAYAN SIDO REELECTOS PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. EN CASOS EXCEPCIONALES LAS VACANTES PODRÁN CUBRIRSE POR PERSONAS QUE, AÚN SIN PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SEAN ACREEDORES A ESOS CARGOS POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES" ¿Y LA SELECCIÓN LIBRE DE COMPROMISOS POLÍTICOS? ¿Y LA CARRERA JUDICIAL?

EN MI OPINIÓN ESTAS CONTRADICCIONES, DE LAS QUE HAY VARIOS EJEMPLOS EN NUESTROS ORDENAMIENTOS Y SOBRE TODO AUNADAS AL CONSABIDO NUMERAL 89 FRAC. XVII Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN, Y YA NO SE DIGA, DE SU MATERIALIZACIÓN EN LOS HECHOS, NOS LLEVA A AFIRMAR QUE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL SIGUE SIENDO UNA FALACIA, PUES NI EN EL NIVEL SUBJETIVO NI EL NIVEL MATERIAL SE CONCRETA. PRUEBA OBJETIVA PUEDE SER LA TAN SABIDA Y CÉLEBRE FRASE DE LOS JUZGADORES "EL CRITERIO DEL JUEZ ESTÁ EN LA SENTENCIA", CIERTAMENTE, SÓLO QUE SUBYACE EN ELLA, EL CRITERIO Y LOS PUNTOS DE VISTA DEL JUZGADOR SUPERIOR, AL CUAL SE ESTÁ VINCULADO JERÁRQUICAMENTE, A SU SUPERVISIÓN, A LA IDENTIFICACIÓN IDEOLÓGICA Y PAR

TIDARIA, AL PRINCIPIO DE DISCIPLINA Y SUBORDINACIÓN, PUES ESTÁ OBLIGADO A UN "BUEN DESEMPEÑO" EN BUSCA DE LA RATIFICACIÓN, YA QUE DE MUCHO DE ELLO Y MÁS, DEPENDE LA PERMANENCIA EN EL CARGO PARA CONTINUAR DENTRO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y EN CONSECUENCIA, LA SEGURIDAD ECONÓMICA Y EL ACCESO A TODO LO QUE DE ELLA DERIVA PARA VIVIR EN NUESTRA SOCIEDAD.

OTRO EJEMPLO, ES EL QUE GIRA ALREDEDOR DEL PROBLEMA DE LA REMUNERACIÓN DEL JUZGADOR, EL QUE CONSTITUYE UNO DE LOS ASPECTOS MÁS DÉBILES DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y DEL CUAL MÉXICO NO ES LA EXCEPCIÓN, PARA DEMOSTRAR QUE EN ESTE RUBRO, A PESAR DE LA LEGISLACIÓN FAVORABLE Y DE LOS AUMENTOS SALARIALES ASIGNADOS A ESTE SECTOR, ES EN DONDE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL ENCUENTRA UNO DE SUS MÁS SERIOS OBSTÁCULOS, ESTAMOS TOMANDO COMO DATOS REPRESENTATIVOS LOS CONCERNIENTES A LOS JUECES DE PAZ Y A LOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL, A PARTIR DE SUS SALARIOS DE 1983 Y 1988.

CATEGORÍA	AÑO	(1)	(2)	(3)	(4)
		NOMINALES BRUTOS	NOMINALES NETOS	REALES NETOS (1983=100)**	NOMINALES EQUIVALENTES (1988/1983= 100)
JUEZ DE PAZ	1983	125,000	93,750	93,750	2,334,465
	1988	2,202,023	1,957,015	78,722	2,334,465
JUEZ DE PRIME RA INSTANCIA	1983	182,000	125,400	125,400	3,122,580
	1988	2,933,431	2,605,013	104,608	3,122,580

\*\*APLICANDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR HASTA JULIO DE 1988. INDICADORES ECONÓMICOS, BANCO DE MÉXICO, AGOSTO DE 1988.



Así CONSIDERANDO DE MANERA APROXIMADA LAS PERCEPCIONES EFECTIVAS (INGRESO NETO, DESPUÉS DE DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, FONDO DE PENSIÓN Y OTRAS RETENCIONES) DE LOS JUECES DE PAZ Y DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, UNA VEZ DEDUCIDA LA INFLACIÓN OCURRIDA EN EL PERÍODO 1983-1988, OBTENEMOS QUE TALES PERCEPCIONES SE VIERON REDUCIDAS EN APROXIMADAMENTE 16%. POR LO TANTO SI LOS EMPLERADOS NETOS SE HUBIESEN MANTENIDO HASTA 1988 AL MENOS EN EL MISMO NIVEL QUE TENÍAN EN 1983, LOS INGRESOS NETOS QUE DEBERÍAN HABER RECIBIDO EN AMBAS CATEGORÍAS, SERÍAN LOS QUE APARECEN EN LA COLUMNA 4 DEL CUADRO. LO QUE NOS ESTÁ INDICANDO QUE EL INGRESO DE LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL NO SE HA VISTO INCREMENTADO EN TÉRMINOS REALES, SINO POR EL CONTRARIO, ACTUALMENTE, SU SALARIO EN PODER ADQUISITIVO SE ENCUENTRA UN 16% POR DEBAJO DEL PODER ADQUISITIVO QUE TENÍA EL DE 1983; PERO AÚN ASÍ, PODEMOS DECIR QUE ES UNO DE LOS SECTORES MENOS AFECTADO SALARIALMENTE POR LA CRISIS ECONÓMICA DEL PAÍS, A PESAR DE QUE EL MAESTRO FIX-ZAMUDIO SEÑALA QUE LOS JUZGADORES RECIBEN PROPORCIONALMENTE REMUNERACIONES INFERIORES A LA DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS.

DE AQUÍ QUE ESTA GARANTÍA, A NUESTRO ENTENDER, Y DENTRO DE NUESTRA REALIDAD OBJETIVA, SEA DE LO MÁS DIFÍCIL DE RESOLVER, PUES EL JUZGADOR CONTINÚA SIENDO UN SERVIDOR MAL PAGADO Y MÁS AÚN ANTE LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE QUE AFRONTAR; POR LO QUE CONSIDERO QUE DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EN NUESTROS TRIBUNALES SE SEGUIRÁN PROPICIANDO LAS AC -

TIVIDADES IRREGULARES, COMO "LAS DÁDIVAS"; LO QUE NO QUIERE DECIR, PUES NO SERÍA VÁLIDO DECIRLO, QUE TAL SITUACIÓN ILÍCITA, QUE SE DA EN NUESTROS TRIBUNALES, SEA ÚNICAMENTE IMPUTABLE AL JUEZ Y QUE POR EL SOLO HECHO DE GARANTIZARLE LEGAL Y MATERIALMENTE UN SALARIO DECOROSO, ÉSOS SE VAN A SANEAR. LLEGAR A UNA CONCLUSIÓN ASÍ ES ABSURDO Y CASI HECHOS LLEGADO A ELLA; PERO ES QUE EL ASUNTO ESTÁ MAL ATENDIDO DE ORIGEN, AL PLANTEAR AL JUEZ COMO SI FUERA EL ÚNICO AGENTE ACTIVO EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y SEPARARLO DE LA DINÁMICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN QUE ÉSA SE TRADUCE, Y QUE INVOLUCRA A OTROS AGENTES, HACERLO ASÍ ES INCORRECTO. ES CIERTO QUE EL TITULAR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES EL JUEZ, PERO NO ES EL ÚNICO QUE PARTICIPA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN ELLO SE ENCUENTRA INTERACTUANDO CON OTROS SERVIDORES, SUPRAORDINADOS Y SUBORDINADOS, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS: EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EL SECRETARIO PROYECTISTA, EL COMISARIO, LOS MECANÓGRAFOS, ETC., A QUIENES ENTONCES TAMBIÉN DEBERÍA GARANTIZÁRSELES UNA REMUNERACIÓN DECOROSA Y QUIZÁ LO MÁS PROBABLE SEA QUE DISMINUYAN TALES PRÁCTICAS, PERO PARA QUE DESAPAREZCAN, HABRÍA QUE CAMBIAR EL CONTEXTO ECONÓMICO, SOCIOPSICOLÓGICO Y CULTURAL: ¿O ES QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO ES UN PROCESO SOCIAL SUBSUMIDO EN UNA REALIDAD TAMBIÉN SOCIAL QUE LA CONTIENE? POR LO ANTERIOR CONSIDERO QUE LAS DÁDIVAS, A PESAR DE LA GARANTÍA JUDICIAL DE REMUNERACIÓN, SEGUIRÁN SIENDO UNA CARACTERÍSTICA TÍPICA DE NUESTRO PODER JUDICIAL.

CON RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE ESTE TEMA, VALGA INVOCAR LOS LLAMADOS "PRINCIPIOS DE MILÁN", LOS QUE ESTABLECEN EN ESENCIA LAS GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA DE LOS JUZGADORES PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

## Los Principios de Milán

El séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, durante su reunión celebrada en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, aprobó por consenso unos Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. A la Comisión I del Congreso, le correspondió la consideración inicial de los Principios, los que fueron abordados en un extenso debate, en el que la Secretaría del CIJA participó activamente.

La resolución del Congreso que adopta los Principios Básicos, recomienda que los Principios se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional, instando a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a participar activamente en la aplicación de los Principios Básicos. Pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de los Principios y que ayude a los Estados Miembros en la aplicación de los mismos.

### Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial

«Considerando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

«Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

«Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan además al derecho a ser juzgado sin demora indebida,

«Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

«Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

«Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

«Considerando que los jueces son, los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

«Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra el Delincuente que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y educación,

«Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, tienen ser tenidos en cuenta y respaldados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea pertinente, a los jueces locales donde éstos existan.

### Independencia de la Judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencia, afectación, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualesquiera personas o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que la haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la ratificación o confirmación de la resolución impuesta por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgado por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales, deudamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponde normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autónoma y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

### Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, conciencia, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como del derecho a afiliarse a ellas.

### Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones judiciales apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trata no se considerará discriminatorio.

### Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración.

### Secreto profesional e Inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

### Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo no resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.

## 2.4 PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CIERTAMENTE, COMO LO SEÑALA MONTERO AROCA, "DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA ES UN LUGAR COMÚN, TANTO EN LENGUAJE TÉCNICO COMO VULGAR MANEJAR COMO SINÓNIMOS DOS EXPRESIONES: PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA" LO QUE ES CIERTO, Y OCURRE INCLUSO A NIVEL CONSTITUCIONAL. ASÍ EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, ÉSTE SE COLOCA BAJO LA RÚBRICA "DEL PODER JUDICIAL", Y EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO TERCERO SE HACE REFERENCIA A LA "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.."<sup>66</sup>

EQUIPARACIÓN QUE SE HA CONSIDERADO ERRÓNEA, NO TANTO TÉCNICA COMO POLÍTICAMENTE, PUES MONTERO AFIRMA QUE AMBAS EXPRESIONES CORRESPONDEN A DIFERENTE CONCEPCIÓN DE ESTRUCTURA Y REPARTO DEL PODER POLÍTICO DENTRO DEL ESTADO,

SIMPATIZAMOS CON SU APRECIACIÓN Y CONSIDERAMOS QUE EN EFECTO, VISTAS ESTRICTAMENTE DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR UN LADO Y POR EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DEL PODER SOBERANO POR EL OTRO, SON DOS CATEGORÍAS EXCLUYENTES, PUES HABLAR DE PODER JUDICIAL IMPLICA UNA DETERMINADA POSICIÓN POLÍTICA CON RESPECTO AL PODER INSTITUCIONAL QUE TIENE QUE VER DIRECTAMENTE CON LA AUTONOMÍA (TAMBIÉN LLAMADA INDEPENDENCIA) O NO, DEL PODER JUDICIAL Y POR TANTO, CONSIDERARLO O NO, COMO UN VERDADERO PODER, PARTE DEL PODER POLÍTICO, EQUIPARABLE A LA PARTE LEGISLATIVA Y A LA EJECUTIVA,

ASÍ, ASUMIR LA EXISTENCIA DEL PODER JUDICIAL COMO TAL, IMPLICA UNA POSICIÓN QUE APARTA DE SU ÁMBITO LA EXPRESIÓN "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", YA QUE ÉSTA, INVOLUCRA OTRA CONCEPCIÓN, LA DE APARTAR AL PODER JUDICIAL DEL VERDADERO PODER POLÍTICO Y POR TANTO VERLO COMO UNA RAMA DENTRO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, LO QUE INDICA, QUE TAL PODER, NO ESTÁ AL MISMO NIVEL DEL EJECUTIVO, SINO POR EL CON

---

66 IBIDEM, P. 42.

TRARIO, SE ENCUENTRA SUBORDINADO A ÉSTE, YA QUE REDUCE SU FUNCIÓN A UNA ACTIVIDAD MÁS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR LO QUE DESDE ESTA PERSPECTIVA, SÍ CABE HABLAR DE "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

EN SÍNTESIS, CONSIDERAMOS QUE A ESTA ÚLTIMA EXPRESIÓN, SUBYACE POLÍTICAMENTE EL DESCONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL COMO PARTE DEL PODER POLÍTICO Y A LA EXPRESIÓN PODER JUDICIAL, AL RECONOCIMIENTO DE SER ÉSTE PARTE DE DICHO PODER; ESTO ES, PARTE DEL PODER SOBERANO, UN PODER CONSTITUIDO AUTÓNOMO (INDEPENDIENTE). LO ANTERIOR, "NO ES SÓLO UNA CUESTIÓN DE PALABRAS, VA MUCHA E IMPORTANTÍSIMA DIFERENCIA DE DECIR PODER JUDICIAL A DECIR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, VA TODO UN MUNDO EN EL CONCEPTO DEL ESTADO",<sup>67</sup> LO QUE SIGNIFICA COMO YA SE ESBOZÓ "...QUE CUANDO UNA CONSTITUCIÓN EMPLEA LA EXPRESIÓN "PODER JUDICIAL, ESTÁ REFLEJANDO UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DIFERENTE DE AQUELLA OTRA A LA QUE SE ALUDE CON ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA."<sup>68</sup>

SOBRE ESTE PROBLEMA DE LA EXISTENCIA O NO DEL PODER JUDICIAL COMO PODER CONSTITUIDO, LA DOCTRINA HA SOSTENIDO DIVERSAS POSICIONES, AL RESPECTO ENTRE ELLAS ESTÁ, LA QUE SOSTIENE QUE EL PODER JUDICIAL EXISTE, COMO LO SEÑALA MALBERG Y PARA QUIEN: "POR EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL HA RECIBIDO UNA CONSTITUCIÓN ORGÁNICA QUE -

---

57 IBIDEM. P. 143.

68 IBIDEM.

HACE DE ELLA UNA AUTORIDAD INDEPENDIENTE, POR EL HECHO DE QUE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ SOMETIDA A FORMAS ESPECIALES Y QUE LAS DISPOSICIONES JURISDICCIONALES TIENEN UNA FUERZA QUE NO CORRESPONDE A LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS; LA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA ERIGIDA, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EN UN PODER DISTINTO, ES DECIR, EN UNA TERCERA FUNCIÓN DE LA POTESTAD ESTATAL.<sup>69</sup>

POR OTRA PARTE, ESTÁ LA POSICIÓN OPUESTA, QUE NIEGA LA EXISTENCIA DEL PODER JUDICIAL, PARA LO QUE SE APOYA EN LA IDEA DE QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES UNA FUNCIÓN DEL PODER EJECUTIVO. DESTACANDO QUE LOS PODERES NO ESTÁN SUBORDINADOS A LAS FUNCIONES, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, ESTANDO LOS PODERES MÁS ALLÁ DE LAS FUNCIONES, CADA UNO DE ELLOS PUEDE TENER VARIAS DE ÉSTAS. QUE LO QUE IMPORTA, ES EL EJERCICIO DE UNA VOLUNTAD POLÍTICA Y QUE DESDE ESTE PUNTO DE VISTA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y LA ACTIVIDAD JUDICIAL SON DOS RAMAS DE UN MISMO PODER DE VOLUNTAD. DE AQUÍ QUE HAURIU, ASEVERE QUE "LO QUE DISTINGUE LAS DECISIONES DE UNA Y OTRA ACTIVIDAD SON LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS."<sup>70</sup>

VALGA SEÑALAR QUE LA MAYORÍA DE LA DOCTRINA, EN CALIDAD Y EN CANTIDAD, SE UBICA DENTRO DE ESTA SEGUNDA POSICIÓN, ESTO ES, EN LA NEGACIÓN DE UN PODER JUDICIAL CENTRÁNDOSE EN LA IDEA DE QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES

---

69 IBIDEM, P. 147.

70 IBIDEM.

UNA FUNCIÓN MÁS DEL EJECUTIVO.

AHORA BIEN, PARTIENDO DEL ENFOQUE OBJETIVO-MATERIAL Y DE LA BASE DE QUE LOS ESTADOS SON MULTIFUNCIONALES HAY QUIENES AFIRMAN QUE HOY DÍA ES IMPOSIBLE UNA CONFUSIÓN DE PODERES Y MÁS AÚN, SOSTENER AQUELLA TENDENCIA A CONSIDERAR AL PODER JUDICIAL COMO UN PODER DE MENOR JERARQUÍA, MENOSPRECIÁNDOLO Y RELEGÁNDOLO A FUNCIONES DE MENOR RELEVANCIA; QUE ELLO HA SIDO SUPERADO. LO QUE QUEDA DE MANIFIESTO CUANDO SE DESECHA LA IDEA EQUÍVOCA DE UNA DIVISIÓN DE PODERES TAJANTE, RÍGIDA E INMUTABLE; PUES EN LA ACTUALIDAD YA LO HEMOS SEÑALADO, LOS TRES ÁMBITOS TRADICIONALES DEL PODER SOBERANO SE ENCUENTRAN BIEN DIFERENCIADOS, PERO EN UNA SITUACIÓN DE EQUILIBRIO O IGUALDAD, POR LO QUE ES MÁS CONVENIENTE HABLAR DE UNA COLABORACIÓN DE PODERES, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PODERES "PARTICIPAN EN FORMA CONJUNTA O SUCESIVA PARA LLEVAR A CABO UNA O VARIAS FUNCIONES DE CARÁCTER GUBERNATIVO."<sup>71</sup>

ES OBVIO QUE LA CONCEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL COMO "PODER POLÍTICO", ES POSTERIOR AL PENSAMIENTO DE LOS IDEÓLOGOS DE LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO MODERNO, DE AHÍ QUE EL PRINCIPIO DE SU INDEPENDENCIA Y POSICIÓN COMO TRADUCCIÓN DIRECTA DEL PODER SOBERANO, SEA UN PROCESO QUE QUEDA DENTRO Y A LA PAR DE LA EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO.

---

71 CARPIZO, JORGE. "COLABORACIÓN DE PODERES", DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, TOMO III, UNAM, MÉXICO 1983, P. 129.



PODER JUDICIAL.- CON RESPECTO A ESTA CATEGORÍA  
PODEMOS DECIR QUE LA MISMA ENCUENTRA, SU ORIGEN EN EL PRIN  
CIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES DE MONTESQUIEU Y QUE SU -  
VERDADERA ESENCIA ES APLICAR LAS LEYES EN LOS LITIGIOS O -  
CONTROVERSIAS EN GENERAL QUE SE DAN ENTRE LOS INTEGRANTES  
DE UNA SOCIEDAD.

COMO PODER, YA HEMOS VISTO QUE DESDE SU ORIGEN -  
SE NIEGA SU CONDICIÓN DE TAL Y SE LO REDUCE A MERA ADMINIS  
TRACIÓN, ATENDIDA POR UNA CLASE ESPECIAL DE FUNCIONARIOS -  
CON COMPETENCIAS MUY LIMITADAS, NO EXCLUSIVAS Y SÍ TRANSI  
TORIAS, Y QUE, ES HASTA MUY RECIENTEMENTE QUE SE EMPIEZA A  
RECONOCER QUE TAMBIÉN ES PARTE DEL PODER DEL ESTADO.

PARA ESTO, EN EL PUNTO 1.5, YA SEÑALAMOS QUE SE  
ESTÁ FRENTE AL PODER JUDICIAL CUANDO EL EJERCICIO DEL PO  
DER PÚBLICO SE DESEMPEÑA COMO FUNCIÓN, CUYA FINALIDAD ES -  
TRIBA EN LA APLICACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS NORMAS GENE  
RALES, AL CASO CONCRETO, PARA DECIDIR UNA CONTROVERSIA O -  
CONTIENDA DE DERECHO, PRODUCIENDO UN ACTO JURISDICCIONAL:  
LA SENTENCIA. ÉSTO ES, CUANDO SE CONCRETA LA FUNCIÓN JU  
RISDICCIONAL, O SEA LA FUNCIÓN PROPIA Y EJERCIDA POR UNO -  
DE LOS PODERES DEL ESTADO: EL PODER JUDICIAL, COMO PODER  
POLÍTICO INSTITUCIONALIZADO.

AHORA BIEN, SE HA SEÑALADO QUE EL PODER JUDICIAL  
POSEE LA INVESTIDURA DE PODER POLÍTICO COMO RESULTADO; EN  
PRIMER LUGAR, DE SU COMPETENCIA EXCLUSIVA COMO POTESTAD -  
CONSTITUIDA ENCARGADA DEL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALI  
DAD, EN SEGUNDO, POR SER EL INTÉRPRETE FINAL DE LA CONSTI

TUCIÓN Y, EN TERCERO, PORQUE SE LE HA CONFERIDO ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE PODERES; RAZONES POR LAS CUALES TIENE ESE RANGO, PUES EN SÍNTESIS, CONSTITUYE AL PODER MODERADOR Y TRIBUNAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, Y COMO TAL, INTEGRA EL EQUILIBRIO DEL GOBIERNO, LO QUE BIEN PUEDE ILUSTRARSE CON EL IMPERATIVO DEL ARTÍCULO 105 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN CUANDO SEÑALA: "CORRESPONDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, ENTRE LOS PODERES DE UN MISMO ESTADO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS Y DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y UNO O MÁS ESTADOS...".

DESDE UNA ÓPTICA ESTRICTAMENTE CONSTITUCIONAL ES EVIDENTE QUE EL PODER JUDICIAL EXISTE COMO TAL, PUES EN LOS CALIFICADOS DE PAÍSES DEMOCRÁTICOS, EMANA DEL PODER SOBERANO, YA QUE EL PUEBLO EN EL EJERCICIO DEL PODER CONSTITUYENTE LE ASIGNA LA CALIDAD DE PODER ESTATAL AUTÓNOMO, CON UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA Y COMPETENCIA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN, DADO QUE EN ELLA SE CONSIGNAN LOS DERECHOS Y SE ESTABLECEN LAS GARANTÍAS. DE AQUÍ SU FACULTAD PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES COMETIDAS POR LOS OTROS PODERES CONSTITUIDOS; SIRVA DE EJEMPLO NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE EN SUS ARTÍCULOS 94 A 107 CONSIGNA A TAL PODER, DESPRENDIÉNDOLO DEL CENTRO UNITARIO DE PODER POLÍTICO PARA REVESTIR LA MISMA JERARQUÍA CONSTITUCIONAL QUE LOS OTROS PODERES. MÁS NO OBSTANTE SU CONSTITUCIONALIDAD, CABE SEÑALAR QUE EN MÉXI -

CO, LA POTENCIALIDAD Y EL VIGOR INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL, PAULATINAMENTE, COMO HEMOS VENIDO VIENDO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, HA SUFRIDO UN SISTEMÁTICO Y PROGRESIVO DEBILITAMIENTO Y SU CONSECUENTE SUBJERARQUIZACIÓN, SOBRE TODO EN EL TERRENO DE LOS HECHOS, HASTA LLEGAR A UNA SITUACIÓN EN LA QUE EL PLANO NORMATIVO NO COINCIDE CON EL PLANO FÁCTICO. LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL HA SIDO FORZADA CONSTANTEMENTE EN ESA NECESIDAD DE ADECUACIÓN A LAS DEMANDAS, INTERESES Y FINES IMPERANTES DE LAS CONDICIONES Y RELACIONES DE PODER, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, DESVANECIÉNDOSE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL PODER JUDICIAL COMO PRESUPUESTO VITAL DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO.

ACTUALMENTE LO ANTERIOR ES CADA VEZ MÁS EVIDENTE, PUES TANTO EN EL ORDEN NORMATIVO COMO EN EL ORDEN EXISTENCIAL DE LA REALIDAD, QUE PERMITE MEDIR LA OPERATIVIDAD DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ÉSTA CADA VEZ, SE ALEJA MÁS DE SU ESENCIA COMO POTESTAD AUTÓNOMA ANTE LA ABSORCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMPETENCIA JUDICIAL, CON EL CORRESPONDIENTE MENOSCABO DE SU INDEPENDENCIA ORGÁNICA Y DE LA ESTABILIDAD FUNCIONAL, CAYENDO CADA VEZ MÁS EN LA "DESJUDICIALIZACIÓN", Y ENTRANDO MÁS EN EL TERRENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CON BASE EN TAL PROCESO DE "DESJUDICIALIZACIÓN" AL QUE SUBYACE "...UNA VOLUNTAD POLÍTICA DECIDIDA A MANTENER A LA JUSTICIA EN SITUACIÓN DE POSTRACIÓN", PUES "...A LOS DETENTADORES DEL PODER POLÍTICO NO LES HA INTERESADO -

NUNCA UN PODER JUDICIAL VERDADERAMENTE FUERTE, MÁS TODA VÍA SE HAN NEGADO A RECONOCER LA EXISTENCIA DEL PODER JUDICIAL COMO TAL, ESTO ES, COMO PARTICIPE DEL PODER POLÍTICO DENTRO DEL ESTADO, (...) DEJÁNDOLO REDUCIDO A ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA";<sup>72</sup> ES QUE MONTERO AROCA HACE UNA DIFERENCIA TAN RADICAL DE AMBOS TÉRMINOS Y NO LOS ACEPTA COMO EQUIVALENTES.

ASÍ, DENTRO DE ESTA POSICIÓN, SEÑALA QUE EL PODER JUDICIAL PARA EXISTIR FORMAL Y REALMENTE Y DESLINDARSE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TIENE QUE REFERIRSE A UN ORDEN DE REQUISITOS, RELACIONADOS CON EL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN; PARA ELLO, COLOCA AL JUZGADOR (AGENTE ACTIVO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL) FRENTE AL SERVIDOR PÚBLICO (ENCARGADO DE EJERCER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA), CON EL OBJETO DE LLEGAR A DISTINGUIR ENTRE UNO Y OTRO, DISTINCIÓN QUE SE BASA EN LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ FRENTE A LA DEPENDENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO. PARA ELLO EMPIEZA POR ESTABLECER QUE TAL DIFERENCIA SÓLO ES POSIBLE Y NECESARIA DENTRO DE UN DETERMINADO CONTEXTO POLÍTICO; PUES ADVIERTE QUE CUANDO TODO EL PODER ESTÁ CONCENTRADO EN UNAS MANOS, Y TODAS LAS DEMÁS PERSONAS ACTÚAN POR DELEGACIÓN, NO TIENE SENTIDO ESTABLECER DIFERENCIAS DE ESTATUTOS ENTRE LAS PERSONAS EN QUIENES SE DELEGA..."<sup>73</sup>

---

72 MONTERO AROCA, JUAN. "MEMORIAS SOBRE EL ESTADO Y ACTIVIDADES DE LA JUSTICIA EN 1983", REVISTA JUSTICIA, NO. 1, VALENCIA ESPAÑA, 1984, PP. 146-147.

73 MONTERO AROCA, JUAN. "POTESTAD, ÓRGANO Y FUNCIÓN JURISDICCIONALES. REVISTA 22-23 DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, MÉXICO, ABRIL-SEPTIEMBRE, 1986, P. 158.

PERO HABIÉNDOSE PRODUCIDO UNA DIVISIÓN DEL PODER Y COLOCADO A TRAVÉS DE LAS CONSTITUCIONES A LAS PERSONAS - EN QUE SE CONFÍA EL EJERCICIO DE UN PODER CONSTITUÍDO, - ATRIBUYÉNDOLES CON ELLO POTESTAD Y UNA FUNCIÓN PROPIA Y EXCLUSIVA, SE HIZO NECESARIO ESTABLECER REGLAMENTOS PERSONALES DISTINTOS, PARA LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN - POR UN LADO Y PARA LOS TITULARES DE LA JURISDICCIÓN POR EL OTRO. ÉSTA NECESIDAD, PROPIA DE LA DIVISIÓN DE PODERES HA SIDO DESCONOCIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DADO - QUE, EN ÉSTA, COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO SE REQUIERE, PUES EL JUEZ TIENE LA CONDICIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO MÁS, YA QUE DESDE ESTE PUNTO DE VISTA NO SE - CONSIENTE EN LA EXISTENCIA DE TITULARES DE LA JURISDICCIÓN CON REGLAMENTO PROPIO, DISTINTO DEL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE LES PERMITA UNA INDEPENDENCIA REAL. SIENDO - ELLO, DONDE ENCUENTRA PARTE DE SU APLICACIÓN, EL HECHO DE QUE EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES SEA FACULTAD DEL EJECUTIVO, CON LO QUE QUEDA NEGADA DE BASE SU INDEPENDENCIA. "DE AQUÍ QUE CONVIENE AHORA PONER DE MANIFIESTO QUE LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO PODER JUDICIAL, HA DE PARTIR DEL HECHO DE LA INDEPENDENCIA DE LOS JUECES..." PUES ELLA "DIFERENCIA RADICALMENTE AL JUEZ DEL FUNCIONARIO."<sup>74</sup>

LAS DIFERENCIAS MÁS TRASCENDENTES SOBRE TAL CONFRONTACIÓN, QUE GIRAN ALREDEDOR DE CIERTOS CARACTERES QUE TIPIFICAN LA FUNCIÓN DEL JUZGADOR Y LO DISTINGUEN DEL SERVIDOR

---

74 IBIDEM.

PÚBLICO SON: A) INAMOVILIDAD, ÉSTA PARA LOS JUECES REPRESENTA UNA GARANTÍA DE SU INDEPENDENCIA, Y PARA EL SERVIDOR PÚBLICO, CONSTITUYE EL MEDIO DE RACIONALIZAR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO, DÁNDOLE ESTABILIDAD EN EL CARGO MÁS NO INDEPENDENCIA. B) IMPARCIALIDAD, AMBOS DEBEN SER IMPARCIALES, LOS DOS DEBEN GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD, EL JUEZ FRENTE A LAS PARTES EN EL PROCESO, ES ÉL QUIEN DEBE ASEGURAR EL DESINTERÉS SUBJETIVO DE LA PERSONA INVESTIDA DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, Y EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUES ÉSTE DEBE ASEGURAR EL DESINTERÉS SUBJETIVO DE LA PERSONA CONCRETA Y CON RELACIÓN A LOS ADMINISTRADOS, SIN FAVORECER A UNO EN PERJUICIO DEL OTRO; ESTO ES, ACTUAR CON "OBJETIVIDAD". C) DISPOSICIONES, EN ÉSTAS, EXISTEN LAS QUE GARANTIZAN AL JUEZ LA INDEPENDENCIA QUE LE HAGA POSIBLE EL EJERCICIO DE SU AUTORIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN; LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y LAS QUE REGULAN A SU VEZ, LAS MEDIDAS QUE LA ASEGURAN PARA ARRIBAR AL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO DE UNA FUNCIÓN QUE REQUIERE LA COMUNIDAD; ASÍ, COMO LAS QUE NORMAN Y AVALAN EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO, LO QUE LAS HACE APLICABLES A OTRA FUNCIÓN: LA ADMINISTRATIVA, Y POR ENDE A OTRA FINALIDAD, SERVIR.

EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, SE CONOCE A LOS JUZGADORES EN TÉRMINOS DE SERVIDORES PÚBLICOS: ART. 94 "...EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN...", ART. 108 "...SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A ...LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FE-

DERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL... EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL...".

VALGAN ESTAS NORMAS COMO EJEMPLOS ILUSTRATIVOS - QUE NOS COLOCAN, POR UN LADO ANTE LA LLAMADA "DESJUDICIALIZACIÓN" DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, Y POR OTRO ANTE EL MANEJO INDISCRIMINADO QUE EL LEGISLADOR HACE DE LOS TÉRMINOS, ASÍ COMO ANTE LA TENDENCIA QUE SUBYACE, CLARAMENTE EN FOCADA HACIA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y AL CORRESPONDIENTE DESCONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL COMO TAL, AUNQUE FORMALMENTE LO MENCIONE.

MONTERO AROCA SEÑALA, QUE LA MEDIDA PARA DETERMINAR LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DE UN PAÍS, DEBE VERSE EN TÉRMINOS DE TRES REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

"1o. HA DE CONTAR CON UNA ORGANIZACIÓN PROPIA - EN LA QUE NO SE PERMITAN INGERENCIAS DE LOS OTROS PODERES...

2o. HA DE TENER ATRIBUIDA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EXCLUSIVA, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO PUEDA SER ASUMIDA POR ÓRGANOS DE LOS OTROS PODERES...

3o. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, COMO ACTUACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO... HA DE SER ATRIBUIDA EN UN ÁMBITO - QUE NO PUEDE QUEDAR LIMITADO A LA VIEJA CONCEPCIÓN LIBERAL..."<sup>75</sup> Y AGREGAREMOS QUE TALES REQUISITOS DEBEN ESTAR GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN.

<sup>75</sup> IBIDEM, P. 171.

APLICANDO ESTOS CRITERIOS AL CASO DE MÉXICO PODRÍAMOS DECIR QUE ESTAMOS FRENTE A UN PODER JUDICIAL DE RELATIVA AUTONOMÍA Y BAJO UN CONTROL IMPORTANTE DEL EJECUTIVO; PUES CON RELACIÓN A LA PRIMER EXIGENCIA PLANTEADA, ES EVIDENTE QUE ÉSTA NO SE CUMPLE CABALMENTE, EN CUANTO QUE - EL PODER EJECUTIVO, POSEE LA FACULTAD DEL NOMBRAMIENTO, ACCESO, RENUNCIA Y LICENCIAS DE LOS JUZGADORES DE LOS NIVELES MÁS ALTOS (MINISTROS Y MAGISTRADOS), QUE DE LEY, ADemás, CONSTITUYEN EN PLENO SU GOBIERNO; ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, FRACCS, XII, XVII Y XVIII, LO QUE EN REALIDAD - SIGNIFICA, QUE EL EJECUTIVO CONTROLA EL REGLAMENTO PERSONAL, RÉGIMEN ORGÁNICO Y RECURSOS DEL PODER JUDICIAL, HACIÉNDOLO APARECER COMO UNA PARCELA DE ESE.

EN CUANTO A LA SEGUNDA EXIGENCIA, ÉSTA NO SE DA EN TÉRMINOS DEL LLAMADO "MONOPOLIO DE LA JURISDICCIÓN" - PUES, EL ESTADO MEXICANO ATRIBUYE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL TAMBIÉN AL PODER EJECUTIVO, EL CUAL A TRAVÉS DE TRIBUNALES QUE LE SON PROPIOS COMO: EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ETC., COMPARTIENDO ASÍ LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Y, EN CUANTO, A LA TERCERA, EL ESTADO MEXICANO HA DELEGADO LA FACULTAD JURISDICCIONAL EN ÓRGANOS ESPECÍFICOS QUE CONSTITUYEN A LOS JUZGADOS, TRIBUNALES Y CORTE Y EN SUS TITULARES, JUECES, MAGISTRADOS Y MINISTROS TAL Y COMO LO EXPRESA EL YA CITADO ARTÍCULO 17 DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA SOLU -



CIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS EN EL SENO DE SU SOCIEDAD, QUE VAN DESDE LAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS SUBJETIVOS DE LAS PERSONAS HASTA EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE SUS LEYES,

AHORA BIEN, TEÓRICA Y FORMALMENTE EN EL CASO MEXICANO, LOS LÍMITES DE LOS TRES PODERES SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE DEFINIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LEYES SECUNDARIAS, ASÍ LOS LÍMITES DEL PODER JUDICIAL CON RELACIÓN A LOS OTROS PODERES SON MUY CLAROS, Y SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE DIVIDIDOS EN LA CONSTITUCIÓN EN DOS DIVERSAS ESFERAS QUE IMPLICAN A LA JURISDICCIÓN: FEDERAL Y ESTATAL Y DONDE CADA UNO DE ESTOS SECTORES TIENE UNA COMPETENCIA ESPECÍFICA,

RESPECTO A LA "DOBLE" JURISDICCIÓN DE NUESTRO PODER JUDICIAL, EL MAESTRO FIX-ZAMUDIO, SEÑALA QUE ACTUALMENTE, "...SE CONSERVA SÓLO EN APARIENCIA PERO QUE EN REALIDAD SE HA UNIFICADO, EN VIRTUD DE QUE LOS TRIBUNALES LOCALES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LOS DE CARÁCTER FEDERAL, EN CUANTO LOS FALLOS DE LOS PRIMEROS PUEDEN IMPUGNARSE ANTE LOS SEGUNDOS..."<sup>76</sup> ASÍ COMO POR LO QUE HACE A SU FALTA DE "...AUTONOMÍA PARA INTERPRETAR LIBREMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE SUS RESPECTIVAS ENTIDADES YA QUE LA JURISPRUDENCIA FIRME DE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEBE SER OBEDECIDA POR LOS

---

76 FIX-ZAMUDIO, HÉCTOR. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÓA, UNAM, MÉXICO 1987, P. 105.

JUECES LOCALES, . . .". EN CUANTO A SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES, ÉSTAS YA FUERON INDICADAS EN EL PUNTO 1.7, LAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1935 Y POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL DE 26 DE DICIEMBRE DE 1968,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.- CUANDO LA SOCIEDAD SE ORGANIZA POLÍTICAMENTE (POLIS, CIVITAS, REINO, IMPERIO) CONSTITUYENDO AL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMIENZA A SER UNA "FUNCIÓN PÚBLICA" QUE PARALELAMENTE LIMITA A LA JUSTICIA PRIVADA EN LA MEDIDA QUE AFIANZA LA AUTORIDAD DEL ESTADO INCORPORÁNDOSE A SU ESTRUCTURA COMO ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA; SE PASA DE LA "JUSTICIA RETENIDA" A LA "JUSTICIA DELEGADA", COMO FUNCIÓN ESTATAL AUTÓNOMA. MOVIMIENTO QUE CONSISTE EN UNA CRECIENTE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN ACTIVIDADES QUE TRADICIONALMENTE ERAN CUMPLIDAS POR ENTES PRIVADOS Y REGULADAS POR EL LIBRE JUEGO DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, LO QUE IMPLICÓ UNA COMPLEJIDAD MAYOR EN LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. DE AHÍ EN ADELANTE SE ADMINISTRA JUSTICIA EN NOMBRE DEL "REY", DEL "PUEBLO", DE LA "REPÚBLICA", DE LA "NACIÓN" O DEL "ESTADO", SEGÚN LA POSICIÓN IDEOLÓGICA DE LOS DIVERSOS RÉGIMENES POLÍTICOS.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA IMPLICA UNA CONNOTACIÓN LIBERAL E INDIVIDUALISTA DERIVADA DE LA CONCEPCIÓN DE LOS REVOLUCIONARIOS FRANCESES, LOS CUALES ESTIMABAN A -

LA FUNCIÓN JUDICIAL DE CARÁCTER SECUNDARIO FRENTE A LAS DE OTROS ÓRGANOS DE PODER.

ACTUALMENTE LA CATEGORÍA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADMITE DIVERSAS CONNOTACIONES; EN UN PRIMER SENTIDO SE HA EMPLEADO COMO SINÓNIMO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ESTO ES COMO LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DIRIGIDA A LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURÍDICAS A TRAVÉS DEL PROCESO. EN ESTE SENTIDO ESTÁ DADA LA DISPOSICIÓN DE NUESTRO YA CITADO ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL CUANDO ESTABLECE QUE LOS TRIBUNALES ESTÁN EXPEDITOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

POR LO QUE HACE A UN SEGUNDO SENTIDO, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE ESTÁ REFIRIENDO AL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN (EN SENTIDO ESTRICTO) DE LOS TRIBUNALES, AHO- RA BIEN, LA FUNCIÓN DE GOBIERNO SIEMPRE HA CORRESPONDIDO A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE LOS MISMOS TRIBUNALES A PARTIR DE LAS ATRIBUCIONES QUE EJERCITAN LOS PROPIOS ÓRGANOS JUDICIALES: LAS MÁS AMPLIAS CORRESPONDEN AL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EL QUE PARA REALIZAR VARIAS DE SUS ATRIBUCIONES ACTÚA CON EL AUXILIO DE UNA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. EN EL CASO DEL GOBIERNO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, EL GOBIERNO LO EJERCE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

## 2.5 LA JURISDICCION COMO POTESTAD DEL ESTADO

HA QUEDADO ASENTADO EN ESTE TRABAJO QUE A PARTIR DE LA DIVISIÓN TRIPARTITA DEL PODER, EL ESTADO CUMPLE TRES FUNCIONES BÁSICAS: LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL, FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE VINCULADAS A SUS FINES, CONSTITUYENDO ÉSTAS, LOS MEDIOS PARA LOGRAR - LOS.

Así, PARTIENDO DEL CONCEPTO DE FUNCIÓN DESARROLLADO EN EL PUNTO 1.4 PODEMOS DECIR, QUE TODAS LAS FUNCIONES DEL ESTADO NO SON MÁS QUE DIVERSAS MANIFESTACIONES DEL PODER PÚBLICO, ENCAMINADAS A SATISFACER SUS FINES; ESTO ES: EL PODER DEL ESTADO PARA EL LOGRO DE SUS METAS.

EN TÉRMINOS OBJETIVOS, ACTUALMENTE LAS FUNCIONES ESTATALES SE HACEN CADA VEZ MÁS COMPLEJAS, EN LA MEDIDA QUE SE ACRECIENTAN LAS COMPLICACIONES ECONÓMICO-POLÍTICAS Y POR ENDE JURÍDICAS DE LA VIDA SOCIAL, YA QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO TIENE QUE VER CON TODO EL TIPO DE RELACIONES QUE DENTRO DE ÉSA SE DAN, LO QUE DEMANDA UNA MAYOR INTERVENCIÓN DE SU ACTIVIDAD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS RELACIONALES, SOBRE TODO Y MUY PARTICULARMENTE, EN LOS CONFLICTOS QUE DENTRO DE ESAS RELACIONES SE GENERAN.

EN EL PUNTO 1.6 HEMOS HECHO LA CARACTERIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS TRES FUNCIONES EN QUE SE MANIFIESTA EL PODER PÚBLICO, CORRESPONDE AHORA SÓLO RETOMAR LA QUE NOS OCUPA: LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, COMO EL ACTO DE AUTORIDAD ESTATAL QUE EN SU NATURALEZA MANIFIESTA SER, LA FUN -

CIÓN CUYA FINALIDAD ES EVITAR QUE LA VIOLACIÓN DE LA LEY -  
QUEDE IMPUNE, CON LO QUE SE PRETENDE EVITAR LA INSEGURIDAD  
SOCIAL Y LOGRAR LA PAZ JURÍDICA, ESTO ES, DIRIMIR Y RESOL-  
VER LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS DE DERECHO.

EL TÉRMINO JURISDICCIÓN HA RECIBIDO DIVERSAS CON-  
NOTACIONES Y HA SIDO EXPUESTO POR VARIAS DOCTRINAS. ASÍ,  
EXISTEN CORRIENTES QUE VAN DESDE LA NEGACIÓN DE SU EXISTEN-  
CIA COMO AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PODER SOBERANO, DISTINTA A  
LA AUTORIDAD DE LAS OTRAS DOS FUNCIONES: LA DE HACER EL -  
DERECHO (LEGISLATIVA) Y LA DE APLICARLO (EJECUTIVA), YA -  
QUE LA CONSIDERAN COMO PARTE COMPLEMENTARIA DE LA FUNCIÓN  
ADMINISTRATIVA; HASTA LAS CORRIENTES EN LA POSICIÓN CONTRA-  
RIA, QUE SÍ LA CONSIDERAN COMO UNA POTESTAD DEL ESTADO Y -  
PARTE DE LA FUNCIÓN DEL GOBIERNO; DENTRO DE ÉSTAS SE EN -  
CUENTRAN LAS QUE LA DEFINEN ATENDIENDO A SU OBJETO, SU FI-  
NALIDAD O ESTRUCTURA, LA ORGANIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE -  
QUE EMANA, SEGÚN SU PROCEDIMIENTO Y HASTA A PARTIR DE LA -  
FUERZA QUE SE LE ATRIBUYE.

AHORA BIEN, PARTIENDO DE LA SEGUNDA TENDENCIA Y  
EN CONCRETO DE CONSIDERAR A LA JURISDICCIÓN COMO UNA POTES-  
TAD QUE NACE COMO RESULTADO DE LA VIDA EN SOCIEDAD Y DEL -  
SIGUIENTE POSTULADO: SI ES EL ESTADO QUIEN FIJA EL DERE-  
CHO VIGENTE EN EJERCICIO DEL PODER SOBERANO, SÍ ES EL MIS-  
MO ESTADO QUIEN CON ESE DERECHO GOBIERNA, DEBE SER TAMBIÉN  
EL MISMO ESTADO QUIEN APLIQUE EL DERECHO Y HAGA CUMPLIR -  
SUS DECISIONES; DESPRENDEMOS QUE EL TÉRMINO JURISDICCIÓN -  
ADMITE DOS SENTIDOS: UN SENTIDO AMPLIO (POLÍTICO) EN EL -

QUE SE CONSIDERA COMO UNA CUALIDAD INHERENTE AL PODER ESTADAL, ESTO ES, AL PODER SUPREMO: UNA POTESTAD DE DERECHO PÚBLICO CARACTERIZADA POR EL IMPERIO DERIVADO DE LA SOBERANÍA; Y, A LA VEZ, POR UN SENTIDO MÁS RESTRINGIDO (PROCESAL), EN EL QUE SE LA ENTIENDE, DENTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MISMO, TAL Y COMO LO MUESTRA LA DEFINICIÓN DE ALSINA, QUIÉN SEÑALA QUE EL VOCABLO JURISDICCIÓN ES UN VOCABLO ESPECÍFICO REFERIDO A "LA FACULTAD CONFERIDA A CIERTOS ÓRGANOS PARA ADMINISTRAR JUSTICIA EN CASOS LITIGIOSOS." EN ESTE SENTIDO LA DEFINE COMO "LA POTESTAD CONFERIDA POR EL ESTADO A DETERMINADOS ÓRGANOS PARA RESOLVER MEDIANTE LA SENTENCIA LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE LES SEAN SOMETIDAS Y HACER CUMPLIR SUS PROPIAS DECISIONES."<sup>77</sup>

ASÍ, LA JURISDICCIÓN, EN TANTO TRADUCCIÓN DEL PODER POLÍTICO, ÉSTA EMANA DE LA SOBERANÍA POPULAR, DE DONDE ADQUIERE SU CARÁCTER EMINENTEMENTE PÚBLICO, DE AQUÍ QUE EN GENERAL, LOS TRATADISTAS, A PARTIR DEL MISMO, ESTÉN DE ACUERDO EN QUE LA JURISDICCIÓN ES UN PODER DEL ESTADO Y QUE POR ENDE SU EJERCICIO, COMO FACULTAD PRIVATIVA DE ÉL, ESTÉ RESERVADA A DETERMINADOS ÓRGANOS ESTATALES (JUZGADOS, TRIBUNALES), LOS QUE ACTÚAN DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LES MARCA LA LEY; A TALES ÓRGANOS, EL EJERCICIO DEL PODER JURISDICCIONAL LES HA SIDO IMPUESTO COMO OBLIGATORIO, YA QUE AL ESTAR INVESTIDOS DE ÉSE, ESTÁN OBLIGADOS A AC

---

77 ALSINA, HUGO. TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, SEGUNDA EDICIÓN, ED. EDIART, BUENOS AIRES 1963, P. 414.

TUAR EL DERECHO FRENTE AL REQUERIMIENTO CONCRETO DE QUIENES TIENEN INTERÉS EN ELLO Y LO HACEN A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN. DE AQUÍ QUE A LA JURISDICCIÓN SE LE CONCEIBA COMO UNA FACULTAD-DEBER, ATRIBUIDA E IMPUESTA A UN ÓRGANO ESTATAL PARA DIRIMIR LOS LITIGIOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA, APLICANDO PARA ELLO NORMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS (SÓLO EL ESTADO PUEDE EJERCER LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PERO ESTE PODER A LA VEZ INVOLUCRA UNA OBLIGACIÓN CORRELATIVA LA DE OTORGARLA A QUIEN LO SOLICITE).

DE LO ANTERIOR, QUE ENCONTREMOS QUE LA JURISDICCIÓN EN CONCRETO, HA SIDO DEFINIDA COMO: "LA POTESTAD DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE JUSTICIA QUE LE COMPETEN"; SALTA A LA VISTA QUE EN ESTA DEFINICIÓN, LA IDEA CENTRAL RADICA EN QUE SE TRATA DE UN PODER DEL ESTADO CUYO EJERCICIO TIENE COMO FINALIDAD LA JUSTICIA, Y POR LO TANTO, DE DONDE ADEMÁS SE DESPRENDE, QUE SÓLO EL ESTADO ES EL TITULAR LEGÍTIMO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, DE AHÍ QUE DENTRO DE SU TERRITORIO SÓLO ÉL PUEDE EJERCERLA, EN USO DE ESE PODER, POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE A TRAVÉS DE SUS FACULTADES SOBERANAS HA ESTABLECIDO PARA ELLO, LO QUE EXCLUYE A CUALQUIER OTRO DE EJERCER LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SI NO ESTÁ FACULTADO POR LA LEY PARA HACERLO.

ASÍ, ASENTADA LA JURISDICCIÓN COMO POTESTAD Y POR ENDE COMO FUNCIÓN DEL ESTADO, ESTA ESENCIA LA ENCONTRAMOS EN OTRAS DEFINICIONES, COMO LA DE ALCALÁ ZAMORA Y LEVENE A QUIENES AL RESPECTO CITA HORACIO ZINNY, YA QUE ELLOS SOSTIENEN QUE LA JURISDICCIÓN ES UNA ACTIVIDAD DEL

ESTADO QUE DERIVA DE LA PROHIBICIÓN DE USAR LA AUTODEFENSA Y DE LA EXCLUSIÓN DE LAS JURISDICCIONES PRIVADAS, AFIRMANDO QUE "ESTA ACTIVIDAD CONSTITUYE A LA VEZ UNA FACULTAD Y UN DEBER, COMO CONSECUENCIA DEL MONOPOLIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA QUE EL PROPIO ESTADO IMPLANTA A SU FAVOR, ENCAMINADA A LA RESOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS Y CONFLICTOS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA LEY EFECTUADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMO TERCERO IMPARCIAL, Y EVENTUALMENTE, AL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES RECAÍDAS."<sup>78</sup>

AHORA BIEN, COMO YA LO MENCIONAMOS, LA JURISDICCIÓN ES UN PODER QUE NO SE EJERCE ARBITRARIAMENTE, SINO QUE AL ACTUAR, ACTÚA DENTRO DE LOS LÍMITES QUE LE MARCA LA LEY; ESTO ES SE AJUSTA A REGLAS PRECISAS FIJADAS LEGALMENTE PARA QUE SU PRONUNCIAMIENTO SEA VÁLIDO, REGLAS QUE ABAJAN TODA LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, DESDE EL MOMENTO DE LA EXCITACIÓN QUE LA PONE EN MARCHA HASTA LA FORMA DE IMPONER EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA.

RESUMIENDO, PODEMOS DECIR QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL: A) ES UNA POTESTAD DEL ESTADO; B) ES UNA FUNCIÓN SOBERANA; C) SE EJERCE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO; D) ES ÚNICA PORQUE ES ÚNICO EL PODER DEL CUAL EMANA; E) SU EJERCICIO CONSTITUYE UN MONOPOLIO DEL ESTADO INSTITUIDO POR ÉSTE A SU FAVOR; F) ES EXCLUSIVA DEL ESTADO Y EXCLUYENTE DE TODOS LOS DEMÁS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE FA

---

78 ZINNY, JORGE HORACIO. "JURISDICCIÓN", REVISTA JUSTICIA NO. 46, VALENCIA ESPAÑA, 1984, P. 58.



CULTADOS PARA EJERCITARLA (AUTODEFENSA, ÓRGANOS PRIVADOS, OTROS PAÍSES); G) INTERVIENE COMO TERCERO IMPARCIAL; -  
H) DETERMINA SI LA CONDUCTA DE UN SUJETO EN PARTICULAR SE AJUSTA EN EL CASO CONCRETO A LAS NORMAS DE CONDUCTA GENERAL DIRIGIDAS INDETERMINADAMENTE; I) ES AJENA AL PROBLEMA EN QUE INTERVIENE; J) ES UN SERVICIO PÚBLICO EN CUANTO QUE IMPORTA EL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA; K) ES INDELEGABLE E INDIVISIBLE; L) ES POSTERIOR A LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO, ES UN PODER-DEBER; M) RESUELVE EL CONFLICTO CONFORME A DERECHO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA; N) PUEDE IMPONER COACTIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES; Ñ) SU EJERCICIO ESTÁ RESERVADO A ÓRGANOS ESPECÍFICOS E INVESTITOS DEL PODER JURISDICCIONAL; O) RECONOCE UN SUSTENTO DE ORDEN POLÍTICO EN CUANTO DERIVA DEL PODER SOBERANO; P) RECONOCE UN SUSTENTO DE ORDEN SOCIAL EN CUANTO QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ; Y Q) RECONOCE UN SUSTENTO JURÍDICO EN CUANTO CON SU EJERCICIO SE RESTAURARÁ EL ORDEN POSITIVO ALTERADO POR LA VIOLACIÓN DE LA NORMA.

POR ÚLTIMO, CONSIDERAMOS QUE LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO GÓMEZ LARA ES UNA DEFINICIÓN CLARA QUE CONJUNTA Y PROYECTA CON PRECISIÓN LOS ASPECTOS POLÍTICO Y JURÍDICO-PROCESAL DE LA JURISDICCIÓN, AL PLANTEARLA COMO: "UNA FUNCIÓN SOBERANA DEL ESTADO REALIZADA A TRAVÉS DE UNA SERIE DE ACTOS QUE ESTÁN PROYECTADOS O ENCAMINADOS A LA SOLUCIÓN DE UN LITIGIO O CONTROVERSIA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL A ESE CASO CONCRETO CONTROVERTIDO PARA SO-

LUCIONARLO O DIRIMIRLO."<sup>79</sup>

DE ESTA DEFINICIÓN DEL MAESTRO, ENCONTRAMOS QUE EMERGEN COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA JURISDICCIÓN: -

- 1) PODER SOBERANO DEL ESTADO; 2) APLICACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO; 3) PREVIO CONFLICTO DE INTERESES; 4) ACCIÓN; -
- 5) PROCESO; 6) SENTENCIA.

DE AQUÍ LA IMPORTANCIA DE QUE EL MAESTRO RESALTE LA VINCULACIÓN EXISTENTE ENTRE JURISDICCIÓN, PROCESO Y ACCIÓN, HACIENDO HINCAPIÉ EN "...QUE LA JURISDICCIÓN ESTÁ - COMPRENDIDA DENTRO DEL PROCESO, PORQUE NO PUEDE HABER PROCESO SIN JURISDICCIÓN Y, A SU VEZ NO PUEDE HABER JURISDICCIÓN SIN ACCIÓN."<sup>80</sup> "A LA JURISDICCIÓN Y A LA ACCIÓN NO - SE LES PUEDE CONCEBIR LA UNA SIN LA OTRA, PORQUE LA ACCIÓN AISLADA NO PUEDE DARSE Y LA JURISDICCIÓN NO SE CONCEBE SI - NO A TRAVÉS DEL ACTO PROVOCATORIO DE LA MISMA, EL CUAL ES PRECISAMENTE LA ACCIÓN."<sup>81</sup>

## 2.6 LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA COMO FUNCION REALIZADA POR EL ESTADO A TRAVES DE LOS TRIBUNALES

A PARTIR DE QUE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

79 GÓMEZ LARA, CIPRIANO. SISTEMÁTICA PROCESAL. TESIS DOCTORAL, FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M., MÉXICO 1988, P. 90.

80 IBIDEM.

81 GÓMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, U.N.A.M., MÉXICO 1987, P. 113.

EN UNA DE LAS CONNOTACIONES QUE ADMITE, COMO YA LO INDICAMOS EN SU OPORTUNIDAD, ES LA DE "SINÓNIMO" DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DADO QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN ASÍ LA EMPLEA, ANTE EL PROCESO DE DESJUDICIALIZACIÓN QUE ESA FUNCIÓN HA VENIDO SUFRIENDO EN NUESTRO DERECHO Y EN LOS HECHOS, CORRESPONDE AHORA DESTACAR LOS ÓRGANOS ESPECÍFICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL ESTADO LA CUBRE ANTE LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD,

PUES LA JURISDICCIÓN PARA EXISTIR COMO TAL REQUIERE: DE ÓRGANOS ESPECIALES A LOS QUE SE ATRIBUYE LA POTESTAD PARA EJERCERLA, YA QUE ÉSTOS NO PUEDEN SER CUALESQUIERA, SINO QUE HAN DE REUNIR UNA SERIE DE REQUISITOS DIFERENCIALES QUE LOS DISTINGAN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL ESTADO. TALES ÓRGANOS SON LOS LLAMADOS EN GENERAL TRIBUNALES Y EN PARTICULAR JUZGADOS, TRIBUNALES Y CORTES Y LOS TITULARES DE LA POTESTAD SON LOS JUZGADORES: JUECES, MAGISTRADOS Y MINISTROS.

ASÍ, RETOMANDO LA IDEA DE JURISDICCIÓN ANTERIORMENTE ATENDIDA, RESALTAMOS AQUÍ LA CARACTERÍSTICA DE QUE SU EJERCICIO SE ENCUENTRA RESERVADO POR LO TANTO A ÓRGANOS ESPECÍFICOS, CUYO RASGO SOBRESALIENTE ES EL DE SER ÓRGANOS ESTATALES DETERMINADOS POR EL PROPIO PODER CONSTITUYENTE, POR LO TANTO, FACULTADOS Y LIMITADOS POR LA LEY PARA SU DESEMPEÑO. ÉSTOS ÓRGANOS SON COMO YA LO INDICAMOS, LOS "TRIBUNALES", ENTENDIDOS COMO: EL JUZGADOR O CONJUNTO DE JUZGADORES QUE EJERCEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, EN LAS DISTINTAS COMPETENCIAS, TANTO EN EL FUERO FEDERAL COMO EN EL FUERO COMÚN. PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL LOS TRIBUNALES PUEDEN SER UNIPERSONALES O COLEGIADOS; SON UNIPERSONALES CUANDO ESTÁN CONSTITUIDOS POR UN SOLO JUZGADOR Y COLEGIADOS CUANDO LOS INTEGRAN TRES O MÁS JUZGADORES. TAMBIÉN SE LE DA EL NOMBRE DE TRIBUNAL AL LUGAR EN QUE LOS JUZGADORES ADMINISTRAN JUSTICIA.

TEÓRICAMENTE, LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEBERÍA ATRIBUIRSE A UN ÚNICO ÓRGANO DENTRO DEL ESTADO, PERO OBJE-

TIVAMENTE, ELLO EN TÉRMINOS MATERIALES ES IMPOSIBLE, TANTO POR LA COMPLEJIDAD DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POR ENDE GOBERNAMENTAL, COMO POR EL ENORME NÚMERO DE ASUNTOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA QUE DE ÉSA EMANAN Y SOBRE LOS QUE SE EJERCE LA JURISDICCIÓN, POR LO QUE EL ESTADO, HA TENIDO QUE PROCEDER A LA CONSTITUCIÓN DE VARIOS ÓRGANOS A LOS QUE ATRIBUYE POTESTAD JURISDICCIONANTE; ESTO ES, LOS INVISTE CON TODA LA POTESTAD JURISDICCIONAL, YA QUE ÉSTA, COMO LO HEMOS SEÑALADO, ES PARTE DEL PODER PÚBLICO Y POR LO TANTO NO ES FRACCIONABLE, PUES COMO YA TAMBIÉN SE DIJO, EL IMPERIO SE TIENE O NO SE TIENE, DE AQUÍ QUE HAYA TRATADISTAS QUE CONSIDEREN INCORRECTO DECIR QUE LA JURISDICCIÓN CIVIL SE ATRIBUYE A UNOS ÓRGANOS Y LA PENAL A OTROS, PUES SOSTIENEN QUE LA POTESTAD JURISDICCIONAL ES ÚNICA, EN CUANTO QUE EMANA DE UN PODER ÚNICO, EL PODER SOBERANO, Y POR LO TANTO, ES INDIVISIBLE; DE AQUÍ QUE SEÑALEN, QUE LO QUE SE DISTRIBUYE ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO ES LA JURISDICCIÓN SINO LA FUNCIÓN. ASÍ, EL JUZGAR Y EJECUTAR LO JUZGADO, SE EJERCE CON RELACIÓN A LAS MÁS DIVERSAS MATERIAS, POR LO QUE, ATENDIENDO A ÉSTAS, SURGEN LAS DISTINTAS COMPETENCIAS.

RESPECTO A LA UNICIDAD DEL ÓRGANO JUDICIAL, YA MENCIONAMOS CON ANTERIORIDAD, QUE EN EL CASO MEXICANO, A PESAR DE LA DIVERSIDAD Y NÚMERO DE ÓRGANOS SOBRE LOS CUALES RECAE LA FACULTAD DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, EL MAESTRO FIX-ZAMUDIO, EN SU PLANTEAMIENTO, YA EXPUESTO, ENTIENDE QUE A PARTIR DE LA JERARQUIZACIÓN ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ÉSTE SE ENCUENTRA UNIFICADO EN BASE

A LA SUBORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS LOCALES A LOS FEDERALES.

AHORA BIEN, CON LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LOS ÓRGANOS JUDICIALES ADQUIEREN COMPETENCIA PARA EJERCERLA, LA QUE CONSTITUYE LA PARTE QUE SE LES ATRIBUYE DE ESA FUNCIÓN, NO ASÍ PARTE DE LA JURISDICCIÓN COMO PODER. DE AQUÍ QUE NO EXISTAN CLASES DE JURISDICCIÓN PERO SÍ EXISTAN CLASES DE ÓRGANOS; ESTO ES, DE TRIBUNALES.

DE LO ANTERIOR QUE SEA CONVENIENTE PRECISAR LA CONNOTACIÓN DEL TÉRMINO COMPETENCIA. EL MAESTRO GÓMEZ LARA SE REFIERE A ELLA EN TÉRMINOS DE LOS LÍMITES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y LE DIFERENCIA DOS TIPOS DE LÍMITES: LOS OBJETIVOS, ÉSTOS "...EN RAZÓN DE LOS OBJETOS SOBRE LOS CUALES ESTA FUNCIÓN PUEDE RECAER." Y LOS SUBJETIVOS, LOS QUE ENFOCA "...HACIA LOS SUJETOS DE DERECHO QUE PUEDEN SER SOMETIDOS A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL."<sup>82</sup>

EN SENTIDO LATO, POR COMPETENCIA, EL MAESTRO - PLANTEA: "...EL ÁMBITO, ESFERA O CAMPO DENTRO DEL CUAL UN ÓRGANO DE AUTORIDAD PUEDE DESEMPEÑAR VÁLIDAMENTE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES."<sup>83</sup> MÁS DESDE EL PUNTO DE VISTA, ESTRICTAMENTE REFERIDO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PODEMOS DECIR QUE CONSTITUYE LA PARTE DE LA FUNCIÓN QUE SE ATRIBUYE A UN ÓRGANO PARA ATENDER CONTROVERSIAS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA, HACIÉNDOLO ESPECÍFICO.

AL RESPECTO Y CON EL OBJETO DE UNA MEJOR DIFEREN

---

82 GÓMEZ. OB. CIT., P. 120.

83 IBIDEM.

CIACIÓN, EL MAESTRO GÓMEZ LARA RECALCA QUE LA JURISDICCIÓN "...ES UNA FUNCIÓN SOBERANA DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LA - COMPETENCIA, ES EL LÍMITE DE ESA FUNCIÓN, EL ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA MISMA." 84

AHORA BIEN, ESTE TIPO DE COMPETENCIA A PARTIR DE LOS LÍMITES JURISDICCIONALES YA SEÑALADOS, MUESTRA DOS FACETAS, UNA OBJETIVA Y OTRA SUBJETIVA, LA PRIMERA, "...SE - REFIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON ABSTRACCIÓN DE QUIEN SEA SU TITULAR EN UN MOMENTO DETERMINADO." Y LA SEGUNDA, LA QUE ALUDE "...A SU TITULAR, A LA PERSONA O A LAS PERSONAS FÍSICAS ENCARGADAS DEL DESENVOLVIMIENTO, DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO..." 85 EL MAESTRO AFIRMA QUE - LA COMPETENCIA GENUINA ES LA OBJETIVA.

DENTRO DEL ESTADO, EL PODER CONSTITUYENTE, COMO PODER SOBERANO, ES EMINENTEMENTE LIBRE PARA CONFIGURAR SU - ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y REPARTIR LA COMPETENCIA ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. EN EL ESTADO FEDERAL - SE EFECTÚA UN REPARTO VERTICAL DE LAS FUNCIONES ESTATALES, ENTRE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE LA FEDERACIÓN Y LOS ÓRGANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS; ESTO ES, UNA DISTRIBUCIÓN DE LAS - TAREAS Y FACULTADES TANTO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA COMO EN LA JURISDICCIONAL, EXISTIENDO POR LO TANTO UNA JERAR - QUÍA, UNA SERIE DE INSTANCIAS TANTO DE AUTORIDADES ADMINIS - TRATIVAS COMO DE TRIBUNALES. ASÍ, EN LA ESFERA JUDICIAL,

---

84 IBIDEM.

85 IBIDEM.

LA INSTANCIA SUPERIOR DEBE REVISAR LAS RESOLUCIONES DE LA INFERIOR MEDIANTE UN RECURSO ADMISIBLE, Y SI ÉSTE ES FUNDADO, DEBE REVOCARLAS. DIVISIÓN QUE NO SÓLO FUNCIONA COMO ESQUEMA DE COORDINACIÓN, SINO QUE TAMBIÉN PARTICIPA EN LA DELIMITACIÓN DE CADA COMPETENCIA Y CONTROLA SU EJERCICIO.

EN EL CASO DEL ESTADO MEXICANO, CABE RESALTAR POR UN LADO, EL ASPECTO DE SU ESTRUCTURA FEDERATIVA, POR LO QUE DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, HA QUEDADO ASIGNADA EN TÉRMINOS DE LA COMPETENCIA FEDERAL Y DE LA COMPETENCIA LOCAL, PUES AL DARSE EL PACTO CONSTITUCIONAL, LAS DIVERSAS ENTIDADES (ESTADOS) DELEGAN EN LA FEDERACIÓN UNA SERIE DE FACULTADES, RESERVÁNDOSE OTRAS. DE ESTA "DOBLE" SITUACIÓN DE FACULTADES DELEGADAS Y FACULTADES RESERVADAS NACEN AMBAS JURISDICCIONES, LAS QUE CON TODA PRECISIÓN REGULA NUESTRA CONSTITUCIÓN A PARTIR DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 16, 17, 21, 41, 49 Y 94 A 107 Y PARTICULARMENTE EN LAS LEYES ORGÁNICAS, TANTO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, LA QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO SEÑALA: "EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE EJERCE: I, POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; II, POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; III, POR LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO; IV, POR LOS JUZGADOS DE DISTRITO; V, POR EL JURADO POPULAR FEDERAL; Y VI, POR LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN LOS DEMÁS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, DEBAN ACTUAR EN AUXILIO

DE LA JUSTICIA FEDERAL.

COMO EN LA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LA QUE EN SU TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES", SEÑALA: ART. 10. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA FACULTAD DE APLICAR LAS LEYES EN ASUNTOS CIVILES Y PENALES DEL CITADO FUERO; LO MISMO QUE EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FEDERAL EN LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE LAS LEYES DE ESTA MATERIA LES CONFIEREN JURISDICCIÓN (...).

ART. 20. LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EJERCE: I. POR LOS JUECES DE PAZ; II. POR LOS JUECES DE LO CIVIL; III. POR LOS JUECES DE LO FAMILIAR; IV. POR LOS JUECES DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO; V. POR LOS JUECES DE LO CONCURSAL; VI. POR LOS ÁRBITROS; VII. POR LOS JUECES PENALES; VIII. POR LOS PRESIDENTES DE DEBATES; IX. POR EL JURADO POPULAR; X. POR LA OFICINA CENTRAL DE CONSIGNACIONES; XI. POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; Y XII. POR LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS Y LEYES RELATIVAS.

ART. 30. LOS ÁRBITROS VOLUNTARIOS NO EJERCERÁN AUTORIDAD PÚBLICA; PERO DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y RESTRICCIONES QUE FIJA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONOCERÁN, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LOS COMPROMISOS RESPECTI-



VOS, DEL NEGOCIO O NEGOCIOS CIVILES QUE LES ENCOMIENDEN -  
LOS INTERESADOS.

ART. 40. SON AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: I. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y SUS DELEGADOS; - II. LOS CONSEJOS LOCALES Y TUTELA; III. LAS OFICINAS DEL - REGISTRO CIVIL; IV. LOS PERITOS MÉDICOS LEGISTAS; V. LOS - INTÉRPRETES OFICIALES Y DEMÁS PERITOS EN LOS RAMOS QUE LES ESTÁN ENCOMENDADOS; VI. LOS SÍNDICOS E INTERVENTORES DE - CONCURSOS Y QUIEBRAS; VII. LOS ALBACEAS E INTERVENTORES DE SUCESIONES, LOS TUTORES, CURADORES Y NOTARIOS, EN LAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; VIII. LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES; IX. LOS JEFES Y AGENTES DE LA POLICÍA, EN EL DISTRITO FEDERAL, Y X. TODOS LOS DEMÁS A QUIENES LAS LEYES LES CONFIERAN ESTE CARÁCTER.

LOS AUXILIARES COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES - III A X ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS ÓRDENES QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EMITAN LOS SERVIDORES - PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN FACILITARÁ EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO (...).

EN EL PUNTO 1.7 DE ESTE TRABAJO HAN QUEDADO ASENTADAS LAS FACULTADES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES CITADAS CONFIEREN A LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL. ASÍ, ENCONTRAMOS QUE ENTRE LAS FACULTADES QUE EL DERECHO PRIMARIO OTORGA A LOS TRIBUNALES

FEDERALES, FIGURAN LAS QUE ENTRAÑAN EN SU EJERCICIO UNA FUNCIÓN QUE SE DESARROLLA ANÁLOGAMENTE A LA QUE SE DESPLIEGA EN LOS PROCESOS DEL ORDEN COMÚN, CUYA FINALIDAD ES LA RESOLUCIÓN DE UN PROBLEMA DE DERECHO; ASÍ COMO, LAS QUE LO INVISTEN DE LA AUTORIDAD NECESARIA PARA DESPLEGAR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, LAS PRIMERAS, IMPLICAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA DE ESTOS TRIBUNALES, LA QUE CONSISTE EN RESOLVER CONTROVERSIAS JURÍDICAS DE DIFERENTE NATURALEZA, TRADUCIÉNDOSE SU EJERCICIO EN LOS LLAMADOS "JUICIOS FEDERALES" EN MATERIA MERCANTIL, CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA (ESENCIALMENTE DISTINTOS DEL AMPARO) Y, LAS SEGUNDAS, CONSISTEN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PRIMARIO, ESTO ES, PARA SALVAGUARDAR EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL VIOLADO POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD ESTATALES; ASÍ, EN UNA, LA FINALIDAD ES LA SOLUCIÓN A UN PROBLEMA JURÍDICO Y EN LA OTRA, ES LA PROTECCIÓN.

POR LO TANTO, DADO QUE UNA DE LAS FINALIDADES DE LOS TRIBUNALES FEDERALES SÓLO ESTRIBA EN LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA DE DERECHO QUE SE SOMETE A SU CONOCIMIENTO; ELLO NO ENTRAÑA NINGUNA RELACIÓN "POLÍTICA" DE UN PODER PÚBLICO A OTRO, ASPECTO QUE SÍ SE DA EN CUANTO A LA FINALIDAD DE PROTECCIÓN Y TUTELA, YA QUE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD SE GENERA UNA RELACIÓN POLÍTICA ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y LOS OTROS DOS PODERES FEDERALES Y LOS LOCALES, AL ABORDAR EL EXAMEN DE LOS ACTOS REALI

ZADOS POR ÉSTOS PARA ESTABLECER SI CONTRAVIENEN O NO EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. ÉSTA SEGUNDA FINALIDAD CONSTITUYE - EL PRINCIPAL OBJETO DE LA FUNCIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL CON LAS INHERENTES LIMITACIONES LEGALES.

DE LO ANTERIOR SE INFIERE QUE EL PODER JUDICIAL FEDERAL, EN EL DESEMPEÑO DE AMBAS FUNCIONES, SE COLOCA EN UNA SITUACIÓN JURÍDICA DISTINTA, A SABER: CUANDO EJECUTA LA FUNCIÓN JUDICIAL SE TRADUCE EN UN MERO JUEZ QUE RESUELVE UN CONFLICTO DE DERECHO EXCLUSIVAMENTE, Y EN EL CASO - DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL SE - ERIGE EN MANTENEDOR, PROTECTOR Y CONSERVADOR DEL ORDEN - CREADO POR LA CONSTITUCIÓN EN LOS DISTINTOS CASOS QUE SE - PRESENTEN A SU CONOCIMIENTO.

POR LO QUE HACE A LOS TRIBUNALES LOCALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉSTOS ESTÁN FACULTADOS ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, CUYA FINALIDAD INMEDIATA Y PRIMORDIAL ES LA RESOLUCIÓN DE LOS - ASUNTOS LITIGIOSOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA QUE SE LES SOMETEN; ESTO ES, SE LES CONCIBE CON CARÁCTER DE MEROS JUECES, O SEA, DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE SIMPLE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO SUSCITADO, TANTO EN MATERIA CIVIL COMO PENAL, EN EL FUERO DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FEDERAL EN LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE LAS LEYES LES CONFIEREN JURISDICCIÓN.

AHORA BIEN, DESDE EL PUNTO DE VISTA EMINENTEMENTE OBJETIVO, LOS TRIBUNALES SON, LO QUE SU FUNCIONAMIENTO PONE AL DESNUDO: ÓRGANOS DE COERCIBILIDAD, PUES SU FUNCIO-

NAMIENTO IMPLICA LA ESENCIA DE SU FINALIDAD COMO ENTE DE AUTORIDAD DEL ESTADO, POR LO QUE NO SON SÓLO LO QUE SU ASPECTO JURÍDICO Y LOS ACADÉMICOS DESCRIBEN, DADO QUE UNA COSA ES LA TEORÍA Y OTRA SU DESEMPEÑO REAL COMO PARTE DEL FUNDAMENTO EN QUE DESCANSA EL PODER GUBERNAMENTAL ESTATAL, PUES COMO YA LO HEMOS SEÑALADO, LA SUPREMACÍA DEL GOBIERNO SE ENCUENTRA GARANTIZADA POR LA POSIBILIDAD DE MONOPOLIZAR EL USO DE LA FUERZA.

LEGAL Y ACADÉMICAMENTE SE DICE QUE LA FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES ES JUZGAR Y EJECUTAR LO JUZGADO Y SU FINALIDAD, HACER JUSTICIA; PERO NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE A ELLO SUBYACE UNA REALIDAD JUDICIAL CIRCUNSCRITA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURALMENTE, EN LA QUE SE MATERIALIZA SU AUTÉNTICO PAPEL POLÍTICO; DESDE SU JERARQUIZACIÓN ADMINISTRATIVA (BUROCRÁTICA) Y LA NORMATIVIDAD LEGAL QUE LOS SUJETA, SE ORIENTAN SU ORGANIZACIÓN, DECISIONES, ACTIVIDADES Y PROCESO, HACIA FINES ESPECÍFICOS DEL ESTADO, LO QUE EQUIVALE A DECIR, HACIA LOS INTERESES DE LA CLASE DETENTADORA DEL PODER, CON LO QUE SU OBJETIVO REAL NO ES NECESARIAMENTE IDÉNTICO EN LOS HECHOS AL QUE SE DEFINE COMO TAL EN EL DERECHO PRIMARIO.

LA FINALIDAD DE LOS TRIBUNALES SE HA TRATADO DENTRO DE UNA TEORÍA JURÍDICA DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN, EN LAS DECLARACIONES DE LOS FUNCIONARIOS, LAS ASPIRACIONES DE LOS REFORMADORES, HACIÉNDOSELE ENCAJAR EN UN ESQUEMA TEÓRICO EN EL CUAL LOS TRIBUNALES SON "LA CASA DE LA JUSTICIA", LO QUE DISTA MUCHO DE LA REALIDAD FÁCTICA EN LA QUE

ACTÚAN COMO ÓRGANOS DE REPRODUCCIÓN Y REPRESIÓN ESTATAL; PUES LA EXPECTATIVA DE LOS DETENTADORES DEL PODER POLÍTICO, IMPOSITORES DE LAS NORMAS Y DE LOS APARATOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS APLICAN, (ENTRE ELLOS LOS TRIBUNALES) DIFIEREN EN SUS INTERESES Y FINES, DE LOS IDEALES Y DE LOS TEÓRICOS. LOS PRIMEROS ACTÚAN CONFORME A LA REALIDAD HISTÓRICA, LOS SEGUNDOS ACTÚAN Y ESPERAN DE ACUERDO A SU IDEAL NO REALIZADO.

ESTÁ CLARO QUE LOS TRIBUNALES FORMAN PARTE DEL APARATO GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, ESTO ES, DE SU APARATO ADMINISTRATIVO, A TRAVÉS DEL CUAL EL PODER POLÍTICO SE MATERIALIZA EN ACTOS DE AUTORIDAD, DENTRO DE LOS CUALES TAMBIÉN EMANAN LOS ACTOS JURISDICCIONALES, Y QUE ES FACULTAD DE LOS JUZGADORES, COMO ÓRGANOS ESPECÍFICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA APLICACIÓN DEL DERECHO; POR LO TANTO, DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR QUIENES DETENTAN EL PODER SOBERANO; DE AHÍ QUE, CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE, CONSTITUYEN ÓRGANOS EN DEFENSA DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO VIGENTE Y DE LOS INTERESES DE LAS CLASES POSEEDORAS; PUES POR LO ANTERIORMENTE VISTO, SABEMOS QUE, COMO TALES, LOS JUECES VIENEN A SER AGENTES DIRECTOS DEL ESTADO Y QUE POR LO TANTO, ENTIENDEN LA JUSTICIA, LA VERDAD Y LA LIBERTAD - DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS INTERESES DE SU CLASE, EL QUE DISTAN MUCHO DEL SENTIR Y APRECIACIÓN POPULAR.

ASÍ, HABLAR DE LOS TRIBUNALES, IMPLICA HABLAR DEL ESTADO, PUES LA JUDICATURA, COMO PARTE DE LA BUROCRACIA ESTATAL "...NO ES UN ELEMENTO IMPERSONAL, A-IDEOLÓGICO

O APOLÍTICO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTÉ POR ENCIMA DE LOS CONFLICTOS QUE SURGEN ENTRE LAS CLASES, LOS INTERESES Y LOS GRUPOS. EN VIRTUD DE SUS PREDISPOSICIONES IDEOLÓGICAS, REFORZADAS POR SUS PROPIOS INTERESES, ESA BUROCRACIA POR EL CONTRARIO, ES UN ELEMENTO DECISIVAMENTE IMPORTANTE Y "COMPROMETIDO" EN EL MANTENIMIENTO Y LA DEFENSA DE LA ESTRUCTURA DEL PODER,.."<sup>86</sup> CUYO EJERCICIO ESTÁ EN VIGOR.

LA JUDICATURA EN LOS ESTADOS COMO EL NUESTRO, BUROCRÁTICAMENTE CONSTITUYE LA ÉLITE DEL PODER JUDICIAL, Y COMO TAL, ESTÁ UBICADA DENTRO DE UNA DETERMINADA CLASE DENTRO DE LA TRAMA SOCIAL, ORIGINALMENTE, ESTA ÉLITE, YA ESTÁ DADA, EN CUANTO QUE PRIMORDIALMENTE SALE DE LAS CAPAS MEDIAS Y SUPERIORES DE LA SOCIEDAD: "...Y LOS JUECES QUE NO PERTENECEN A ELLAS EVIDENTEMENTE PASAN A FORMAR PARTE DE ESTAS CAPAS EN EL MOMENTO QUE LLEGAN A EJERCER SUS CARGOS EN LOS TRIBUNALES."<sup>87</sup>

CIERTAMENTE SE HABLA Y SE ESCUCHA MUCHO ACERCA DEL APOLITISMO DE LOS TRIBUNALES; DE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR, LOS QUE CASI SIEMPRE SE EXPRESAN EN TÉRMINOS DE "CUMPLIR RESPONSABLEMENTE CON SU DEBER Y SER APOLÍTICOS"; SIN EMBARGO, VALGA ESTE EJEMPLO: EL "SENADO, QUE AFIRMABA ESTAR POR ENCIMA DE LA POLÍTICA, TRAS LA REVOLUCIÓN BURGUESA DEL 27 DE FEBRERO, SANCIONÓ INMEDIATAMENTE AL NUEVO PO-

---

86 MILIBAN, RALPH. EL ESTADO EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA, - 2A. EDICIÓN, ED. SIGLO XXI, MÉXICO, 1969, P. 124.

87 IBIDEM, P. 133.

DER, DECLARÁNDOLO PLENAMENTE LEGÍTIMO; SIN EMBARGO, PROCLAMÓ ABIERTAMENTE QUE LA REVOLUCIÓN PROLETARIA Y CAMPESINA - DE 25 DE OCTUBRE ERA UN INFAME DELITO. AL DÍA SIGUIENTE - DE LA PRIMERA REVOLUCIÓN NUESTROS JUECES YA DICTABAN SENTENCIAS EN NOMBRE NO YA DEL VIEJO ORDEN ZARISTA, SINO DEL ORDEN NUEVO...";<sup>88</sup> ÉSTE NOS ILUSTRAN EN FUNCIÓN DEL PAPEL REAL DE LOS TRIBUNALES COMO INSTRUMENTOS DE PROLONGACIÓN DEL ESTADO, POR LO TANTO IMPOSIBILITADOS PARA ESCINDIRSE DE ÉL. DADO QUE LAS NORMAS LEGALES Y LAS ACCIONES DEL EJECUTIVO DEJAN MUY POCO O NINGÚN MARGEN A LA DISCRECIÓN JUDICIAL Y RESPECTO DE LAS CUALES, EL JUEZ, PARA HACER CUMPLIR EL DERECHO, TIENE QUE CUMPLIRLOS EN TODA LA ASPEREZA DESEADA POR QUIENES PROMULGARON DICHAS NORMAS, SE INFIERE QUE, "...LA APLICACIÓN JUDICIAL DE LAS LEYES Y LA ACEPTACIÓN JUDICIAL DE LOS ESFUERZOS REPRESIVOS DE LOS GOBIERNOS Y DE LAS LEGISLATURAS NO CONSTITUYEN SIMPLEMENTE UN CUMPLIMIENTO "NEUTRAL" DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, CONSTITUYEN UN ACTO POLÍTICO DE IMPORTANCIA CONSIDERABLE Y PROPORCIONAN A DI- CHOS GOBIERNOS Y LEGISLATURAS UN APRECIABLE ELEMENTO DE LEGITIMACIÓN COMPLEMENTARIA."<sup>89</sup>

AHORA BIEN, EL TRIBUNAL PRESUPONE LA INSTAURACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO, ES DECIR LA ELIMINACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES, PARA ELLO, EL ESTADO COMO

---

88 STUKA, P. I. LA FUNCIÓN REVOLUCIONARIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO, TRADUCCIÓN DE JUAN RAMÓN CAPELLA, 2A. EDICIÓN, ED. PENÍNSULA, BARCELONA, ESPAÑA, 1974, P. 226.

89 MILIBAN. OB. CIT., P. 137.

UNIDAD DE MANDO, EN SU CARÁCTER DE ÚLTIMA DECISIÓN, INSTI-  
TUYE LA POSIBILIDAD DE APLICAR EL DERECHO A TRAVÉS DE UN -  
SÓLIDO APARATO DE ÓRGANOS EJECUTIVOS, COACTIVOS Y REPRESI-  
VOS, EN LOS QUE SE DESAHOGUEN LOS CONFLICTOS DE CLASE, -  
APLICANDO POR IGUAL A DESIGUALES UNA NORMA GENERAL, IMPREG-  
NADA DE LA IDEOLOGÍA E INTERESES DE LA CLASE EN EJERCICIO  
DEL PODER, SIGNANDO ASÍ EL PAPEL POLÍTICO-ECONÓMICO DE LOS  
TRIBUNALES EN UNA BRECHA DE CLASES EN QUE LA JUSTICIA SE -  
VUELVE UNA VARIABLE: MÁS JUSTICIA, PARA QUIEN MÁS TIENE:  
PODER ECONÓMICO, AMISTADES, CULTURA, RELACIONES, ETC. Y ME-  
NOS PARA LOS DESPOSEIDOS: DE CULTURA, DE RECURSOS ECONÓMI-  
COS, DE RELACIONES, ETC.

DE ACUERDO A ÉSTO, VALGA RECORDAR QUE LA JURISDIC-  
CIÓN EN NUESTRO CASO SE DA EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD DIVI-  
DIDA EN CLASES, POR LO TANTO, EN UNA SOCIEDAD DONDE LA DE-  
SIGUALDAD JURÍDICA SE MATERIALIZA OBJETIVAMENTE, YA QUE EL  
PODER ECONÓMICO DE LOS DIVERSOS ESTRATOS SOCIALES ES DIFE-  
RENTE, Y POR LO TANTO DETERMINA LA INFLUENCIA QUE SE PUEDE  
TENER SOBRE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS; EN OTRAS PALABRAS: ES EL  
PODER ECONÓMICO DE LAS CLASES LO QUE LES DA EL PODER POLÍ-  
TICO Y REGULA LA JUSTICIA.

PARA ILUSTRAR LO EXPUESTO VALGAN LOS SIGUIENTES EJEMPLOS -  
TOMADOS CON SUS IDEAS CENTRALES DEL MAESTRO JORGE A. BUSTAMANTE. ASÍ,  
EN EL CASO DE LOS TRIBUNALES FISCALES, EL FIN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE  
ELLOS, CONSISTE EN "IMPEDIR LA AFECTACIÓN ILEGAL DEL FONDO PÚBLICO POR  
PARTE DEL PARTICULAR, Y POR EL INTERÉS DEL INCREMENTO DEL CAPITAL POR



EL CAPITAL MISMO, CUYO PROCEDIMIENTO ESTÁ MÁS ALLÁ DE CONSIDERACIONES AXIOLÓGICAS O DE BENEFICIO SOCIAL";<sup>90</sup> EN ÉSTOS EL PODER ECONÓMICO DE - LOS SUJETOS DEL PROCESO, ESTADO Y PARTICULARES, ES DEL MÁS ALTO GRADO, Y EN ÉL, EL ESTADO SE VE PRESIONADO A PROPICIAR LAS CONDICIONES QUE - ASEGUEN EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LA LEY, EN FUNCIÓN DE LA FINALIDAD QUE LOS RIGE, PUES ÉL ES PARTE.

EN EL CASO DE LOS TRIBUNALES CIVILES, SE SUPONE QUE LAS PARTES EN EL PROCESO PERTENECEN A ESTATUS ECONÓMICOS DE NIVELES APROXIMADOS (INDIVIDUOS CON POSIBILIDADES - DE COSTEAR EL PROCESO CIVIL), ÉSTOS EN MAYOR NÚMERO SE RELACIONAN CON SITUACIONES DEL ORDEN PATRIMONIAL Y EN MENOR ESCALA A OTROS ÓRDENES COMO LOS DE LOS DERECHOS DE FAMILIA, LOS CUALES TAMBIÉN IMPLICAN ASPECTOS PATRIMONIALES, - AQUÍ NO HAY INTERÉS DIRECTO DEL ESTADO (ÉL NO ES PARTE INTERESADA), SIENDO EN ÉSTOS DONDE LA INFLUENCIA ECONÓMICA Y POLÍTICA DE LOS CONTENDIENTES ACTÚA EN GRAN PARTE A MANERA DE FUERZA DIRIGIDA PARA DECIDIR SOBRE LAS EMPRESAS PATRIMONIALES DE LOS PARTICULARES CONTENDIENTES, DENTRO DE UN MARCO CONVENCIONAL: EL CÓDIGO CIVIL ENCAMINADO A PROTEGER EL INCREMENTO PATRIMONIAL.

POR LO QUE HACE A "LOS TRIBUNALES LABORALES, LOS SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO PERTENECEN A ESTATUS ECONÓMICOS QUE NO SÓLO NO SE IDENTIFICAN SINO QUE SON ANTAGÓNICOS (PATRONES Y OBREROS). AQUÍ EL ESTADO FUNCIONA CO-

---

90 BUSTAMANTE, JORGE A. "LA JUSTICIA COMO VARIABLE DEPENDIENTE". TEMAS Y PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO, UNAM, 1982, P. 19.

MO VIGILANTE DE LA CONTIENDA, AUXILIADO EN LA LABOR JURIS-  
DICCIONAL POR REPRESENTANTES DEL CAPITAL Y DEL TRABAJO,"<sup>91</sup>  
AQUÍ LA FUNCIÓN NEUTRAL DEL TRIBUNAL ES MUY DISCUTIBLE; YA  
QUE "POR UNA PARTE ESTÁ EL CAPITAL CON TODOS LOS RECURSOS  
PARA DEPRECIAR EL VALOR DE LA INVERSIÓN DE ESFUERZO DEL -  
OBRERO EN LA PRODUCCIÓN Y PARA EVITARLE TODO ACCESO A LA -  
PARTICIPACIÓN JUSTA DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO Y, POR OTRA  
PARTE, LA CORRUPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL OBRERO (LÍ-  
DERES SINDICALES) DISPUESTOS A MEDRAR A BASE DE COMPONEN -  
DAS CON EL PATRÓN, Y TRAICIONANDO AL REPRESENTADO Y, POR -  
OTRA LA POSIBILIDAD DE CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL QUE SE VE -  
ALTAMENTE ESTIMULADO POR EL ANTAGONISMO DE LAS CLASES A -  
QUE PERTENECEN LOS SUJETOS DEL PROCESO Y POR UNA INSTITU -  
CIONALIZACIÓN ORGÁNICO-JUDICIAL QUE FACULTA A LOS JUECES A  
RESOLVER "EN CONCIENCIA", LO CUAL SIGNIFICA EN LA REALIDAD  
QUE TODA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIA PUEDE SER, EVENTUAL-  
MENTE, NUGATORIA.

EN CUANTO A LOS TRIBUNALES PENALES, LOS SUJETOS  
DEL PROCESO, EN SU MAYORÍA PERTENECEN A LOS ESTATUS DE MÁS BA  
JO NIVEL ECONÓMICO; LA MAYOR PARTE DE LOS DELITOS QUE EN -  
ELLOS SE DESAHOGAN SON DEL ORDEN PATRIMONIAL; EL BENEFICIO  
DE LA LIBERTAD CONDICIONAL SE CONCEDE SÓLO AL QUE PUEDE -  
CUBRIR LA GARANTÍA QUE LE HA FIJADO EL JUEZ PARA TAL EFEC-  
TO. DE AQUÍ QUE ESTE BENEFICIO LEGAL SE ENCUENTRE ÍNTI-  
MAMENTE RELACIONADO CON LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DE CUBRIR

---

91 IBIDEM, P. 20.

TAL GARANTÍA; POR LO TANTO, SI LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ES LA SANCIÓN TÍPICA DE LA JUSTICIA PENAL, ÉSTA ESTARÁ EN RELACIÓN DIRECTA CON EL VALOR QUE TIENE EL NO ESTAR PRESO. AHORA BIEN, SI ATENDEMOS A QUE LA MAYORÍA DE LOS PROCESADOS PENALES SON DE BAJO NIVEL ECONÓMICO Y POR LO TANTO NO PUEDEN GOZAR DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL, TENEMOS ENTONCES, QUE LA MAYOR PARTE DE LOS PRESOS SON GENTES DE ESTATUS ECONÓMICO BAJO, ¿QUIERE DECIR ESTO QUE EN LAS PRISIONES NO ESTÁN TODOS LOS QUE-DEBEN ESTAR? EN PRINCIPIO, ¿SE ENCUENTRAN BÁSICAMENTE LOS QUE NO TUVIERON PARA PAGAR SU LIBERTAD CONDICIONAL?, ¿ES ENTONCES QUE LA PRISIÓN COMO MEDIDA DE REPRESIÓN DEL DELITO NO EXISTE PARA QUIENES SÍ TIENEN RECURSOS ECONÓMICOS PARA ELUDIR TAL MEDIDA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES?: "TODO INculpADO TENDRÁ DERECHO A SER PUESTO EN LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, CUANDO EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE CORRESPONDA AL DELITO IMPUTADO NO EXCEDA DE 5 AÑOS DE PRISIÓN. EL JUEZ ATENDERÁ PARA ESTE EFECTO A LAS MODALIDADES Y CALIFICATIVAS DEL DELITO COMETIDO. EN CASO DE ACUMULACIÓN SE ATENDERÁ AL DELITO CUYA PENA SEA MAYOR.

TAL SITUACIÓN PROPICIA QUE ESTOS TRIBUNALES SEAN PROCLIVES A UN ALTO GRADO DE CORRUPCIÓN PUES EN ELLO VA LA POSIBILIDAD DE ELUDIR LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

## 2.7 EL PROCESO JURISDICCIONAL COMO FENOMENO SOCIAL

TRADICIONALMENTE SE HA DICHO QUE AL PRIVARSE EL INDIVIDUO DE HACER JUSTICIA POR SU PROPIA MANO, EL ESTADO ADQUIRIÓ LA OBLIGACIÓN DE REIVINDICAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS CIUDADANOS CUANDO SUS DERECHOS HAN SIDO DESCONOCIDOS, PERTURBADOS O VIOLADOS POR OTROS; Y EL MEDIO QUE INSTITUYÓ PARA HACERLO ES EL "PROCESO" LLEVADO A CABO POR LOS TRIBUNALES, ÓRGANOS ESTATALES ESPECIALES, ENCARGADOS PARA ELLO DE ACTUAR EL DERECHO OBJETIVO Y ARRIBAR A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO DE LAS PARTES.

POR LO TANTO, SI EL ESTADO TIENE COMO DEBER INELUDIBLE MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ SOCIALES, ES INCUESTIONABLE QUE UNO DE LOS MEDIOS DE LOS QUE SE SIRVE ES EL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL PROCESO CORRELATIVO.

ASÍ, CUANDO EL PROCESO TIENE COMO FINALIDAD SER EL MEDIO PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO, DIRIGIDO A LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS, NOS COLOCAMOS FRENTE AL PROCESO JURÍDICO DE MAYOR IMPORTANCIA, EL PROCESO JURISDICCIONAL, QUE ES EL QUE SE LLEVA A CABO POR LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN; ESTO ES, EL QUE CONDUCE EL JUZGADOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL ESTADO PARA ADMINISTRAR E IMPARTIR JUSTICIA EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS LITIGIOSOS QUE SE SOMETEN A SU JURISDICCIÓN.

AHORA BIEN, CUANDO NOSOTROS HABLAMOS DE ALGO CALIFICÁNDOLO COMO PROCESO ESTAMOS HACIENDO ALUSIÓN A SU DINAMISMO, A SU EVOLUCIÓN, A SU PERMANENTE MODIFICACIÓN. UN

PROCESO, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE ES ALGO SIEMPRE EN -  
TRANCE DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO; SIEMPRE EN TRANCE DE ME-  
JORAMIENTO Y DE CRECIMIENTO, PODRÍAMOS AÑADIR QUE UN PRO-  
CESO SUPONE LA EXISTENCIA DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES QUE  
NO SE HACEN DE UNA SOLA VEZ Y PARA SIEMPRE, SINO QUE POR -  
EL CONTRARIO SE REALIZAN SUCESIVAMENTE A TRAVÉS DE UN COM-  
PLICADO PERO NATURAL ENGRANAJE EN EL QUE SE DAN RELACIONES  
DE CAUSA A EFECTO, DE ANTECEDENTE A CONSECUENTE, SUGIERE  
LA IDEA DE DINAMISMO, DE CAMBIO, DE ACTIVIDAD ININTERRUMPI-  
DA DE TRANSFORMACIÓN Y MEJORAMIENTO.

CON LA PALABRA "PROCESO" LA DOCTRINA JURÍDICA -  
SUELE DESIGNAR LA SECUENCIA JURÍDICAMENTE PRE-ORDENADA DE  
LAS ACTIVIDADES DE UNO O MÁS SUJETOS U ÓRGANOS ESPECIALES  
PARA LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO DETERMINADO DE NATURALE-  
ZA JURÍDICA: LEY, RESOLUCIÓN, EN EL CASO DEL PROCESO JU-  
RÍDICO LLEVADO A CABO POR LOS TRIBUNALES, EL ATRIBUTO JU-  
RISDICCIONAL IDENTIFICA TAL RESULTADO CON LA SENTENCIA.

AHORA BIEN, EL PROCESO JURISDICCIONAL DESDE SU -  
ÁMBITO EMINENTEMENTE JURÍDICO-PROCESAL HA SIDO DEFINIDO DE  
LAS SIGUIENTES MANERAS: PARA MÉNDEZ Y PIDAL ES "LA COORDI-  
NADA SUCESIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS DEL EJERCICIO -  
DE UNA ACCIÓN PROCESAL Y QUE TIENE POR OBJETO OBTENER UNA  
DECISIÓN JURISDICCIONAL."

CALAMANDREI DICE QUE ES "UNA SERIE DE ACTOS COOR-  
DINADOS Y REGULADOS POR EL DERECHO PROCESAL, A TRAVÉS DE -  
LOS CUALES SE VERIFICA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN."

PARA UGO ROCCO CONSISTE EN "EL CONJUNTO DE LAS -

ACTIVIDADES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES CON LAS QUE SE REALIZAN LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE HAN QUEDADO INSATISFECHOS POR LA FALTA DE ACTUACIÓN DE LA NORMA DE QUE DERIVAN,"

CARNELUTTI EXPRESA QUE "ES EL CONJUNTO DE TODOS LOS ACTOS QUE SE REALIZAN PARA LA SOLUCIÓN DE UN LITIGIO..."

EL MAESTRO GÓMEZ LARA DICE QUE ES: "UN CONJUNTO COMPLEJO DE ACTOS DEL ESTADO COMO SOBERANO, DE LAS PARTES INTERESADAS Y DE LOS TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN SUSTANCIAL, ACTOS TODOS, QUE TIENDEN A LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL A UN CASO CONCRETO CONTROVERTIDO PARA SOLUCIONARLO O DIRIMIRLO."<sup>92</sup>

DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES, SE DESPRENDE POR LO TANTO, QUE EL PROCESO JURISDICCIONAL: A) INDICA UNA SERIE, CONJUNTO O CADENA DE ACTOS COORDINADOS PARA EL LOGRO DE UNA FINALIDAD; B) QUE RESUELVE UNA CONTROVERSI A DE NATURALEZA JURÍDICA; C) QUE EXISTE SIEMPRE QUE EL EFECTO JURÍDICO NO SE ALCANCE EN UN SÓLO ACTO; D) ES UNA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO (TRIBUNALES) ENCAMINADA AL EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN ESTATAL (LA JURISDICCIÓN); E) INVOLUCRA A VARIOS SUJETOS: AL JUEZ, LAS PARTES, LOS LITIGANTES, LOS TERCEROS, EL PERSONAL DEL JUZGADO; F) ESTÁ PREORDENADO POR LA LEY; G) EN ÉL SE APLICA LA LEY GENERAL AL CASO CON-

---

92 GÓMEZ LARA, CIPRIANO. SISTEMÁTICA PROCESAL, TESIS DOCTORAL, FACULTAD DE DERECHO, UNAM, MÉXICO, 1988, P. 92.

CRETO; H) SUPONE UN INTERÉS DE PARTE DE QUIEN LO PROMUEVE Y CONTRA QUIEN SE PROMUEVE; I) ASPIRA A ARRIBAR A LA PAZ SOCIAL; J) IMPLICA UNA DUALIDAD: LA DEL QUE PRETENDE Y LA DEL QUE OTORGA Y DECIDE; K) EXISTE UNA PRETENSIÓN; L) ES DE NATURALEZA JURÍDICO-SOCIAL.

AHORA BIEN, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO JURISDICCIONAL Y DE LA REGULACIÓN QUE DE ÉL HACEN LAS LEYES, NO PODEMOS PASAR POR ALTO QUE ÉSE, ES ANTE TODO, UN FENÓMENO SOCIAL, DONDE ADEMÁS DE CONVERGER UNA SERIE DE INDIVIDUOS CON DIVERSAS EXPECTATIVAS, RESUELVE O TRATA DE RESOLVER UN CONFLICTO ORIGINADO EN EL DEVENIR DE LAS RELACIONES SOCIALES QUE TIENEN LUGAR DENTRO DE UNA REALIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL DETERMINADAS; ASÍ, EN ÉL, LAS PARTES ACTÚAN EN FUNCIÓN DE SUS INTERESES, PRETENSIONES Y DERECHOS FUNDADOS EN LAS LEYES, PRODUCTOS Y FACTORES DE TAL REALIDAD; POR EJEMPLO, EL JUZGADOR ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL ESTADO, A QUE LA MISMA REALIDAD CORRESPONDE, COMO SON: LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL BIENESTAR SOCIAL Y LA PAZ PÚBLICA, IMPREGNADOS Y ENTENDIDOS DENTRO DE LA CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA DE QUIENES EN CADA MOMENTO HISTÓRICO DETENTAN EL PODER POLÍTICO DENTRO DE LA ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DEL MISMO; PARTICIPA TAMBIÉN EL PERSONAL DEL JUZGADO INTERACTUANDO COMO OTRO ELEMENTO DEL PROCESO, PONIENDO EN JUEGO SUS PROPIOS INTERESES COMO TRABAJADOR Y COMO PERSONA PRODUCTO DE ESA MISMA REALIDAD, SÓLO QUE COLOCADA -POR LO GENERAL-, EN LOS NIVELES INFERIORES DE LA PIRÁMIDE SOCIAL; CONCRETÁNDOSE ASÍ, ANTE TODO, UN PROCESO DE INTERACCIÓN, EN EL QUE

LA TRAMA DE LAS RELACIONES DE LOS QUE INTERVIENEN EN ÉL SE TEJE Y DESARROLLA A PARTIR DE LA PERSONALIDAD DE CADA UNO DE ELLOS, DONDE ENTRAN EN JUEGO LAS MOTIVACIONES QUE REALMENTE LOS IMPULSAN A ACTUAR; DE AQUÍ QUE AL PROCESO JURISDICCIONAL LO VEAMOS COMO UN ESPACIO DE RELACIONES HUMANAS: ENTRE EL JUEZ Y LAS PARTES; ENTRE LAS PARTES Y LOS DEMÁS - INTERVINIENTES, ENTRE LAS PARTES ENTRE SÍ, Y ENTRE EL JUEZ, LAS PARTES Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE CONCURREN AL PROCESO; COMO UN ÁMBITO RELACIONAL DE INTERACCIÓN COMPLEJA, TODA VEZ QUE CADA UNO DE ELLOS TIENE MOTIVACIONES, INTERESES Y OBJETIVOS DIFERENTES.

POR LO ANTERIOR, QUE PARA NOSOTROS, EL PRIMER CALIFICATIVO APLICABLE AL PROCESO JURISDICCIONAL SEA EL DE - SER UN PROCESO HUMANO, ESENCIALMENTE HUMANO, PUES ES EVIDENTE QUE CONSTITUYE UNA ACCIÓN QUE SÓLO PUEDE SER DEL HOMBRE, CON EL HOMBRE, PARA EL HOMBRE, CON TODO LO QUE ELLO IMPLICA, Y SIN PERDER DE VISTA, QUE ADEMÁS, TAL PROCESO ES - ESENCIALMENTE DIALÉCTICO, YA QUE SE REALIZA EN LA SOCIEDAD Y PARA ELLA; Y QUE POR LO TANTO SE VE AFECTADO POR LA - TRANSFORMACIÓN DE LOS HECHOS INMERSOS EN LA MISMA, PUES ESTÁ SUJETO A ELLA COMO SUBSISTEMA DE SU PROPIA ESTRUCTURA Y POR LO MISMO EN CONSTANTE REACCIÓN ANTE LAS REACCIONES QUE LA SOCIEDAD SUFRE; ASÍ, CUANDO LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CAMBIA, TAMBIÉN CAMBIA EL PANORAMA DEL PROCESO, SU RÉGIMEN LEGAL Y JURÍDICO, SU MECANISMO, SUS FINALIDADES, EN UNA PALABRA TODA SU CONCEPCIÓN Y DESARROLLO; Y ÉSTE, AL TRANSFORMARSE, A SU VEZ, CON SU NUEVO SER Y SU ACTUACIÓN, ESTÁ CONTRIBUYENDO A LA MODIFICACIÓN DE LA PROPIA SOCIEDAD, ESTA -



BLECIÉNDOSE ENTRE ELLOS UNA RELACIÓN RECÍPROCA DE FACTOR A PRODUCTO Y VICEVERSA, DE MODIFICACIÓN CONTÍNUA EN LA DINÁMICA SOCIO-HISTÓRICA.

POR LO ESBOZADO, QUE PARA NOSOTROS, EL PROCESO - JURISDICCIONAL NO PUEDA SER DESCRITO SOLAMENTE COMO UN CONJUNTO ORDENADO DE ACTOS ENCAMINADOS A LA CONSECUCCIÓN DE UN FIN, SINO QUE CONSIDERO, QUE COMO FENÓMENO SOCIAL QUE ES, ADEMÁS DE LA PERSPECTIVA JURÍDICA, ÉSE PUEDE SER VISTO DESDE OTRAS PERSPECTIVAS; ASÍ, PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO - INTENTARÉ ABORDARLO DESDE CUATRO DE ELLAS QUE CONSIDERO - FUNDAMENTALES PARA VERLO COMO TOTALIDAD.

LAS METAS DEL PROCESO JURISDICCIONAL PODEMOS DECIR, QUE EN TÉRMINOS GENERALES, SON, EN FORMA INMEDIATA: - RESOLVER LOS LITIGIOS O DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SURGEN DE LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN VIGOR. A NUESTRO JUICIO, ESTO TIENE IMPLICACIONES DIVERSAS SEGÚN LA PERSPECTIVA DESDE LA CUAL SE ABORDE EL "PROCESO", RAZÓN POR LA QUE CONSIDERÉ NECESARIO -COMO YA LO EXPRESÉ- HACERLO DESDE ALGUNAS DE ELLAS CON LA INTENCIÓN, ADEMÁS, DE SER COHERENTE -HASTA DONDE ME SEA POSIBLE- CON LA PROPUESTA TOTALIZADORA ANUNCIADA AL PRINCIPIO DEL TRABAJO E INTENTAR ARRIBAR A UNA VISIÓN MÁS INTEGRAL DE ESTE PROCESO JURÍDICO.

PRINCIPIARÉ POR TRATAR DE PLANTEAR AL PROCESO JURISDICCIONAL DESDE UNA PRIMERA PERSPECTIVA: COMO ACTIVIDAD INTENCIONADA, ES DECIR COMO UNA ACTIVIDAD QUE PRETENDE RESULTADOS, EN LA QUE EXISTE UN NIVEL DE INTENCIONA-

LIDAD NO SÓLO POR EL LADO DEL JUZGADOR (DEL ESTADO) Y DE LAS PARTES, DE LOS TERCEROS Y AÚN HASTA DEL PERSONAL DEL JUZGADO, SINO TAMBIÉN DEL TRIBUNAL COMO INSTITUCIÓN JURÍDICO-JUDICIAL, DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE LA MISMA NATURALEZA EN SUS DIVERSAS INSTANCIAS Y POR LA SOCIEDAD EN GENERAL.

ES CLARO QUE ESTE PROCESO EN NUESTRA SOCIEDAD, SE PRODUCE EN FORMA LEGALMENTE PREDETERMINADA Y JURÍDICAMENTE ORGANIZADA, LA QUE PRESUPONE UN SISTEMA EXPLÍCITO DE FINALIDADES. PERO SI BIEN ES CIERTO QUE LA SOCIEDAD, LAS INSTITUCIONES JURISDICCIONALES Y LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO TIENEN FINALIDADES EXPLÍCITAS, HAY TAMBIÉN FINALIDADES Y PROPÓSITOS IMPLÍCITOS Y NO NECESARIAMENTE EXISTE COHERENCIA ENTRE UNOS Y OTROS, COMO TAMPOCO LA HAY FORZOSAMENTE ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS SOCIAL, INSTITUCIONAL Y PERSONAL.

LOS RESULTADOS EXPLÍCITOS QUE PRETENDE EL PROCESO QUE NOS OCUPA, SON SUS FINES, LOS QUE COMO TODOS LOS FINES, SON ENUNCIADOS DE CARÁCTER MUY GENERAL, PERO QUE PRESUPONEN A SU VEZ LA INTENCIÓN IMPLÍCITA DE CIERTOS LOGROS, COMO SON DETERMINADOS COMPORTAMIENTOS EN LAS DIVERSAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS EN ÉL COMO AGENTES ACTIVOS EN LAS DIVERSAS CONTROVERSIAS, BÁSICAMENTE DEL JUEZ CON RELACIÓN A LAS PARTES Y LOS TERCEROS, Y VICEVERSA, COMPORTAMIENTOS QUE REQUIEREN DE HACERSE EXPLÍCITOS A UN NIVEL MANIFIESTO PARA SER OPERADOS DENTRO Y FUERA DEL PROCESO.

ESTE PLANTEAMIENTO DE LA INTENCIONALIDAD ESTÁ RELACIONADO TANTO CON LAS VARIABLES JURÍDICAS: LOS DERECHOS

SUBJETIVOS DE LAS PARTES, LA APLICACIÓN DEL DERECHO OBJETIVO Y LA JUSTICIA, COMO CON LAS VARIABLES DE LOS INDIVIDUOS PROCESALES: PERSONALIDAD (INTERESES, PRETENSIONES, MOTIVACIONES, ACTITUDES, ETC.); ASÍ COMO CON LAS VARIABLES INSTITUCIONALES: POLÍTICAS; Y CON LAS VARIABLES CONTEXTUALES: ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES.

AHORA BIEN, EN TÉRMINOS GENERALES, ATENDER AL PROCESO JURISDICCIONAL DESDE ESTA PERSPECTIVA, QUE IMPLICA: LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA, CONSIDERAMOS, DEBE ENCERRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS EXPLÍCITOS DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS PARTICIPATIVAS, Y DE SER POSIBLE, LAS IMPLÍCITAS, TANTO DE LOS SUJETOS PROCESALES, COMO DE LA INSTITUCIÓN JURISDICCIONAL Y DE LA SOCIEDAD MISMA; PUES TAL CONOCIMIENTO CONLLEVA LA NECESIDAD DE PROMOVER UNA BASE COMÚN MÍNIMA DE INTENCIONALIDAD, PARA HACER POSIBLE LA CONSECUCCIÓN DEL RESULTADO "JUSTO", LO CUAL SUPONE LA ACEPTACIÓN Y EL RESPETO DE "ÁMBITOS" DONDE PUEDAN EXPRESARSE Y DESARROLLARSE LAS DISTINTAS APRECIACIONES, INTERPRETACIONES Y RESOLUCIONES DEL JUZGADOR Y LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES.

DESDE UNA SEGUNDA PERSPECTIVA, EL PROCESO JURISDICCIONAL, TAMBIÉN PUEDE ATENDERSE COMO PROCESO CIRCUNSTANCIADO, ESTO ES, COMO UN PROCESO QUE SE REALIZA EN CONDICIONES DE ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS QUE AFECTAN, CONFORMAN O SUSTENTAN LAS POSIBILIDADES MISMAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARTICULARMENTE DE SUS RESULTADOS.

ES CLARO QUE ESTE PROCESO AUNADO A LA JURISDIC -

CIÓN, SON EL MEDIO DE UNA SOCIEDAD ESTATAL PARA SU CONSERVACIÓN, LO QUE LOS HACE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU APARATO SOCIO-JURÍDICO-POLÍTICO. DESDE ESTA PERSPECTIVA CIRCUNSTANCIADA, SE ESTÁ ENMARCANDO AL PRIMERO COMO INTERACCIÓN SOCIAL Y COMO ACTIVIDAD DIRIGIDA E INTENCIONADA: POR LO TANTO, LOS "RESULTADOS" QUE PRETENDE QUEDAN ENMARCADOS Y DETERMINADOS E INCLUSO EXPLICADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICO-JURÍDICAS Y SOCIO-ECONÓMICAS DE CADA MOMENTO HISTÓRICO A TRAVÉS DE LAS LEYES QUE DEBERÁN APLICARSE AL CASO CONCRETO OBJETO DE LA INTERACCIÓN.

NO OLVIDEMOS QUE EL PROCESO JURISDICCIONAL ES UNA EMPRESA DEL HOMBRE Y COMO TAL ESTARÁ SIEMPRE CIRCUNSTANCIADO: EL HOMBRE EXISTE EN UNA ESTRECHA RELACIÓN CON SU AMBIENTE (ENTORNO NATURAL Y SOCIAL), LA QUE EXPLICA AL HOMBRE MISMO Y A SUS OBRAS "...EL SER HUMANO ES UNA VARIABLE DEPENDIENTE DE OTRO FACTOR, EL MEDIO SOCIAL E HISTÓRICO, EL CONTEXTO SOCIO-CULTURAL QUE DESEMPEÑA EL PAPEL DE VARIABLE INDEPENDIENTE... EL HOMBRE ES UN PRODUCTO DE SU MEDIO HISTÓRICO."<sup>93</sup> AUNQUE A LA VEZ, ES EL HOMBRE A TRAVÉS DE SU PRAXIS EL AGENTE DE SU PROPIA HISTORIA Y DE LA HISTORIA COLECTIVA (GRAMSCI).

DESDE UNA TERCERA PERSPECTIVA, EL PROCESO JURISDICCIONAL TAMBIÉN PUEDE ATENDERSE COMO UN PROCESO DE INTERACCIÓN ENTRE PERSONAS, EN EL QUE LOS SUJETOS INTERVINIENTES: JUEZ,

---

93 LOBROT, MICHEL. TEORÍA DE LA EDUCACIÓN, ED. FONTANELLA, BARCELONA, 1972, P. 15.

PARTES, TERCEROS, PERSONAL, ESTABLECEN RELACIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES CONFORMAN UNA SITUACIÓN CON DINAMISMO PROPIO. EN EL PROCESO QUE NOS OCUPA, INTERVIENEN LAS CARACTERÍSTICAS Y RASGOS PECULIARES DE CADA UNO DE LOS SUJETOS PROCESALES, PUES NO POR PASAR A SER TALES, HAN DEJADO SU NATURALEZA HUMANA; DE AQUÍ QUE SU INTERACCIÓN EN DICHA SITUACIÓN NO SEA UNA RELACIÓN DE SUJETOS AISLADOS; CONSIDEREMOS QUE ES UNA RELACIÓN RECÍPROCA, ESTO ES, DE INTERACCIÓN MÚLTIPLE, DE ALGUNA MANERA COMO JURÍDICAMENTE LO PLANTEA LA TEORÍA PROCESAL DEL "PROCESO COMO RELACIÓN JURÍDICA" EN LA POSICIÓN DE WACH, COMO LO EXPONE EL MAESTRO GÓMEZ LARA AL CITAR A COUTURE, CUANDO SEÑALA, CON RELACIÓN AL ESQUEMA DE WACH QUE: "...LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL SE COMPONE DE RELACIONES MENORES Y QUE ELLAS, ...NO SÓLO LIGAN A LAS PARTES CON LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN SINO TAMBIÉN A LAS PARTES ENTRE SÍ."<sup>94</sup> AUNQUE NOSOTROS ESTAMOS CONSIDERANDO TAL LIGAZON EN TÉRMINOS DE INTERACCIÓN, INCLUYENDO ADEMÁS A OTROS PARTICIPANTES: LOS TERCEROS Y LOS EMPLEADOS DE JUZGADO, QUE TAMBIÉN ESTÁN INTERACTUANDO COMO CONSECUENCIA DEL MISMO VÍNCULO JURÍDICO, TANTO DIRECTA COMO INDIRECTAMENTE, ÉSTA INTERACCIÓN ESTÁ ÍNTIMAMENTE VINCULADA A LA PERSPECTIVA DE INTENCIONALIDAD.

EN TODO ESTO, ES DE SUMA IMPORTANCIA EL PAPEL QUE LA PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA SITUACIÓN PROCESAL TIENE EN SU INTERACCIÓN; PUES LA ATRACCIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO QUE DETERMINADA DECISIÓN, AC

94 GÓMEZ LARA, CIPRIANO. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, SÉPTIMA EDICIÓN, UNAM, MEXICO, 1987, P. 246.

CIÓN, COMUNICACIÓN O ACTITUD, PROVOQUE EN LOS SUJETOS, EL REQUERIMIENTO POR CUALQUIERA DE ELLOS, DE CIERTOS ELEMENTOS, O LA ENTREGA, NEGACIÓN, INCUMPLIMIENTO, RETARDO O EXTRAVÍO DE OTROS, PROYECTA HACIA EL PROCESO LA CARGA EMOTIVA DE LA PERSONALIDAD, DETERMINANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y DINÁMICA DE LA ACCIÓN PROCESAL, LO QUE DE ALGUNA MANERA LA ESTARÁ CONDICIONANDO. DE AQUÍ QUE UNO DE LOS VERDADEROS PROBLEMAS DE ESTE PROCESO LO CONSTITUYA EL DE LAS RELACIONES HUMANAS O BIEN SEA UN PROBLEMA SOCIAL.

POR ÚLTIMO, TAMBIÉN CABE SEÑALAR AL PROCESO JURISDICCIONAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE CARÁCTER INSTRUMENTAL, ESTO ES, COMO ACTIVIDAD QUE PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS PROPÓSITOS REQUIERE DE UNA INSTRUMENTACIÓN ESPECIAL EN CUANTO A RECURSOS MATERIALES (JUZGADOS, MOBILIARIO, PAPELERÍA, ETC. "AD HOC", LEYES, CÓDIGOS, JURISPRUDENCIA); HUMANOS (PERSONAL JURISDICCIONAL: JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, PROYECTISTA, ETC.); INSTITUCIONALES (VINCULACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS JUDICIALES: SALAS, BOLETÍN, ETC.); PROCEDIMENTALES (JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS) Y TÉCNICAS (ADMINISTRATIVAS); LO QUE ADEMÁS PRESUPONE PRIORITARIAMENTE LA PRECISIÓN DE SÓLIDOS CRITERIOS JURÍDICOS PARA EL TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS.

ÉSTA PERSPECTIVA DA POR HECHO LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y CRÍTICA DEL DERECHO COMO EL CONJUNTO DE NORMAS SUSCEPTIBLES DE SER APLICADAS EN LOS DISTINTOS ASUNTOS, INSTANCIAS Y NIVELES CONFORME A PRECISOS CRITERIOS; LA LEY NO PUEDE SER INTERPRETADA Y APLICADA EN FORMA PARCIAL Y

DISTORSIONADA. ¿ES TOTALMENTE POSIBLE ÉSTO EN TÉRMINOS HUMANOS?

AHORA BIEN, PARA PLANTEAR LO ANTERIOR, HE MOS PAR TIDO DEL "LITIGIO" Y DEL HECHO DE QUE A ÉSTE ANTECEDE UN CON FFLICTO QUE SE HA GENERADO CON ANTERIORIDAD ENTRE LAS PAR TES DENTRO DE SU SOCIEDAD. CONFLICTO QUE PUEDE SER DE VA RIADA NATURALEZA, ORIGINADO DESDE EL IMPERATIVO DE INTERE SES PATRIMONIALES INTRASCENDENTES PARA LAS PARTES, COMO HAS TA POR SITUACIONES EN LAS QUE A ALGUNA DE ELLAS O A AMBAS - LES VA EN ELLO LA VIDA, LA LIBERTAD, EL HONOR, O SU BIENES TAR PRESENTE O FUTURO; SITUACIONES QUE SEGÚN LA TRASCENDEN CIA QUE TENGAN PARA ELLAS, VAN A CONDICIONAR AL "PROCESO"; PUES ÉSAS ESTÁN INVOLUCRANDO DIRECTAMENTE EN ÉL LOS DIVER SOS ASPECTOS DE SU PERSONALIDAD, ELEMENTO EN EL QUE YA ES TÁ ACTUANDO EL CONTEXTO DE CADA UNO; DONDE, ÉSOS A SU VEZ, DETERMINAN LAS RELACIONES INTERPERSONALES DE LOS INTERVI NIENTES; ASÍ, EL JUEZ ESTÁ ACTUANDO COMO SER HUMANO HISTÓ RICO-SOCIAL Y COMO JUZGADOR, INVOLUCRANDO EN ELLO TODA SU PERSONALIDAD, YA QUE ACTÚA: A TRAVÉS DE SUS INTERESES PO LÍTICOS COMO PARTE DEL APARATO JUDICIAL QUE TIENE EL PODER DE JUZGAR A SUS SEMEJANTES, CARGO QUE SUPONE COLOCARSE EN UNA POSICIÓN SUPERIOR A LA DE LOS DEMÁS INTERVINIENTES, ES TO ES, ESTÁ ACTUANDO EN FUNCIÓN DE SU VALORACIÓN DE LA AU TORIDAD Y DE LA SUPERIORIDAD; CON SU REALIZACIÓN PROFESIO NAL COMO EXPERTO DEL DERECHO Y APLICADOR DE LA LEY; CON SUS PREOCUPACIONES DE EMPLEADO PÚBLICO QUE ESTÁ DESARRO LLANDO SU TRABAJO PARA DAR UN SERVICIO Y OBTENER A CAMBIO UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE PERMITA SATISFACER SUS NECESIDADES -

DE SOBREVIVENCIA; CON LOS INTERESES Y PREOCUPACIONES DE SU VIDA PERSONAL, SU IDEOLOGÍA, ETC., ESTO ES ESTÁ ACTUANDO - TODO EL SER HUMANO. LAS PARTES POR LO CONSIGUIENTE, ESTÁN ACTUANDO CON SU MOTIVACIÓN PRINCIPAL, EN FUNCIÓN DE LO QUE CON EL PROCESO LES VA EN JUEGO, DE AQUÍ QUE SU ACTUACIÓN - ESTÉ DADA EN RELACIÓN BÁSICAMENTE DE SUS PRETENSIONES; POR OTRA PARTE, TAMBIÉN ESTÁN INVOLUCRADOS LOS TERCEROS Y EL - PERSONAL JUDICIAL TODOS BAJO LAS EXIGENCIAS Y CONDICIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS MATERIALES QUE LOS CIRCUNSCRIBEN Y - LOS ESTIMULAN A ACTUAR DE TAL O CUAL FORMA CON SUS NIVELES Y VALORES CULTURALES; ASIMISMO SE ENCUENTRAN PRESENTES, - LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN JUDICIAL COMO INSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ACTUANDO EN EL DESARROLLO DEL PROCE - SO, ESTO ES, INFLUYENDO CON SUS FINES LEGALES, IDEOLOGÍA, RECURSOS, JERARQUÍAS, COMPROMISOS, ETC. Y POR ÚLTIMO, ESTÁ ACTUANDO TAMBIÉN LA SOCIEDAD MISMA QUE HA DISEÑADO EL PRO - CESO JURISDICCIONAL PARA MANTENERSE EN ORDEN Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA PAZ ENTRE TODOS, AL ESPERAR DEL PROCESO, LA RESOLUCIÓN JUSTA Y EFICIENTE, PRONTA Y EXPEDITA.

AHORA EN CUANTO A LAS VARIABLES A QUE HEMOS HE - CHO ALUSIÓN (DE LOS INDIVIDUOS PROCESALES, INSTITUCIONALES Y CONTEXTUALES), PARA EFECTOS DE ESTE TRABAJO, ÉSTAS DEBEN SER ATENDIDAS TAMBIÉN POR SEPARADO; YA QUE EN ESTA OCASIÓN LA VARIABLE INDIVIDUAL: PERSONALIDAD, CONSTITUYE UN PUNTO CENTRAL.

HEMOS SEÑALADO QUE EL PROCESO JURISDICCIONAL - EQUIVALE A UN PROCESO COMPLEJO EN EL QUE INTERVIENEN UNA -



GRAN CANTIDAD DE ELEMENTOS -VARIABLES-, QUE DEBEN SER ATENDIDOS Y POSTERIORMENTE CONOCIDOS POR QUIENES ASUMAN EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE JUZGADORES, YA QUE LA JUDICATURA REQUIERE PARA SU EJERCICIO ADECUADO, DEL CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y EN SU CASO MANEJO DE LAS VARIABLES QUE CONCURREN EN EL "PROCESO".

LAS VARIABLES QUE CONSIDERO DE MAYOR TRASCENDENCIA PARA MI OBJETIVO LAS HE AGRUPADO EN: VARIABLES DE LOS INDIVIDUOS, VARIABLES CONTEXTUALES Y AMBIENTALES Y VARIABLES INSTRUMENTALES. LAS PRIMERAS AGRUPAN LAS CARACTERÍSTICAS O RASGOS PROPIOS DE LOS SUJETOS PROCESALES. RESPECTO A ÉSTAS, EN TÉRMINOS MUY GENERALES Y COMO FUNDAMENTO DE LAS MISMAS, PRINCIPIAREMOS POR HACER REFERENCIA AL SER HUMANO, A SU CARACTERIZACIÓN POR UNA SERIE DE RASGOS DE TIPO BIOLÓGICO, DE TIPO PSICOLÓGICO Y DE TIPO SOCIAL Y CULTURAL. RASGOS QUE CONFORMAN AL SUJETO COMO INDIVIDUO ÚNICO CON CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y PECULIARES. EN SITUACIÓN PROCESAL, EL JUEZ AL IGUAL QUE LAS PARTES Y LOS DEMÁS INTERVINIENTES EN EL PROCESO, SE RELACIONAN A PARTIR DE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS PSICOBOLÓGICAS Y SOCIOCULTURALES; CON SUS INTERESES INDIVIDUALES Y SUS EXPECTATIVAS, CON SUS ACTITUDES Y VALORES ASÍ COMO CON SUS EXPERIENCIAS PREVIAS: ELEMENTOS TODOS QUE DETERMINAN O CONDICIONAN EL ESTADO INTELECTUAL Y EMOCIONAL DE CADA UNA DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. ÉSTOS ELEMENTOS NECESARIAMENTE AFECTAN LAS POSIBILIDADES REALES DE LOS RESULTADOS QUE PRETENDE CADA PERSONA, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y EL ESTADO, ES PRECISO

POR ELLO SUBRAYAR QUE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL INDIVIDUO SON SUSCEPTIBLES DE INFLUIR DECISIVAMENTE DENTRO DEL PROCESO.

EL SEGUNDO GRUPO DE VARIABLES A QUE HE HECHO REFERENCIA AGRUPAN A LAS CARACTERÍSTICAS Y RASGOS DEL ENTORNO SOCIAL Y DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES. EN TORNO A ÉSTAS, LA REFERENCIA GIRA ALREDEDOR DEL PROCESO, TANTO EN SENTIDO AMPLIO (POLÍTICO) COMO RESTRINGIDO (PROCESAL), DE TENER LUGAR SIEMPRE EN SITUACIONES CONCRETAS QUE LO CONFORMAN, LO AFECTAN O LO DETERMINAN; ESTO ES, LAS SITUACIONES QUE AMPLIAN O DELIMITAN LAS POSIBILIDADES REALES DE SU CREACIÓN TOTAL Y SOBRE TODO DE SU DESARROLLO Y RESULTADO: LA SENTENCIA. ÉSTA PERSPECTIVA CONFIGURA UN CONJUNTO DE VARIABLES DE TIPO CONTEXTUAL Y AMBIENTAL, QUE SE ENCUENTRAN SIEMPRE PRESENTES TANTO A NIVEL DE MACROSISTEMA COMO A NIVEL DE MICROSISTEMA JUDICIAL.

ENTRE LAS VARIABLES CONTEXTUALES SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y RASGOS DE LA SOCIEDAD GLOBAL, LAS PECULIARIDADES DEL SISTEMA JURÍDICO-NACIONAL, LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS INSTITUCIONES JUDICIALES Y, ENTRE LAS VARIABLES AMBIENTALES, LAS CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES DE CARÁCTER CULTURAL, QUE EN PARTE, SON EXPRESIONES DE LAS VARIABLES CONTEXTUALES DEL SISTEMA SOCIAL.

EN EL TERCER GRUPO DE VARIABLES MENCIONADAS, SE ENCUENTRAN AGRUPADAS LAS CARACTERÍSTICAS Y RASGOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y COMPONENTES DE TIPO JURÍDICO-JUDI

CIAL: LAS QUE HACEN REFERENCIA A LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL CARÁCTER FUNCIONAL E INSTRUMENTAL DEL PROCESO (DIVERSAS ETAPAS PROCESALES E INSTANCIAS; DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA) PARA LOGRAR LOS PROPÓSITOS QUE SOCIALMENTE LE HAN SIDO ASIGNADOS AL PROCESO JURISDICCIONAL.

ESTE PROCESO COMO "ACCIÓN" ORGANIZADA, REQUIERE PUES DE UNA INSTRUMENTACIÓN QUE SE DA TANTO A NIVEL DE SISTEMA JURÍDICO-JUDICIAL COMO A NIVEL DE CADA INSTITUCIÓN JURISDICCIONAL (JUZGADOS, TRIBUNALES), RESTRINGIDA O POSIBILITADA POR LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LOS FACTORES CONTEXTUALES.

ENTRE LAS VARIABLES DE ESTE GRUPO, SE PUEDEN CONSIDERAR LOS DIVERSOS ELEMENTOS Y FACTORES DE CARÁCTER JURÍDICO-PROCESAL E INSTRUMENTALES Y DE ADMINISTRACIÓN, TALES COMO LOS DIVERSOS CRITERIOS JURÍDICOS, LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, TIPOS PROCEDIMENTALES, INSTANCIAS, JURISPRUDENCIA, ETC., OPERABLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO, TRIBUNAL O CORTE Y LAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS TALES COMO DE NOMBRAMIENTO, ARCHIVO, CONTROL, ETC.; Y LOS DIVERSOS TIPOS DE RECURSOS FÍSICOS Y MATERIALES: INSTALACIONES, MUEBLES, BIBLIOGRAFÍA, LEYES, CÓDIGOS, PAPELERÍA, ETC., TANTO BÁSICOS COMO AUXILIARES Y DE APOYO PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO.

EN SÍNTESIS, PLANTEO QUE DEBE HABER UN ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN MÁS CIENTÍFICA DE LAS VARIABLES INDIVIDUA-

LES, CONTEXTUALES E INSTRUMENTALES QUE CONJUNTAMENTE CON -  
LAS VARIABLES EMINENTEMENTE JURÍDICAS CONDICIONAN Y CONSTI-  
TUYEN AL PROCESO JURISDICCIONAL.

## 2.8 REFLEXIONES

QUIERO CONCLUIR ESTE CAPÍTULO CON LOS SIGUIENTES  
RAZONAMIENTOS:

A) A LA LUZ DE LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA SOBRE  
LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES Y DE LOS HECHOS REA -  
LES, EN CONTRASTE CON LOS PRINCIPIOS DE LAS CONSTITUCIONES  
CUYOS ESTADOS LA HAN POSTULADO COMO DOGMA, QUEDA DEMOSTRA-  
DO QUE EN ALGUNOS, TAL TEORÍA HA SIDO INEXISTENTE EN SU -  
FUNCIONAMIENTO, COMO EN EL CASO DE MÉXICO, EN DONDE SE HA  
PUESTO DE MANIFIESTO LA INCONSISTENCIA DE UNA POSICIÓN -  
EQUIDISTANTE ENTRE LOS TRES PODERES (EJECUTIVO, LEGISLATI-  
VO Y JUDICIAL), COMO SE LE HA QUERIDO ATRIBUIR AL JUDICIAL  
EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LOS OTROS -  
DOS.

B) EL PODER JUDICIAL NO ES INDEPENDIENTE, SÓLO  
ES AUTÓNOMO EN TÉRMINOS DEL EJERCICIO DE UNA PARTE DEL PO-  
DER POLÍTICO, PUES LA INDEPENDENCIA DEL MISMO COMO TAL NO  
EXISTE, DE LA MISMA MANERA QUE DENTRO DEL ESTADO NO SON IN-  
DEPENDIENTES LOS OTROS DOS PODERES, EN CUANTO QUE LOS TRES  
NO SON MÁS QUE FACETAS DE UN ÚNICO Y SOLO PODER, EL PODER  
SOBERANO, EL QUE COMO TAL, ES INDIVISIBLE. POR LO TANTO,

ESTE PODER COMO ORGANIZACIÓN NO PUEDE ASPIRAR A SER INDEPENDIENTE, YA QUE ELLO SIGNIFICARÍA NO ESTAR SUJETO A LA LEY Y A FIJAR SUS PROPIAS LEYES SIN RELACIÓN CON LAS DEL RESTO DEL ESTADO; POR LO QUE HABLAR DE INDEPENDENCIA JUDICIAL SÓLO EQUIVALE A HABLAR DE LA INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN (JUEZ) EN TÉRMINOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN RESPECTIVA.

C) LA INEXISTENCIA DE UN VERDADERO PODER JUDICIAL DESDE SU ORIGEN CONSTITUCIONAL, ROMPE DESDE SU BASE A LAS LLAMADAS GARANTÍAS JUDICIALES DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN, CONVIRTIÉNDOLAS EN PROPÓSITOS IDEALES DE DIFÍCIL IMPLANTACIÓN EN LOS HECHOS REALES.

D) LA PROPIA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MÉXICO, QUE COLOCA EN SUPERIORIDAD AL EJECUTIVO EN CUANTO A LA SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE LOS MINISTROS Y MAGISTRADOS JUDICIALES, HA FUNCIONADO EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL, DEMOSTRANDO SU FALSA INDEPENDENCIA Y SU RELATIVA AUTONOMÍA.

E) PODER JUDICIAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO SON SINÓNIMOS, EL PRIMERO, IMPLICA SU RECONOCIMIENTO AL MISMO NIVEL DEL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO Y, LA SEGUNDA, SÓLO ES ACEPTABLE EN CUANTO AL PROCESO DE DESJUDICIALIZACIÓN QUE TAL PODER HA SUFRIDO DESDE SU BASE CONSTITUCIONAL POR PARTE DEL EJECUTIVO, LO QUE POLÍTICAMENTE INVOLUCRA DOS CONCEPCIONES DIFERENTES DEL ESTADO.

EL USO INDISCRIMINADO DE LOS DOS TÉRMINOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, MUESTRA UNA ACTITUD DEL LEGISLADOR

QUE TIENDE CADA VEZ MÁS AL DESCONOCIMIENTO DEL PODER JUDICIAL COMO TAL, ANTE EL PROCESO DE EXPANSIÓN DEL EJECUTIVO Y CONTROL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL ESTADO.

F) LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL INVOLUCRA DOS CONNOTACIONES: UNA POLÍTICA, COMO POTESTAD DEL ESTADO Y PARTE DEL PODER SOBERANO Y OTRA, PROCESAL, COMO CONJUNTO DE ACTOS ESTATALES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA. DE AQUÍ QUE SÓLO EL ESTADO PUEDA EJERCER TAL FUNCIÓN.

G) LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ADEMÁS DE SER UNA FACULTAD SOBERANA DEL ESTADO, CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA DEL MISMO, EN CUANTO QUE SÓLO TIENE LUGAR DESPUÉS DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO, A DIFERENCIA DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, QUE AL DICTAR LAS NORMAS JURÍDICAS REGLAMENTA LOS DIVERSOS INTERESES EN JUEGO DENTRO DE LA SOCIEDAD, TRATANDO DE EVITAR CON ELLO EL NACIMIENTO DE LA LITIS, AL INDICAR DE ANTEMANO LOS LÍMITES A QUE DEBE CEÑIRSE LA CONDUCTA DE SUS COMPONENTES, LO QUE QUIERE DECIR: QUE LA PRIMERA SE MANTIENE EN UNA ACTITUD DE ESPERA HASTA QUE ES REQUERIDA SU INTERVENCIÓN, MEDIANTE EL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN POR PARTE DE QUIEN TIENE EL DERECHO O EL DEBER DE EXCITARLA.

H) LA FUNCIÓN JUZGADORA ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO, POR LO TANTO ES EL ESTADO EL QUE JUZGA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES (JUECES) DE ACUERDO A SUS FINES, LO QUE HACE A LOS JUZGADORES (TRIBUNALES) PARTICIPES DIRECTOS DEL PODER POLÍTICO Y CON ELLO, CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE,

ÓRGANOS DEFENSORES DE LA REALIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA EN VIGOR,

1) EL PROCESO JURISDICCIONAL, ADEMÁS DE SU NATURALEZA JURÍDICA, ES UN PROCESO SOCIAL, LO QUE LO HACE UN FENÓMENO COMPLEJO QUE DEMANDA SU REPLANTEAMIENTO INTEGRAL COMO PROCESO INTENCIONAL, CIRCUNSTANCIADO, DE INTERRELACIONES PERSONALES E INSTRUMENTAL, YA QUE LO ENTENDEMOS COMO UN SISTEMA DE ELEMENTOS, CUYOS COMPONENTES -VARIABLES- ESTÁN INTERRELACIONADOS EN UNA TOTALIDAD A LA QUE CONDICIONAN Y DETERMINAN. POR LO QUE HABLAR DE PROCESO JURISDICCIONAL EN SUS APLICACIONES CONCRETAS, IMPLICA LA EXIGENCIA DE COLOCAR (DE AMBIENTAR) SU DESARROLLO EN UN DETERMINADO SISTEMA JURÍDICO Y SOCIO-ECONÓMICO-POLÍTICO.

CAPITULO 3. LA PERSONALIDAD DEL ORGANO DE LA JURISDICCION  
Y LA SENTENCIA

- 3.1 OBJETIVO
- 3.2 CONCEPCION DIALECTICA DEL SER HUMANO
- 3.3 LA PERSONALIDAD COMO CONJUNTO ORGANIZADO DE  
CONDUCTAS APRENDIDAS
- 3.4 LA PROYECCION DE LA PERSONALIDAD EN LA INTER-  
PRETACION Y VALORACION DE LA REALIDAD
- 3.5 LA SENTENCIA COMO SINTESIS JURIDICA, ECONOMI-  
CA, SOCIAL, POLITICA Y PSICOLOGICA
- 3.6 REFLEXIONES



### 3.1 OBJETIVO

Mostrar que la sentencia a la que arriba el "proceso" como materialización de la función jurisdiccional; - al margen de su composición jurídica, es altamente subjetiva, ya que preponderantemente constituye un reflejo de la personalidad del juzgador, dada la imposibilidad de desintegración de la totalidad que él significa como sujeto histórico-social, al devenir en juez.

Como lo hemos asentado en los capítulos anteriores, la administración de justicia se encuentra inscrita - en una situación jurídico-social en la que concurren diversidad de variables. De aquí que en el punto 2.7 hayamos esbozado la explicación y comprensión del proceso jurisdiccional dentro de una idea de totalidad; ya que concordamos en que como cualquier fenómeno, exige su conocimiento a través de diversos tipos de enfoques inseparables entre sí y que se complementan mutuamente.

Vimos en tal planteamiento, que éste reconoce ampliamente a los factores psicológicos que intervienen e inciden en la práctica judicial, y que con mayor o menor énfasis, postula que la mayoría de los fenómenos psicológicos, que son considerados comúnmente individuales, son en gran parte reflejo de los fenómenos sociales que se estructuran en una conciencia colectiva, y que por lo tanto, su abordaje, tendrá que ser analizado en su conexión espacio

TEMPORAL DE UN CUERPO SOCIAL DETERMINADO.

DENTRO DE LOS FENÓMENOS PSICOLÓGICOS EN LA PROPUESTA TOTALIZADORA QUE DE LA ACTIVIDAD PROCESAL HEMOS HECHO, EL MÁS RELEVANTE LO CONSTITUYE LA PERSONALIDAD DE AQUELLOS INDIVIDUOS QUE INTERACTÚAN EN EL PROCESO JURISDICCIONAL; ASPECTO QUE COMO VARIABLE INDIVIDUAL SE CONVIERTE EN ELEMENTO CENTRAL DE ESTUDIO DE ESTA TERCERA Y ÚLTIMA PARTE, PARA ARRIBAR AL OBJETIVO MENCIONADO; VARIABLE QUE POR LO TANTO, SERÁ ATENDIDA DESDE EL MARCO ENUNCIADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR; ESTO ES, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL, LO QUE EQUIVALE A ENTENDER Y EXPLICAR AL SER HUMANO COMO SUJETO HISTÓRICO-SOCIAL CON LO QUE ELLO CONLLEVA.

### 3.2 CONCEPCION DIALECTICA DEL SER HUMANO

ESTA CONCEPCIÓN DEL HOMBRE TIENDE A CONSIDERAR EN UN PRIMER PLANO LA UNIDAD E INTERDEPENDENCIA DE ÉL CON TODOS LOS FENÓMENOS QUE SE LE VINCULAN, Y A DESCARTAR LAS DISCUSIONES E INVESTIGACIONES QUE AISLAN AL SER HUMANO, O TRATAN EN FORMA ABSTRACTA UNA PARTE DE SUS MANIFESTACIONES SIN CONEXIÓN CON LA NATURALEZA Y SU MEDIO SOCIAL.

DE LO ANTERIOR QUE ESTA TENDENCIA CARACTERICE AL SER HUMANO A PARTIR DE:

"A) SU CONDICIÓN DE PERTENECER A UNA NATURALEZA MUY PECULIAR: LA HUMANA. A PARTIR DEL RENACIMIENTO ES

CUANDO EL HOMBRE COMPRENDE QUE FORMA PARTE DE LA NATURALEZA, PERO MUCHO MÁS TARDIAMENTE ACEPTA QUE FORMA PARTE, ADEMÁS, DE UNA NATURALEZA DISTINTA Y MUY PARTICULAR; SU CONDICIÓN DE SER SOCIAL HACE QUE PAULATINAMENTE SE ESTRUCTURE UNA SÍNTESIS INTEGRADA DE NATURALEZA Y SOCIEDAD, EN LA QUE ÉSTA ÚLTIMA NO ES UN FACTOR SUPERFICIAL QUE MODIFICA CARACTERÍSTICAS TRANSITORIAS O NO ESENCIALES DEL SER HUMANO, SINO QUE CAMBIA PROFUNDA Y SUSTANCIALMENTE LA PRIMITIVA CONDICIÓN DE SER NATURAL, EN EL SENTIDO DE DEPENDER EN GRAN PARTE, O TOTALMENTE, DE LA NATURALEZA.

b) SU CONDICIÓN DE SER CONCRETO, ESTO ES, QUE PERTENECE A DETERMINADA CULTURA, A DETERMINADA CLASE SOCIAL, GRUPO ÉTNICO, RELIGIOSO, Y QUE ESTA PERTENENCIA NO ES CASUAL O ALEATORIA, SINO QUE INTEGRA SU SER Y SU PERSONALIDAD. QUE NO SE DEBE ESTUDIAR LA CONCIENCIA O LA ATENCIÓN IN ABSTRACTO, SINO LA CONDUCTA CONCRETA DE TAL INDIVIDUO O DE TAL GRUPO EN TALES CONDICIONES CONCRETAS Y EN UN MOMENTO DADO.

c) SU CONDICIÓN DE SER SOCIAL, SÓLO POR LO CUAL ES UN SER HUMANO, QUE SÓLO LLEGA A SER TAL POR LA INCORPORACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EXPERIENCIAS CON LOS DEMÁS INDIVIDUOS; EL CONJUNTO DE LAS RELACIONES SOCIALES ES LO QUE DEFINE AL SER HUMANO EN SU PERSONALIDAD.

d) SU CONDICIÓN DE SER HISTÓRICO, TANTO EN EL SENTIDO INDIVIDUAL COMO SOCIAL, ES EL PRODUCTO DE UN DESARROLLO EN EL CUAL EMERGEN NUEVAS POTENCIALIDADES, QUE NO SE DAN DE UNA VEZ PARA SIEMPRE EN FORMA FIJA E INMUTABLE.

ESTE ALTO GRADO DE DESARROLLO DEPENDE DE UNA COMPLEJA ORGANIZACIÓN DE LA MATERIA VIVA Y ES REFLEJO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO,

E) PORQUE EL MEDIO AMBIENTE DEL SER HUMANO ES UN AMBIENTE SOCIAL, DEL QUE PROVIENEN LOS ESTÍMULOS FUNDAMENTALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS CUALIDADES PSICOLÓGICAS.

F) PORQUE NO PUEDE CONOCERSE LA CONDICIÓN DEL SER HUMANO POR PURA REFLEXIÓN; EL CONOCIMIENTO QUE SE ALCANZA ESTÁ, A SU VEZ, SOCIALMENTE CONDICIONADO.

G) PORQUE EL HOMBRE ES EL ÚNICO DE LOS SERES VIVOS QUE PUEDE PENSARSE A SÍ MISMO COMO OBJETO, UTILIZAR EL PENSAMIENTO, CONCEBIR SÍMBOLOS UNIVERSALES, CREAR UN LENGUAJE, PREVER Y PLANIFICAR SU ACCIÓN, UTILIZAR INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS QUE MODIFICAN SU PROPIA NATURALEZA. AÚN FORMANDO PARTE DE LA NATURALEZA, PUEDE EN CIERTA MEDIDA SER INDEPENDIENTE DE ELLA. TODO ESTO ESTÁ EN ESTRECHA RELACIÓN CON SU POSIBILIDAD -DISTINTA A LA DE TODOS LOS ANIMALES- DE PRODUCIR SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA.

H) QUE LA PRODUCCIÓN DE ESOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA CREA LA MATRIZ FUNDAMENTAL DE TODAS LAS RELACIONES HUMANAS.<sup>95</sup>

SIGUIENDO TAL LÍNEA DE PENSAMIENTO, PODEMOS AFIRMAR QUE LAS MANIFESTACIONES DEL SER HUMANO SON RESULTANTES

---

95 BLEGER, JOSÉ. PSICOLOGÍA DE LA CONDUCTA, ED. PAIDOS, - BUENOS AIRES-BARCELONA, 1981, PP. 23 Y 24.

DE LA INTERRELACIÓN QUE HA ESTABLECIDO ENTRE SU HABITAT FÍSICO Y EL AMBIENTE SOCIAL POR ÉL DESARROLLADO: SUS CONDUCTAS, POR TANTO, DEBEN ENTENDERSE EN TÉRMINOS DE QUE ES EL ÚNICO SER QUE SE PIENSA A SÍ MISMO COMO OBJETO, CAPAZ DE CREAR FORMAS DE COMUNICACIÓN Y DE PRODUCIR LOS INSTRUMENTOS QUE LE PERMITEN TRANSFORMAR SU MEDIO PARA SUBSISTIR. LA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD Y ESTRUCTURA SOCIOCULTURAL, ES EL FACTOR QUE HACE QUE LOS INDIVIDUOS QUE CONFORMAN UNA DETERMINADA COLECTIVIDAD, SEAN REPRESENTATIVOS DE UNA ÉPOCA Y UN TERRITORIO DELIMITADO, - EN ESTE SENTIDO SON, ADEMÁS DE SERES CONCRETOS Y SOCIALES, SERES HISTÓRICOS A LOS QUE DESDE LAS EXPERIENCIAS TEMPRANAS DE LA VIDA, Y LAS PROPIAS DE TODA SU HISTORIA PERSONAL, LOS MARCAN TRAZANDO LOS RASGOS MÁS ESTABLES Y BÁSICOS DE SU PERSONALIDAD.

POR LO TANTO, CADA SUJETO, ES ÚNICO YA QUE TRAE CONSIGO UN SÍMULACRO DE EXPERIENCIAS PREVIAS, DETERMINADA DISPOSICIÓN Y MADUREZ, DIFERENTES INTERESES, ACTITUDES, VALORES, HABILIDADES, CREENCIAS, ETC., QUE VAN A EMERGER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRE, - RESALTANDO SU SER PARTICULAR.

AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO, AL HACER LA DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE ESTUDIO, HICIMOS AMPLIA REFERENCIA A ESTE MARCO TEÓRICO DEL SER HUMANO, APLICÁNDOLO CONCRETAMENTE AL JUZGADOR. AHORA A GRANDES RASGOS, REPETIMOS QUE LOS JUZGADORES COMO CUALQUIER SER DE NATURALEZA HUMANA TIENEN CADA UNO DE ELLOS DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE PER-

SONALIDAD: DIVERSOS GUSTOS, INTERESES, MARCOS DE REFERENCIA, COSTUMBRES, ETC., LAS CUALES DEL MISMO MODO QUE ELLOS LAS POSEEN CADA UNA DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO JURISDICCIONAL; CARACTERÍSTICAS QUE INCIDIRÁN EN SU CONFORMACIÓN Y DESARROLLO, DÁNDOLE EN CADA CASO CONCRETO Y A CADA SITUACIÓN DEL MISMO, UN SELLO ESPECIAL Y DIFERENCIADOR: NO HAY DOS "PROCESOS" IGUALES EN SU DESARROLLO Y RESULTADOS PROCESALES, AUNQUE LA LEY SEA GENERAL Y EL JUZGADOR (INCLUYENDO A TODO EL PERSONAL DEL JUZGADO) EL MISMO, Y AUNQUE EL FONDO DEL ASUNTO LITIGIOSO SEA IDÉNTICO; PUES LAS VARIABLES A QUE HEAMOS HECHO ALUSIÓN: INDIVIDUALES, CONTEXTUALES Y AMBIENTALES E INSTRUMENTALES SON DINÁMICAS: ESTO ES, SE ESTÁN TRANSFORMANDO CONSTANTEMENTE Y EN FORMA RECÍPROCA, ANTE LA DINÁMICA SOCIAL COTIDIANA. POR TALES RAZONES, A SITUACIÓN SIMILAR NOS ENFRENTAMOS CUANDO LA MISMA CONTROVERSIAS SE DESAHOGA EN DOS O MÁS JUZGADOS DIFERENTES, ÉSTOS NO ARRIBARÁN A SENTENCIAS IDÉNTICAS; MÁXIME DONDE HAY ARBITRIO JUDICIAL; CASO ESTE SEGUNDO, EN EL QUE ADEMÁS DE PROYECTARSE EN EL "JUICIO" (PROCESO DE SENTENCIA), LA INDIVIDUALIDAD DEL JUEZ, YA QUE ES LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LA NORMA JURÍDICA PARA VALORAR DISCRECIONALMENTE LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN EN EL DESARROLLO DEL PROCESO Y DECIDIR LA SANCIÓN, MANIFIESTA QUE LAS NORMAS JUDICIALES TIENDEN A HACERSE MENOS ESTABLES.

Así, LA HISTORIA PERSONAL DE CADA JUZGADOR Y PERSONA QUE EN EL "PROCESO" PARTICIPA, AUNADA A SU CIRCUNSTAN

CIA SOCIAL COMO YA LO HEMOS DICHO, SON FACTORES QUE LOS ESTÁN DETERMINANDO COMO SUJETOS ÚNICOS, POR LO TANTO SU INTERACCIÓN HARÁ DEL PROCESO, DE PRINCIPIO A FIN, UNA SITUACIÓN JURÍDICO-SOCIAL SINGULAR EN CADA CASO. YA NO SE DIGA ANTE CASOS RELATIVAMENTE SIMILARES, DONDE LA DISPARIDAD DE LA SENTENCIA SE ACENTÚA. ES IMPORTANTE RESALTAR AQUÍ QUE SI EL PROCESO JURISDICCIONAL -COMO LO HEMOS PLANTEADO- CORRESPONDE A UN FENÓMENO SOCIAL DE INTERRELACIONES MÚLTIPLES ENTRE LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN; Y, POR INTERRELACIÓN ENTENDEMOS LA ACCIÓN DE INFLUENCIA RECÍPROCA QUE EJERCEN DOS O MÁS PERSONAS AL RELACIONARSE EN LAS DIVERSAS SITUACIONES SOCIALES DE LA CONVIVENCIA HUMANA O AL RELACIONARSE CON LOS OBJETOS, LAS IDEAS O EL MEDIO: EL JUEZ Y LAS PARTES, LAS PARTES ENTRE SÍ Y TODOS CON EL MEDIO, ETC., TAL DEFINICIÓN, CLARAMENTE DESTACA LA IDEA DE VÍNCULO QUE SUBYACE A LA MISMA Y QUE SE ENCUENTRA DEFINIENDO LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS.

AL RESPECTO Y EN TÉRMINOS GENERALES, HUGO BOHOSLAVSKI SEÑALA QUE SON TRES LOS TIPOS BÁSICOS DE VÍNCULOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RELACIONAN LOS SERES HUMANOS (APRENDIDOS EN EL PRIMER CONTEXTO SOCIALIZANTE, LA FAMILIA): 1) VÍNCULO DE DEPENDENCIA; 2) VÍNCULO DE COOPERACIÓN O MUTUALIDAD Y 3) VÍNCULO DE COMPETENCIA.

EN LA CONCEPCIÓN DE LA PRÁCTICA PROCESAL QUE VEMOS MANEJANDO EL VÍNCULO QUE CONSIDERAMOS LIGA BÁSICAMENTE A LOS PROTAGONISTAS DEL PROCESO, ES EL VÍNCULO DE COMPETENCIA, VÍNCULO QUE ESTÁ SIEMPRE PRESENTE EN EL ACTO PROCE

SAL Y SE EXPRESA EN SUPUESTOS TALES COMO: 1) QUE EL PROCESO JURISDICCIONAL ES UNA CIRCUNSTANCIA DE RIVALIDAD: UNA - CONTIENDA; 2) QUE LAS PRETENSIONES DE CADA PARTE SON MÁS - JUSTAS QUE LAS DE LA OTRA; 3) QUE LA FINALIDAD ES RESOLVER EN JUSTICIA: GANAR; 4) QUE LOS INTERESES DE UNA PARTE SON MÁS LEGÍTIMOS QUE LOS DE LA OTRA; 5) QUE EL JUEZ ES UN "ÁRBITRO" QUE DICTAMINARÁ JUSTAMENTE SOBRE LA CONTIENDA, - ETC.; SIENDO A PARTIR Y A TRAVÉS DE ESTA BASE VINCULAR QUE ENTRAN EN JUEGO TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS INTERACTUANTES DEL PROCESO JURISDICCIONAL, CONVIRTIÉNDOSE ÉSTE EN EL FACTOR INTEGRADOR DE TODAS - ELLAS; AL CONSTITUIR EL PUNTO EN EL QUE SE REÚNEN DETERMINADAS INTENCIONES: PROPÓSITOS, EN UNA SUMATORIA DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA MISMA SITUACIÓN: JURISDICCIONAL Y UBICADAS EN UN MISMO ESPACIO: LOS TRIBUNALES.

CONSIDERANDO LO EXPRESADO CREEMOS POR LO TANTO, QUE TAL CONFIGURACIÓN DEBE SER LA DE UN PROCESO QUE MÍNIMAMENTE REQUIERA:

SE COMPARTA UNA FINALIDAD, QUE A LA VEZ SE CONVIERTA EN EL NÚCLEO DE INTERESES, CON LA SUFICIENTE FUERZA PARA AGLUTINAR ESFUERZO Y QUE EN TORNO A ELLA SE CONCENTRE LA PRÁCTICA JUDICIAL.

SE PROPICIE UNA RED DE COMUNICACIÓN E INTERDEPENDENCIA, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LOGRE EL INTERCAMBIO Y LA CONFRONTACIÓN DE INTERESES.

QUE CADA UNO DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN ÉL, ASUMA Y CUMPLA SU FUNCIÓN PROPIA, EVITANDO CONDUCTAS -



QUE OBSTACULICEN O ENTORPEZCAN SU DESARROLLO.

QUE SE DÉ TANTA IMPORTANCIA A LA PERSONA EN CUANTO TAL, COMO A SUS PRETENSIONES.

POR TODO LO ANTERIOR, QUE CONSIDEREMOS QUE EL REFERIRNOS AL JUEZ, IMPLICA REFERIRNOS A UN SUJETO EN INTERACCIÓN ININTERRUMPIDA CON SU CONTEXTO INMEDIATO: EL PROCESO JURISDICCIONAL Y MEDIATO: SU REALIDAD SOCIAL; PUES NO DEBEMOS OLVIDAR QUE ÉL ES, EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD CON LA QUE INTERACTÚA Y QUE LO ESTÁN DE TERMINANDO Y CONDICIONANDO; POR LO TANTO, CUALQUIER ESTUDIO RELACIONADO CON ÉL, HACE INDISPENSABLE VERLO A LA LUZ DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES DE SU MOMENTO HISTÓRICO, EN NUESTRO CASO DEL MOMENTO PRESENTE; YA QUE SON, AL FINAL DE CUENTAS, LAS QUE HACEN QUE A TRAVÉS DE ELLAS MISMAS, EL JUZGADOR SEA CAPAZ O NO DE SER "JUSTO" EN LA SOLUCIÓN DEL LITIGIO, ES DECIR, JUSTO O INJUSTO EN FUNCIÓN DE ALGO O ALGUIEN.

### 3.3 LA PERSONALIDAD COMO CONJUNTO ORGANIZADO DE CONDUCTAS APRENDIDAS

EN NUESTRO MEDIO PARA SER JUZGADOR (JUEZ) TANTO EN EL FUERO FEDERAL COMO EN EL LOCAL, BASTA CON SER ABOGADO (LICENCIADO EN DERECHO) TENER CIERTOS AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, SER NOMBRADO -SEGÚN EL NIVEL JERÁRQUICO- POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: MINISTROS Y MAGISTRADOS, -

LOS PRIMEROS, SER APROBADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES, O -  
POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO; Y LOS SEGUNDOS, SER  
APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO -  
FEDERAL (ART. 89 CONSTITUCIONAL, FRACCIONES XVIII Y XVII).  
Y EN LOS NIVELES INFERIORES, POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO -  
RESPECTIVOS (EL PLENO DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN O EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBU-  
NAL SUPERIOR DE JUSTICIA).

ESTO ES, HAN ARRIBADO AL CARGO JUDICIAL BÁSICA -  
MENTE POR SUS RELACIONES PERSONALES (POLÍTICAS, AMISTOSAS,  
IDEOLÓGICAS, ETC.) Y POR SU VALÍA COMO JURISTAS PARA EL DE  
SEMPEÑO EN Y PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIO -  
NAL, PERO NUNCA SE HA TOMADO EN CUENTA PARA ELLO SU SITUA-  
CIÓN TOTAL COMO SERES HUMANOS; ESTO ES, SU PERSONALIDAD.  
ASPECTO ESTE ÚLTIMO AL QUE NOS AVOCAREMOS AQUÍ.

DENTRO DEL MARCO DE TOTALIDAD QUE HEMOS VENIDO -  
PLANTEANDO HEMOS SEÑALADO QUE SON DIVERSAS LAS PERSONAS -  
QUE INGRESAN Y CON SUS CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES, CONDI-  
CIONAN EL PROCESO JURISDICCIONAL. PARA EFECTOS DE ESTE -  
TRABAJO, HAREMOS REFERENCIA AL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD  
EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, SÓLO EXTRAPOLAREMOS CON RELA -  
CIÓN A LA DEL JUZGADOR, ESTANDO CIERTOS DE QUE ESA, COMO -  
LA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SUJETOS PROCESALES, SE RIGE  
POR LOS MISMOS PRINCIPIOS. PARA ELLO PARTIREMOS DEL MARCO  
PLANTEADO CON ANTERIORIDAD, EN DIRECCIÓN DE QUE LA PERSONA  
LIDAD DEL JUZGADOR EN EL PROCESO, SÓLO TIENE SENTIDO Y RA-  
ZÓN DE SER, EN FUNCIÓN DE LAS PERSONALIDADES DE LOS DEMÁS -

SUJETOS CON LOS QUE EN ÉL SE RELACIONA Y VICEVERSA; Y, QUE A SU VEZ, LA INTERRELACIÓN QUE TODOS ESTABLECEN SE DESARROLLA DENTRO DE UNA REALIDAD CONCRETA; SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURALMENTE CON LA QUE TAMBIÉN Y AL MISMO TIEMPO ESTÁN INTERACTUANDO.

LA PERSONALIDAD ES LA UNIDAD A LA QUE QUEDAN REFERIDAS TODAS LAS MANIFESTACIONES DEL SER HUMANO: CONDUCTA, LA CONDUCTA EN TODAS SUS VARIANTES: INTELECTUAL, AFECTIVA, PSICOMOTORA, ES EL FENÓMENO QUE PERMITE EL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD, AUNQUE ESTA ÚLTIMA ES ALGO MÁS QUE SUS MANIFESTACIONES EXTERIORIZADAS (CONDUCTAS - OBSERVABLES) Y AUNQUE LA PERSONALIDAD APAREZCA EN CADA UNA DE SUS EXPRESIONES, TIENE NO OBSTANTE QUE SER ENFOCADA COMO UNIDAD EN SÍ MISMA.

DE AQUÍ QUE DEFINAMOS A LA PERSONALIDAD COMO "EL DESENVOLVIMIENTO DE TODAS LAS POSIBILIDADES QUE LA PERSONA POSEA" (AÏLERS); ESTO ES, UN MODO DE COMPORTAMIENTO, DE MANIFESTACIÓN PERMANENTE, CON QUE EL INDIVIDUO REACCIONA ANTE LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA, QUE SE VA FORMANDO SOBRE LA BASE DE LA COORDINACIÓN DE LAS CUALIDADES - INNATAS Y DE LAS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS.

O SEA, LA CONFIGURACIÓN INTEGRADA Y ÚNICA DE LA TOTALIDAD DE LAS CONDUCTAS DE UN INDIVIDUO EN INTERACCIÓN CON SU MEDIO. LA PERSONALIDAD ESTÁ DETERMINADA EN GRAN MEDIDA POR LAS CARACTERÍSTICAS PSICOBIOLOGICAS Y SOCIO-CULTURALES; POR LAS EXPECTATIVAS PERSONALES Y SOCIALES; ASÍ COMO POR LAS EXPERIENCIAS PREVIAS DE LOS SUJETOS.

LAS CARACTERÍSTICAS PSICOBIOLOGICAS SE REFIEREN

A LA HERENCIA GENÉTICA, EDAD, COEFICIENTE INTELECTUAL, NIVELES DE DESARROLLO EMOCIONAL Y FÍSICO, APTITUDES, ETC. LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOCULTURALES PROVIENEN DEL CONTEXTO SOCIAL Y CULTURAL EN QUE SE HA DESARROLLADO LA PERSONALIDAD Y SE EXPRESAN EN LAS NECESIDADES, MOTIVACIONES, INTERESES, ACTITUDES, VALORES Y EXPECTATIVAS DE LOS QUE INTERACTÚAN EN UNA DETERMINADA SITUACIÓN. LAS EXPERIENCIAS DE LOS SUJETOS: LOS PROCESOS INTERNOS INDIVIDUALES (OPERACIONES MENTALES: PERCEPCIÓN, MEMORIA, EMOCIÓN, ETC.) Y LOS PRODUCTOS DE LA INTERACCIÓN DEL INDIVIDUO CON SU MEDIO (VIVENCIAS), SE REFLEJAN EN LOS HÁBITOS, LOS CONOCIMIENTOS, LAS HABILIDADES Y LAS ACTITUDES PERSONALES; CONSTITUYEN CONDUCTAS QUE INCIDEN Y AFECTAN LAS DIVERSAS SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA INMERSO EL SUJETO. ÉSTA ENUNCIACIÓN QUE HACEMOS, RESPONDE A UN INTENTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS, PUESTO QUE SU ESTRUCTURACIÓN EN EL INDIVIDUO ES ÚNICA Y ORIGINAL Y EN ELLA SE MANIFIESTA LA INTERRELACIÓN DE TODOS ESTOS ASPECTOS.

COMÚNMENTE EXISTE UN MAL USO DEL TÉRMINO PERSONALIDAD, DE AHÍ QUE FILLoux NOS DIGA QUE: LA PERSONALIDAD "...NO SIGNIFICA LA INFLUENCIA EJERCIDA DE UN INDIVIDUO SOBRE OTRO ("TIENE UNA PERSONALIDAD NOTABLE") ...TAMPOCO SIGNIFICA LA APARIENCIA DE LA QUE UNO SE REVISTE ("ADOPTAR" - UNA PERSONALIDAD)... MUCHO MENOS SIGNIFICA EL IDEAL QUE UN INDIVIDUO PUEDE FORJARSE DE SÍ MISMO ("TRATAR DE CULTIVAR SU PERSONALIDAD")... NO SE TRATA... DE LA ESENCIA METAFÍSICA E HIPOTÉTICA DEL SER HUMANO ("LA PERSONALIDAD DEL INDI-

VIDUO ES INVIOABLE..."). EN DOS PALABRAS, LA PERSONALIDAD NO ES ESTÍMULO SOCIAL NI PERSONAJE NI FACCIÓN DIRECTRIZ NI ENTIDAD METAFÍSICA (...). 1) LA PERSONALIDAD ES ÚNICA, PROPIA DE UN INDIVIDUO, AUNQUE ÉSTE TENGA RASGOS EN COMÚN CON OTROS; 2) LA PERSONALIDAD NO ES SÓLO UNA SUMA, UNA TOTALIDAD DE FUNCIONES, SINO UNA ORGANIZACIÓN, UNA INTEGRACIÓN; 3) LA PERSONALIDAD ES TEMPORAL PORQUE ES SIEMPRE LA DE UN INDIVIDUO QUE VIVE HISTÓRICAMENTE; 4)...LA PERSONALIDAD SE PRESENTA COMO UNA VARIABLE INTERMEDIARIA, SE AFIRMA COMO UN ESTILO A TRAVÉS DE LA CONDUCTA Y POR MEDIO DE ELLA.<sup>96</sup> ADEMÁS EN EL MISMO SENTIDO, LA PERSONALIDAD, ES DINÁMICA, CAMBIANTE: ESTÁ SOMETIDA A FLUCTUACIONES ENTRE EVOLUCIÓN Y REGRESIÓN, ENTRE INTEGRACIÓN Y DISPERSIÓN.

LA DEFINICIÓN DE FILLOUX DELIMITA A LA PERSONALIDAD COMO: "...LA CONFIGURACIÓN ÚNICA QUE TOMA, EN EL TRANCURSO DE LA HISTORIA DE UN INDIVIDUO, EL CONJUNTO DE LOS SISTEMAS RESPONSABLES DE SU CONDUCTA."<sup>97</sup>

ES DECIR QUE CUANDO HABLAMOS DE PERSONALIDAD, NOS ESTAMOS REFIRIENDO A LA FORMA COMO EN CADA INDIVIDUO ESTÁ INTEGRADA U ORGANIZADA LA TOTALIDAD DE SUS CONDUCTAS.

LOS CONCEPTOS DE PERSONALIDAD Y CONDUCTA SON DOS CONCEPTOS INSEPARABLES E IMPLICATIVOS, POR LO TANTO, PARA

---

96 FILLOUX, JEAN-CLAUDE. LA PERSONALIDAD. ED. EUDEBA, BUENOS AIRES, 1976, P. 7.

97 IBIDEM.

ENTENDER A LA PERSONALIDAD HAY QUE ENTENDER A LA CONDUCTA; YA QUE SIN CONDUCTA NO HAY PERSONALIDAD,

AHORA BIEN, EL CONCEPTO DE CONDUCTA QUE A NOSOTROS NOS INTERESA, ES EL DE "CONDUCTA HUMANA"; ESTO ES: "TODA ACCIÓN DE CUALQUIER TIPO REALIZADA POR UN SER HUMANO, POR UN INDIVIDUO,"<sup>98</sup>

LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE ENTIENDE COMO ESA ACCIÓN TOTAL Y GLOBALIZADORA QUE DA SIGNIFICADO A TODO UN CONJUNTO DE ACCIONES MENORES DEL SUJETO; EJEMPLO, LA "CONDUCTA" DE UN JUEZ EN ESTE SENTIDO ES: ELABORAR UNA SENTENCIA, ESTA CONDUCTA DA SIGNIFICADO A UNA SERIE DE ACCIONES MENORES, COMO SERÍAN: REVISAR PRUEBAS, VALORAR HECHOS Y PRUEBAS, CONSULTAR EL CÓDIGO, INTERPRETAR UN PRECEPTO, LEER LA JURISPRUDENCIA, REDACTAR LA RESOLUCIÓN, DICTAR, ETC., TODAS CONDUCTAS APRENDIDAS. ES PRECISO HACER NOTAR QUE CUANDO HABLAMOS DE LA CONDUCTA "TOTALIZADORA" EN ESTE CASO, "ELABORAR UNA SENTENCIA", NO LA ESTAMOS CONSIDERANDO EN FORMA AISLADA COMO TAL, DADO QUE LA MISMA IMPLICA UNA CONDUCTA SOCIALMENTE SIGNIFICATIVA QUE TIENE LUGAR EN EL CONTEXTO DE TODAS SUS RELACIONES.

PARÁ ENTENDER ESTO ÚLTIMO; ES DECIR, LA IDEA DE CONDUCTA SOCIALMENTE SIGNIFICATIVA (LA CONDUCTA EN SU CONTEXTO) ES PRECISO RESPONDER A PREGUNTAS COMO: ¿DE QUIÉN ES LA CONDUCTA?, ¿QUIÉN ES EL SUJETO QUE LA EMITE?, ¿POR QUÉ EMITE ESA CONDUCTA?, ¿CUÁL ES SU MOTIVACIÓN?, ¿CON QUÉ

---

98 BLEGER. OB. CIT., P. 29.

FINALIDAD LA EMITE?, ¿QUÉ NECESIDAD ESTÁ SATISFACIENDO CON ELLA?, ¿CUÁL ES EL OBJETO CON EL QUE SE RELACIONA A TRAVÉS DE DICHA CONDUCTA?, ¿CÓMO SE RELACIONA CON ESE OBJETO?, - ¿CON QUIÉNES SE RELACIONA A TRAVÉS DE ESA CONDUCTA?, ¿CÓMO SE RELACIONA CON ELLOS?, ETC., ASÍ, RETOMANDO EL EJEMPLO DADO PODRÍAMOS PREGUNTAR: ¿QUIÉN ES EL JUEZ QUE ELABORA UNA SENTENCIA?, ¿CÓMO LA ELABORA Y POR QUÉ LO HACE DE ESA MANERA?, ¿QUÉ LO MUEVE A ELABORAR UNA SENTENCIA?, ¿PARA QUÉ LA ELABORA?, ¿ANTE QUÉ HECHO?, ¿CÓMO ES SU RELACIÓN CON EL HECHO ILÍCITO Y LAS PARTES INTERVINIENTES?, ¿QUÉ SIGNIFICADO TIENE PARA ÉL EL ILÍCITO?, ¿QUÉ SIGNIFICA PARA ÉL SENTENCIAR?, ETC., ETC.

ASÍ PUES, TENEMOS QUE DENTRO DE ESTE MANEJO QUE DE LA CONDUCTA DEL JUEZ ESTAMOS HACIENDO, SE MANIFIESTAN LOS ELEMENTOS: SUJETO, OBJETO Y VÍNCULO, ESTABLECIÉNDOSE ENTRE AMBOS, LA MOTIVACIÓN, LA FINALIDAD, EL SIGNIFICADO Y LA ESTRUCTURA DE LA CONDUCTA.

DEBEMOS ACLARAR QUE AL INTERIOR DEL CONCEPTO DE "CONDUCTA HUMANA" (SOCIALMENTE SIGNIFICATIVA), DEBEN TOMAR SE EN CUENTA TANTO LOS ASPECTOS OBSERVABLES COMO LOS NO OBSERVABLES DE LA MISMA, TANTO LAS ACCIONES EXTERNAS Y VISIBLES, COMO LAS ACCIONES INTERNAS E INVISIBLES; PUES NO TODO LO QUE HACE UN SER HUMANO ES DIRECTAMENTE OBSERVABLE (NO TODOS LOS ASPECTOS DE LA CONDUCTA HUMANA SON DIRECTAMENTE EXTERIORIZABLES).

EN EL EJEMPLO DADO, SEÑALAMOS ALGUNAS ACCIONES OBSERVABLES COMO: CONSULTAR EL CÓDIGO; PERO CUANDO EL JUEZ

"ELABORA UNA SENTENCIA", ESTÁ REALIZANDO UNA SERIE DE ACCIONES MÚLTIPLES NO OBSERVABLES, MENTALES Y AFECTIVAS (CONDUCTAS) QUE NO PODEMOS VER DIRECTAMENTE, PERO QUE PODEMOS INFERIR A PARTIR DE LO QUE SÍ VEMOS, COMO SERÍA LA LÓGICA DE SU PENSAMIENTO: SI ÉSTE ES COHERENTE O INCOHERENTE, PROFUNDO O SUPERFICIAL, CONTINUO O INTERMITENTE AL DICTARLA; TAMBIÉN PODEMOS INFERIR COMO INTEGRA SU CRITERIO JURÍDICO CON EL MANEJO DE SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y ESPECIALIZADOS. DEL TIPO DE SILENCIO QUE HAGA, PODEMOS DEDUCIR SI ESTÁ PENSANDO EN LO QUE DIRÁ A CONTINUACIÓN, SI ESTÁ TRABAJANDO INTERNAMENTE UNA IDEA NUEVA, SI ESTÁ BUSCANDO LA RESPUESTA A UNA PREGUNTA, SI ESTÁ MOLESTO, PREOCUPADO O CANSADO. DE SU ACTITUD EXTERNA, DE SU TONO DE VOZ, DE SU GESTICULACIÓN, PODEMOS SABER SU ESTADO DE ÁNIMO: SI ESTÁ CONTENTO, TRISTE, TENSO, RELAJADO, A GUSTO O A DISGUSTO; SI LAS PREGUNTAS O LAS RESPUESTAS QUE RECIBE LO CONFRONTAN INTERNAMENTE; SU DESESPERACIÓN O NO POR EL TIEMPO; SI LA ACTITUD DE LOS LITIGANTES LE AGRADA O LE DESAGRADA, ETC. TODAS ESTAS SON ACCIONES INTERNAS, MENTALES O AFECTIVAS, QUE NO SE PUEDEN OBSERVAR DIRECTAMENTE, PERO QUE FORMA PARTE DE LA CONDUCTA HUMANA (CONDUCTA TOTAL), EN ESTE CASO QUE SE EMITE AL SENTENCIAR.

POR LO TANTO CUANDO HABLAMOS DE CONDUCTA HUMANA, ESTAMOS INCLUYENDO LOS ASPECTOS OBSERVABLES COMO LOS NO OBSERVABLES; TANTO LAS ACCIONES EXTERNAS COMO LAS INTERNAS, INTEGRADAS TODAS EN LA UNIDAD DE LA MISMA CONDUCTA.

AHORA BIEN, PARA ENTENDER TODA CONDUCTA HUMANA,



ES INDISPENSABLE ABORDAR OTROS CONCEPTOS INSEPARABLES DE -  
LOS DOS YA TRATADOS, COMO SON LOS DE MOTIVACIÓN, FINALIDAD  
DE LA CONDUCTA Y VÍNCULO.

POR MOTIVACIÓN, ENTENDEMOS LA CAUSALIDAD DE LA -  
CONDUCTA, ES DECIR, EL CONJUNTO DE CAUSAS O RAZONES POR -  
LAS CUALES DETERMINADO INDIVIDUO EMITE DETERMINADA CONDUCTA  
EN UN MOMENTO DADO DE UNA SITUACIÓN DE RELEVANCIA SOCIAL.

TAL CONCEPTO ENCIERRA VARIOS ELEMENTOS: PRIME -  
RO, QUE TODA CONDUCTA TIENE UNA EXPLICACIÓN (NO SIEMPRE -  
EVIDENTE A PRIMERA VISTA), UNA RAZÓN DE SER, "ALGO" QUE LA  
HA PROVOCADO. SEGUNDO, QUE NINGUNA CONDUCTA HUMANA TIENE  
ÚNICAMENTE UNA COSA QUE LA EXPLIQUE, SINO QUE POR EL CON -  
TRARIO, SIEMPRE INTERVIENEN UNA GRAN CANTIDAD DE FACTORES  
COMO DETERMINANTES DE ELLA, POR ESO SE HABLA DE POLICAUSA -  
LIDAD DE LA CONDUCTA. DEBEMOS PRECISAR QUE LA PLURALIDAD  
DE FACTORES QUE INTERVIENEN COMO CAUSAS DE LA CONDUCTA, NO  
ACTÚAN SIEMPRE EN LA MISMA DIRECCIÓN NI CON LA MISMA INTEN -  
SIDAD, SU INFLUENCIA SOBRE EL SUJETO ADOPTA DISTINTO PE -  
SO, Y SE DA A VECES EN DIRECCIONES CONTRARIAS, OPUESTAS, -  
PRODUCIENDO DE ESA MANERA EN EL INDIVIDUO UN CONFLICTO IN -  
TERNO, ASÍ, TODA CONDUCTA EMITIDA POR EL INDIVIDUO SERÁ RE -  
SULTADO DE LA INFLUENCIA EJERCIDA EN ÉL POR TODOS ESOS FAC -  
TORES. TERCERO, QUE LOS FACTORES QUE MOTIVAN LA CONDUCTA  
SON DE DIVERSA ÍNDOLE O ACTÚAN A DIFERENTES NIVELES. ALGU -  
NOS SON INTERNOS, PROVIENEN DEL INDIVIDUO MISMO, DE SU IN -  
TERIOR, OTROS PROVIENEN DE SU EXTERIOR; UNOS SON CONSCIEN -

TES, EL INDIVIDUO SE DA CUENTA DE ELLOS; OTROS SON INCONSCIENTES, EL INDIVIDUO NO SE PERCATA DEL PAPEL QUE ESTÁN JUGANDO EN SU CONDUCTA; ALGUNOS FACTORES PUEDEN BROSTAR DEL MOMENTO PRESENTE, OTROS SURGIR DEL PASADO Y ACTUAR EN EL MOMENTO PRESENTE O BIEN PROVENIR DE DESEOS O EXPECTATIVAS PARA EL FUTURO, Y ESTAR TAMBIÉN ACTUANDO EN EL MOMENTO PRESENTE. CUARTO, QUE PARA PODER COMPRENDER Y EXPLICAR DETERMINADA CONDUCTA ES INDISPENSABLE ANALIZAR DONDE ÉSTA SE DA; ESTO ES, ANALIZAR TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE ESTÁN PRESENTES EN ESE MOMENTO Y QUE PUEDEN ESTAR INFLUYENDO Y DETERMINANDO ESA CONDUCTA, ALGUNOS DE ELLOS SON EL SITIO, LA HORA, LOS OBJETOS EXTERNOS, LAS DEMÁS PERSONAS, LO QUE SUCEDIÓ EN EL MOMENTO, ETC.; OTROS, ELEMENTOS INTERNOS DEL SUJETO MISMO, COMO SU ESTADO DE ÁNIMO, SU MODO DE SER, EL TIPO DE RELACIÓN QUE ESTÁ ESTABLECIENDO CON LOS OBJETOS Y CON LAS DEMÁS PERSONAS Y, SOBRE TODO LA MANERA COMO ÉL ESTÁ VIVIENDO ESE MOMENTO Y LO QUE SUCEDE AHÍ. QUINTO, QUE PARA ENTENDER A UNA PERSONA Y A SUS CONDUCTAS EN UN MOMENTO DADO, NO BASTA CON OBSERVARLA EN ESE MOMENTO SINO QUE ES INDISPENSABLE CONOCER SU HISTORIA: TANTO LOS ASPECTOS GENÉTICOS Y HEREDITARIOS, COMO LOS FACTORES HISTÓRICO-AMBIENTALES; YA QUE TODOS HAN CONTRIBUIDO EN MAYOR O MENOR MEDIDA A LA CONFORMACIÓN DE SU PERSONALIDAD, CONSTITUYENDO LOS FACTORES DETERMINANTES DE SU CONDUCTA.

LA EXPLICACIÓN DE LA CONDUCTA HUMANA, ADEMÁS DE CONOCER EL POR QUÉ SE DA, REQUIERE POR OTRA PARTE, DEL CONOCIMIENTO DEL PARA QUÉ Y DE LA FINALIDAD DE TAL CONDUCTA.

EN GENERAL PODEMOS DECIR QUE LA FINALIDAD DE TODA CONDUCTA HUMANA ES LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PARA MANTENERSE EN EQUILIBRIO. ESTA NECESIDAD FUNDAMENTAL DEL ORGANISMO, SE MANIFIESTA TANGIBLE Y DIRECTAMENTE EN LA VIDA DIARIA, A TRAVÉS DE LA BÚSQUEDA DE SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE LLAMAMOS HUMANAS Y ANTE LAS CUALES REACCIONAMOS, AUNQUE CADA UNO A SU MANERA Y DE ACUERDO CON SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES: "NECESIDADES FISIOLÓGICAS (COMER, DORMIR, RESPIRAR, DESCANSAR, ETC.); NECESIDADES SEXUALES (NO SÓLO EN EL SENTIDO GENITAL SINO TAMBIÉN EN EL SENTIDO PSICOLÓGICO Y SOCIAL DEL TÉRMINO); NECESIDADES DE SEGURIDAD (TANTO FÍSICA, COMO ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA); NECESIDAD DE PRESTIGIO, DE PODER; NECESIDADES DE AUTORREALIZACIÓN, DE CRECIMIENTO, DE INDEPENDENCIA O, EN SU CASO, NECESIDADES INTELLECTUALES DE SABER, CONOCER, EXPERIMENTAR, ETC."<sup>99</sup>

ÁHORA BIEN, TODAS ESTAS NECESIDADES, LOS SERES HUMANOS NO LAS SENTIMOS NI REACCIONAMOS ANTE ELLAS DE LA MISMA FORMA, POR LO TANTO EMITIMOS CONDUCTAS DIFERENTES PARA SATISFACERLAS.

AUNQUE ENCONTRÁRAMOS DOS INDIVIDUOS QUE EXPERIMENTARAN LA MISMA NECESIDAD CON LA MISMA INTENSIDAD Y SE ENCONTRARAN AMBOS ANTE LA MISMA OPORTUNIDAD DE SATISFACERLA, VERÍAMOS COMO CADA UNO RESPONDE A ESA OPORTUNIDAD DE MANERA MUY DIFERENTE, DE ACUERDO CON SU PERSONALIDAD...<sup>100</sup>

---

99 ZARZAR CHARUR, CARLOS. "CONDUCTA Y APRENDIZAJE". UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA. REVISTA NO. 17, PERFILES EDUCATIVOS, CISE. U.N.A.M. MÉXICO 1982, P. 30.

100 IBIDEM, P. 31.

Y SU CIRCUNSTANCIA.

OTRO ELEMENTO EXPLICATIVO DE LA CONDUCTA HUMANA LO CONSTITUYE EL SIGNIFICADO, TANTO INDIVIDUAL COMO SOCIAL; EL PRIMERO VIENE DADO POR LA RELACIÓN QUE UNA CONDUCTA TIENE CON LA VIDA Y LA PERSONALIDAD TOTAL DEL SUJETO, ESTO ES, CON SUS OTRAS CONDUCTAS, LAS DE SU VIDA PASADA, PRESENTE O FUTURA, MIENTRAS MÁS DIRECTA Y FUERTE ES ESA RELACIÓN DECIMOS QUE SU SIGNIFICADO ES MUCHO MAYOR, ES DECIR, MÁS SIGNIFICATIVA. TODA CONDUCTA QUE EL SUJETO EMITE, ESTÁ RELACIONADA CON LA TOTALIDAD DE SU VIDA; UNAS VECES, PREDOMINA LA RELACIÓN CON SU FUTURO (HACE ESTO PORQUE CON ESTO ES PERA LOGRAR POSTERIORMENTE OTRA COSA), PERO A VECES ES AL CONTRARIO, PREDOMINA LA RELACIÓN CON SU PASADO (HACE ESTO, PORQUE YA EN OTRA OCASIÓN LE SUCEDIÓ TAL COSA), O BIEN PREDOMINA LA RELACIÓN CON SU PRESENTE (HACE ESTO PORQUE LE INTERESA QUEDAR BIEN CON TAL PERSONA).

AHORA BIEN, TAL RELACIÓN PUEDE SER CONSCIENTE O INCONSCIENTE, AGRADABLE O DESAGRADABLE, PERO DE CUALQUIER MANERA, ES DE ELLA DE LA QUE SE DESPRENDE EL SIGNIFICADO INDIVIDUAL DE LA CONDUCTA.

POR LO QUE HACE AL SIGNIFICADO SOCIAL DE LA MISMA, ÉSTE VIENE DADO POR LA RELACIÓN QUE DICHA CONDUCTA TIENE CON LA CULTURA SOCIAL, FAMILIAR Y/O DEL ÁMBITO PARTICULAR EN QUE LA CONDUCTA ES EMITIDA; TAL RELACIÓN PUEDE SER DE INDIFERENCIA, DE RECHAZO, DE ACEPTACIÓN PASIVA, DE DEFENSA RADICAL, DE CONFIANZA CIEGA, DE INGENUIDAD, DE REBELDÍA, DE DIÁLOGO, DE TRANSFORMACIÓN O DE DESTRUCCIÓN.

EL NÚMERO DE CONDUCTAS HUMANAS ES INFINITO. TODO SER HUMANO NACE CON UN POTENCIAL PARA EMITIR UN NÚMERO INFINITO DE CONDUCTAS; NÚMERO QUE ES REDUCIDO POR CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS: "EL HECHO DE NACER EN UNA ÉPOCA DETERMINADA, EN UN PAÍS DETERMINADO Y CON UNA CULTURA DETERMINADA, REDUCE YA EN GRAN MEDIDA ESE NÚMERO DE CONDUCTAS POSIBLES (VGR., HABLARÁ ESPAÑOL... VESTIRÁ DE DETERMINADA FORMA...). LA CIUDAD, EL BARRIO O COLONIA, LA FAMILIA DE LA QUE NACE, SU NIVEL ECONÓMICO Y CULTURAL, VAN A REDUCIR AÚN MÁS ESE NÚMERO DE CONDUCTAS POSIBLES PARA ESTA PERSONA: - AL VENIR AL MUNDO, UN RECIÉN NACIDO SE ENCUENTRA INMERSO EN EL SENO DE UNA FAMILIA EN LA QUE PARECE QUE YA ESTÁ TODO ESTABLECIDO; EL PAPEL DEL PADRE Y DE LA MADRE, EL DE LOS HERMANOS, SU PROPIO PAPEL, LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO, LO QUE SE PUEDE Y LO QUE NO SE PUEDE HACER, LAS NORMAS Y LAS COSTUMBRES, LA RELIGIÓN, LA MORAL, LOS VALORES, ETC. SI EL RECIÉN NACIDO QUIERE SOBREVIVIR EN EL AMBIENTE FAMILIAR, TIENE QUE APRENDER A CONOCER ESTAS NORMAS Y A ADAPTARSE A ELLAS."<sup>101</sup> EL MISMO CRITERIO ES EXTENSIVO A LA ESCUELA, EL TRABAJO O EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y A SU SOCIEDAD.

AHORA BIEN, TODA CONDUCTA NUEVA QUE EL SER HUMANO APRENDE VA A SER EMITIDA SOBRE LA BASE DE LAS CONDUCTAS QUE YA POSEE, POR LO "...QUE EN SITUACIONES PARECIDAS A SITUACIONES ANTERIORES, ANTE OBJETOS SEMEJANTES A OBJETOS AN

---

101 IBIDEM.

TERIORES (O QUE EL SUJETO CAPTA COMO SEMEJANTES), LA PERSONA VA A REACCIONAR DE UNA MANERA PARECIDA A COMO LO HIZO ENTONCES." <sup>102</sup>

POR LO TANTO, LAS CONDUCTAS DE LOS SERES HUMANOS COMO INDIVIDUOS O COMO GRUPO, ESTÁN DADAS EN FUNCIÓN Y RELACIÓN ESTRECHA CON LOS DIVERSOS NIVELES DE SU CONTEXTO REAL Y TODOS LOS FACTORES CONCRETOS PRESENTES, PASADOS Y FUTUROS QUE CONFIGURAN LA SITUACIÓN EN LA QUE SE DESENVUELVEN.

LA CONDUCTA, ES PUES, LA MANIFESTACIÓN DE UN SER HUMANO COMO RESULTADO DE SU INTERACCIÓN CON PUNTOS Y NORMAS SOCIALES PROPIAS DE SU CONTEXTO SOCIO-CULTURAL; LO QUE HACE DE ÉL UN SER ÚNICO, INDIVISIBLE, HISTÓRICO Y SOCIAL, ES DECIR UNA PERSONALIDAD SINGULAR DE INTERACCIÓN, COMO LA TOTALIDAD DE UN SINNÚMERO DE CONDUCTAS APRENDIDAS, EN RELACIÓN RECÍPROCA ENTRE ELLAS Y ENTRE ELLAS Y SU CONTEXTO; CON LAS QUE SE DESENVUELVE EN TODAS LAS SITUACIONES DE SU VIDA COTIDIANA, ENTRE OTRAS LAS PROFESIONALES, ASÍ TENEMOS QUE EN EL CASO DEL JUZGADOR, SU PERSONALIDAD ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL PROCESO JURISDICCIONAL, PUES ÉL ES EL ÓRGANO QUE LEGÍTIMAMENTE TIENE LA POTESTAD DE "JUZGAR" Y ES UN SER HUMANO, CUYA PERSONALIDAD, COMO VARIABLE INTERVINIENTE EN EL PROCESO ESTARÁ PARTICIPANDO, INFLUYÉNDOLO Y CONDICIONÁNDOLO DE PRINCIPIO A FIN, CONJUNTAMENTE CON LA PERSONALIDAD DE LOS DEMÁS INTERVINIENTES LA DINÁMI-

---

102 IBIDEM.

CA DE SU INTERRELACIÓN, ASÍ COMO CON LA RELACIÓN QUE TODOS ESTABLECEN CON EL OBJETO Y FINALIDAD DEL MISMO ALCANZANDO SU MÁXIMA EXPRESIÓN Y NIVEL DECISIVO EN LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DONDE LA PROYECCIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL JUEZ ES TOTAL, COMO LO VEREMOS MÁS ADELANTE.

VALGA ILUSTRATIVAMENTE MENCIONAR AQUÍ LAS OPINIONES DE ALGUNOS JUECES (EXTRANJEROS) ACERCA DEL LUGAR QUE OCUPA LA PERSONALIDAD EN LA PRÁCTICA SENTENCIADORA, DADAS EN 1961 Y CITADAS POR CARLOS VILLALBA,

AL RESPECTO, EL JUEZ HOLMES RESPONDIÓ: "UNA DECISIÓN ES UN RESULTADO INCONSCIENTE DE PREJUICIOS INSTINTIVOS, ANALOGÍAS NO ARTICULADAS"; EL JUEZ CARDOSO INDICÓ: "FUERZAS QUE LOS JUECES NO RECONOCEN Y NO PUEDEN DEFINIR INFLUYEN SOBRE ELLOS... Y EL RESULTADO ES UNA FORMA DE VER LA VIDA"; RESPUESTA DEL JUEZ FRANCK (...) SI EL JUEZ NO SUPIERA APRECIAR LA CALIDAD DE LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LOS DRAMAS LLAMADOS JUICIOS, NO PODRÍAN NUNCA EMITIR UNA DECISIÓN."<sup>103</sup>

### 3.4 LA PROYECCIÓN DE LA PERSONALIDAD EN LA INTERPRETACION Y VALORACION DE LA REALIDAD

¿SE JUZGARÁ SIEMPRE DE UN MODO DIFERENTE LA MIS-

---

103 VILLALBA, CARLOS. LA JUSTICIA SOBORNADA, ED. TRILLAS, MEXICO 1978, P. 71.

MA CAUSA EN PROVINCIAS QUE EN LA CAPITAL? ¿ES POSIBLE QUE UN MISMO HOMBRE TENGA RAZÓN EN BRETAÑA Y SEA CONDENADO EN EL LAUGUEDOC? PERO, QUE DIGO!, HAY TANTAS JURISPRUDENCIAS COMO CONDADOS; Y AÚN EN EL MISMO PARLAMENTO LAS MÁXIMAS DE UNA SOLA NO SON LAS MISMAS QUE EN LA OTRA."<sup>104</sup>

CONSIDERO QUE VOLTAIRE SEÑALÓ EN ESE TEXTO EL PUNTO CRUCIAL DEL ESTUDIO QUE NOS OCUPA: LA VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA REALIDAD, ANTE LA DISPARIDAD ENTRE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES (JUECES) O POR UNO MISMO EN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS; PERO, ¿A QUÉ SE DEBE TAL DISPARIDAD? A LA FORMA DE PERCIBIR E INTERPRETAR LA REALIDAD; ESTO ES, A PARTIR DE UNA FORMA DE SER PERSONAL: LA DE CADA JUZGADOR; ES DECIR A LA PERSONALIDAD DE CADA UNO Y AL CONTEXTO CON EL QUE ESA PERSONALIDAD INTERACTÚA; PUES, COMO YA LO VIMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN DE LA REALIDAD NO ES PERCIBIDA DE LA MISMA MANERA POR TODO EL MUNDO LO QUE HACE QUE LOS HECHOS SEAN LO QUE SE CREE QUE SON -EN ESTE CASO- PARA CADA UNO DE LOS JUZGADORES; ELLO, A PARTIR DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE SU PERSONALIDAD, POR LO TANTO, JUECES CON DISTINTOS ANTECEDENTES ECONÓMICOS, SOCIO-CULTURALES Y PROFESIONALES INTERPRETARÁN LA MISMA REALIDAD Y LOS MISMOS HECHOS DE MUY DIVERSA MANERA.

---

104 VOLTAIRE. "COMENTARIO SOBRE EL LIBRO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, POR UN ABOGADO DE PROVINCIAS". EN CESARE BECCARIA: DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. ALIANZA EDITORIAL, MADRID, 1968, P. 159.



A PARTIR DEL DESARROLLO DEL PUNTO ANTECESOR, NOS PUDIMOS PERCATAR DE QUE EL TÉRMINO PERSONALIDAD ES SUMAMENTE AMPLIO Y VERDADERAMENTE COMPLEJO "LA PERSONALIDAD ES LA FORMA COMO SE DESARROLLA LA CONDICIÓN HUMANA."<sup>105</sup>

AHORA BIEN, HABLANDO ESPECÍFICAMENTE DE AQUEL SER HUMANO QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, A TRAVÉS DE LA CONDUCCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO; ESTO ES, QUE TIENE A SU CARGO LA FUNCIÓN DE JUZGAR A SUS SEMEJANTES, CARGO QUE SUPONE COLOCARSE EN UNA POSICIÓN A LO QUE EL HOMBRE TRADICIONALMENTE HA CONSIDERADO CORRESPONDE A "Dios", TENEMOS QUE SU PERSONALIDAD TAMBIÉN ESTÁ FORMADA POR LOS MISMOS ELEMENTOS, CONDICIONES E INFLUENCIAS QUE LA DE LOS DEMÁS SERES HUMANOS, ES DECIR "ES UNO MÁS DE NOSOTROS".

YA HEMOS MENCIONADO COMO TRADICIONALMENTE EN NUESTRO MEDIO LOS JUECES HAN LLEGADO A EJERCER TAL CARGO, Y QUE PARA ELLO NUNCA SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN SU SITUACIÓN DE PERSONALIDAD PARA ENCARGARSE DE TAN DELICADA FUNCIÓN, SIENDO EL JUEZ COMO CUALQUIER OTRO INDIVIDUO; LO QUE SUPONE UNA VISIÓN PERSONAL DE LA VIDA Y DE LAS COSAS, DEL MUNDO QUE LO CIRCUNSCRIBE, DE LOS HECHOS Y FENÓMENOS QUE EN ÉL OCURREN; UN CONCEPTO Y VALORACIÓN DE SÍ MISMO Y DE SUS SEMEJANTES; TODO ELLO, PERFECTAMENTE DETERMINADO POR SU HISTORICIDAD Y SU CIRCUNSTANCIA SOCIAL.

---

105 WALTER, DE PINTOS BEATRIZ Y DELUCHI FRANCISCO L. PSICOLOGIA, ED. DEAGRAF, BUENOS AIRES, 1978, P. 9

DE AQUÍ QUE RESULTE OBVIO EL QUE LAS DISTINTAS -  
OPINIONES DE LOS JUZGADORES DEPENDAN DE LA IMPORTANCIA QUE  
DAN A LOS DIVERSOS CRITERIOS QUE SELECCIONAN Y APLICAN PA-  
RA VALORAR (GRAVE: QUÉ DELITO ES MÁS GRAVE, ÉSTE O ÉSE; -  
QUÉ HECHO TIENE MAYOR PESO, ÉSTE O AQUÉL); DE LAS VARIACIO  
NES EN LA PERCEPCIÓN DEL CRITERIO, (GRAVE, MUY GRAVE, LE -  
VE, ETC.), Y DE COMO A ÉSTOS LOS ESTÁ RELACIONANDO CON LOS  
DEMÁS ELEMENTOS DE SU PROPIA PERSONALIDAD; POR TODO LO -  
CUAL, ENCONTRAMOS QUE SE VUELVE ESPECIALMENTE IMPORTANTE -  
LA RELEVANCIA ATRIBUÍDA A FACTORES COMO: DAÑO CAUSADO, -  
PERJUICIO POTENCIAL, INTENCIÓN, FRECUENCIA DEL DELITO, -  
ETC.

EN EL CASO CONCRETO DE LA MUY CITADA SITUACIÓN -  
EN EL MEDIO, DE LA "EXPERIENCIA DE LOS JUECES"; VALGA SEÑ  
ALAR QUE SIN DUDA, ÉSTA ES OTRA EVIDENTE CAUSA DE DIVERGEN-  
CIA EN EL ACCIONAR JURISDICCIONAL, CONCRETÁNDOSE ESTO CLA-  
RAMENTE EN LA SENTENCIA ANTE UN MISMO CASO, YA QUE LA PER-  
CEPCIÓN DEL CRITERIO DE VALORACIÓN (EJEMPLO: "GRAVEDAD") -  
DEPENDE DE CUANTO EL JUZGADOR CONOZCA SOBRE EL ASUNTO Y EL  
SIGNIFICADO PERSONAL QUE LE DÉ EN DETERMINADA CIRCUNSTAN -  
CIA O, DE CUÁNTOS CASOS SIMILARES HAYA RESUELTO. TAMBIÉN  
DEBEMOS CONSIDERAR QUE LA DISCORDANCIA EN LA RESOLUCIÓN DE  
CASOS IDÉNTICOS POR DISTINTOS JUZGADORES TIENE UNA CAUSA -  
EN PRINCIPIO DE NATURALEZA JURÍDICA (LEGAL), COMO SUCEDE -  
CON LA INEXISTENCIA DE NORMAS CLARAS PARA DETERMINAR CON -  
PRECISIÓN LO QUE CONSTITUYEN CIERTAS INSTITUCIONES O CATE-  
GORÍAS COMO: "DAÑO MORAL", "ADULTERIO", "ENRIQUECIMIENTO

ILÍCITO", "MODALIDADES DEL DELITO", ETC., LAS QUE, AL ENFRENTARSE EL JUZGADOR CON ELLAS, TENDRÁN EL SIGNIFICADO, ALCANCE Y TRASCENDENCIA QUE LOS ELEMENTOS DE SU PROPIA PERSONALIDAD LE IMPRIMAN, DANDO ORIGEN EN CONSECUENCIA A SITUACIONES COMO ÉSTAS: -LO QUE PRODUCE HORROR A UN JUEZ, PUEDE NO IMPRESIONAR A OTRO; LO QUE RESULTE ESCANDALOSO PARA UN JUZGADOR, PUEDE SER DECISIVO PARA ÉL, EN CAMBIO PARA OTRO, SÓLO PUEDE SER VERGONZOSO PERO INTRASCENDENTE; LO QUE PUEDE SER INMORAL Y EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES PARA UNO PUEDE SER SIMPLEMENTE PREJUCIO PARA OTRO. UN JUEZ PUEDE CONSIDERAR LA CONFESIÓN (DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD) COMO UN ESFUERZO POR AYUDAR EN EL PROCESO, MIENTRAS QUE OTRO, SÓLO LA INTERPRETA COMO LA PRUEBA DEL DELITO-.

A PARTIR DE ESTO, PARECE INOBJETABLE QUE LAS NORMAS JURÍDICAS, LOS PRINCIPIOS DE DERECHO, LAS PAUTAS SENTENCIADORAS, LOS HECHOS, LAS PRUEBAS Y LAS MANERAS DE APLICARLAS, SELECCIONARLAS Y CLASIFICARLAS; LA PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES (SUS ACTITUDES, HABILIDADES Y DESTREZAS), NO SON OTRA COSA QUE DATOS, QUE DEPENDEN, POR LO MENOS DE ALGÚN MODO, DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS QUE EL JUEZ UTILICE PARA INTERPRETARLOS Y VALORARLOS, A PARTIR DE SUS FINALIDADES, MOTIVACIÓN Y SIGNIFICADO; CATEGORÍAS QUE A SU VEZ VIENEN SIENDO PARTE DE LA EXPERIENCIA PSICOSOCIAL DEL JUZGADOR, ES DECIR, DE SU PERSONALIDAD Y QUE ACTÚAN REGULANDO PARA ÉL: LO QUE VALE LA PENA TENER EN CUENTA Y EN QUE TÉRMINOS CONSIDERARLO Y LO QUE NO VALE LA PENA ESTIMAR (LO RELEVANTE Y LO IRRELEVANTE DEL CASO). ASÍ TE-

NEMOS QUE CONSTITUYEN LAS DETERMINANTES QUE CONDICIONAN AL PROCESO QUEDANDO DEFINITIVAMENTE PROYECTADAS EN LA SENTENCIA. DE DONDE RESULTA EVIDENTE QUE EN LA ACCIÓN JURISDICCIONAL, EL "FACTOR INDIVIDUAL" (PERSONALIDAD) ES MÁS IMPORTANTE Y TRASCENDENTE QUE LOS PROPIOS HECHOS DEL CASO, YA QUE ESTOS TENDRÁN UN SIGNIFICADO Y UN VALOR DENTRO DEL "PROCESO" A PARTIR DE LA PERSONALIDAD DEL JUZGADOR AL INVOLUCRARSE CON ELLOS, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ LA INDIVIDUALIDAD DEL MISMO EN UN ELEMENTO DECISIVO EN EL DESARROLLO PROCESAL EN GENERAL Y EN EL JUICIO EN PARTICULAR, QUE COMPROMETE LA SUPUESTA IMPARCIALIDAD DE LA JUSTICIA.

LA SENTENCIA EN TÉRMINOS GENERALES SE HA DICHO, ES LA RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIA EL JUEZ O TRIBUNAL PARA SOLUCIONAR EL FONDO DEL LITIGIO, CONFLICTO O CONTROVERSIA, LO QUE SIGNIFICA LA TERMINACIÓN NORMAL DEL PROCESO; ESTO ES, EL FALLO QUE SE MATERIALIZA EN LA ÚLTIMA ETAPA PROCESAL: EL JUICIO.

EL PROCESO JURISDICCIONAL, COMO EL CONJUNTO COMPLEJO DE ACTOS DE LAS PARTES, DEL ESTADO Y DE LOS TERCEROS, CANALIZADOS A LA APLICACIÓN DE UNA LEY GENERAL A UN CASO CONCRETO CONTROVERTIDO PARA RESOLVERLO; QUE CONSTITUYE EN SU DESARROLLO DE PRINCIPIO A FIN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN RESPECTIVA; EN SU AVANCE CONCENTRA TALES ACTOS PROCESALES EN DIVERSAS ETAPAS DISTINTIVAS, ASÍ TENEMOS QUE EN PRINCIPIO, EL PROCESO EN CUESTIÓN, COMPRENDE DOS ETAPAS: LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN (PRECISA EL CONTENIDO DEL DEBATE, EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y LA FORMU-

LACIÓN DE CONCLUSIONES) Y LA ETAPA DEL JUICIO; A LA VEZ LA PRIMERA SE CUMPLE EN TRES FASES: 1) POSTULATORIA (EXPOSICIÓN DE PRETENSIONES; RESISTENCIAS Y DEFENSAS, RELATORÍA DE HECHOS, EXPOSICIÓN DE LO QUE A LOS INTERESES CONVIENE Y FUNDAMENTACIÓN EN DERECHO); 2) PROBATORIA (OFRECIMIENTO, ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS); 3) PRECONCLUSIVA (ALEGATOS O CONCLUSIONES). A TRAVÉS DE ÉSTAS SE LLEVA A CABO EL DESENVOLVIMIENTO DE TODA LA ACTIVIDAD DE INFORMACIÓN Y DE INSTRUCCIÓN AL TRIBUNAL, HACIENDO POSIBLE QUE ÉSTE TENGA PREPARADO TODO EL MATERIAL PARA DICTAR SENTENCIA. LA SEGUNDA GRAN ETAPA: LA DEL JUICIO (FASE SENTENCIADORA) CONTIENE LAS CONDICIONES PARA QUE EN ELLA SE LLEVE A CABO LA PRÁCTICA ENJUICIADORA, ES DECIR, EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DICTA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL: LA SENTENCIA.

AHORA BIEN, EL QUE TIENE LA POTESTAD ESTATAL PARA HACER POSIBLE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODO ESTE PROCESO ES EL JUEZ, COMO SU PRINCIPAL AGENTE ACTIVO, YA QUE SU RELACIÓN DENTRO DE ÉL ESTÁ DADA EN TÉRMINOS DEL PAPEL QUE EL ESTADO LE HA DESIGNADO Y QUE DENTRO DE ESE DESEMPEÑA: LA DIRECCIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROCESO JURISDICCIONAL HASTA EL DICTADO O EMISIÓN DE LA SENTENCIA, APLICANDO LA LEY GENERAL AL CASO CONCRETO PARA SU SOLUCIÓN.

DE AQUÍ QUE LA MISIÓN PROPIAMENTE JUZGADORA DEL JUEZ SEA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, QUE COMO YA LO HEMOS SEÑALADO, TIENE LUGAR EN EL MOMENTO DEL PROCESO LLAMADO JUICIO.

AHORA BIEN, TANTO INDIVIDUAL COMO PSICOLÓGICAMENTE Y EN GENERAL, EL TÉRMINO JUICIO CONSISTE EN LA CAPACIDAD HUMANA QUE CALIFICA LA POSIBILIDAD Y EL CARÁCTER DE LA DISCRIMINACIÓN QUE CADA INDIVIDUO PUEDE LLEVAR A CABO, POR LO TANTO JUICIO ES DISCRIMINACIÓN (APRECIACIÓN, DISTINCIÓN); ESTA CATEGORÍA, TRASCIENDE A LO JURÍDICO, Y EN EL ÁMBITO PROCESAL CONCRETAMENTE, EQUIVALE A LA OPINIÓN, PARECER O DICTAMEN ACERCA DE ALGO O DE ALGUIEN: FALLO DE UN ASUNTO POR EL JUEZ O TRIBUNAL.

EN EFECTO, DENTRO DE LA SEGUNDA GRAN ETAPA DEL PROCESO JURISDICCIONAL, CORRESPONDE AL JUEZ EMITIR EL JUICIO SOBRE EL CASO CONTROVERTIDO A TRAVÉS DE LA SENTENCIA QUE LE PONDRÁ FIN.

JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE, LA SENTENCIA EN SENTIDO ESTRICTO PUEDE APRECIARSE DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, EN PRIMER TÉRMINO COMO EL ACTO MÁS IMPORTANTE DEL JUEZ, EN VIRTUD DE CUAL PONE FIN AL PROCESO Y EN SEGUNDO, COMO EL DOCUMENTO EN EL CUAL SE CONSIGNA DICHA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

PARA NUESTRO OBJETIVO NOS REFERIREMOS ÚNICAMENTE AL PRIMER SENTIDO; ESTO ES, COMO EL ACTO DEL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN A TRAVÉS DEL CUAL CULMINA EL PROCESO AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE TERMINA CON EL LITIGIO.

ARRIBAR A TAL ACTO IMPLICA PARA EL JUZGADOR EL INVOLUCRAMIENTO TOTAL DE SU PERSONA COMO AGENTE DIRECTO EN LA CONSTRUCCIÓN Y EMISIÓN DE TAL RESOLUCIÓN; PUES PARA DICTAR LA SENTENCIA, AL CONDUCIR EL DESARROLLO DE LAS ANTE

RIORES ETAPAS DEL PROCESO (FASE DE INSTRUCCIÓN), ÉL LLEVÓ A CABO UN VASTO TRABAJO PERSONAL DE ORDEN TÉCNICO-JURÍDICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO, QUE SE PROYECTARÁ EN EL JUICIO QUE QUEDARÁ ASENTADO COMO RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA ELABORACIÓN PERSONAL DEL JUICIO EN CUESTIÓN, CONSTITUYE UN COMPLEJO PROCESO DE NATURALEZA PSICO-SOCIAL EN LA INDIVIDUALIDAD DEL JUZGADOR, QUE SE DA CONCRETAMENTE EN SU PLANO PSICOLÓGICO Y QUE PONE EN JUEGO TODA SU CAPACIDAD COGNOSCITIVA, AFECTIVA Y PSICOMOTORA COMO SER HUMANO - SOCIAL: TODA LA PERSONALIDAD DE ESTE SER, COGNOSCITIVAMENTE PONE EN JUEGO SU CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO (DE HECHOS ESPECÍFICOS, TERMINOLOGÍA, MODOS DE ORGANIZAR, ESTUDIAR, JUZGAR Y CRITICAR HECHOS, DE CONVENCIONES, DE TENDENCIAS Y SECUENCIAS, DE CLASIFICACIONES Y CATEGORÍAS, DE CRITERIOS, DE METODOLOGÍA, DE ESQUEMAS Y ESTRUCTURAS, DE PRINCIPIOS Y GENERALIZACIONES, DE TEORÍAS Y CONSTRUCCIONES, DE HABILIDADES INTELECTUALES); DE COMPRENSIÓN (DE TRADUCCIÓN, DE COMUNICACIÓN, DE INTERPRETACIÓN, DE EXTRAPOLACIÓN, DE APLICACIÓN); DE ANÁLISIS (DE ELEMENTOS, DE RELACIONES, DE PRINCIPIOS ORGANIZADORES); DE SÍNTESIS (DE FORMACIÓN DE UN TODO, DE PRODUCCIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ÚNICA Y ORIGINAL, DE ORGANIZACIÓN DE IDEAS, ELABORACIÓN DE PROPUESTAS, DE DESARROLLO DE CONJUNTOS, DE RELACIONES ABSTRACTAS); DE EVALUACIÓN (DE FORMULACIÓN DE JUICIOS DE VALOR, DE JUICIOS EN TÉRMINOS DE EVIDENCIAS INTERNAS, DE JUICIOS FORMULADOS EN TÉRMINOS DE CRITERIOS EXTERNOS). AFECTIVAMENTE, PONE EN -

JUEGO SU CAPACIDAD DE RECEPCIÓN: ATENCIÓN (DE ENTRENAMIENTO: DE SER CONSCIENTE DE ALGO EN LA OPORTUNIDAD ADECUADA "TOMAR EN CUENTA"); DE VOLUNTAD DE RECEPCIÓN (DE INTERÉS, DE ATENCIÓN SELECTIVA Y CONTROLADA, DE DIFERENCIACIÓN: DE LOS ASPECTOS DE ESTÍMULOS PERCIBIDOS CLARAMENTE, DISCRIMINÁNDOLOS DE LAS IMPRESIONES CONTINGENTES); DE RESPUESTA (DE INTERÉS ACTIVO, DE COMPROMISO CON EL FENÓMENO INVOLUCRADO); DE VALORACIÓN (DE ACEPTACIÓN DE UN VALOR: DE ATRIBUIR UN VALOR, DE PREFERENCIA POR UN VALOR, DE CONVICCIÓN, DE COMPROMISO "CONVICCIÓN Y CERTEZA SOBRE LA CREENCIA"); DE ORGANIZACIÓN (DE VALORES DE UN SISTEMA, DETERMINACIÓN DE VALORES ENTRE VALORES, ESTABLECIMIENTO DE VALORES DOMINANTES Y PERMANENTES); DE CARACTERIZACIÓN (INTERIORIZACIÓN DE VALORES QUE CONTROLAN EL COMPORTAMIENTO: CREENCIAS, IDEAS Y ACTITUDES, "PREDISPOSICIÓN A ACTUAR DE CIERTA FORMA").

PSICOMOTRIZMENTE, PONE EN JUEGO SU CAPACIDAD DE ASOCIACIÓN NEURO-MUSCULAR: ENCADENAMIENTO VERBAL (COMUNICACIÓN ORAL, LECTURA); ENCADENAMIENTO MOTOR (COMUNICACIÓN ESCRITA, GESTICULACIÓN, ETC.).

TODO ESTE COMPLEJO DE FUNCIONES MENTALES ENTRAN EN JUEGO EN LA EMISIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDUCTAS CON LAS QUE EL SER HUMANO ACTÚA; ASÍ FRENTE A CADA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE SU VIDA INDIVIDUAL Y SOCIAL, ESTRUCTURA, CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE, EN FUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SU PERSONALIDAD SOCIO-HISTÓRICA, LAS CONDUCTAS QUE MANIFIESTA, ESTO ES, ESTRUCTURA SUS "PAUTAS DE CONDUCTA", LO QUE EQUIVALE A DECIR UNA



DETERMINADA Y PERSONALÍSIMA FORMA DE COMPORTAMIENTO.

### 3.5 LA SENTENCIA COMO SINTESIS JURIDICO ECONOMICA, SOCIAL, POLITICA Y PSICOLOGICA

"LOS JUECES DE LA NACIÓN, COMO ES SABIDO NO SON NI MÁS NI MENOS QUE LA BOCA QUE PRONUNCIA LAS PALABRAS DE LA LEY, SERES INANIMADOS QUE NO PUEDEN MITIGAR LA FUERZA - NI EL RIGOR DE LA LEY MISMA."<sup>106</sup>

ESTA IMAGEN DEL JUEZ NOS COLOCA ANTE TODO FRENTE A UNA VISIÓN POLÍTICA DE QUIEN EN UN ESPACIO Y MOMENTO DETERMINADO DE LA HISTORIA, EL JUZGADOR, NO REPRESENTABA UNA FUERZA SOCIAL O POLÍTICA, YA QUE SÓLO DEBÍA CONCRETARSE EN LOS JUICIOS AL TEXTO PRECISO DE LA LEY: "EL JUICIO, LA SENTENCIA, NO PUEDE REPRESENTAR EL PUNTO DE VISTA PARTICULAR DEL JUEZ, YA QUE ÉSTE DEBE LIMITARSE A APLICAR LA LEY CREADA POR LAS VERDADERAS FUERZAS SOCIALES; DE AQUÍ LA CONOCIDA FRASE DE QUE EL JUEZ, NO ES MÁS QUE LA BOCA QUE PRONUNCIA LAS PALABRAS DE LA LEY."<sup>107</sup>

DE LO ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE LA JUSTICIA NO PUEDA DARSE COMO UN HECHO AISLADO DE LA SOCIEDAD YA QUE AL SER CREADA Y NORMADA POR ELLA Y PARA ELLA MISMA, SE ENCUENTRA SUJETA A LAS CONDICIONES QUE LA CONCIBEN Y EN LAS QUE

---

106 MONTESQUIEU. OB. CIT., P. 194.

107 CUEVA DE LA. OB. CIT., P. 98.

SE DESENVUELVE, INFLUYÉNDOSE AMBAS RECÍPROCAMENTE EN CADA LUGAR Y ÉPOCA, DE AQUÍ QUE LA JUSTICIA SIGA LA SUERTE DE LAS LIBERTADES POLÍTICAS Y SEA CAMBIANTE.

RAZÓN POR LA QUE A LA JUSTICIA COMO META DEL PROCESO JURISDICCIONAL, COMO CONTENIDO DE LA SENTENCIA Y FIN DE UNA SOCIEDAD ESTATAL, LA ENUNCIEMOS COMO VARIABLE; CALIFICACIÓN, QUE POR LO TANTO, PARA REFERIRNOS A ELLA NOS HA OBLIGADO A DETERMINAR DENTRO DE QUE SOCIEDAD OPERA, QUÉ ÓRGANO LA SUMINISTRA Y EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS, QUE LA CONVIERTEN EN TAL, ES DECIR, ABORDADA DESDE EL ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONTIENEN EL ÓRGANO QUE LA ADMINISTRA E IMPARTE Y EL PORQUÉ HISTÓRICO, JURÍDICO Y SOCIAL DE SU EXISTENCIA Y ROL.

PUES LA JUSTICIA COMO CONTENIDO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ES REALIZADA POR UN ENTE CONCRETO Y CIRCUNSTANCIADO: EL ESTADO, EL QUE A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES, SERES MATERIALES, PARTES DE ESA TOTALIDAD Y EN RELACIÓN DIALÉCTICA CON LA MISMA; ESTO ES, DE UNA SOCIEDAD ESPACIO TEMPORAL EN LA QUE OPERA, LA ESTÁN DETERMINANDO COMO VARIABLE.

PARA PODER PLANTEAR A LA SENTENCIA OBJETIVAMENTE COMO UNA "SÍNTESIS JURÍDICA" DE LA REALIDAD CONCRETA CONCEBIDA POR EL SER HUMANO, ES NECESARIO, PRIMERO, RECORDAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE ELLA Y QUIEN LA PRODUCE Y EMITE, UBICÁNDOLOS PROCESALMENTE Y, SEGUNDO, SEÑALANDO UNA SERIE DE CONDICIONES PERSONALES QUE PARTICIPAN E INFLUYEN EN EL JUICIO DEL JUZGADOR PARA SU ELABORACIÓN.

EL DESARROLLO DE ESTE SEGUNDO ASPECTO IMPLICA EMPEZAR POR RETOMAR EL CONCEPTO DE "PAUTA DE CONDUCTA", APENAS MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR, YA QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL: "DICTAR SENTENCIA", CONSTITUYE PRECISAMENTE -DESDE EL ÁMBITO PSICOLÓGICO- UNA "PAUTA DE CONDUCTA", ES DECIR UN FRAGMENTO DE LA PERSONALIDAD DEL JUZGADOR, COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPORTAMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESENVUELVE EN SU MUNDO DE RELACIÓN, Y QUE EN CONJUNTO CONSTITUYEN SU PERSONALIDAD.

DE AQUÍ QUE POR "PAUTA DE CONDUCTA" DEBEMOS ENTENDER: UNA DETERMINADA FORMA DE ESTRUCTURAR LA CONDUCTA, O SEA, EL TIPO DE RELACIÓN ESTABLECIDO ENTRE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN O FORMAN A LA CONDUCTA HUMANA: SUJETO QUE LA EMITE (SUJETO DE LA CONDUCTA), SUJETO CONCRETO A UNA SITUACIÓN CONCRETA, HISTÓRICO, CON ANTECEDENTES GENÉTICOS Y SOCIALES; OBJETO CONCRETO O VIRTUAL, OBJETO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO PARA SATISFACER SU NECESIDAD Y SOBRE EL CUAL PROYECTA LA CONDUCTA (OBJETO DE LA CONDUCTA); Y VÍNCULO O TIPO DE RELACIÓN (ACEPTACIÓN O RECHAZO) QUE SE ESTABLECE ENTRE EL SUJETO Y OBJETO DE LA CONDUCTA Y DE DONDE SURGIRÁ EL COMPORTAMIENTO ("PAUTA DE CONDUCTA"). ESTA RELACIÓN PUEDE DARSE ENTRE EL MISMO SUJETO Y OBJETO DE DIVERSAS MANERAS, DEPENDIENDO TANTO DE LA SITUACIÓN DEL MOMENTO COMO DE LA DISPOSICIÓN PSICOLÓGICA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL PRIMERO, ES DECIR, DEPENDIENDO DE SU PERSONALIDAD Y SU CIRCUNSTANCIA; ASIMISMO DIVERSOS INDIVIDUOS PUEDEN RELACIO

NARSE DE DIVERSAS MANERAS CON UN MISMO OBJETO, EN LA MISMA SITUACIÓN EXTERNA, DEPENDIENDO ELLO DESDE LUEGO, TANTO DE SU PERSONALIDAD COMO DE LA DISPOSICIÓN PSICOLÓGICA EN QUE CADA UNO SE ENCUENTRE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS CIRCUNSTANCIAS; EN ESTE PRESUPUESTO PODEMOS ENCUADRAR LA SITUACIÓN PROCESAL, EN LA QUE LA SITUACIÓN EXTERNA ES LA MISMA PARA TODOS LOS SUJETOS INTERVINIENTES -EL JUZGADO Y EL PROCE- SO-; EL OBJETO DE SU CONDUCTA TAMBIÉN ES EL MISMO: EL FONDO DEL ASUNTO EN LITIGIO. LA PAUTA DE CONDUCTA PARECE SER LA MISMA EN TODOS: ARRIBAR A LA SOLUCIÓN DEL LITIGIO; Y DE HECHO ES LA MISMA, PERO SÓLO DESDE UN PUNTO DE VISTA EXTERNO, YA QUE INTERNAMENTE CADA UNO DE ELLOS SE ESTÁ RELACIONANDO DE DIVERSA MANERA CON ESE ÚNICO OBJETO: - ESAS DIFERENCIAS EN EL VÍNCULO ESTÁN DADAS POR LOS ELEMENTOS DE SU PERSONALIDAD (MOTIVACIÓN, FINALIDAD, SIGNIFICADO) Y SE ENCUENTRA ESTRUCTURANDO LA CONDUCTA, DE DIFERENTE MANERA EN CADA UNO DE LOS SUJETOS PROCESALES, POR LO TANTO SUS CONDUCTAS SON TAMBIÉN DIFERENTES EN EL FONDO.

De aquí que LAS DIFERENTES FORMAS DE RELACIONARSE CON EL OBJETO DE LA CONDUCTA, DEPENDEN DE LA PERSONALIDAD DE CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES, DE SUS EXPERIENCIAS PASADAS (HISTORICIDAD), MOTIVACIONES (CAUSALIDAD), DISPOSICIÓN PSICOLÓGICA DE CADA MOMENTO CONDICIONADO POR LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES, SOCIALES Y AMBIENTALES QUE LA SITUACIÓN PROCESAL PRESENTE. ASÍ, UNOS ACTUARÁN CON DILIGENCIA, COLABORACIÓN, AFABILIDAD, PUNTUALIDAD, DOMINIO; OTROS A DISGUSTO, PREOCUPADOS, O LO TOMARÁN COMO UN RETO, O BIEN

COMO UNA AGRESIÓN; PARA UNOS SIGNIFICARÁ UN ÉXITO MÁS EN SU CARRERA, PARA OTROS LA LIBERTAD, LA VIDA, LA RUINA, LA INJUSTICIA, O EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, UNA OBLIGACIÓN, UN COMPROMISO, UN CAPRICHO, EL INCREMENTO DE SU PATRIMONIO, NUEVAS RELACIONES, ETC.

COMO PODEMOS VER, ES EN EL VÍNCULO SUJETO-OBJETO QUE BÁSICAMENTE PODEMOS DECIR, ES DE ATRACCIÓN HACIA EL OBJETO O DE RECHAZO AL MISMO, AUNQUE SE MANIFIESTE DE DIVERSAS FORMAS EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONDUCTA DONDE SE CRISTALIZAN LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA PERSONALIDAD: TOTALIDAD, MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y SIGNIFICADO, PROYECTÁNDOSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES DE NUESTRO COMPORTAMIENTO PARA NUESTRO MUNDO DE RELACIÓN.

EJEMPLO: EL JUEZ INTERROGA A LAS PARTES E INICIA CON ELLAS UNA DISCUSIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO; DE PRONTO, ANTE UNA PREGUNTA DEL JUEZ Y CON GRAN ASOMBRO DEL MISMO, UNA DE LAS PARTES REACCIONA AGRESIVAMENTE, CON UN MARCADO ENOJO QUE SE MANIFIESTA EN EL TONO Y LO ELEVADO DE SU VOZ. EL JUEZ SE MOLESTA, CAE EN LA PROVOCACIÓN, RESPONDE IGUAL DE AGRESIVO, SE EXPRESAN INSULTOS Y EL JUEZ SUSPENDE LA AUDIENCIA. NO SE EXPLICA QUÉ FUE LO QUE TANTO MOLESTÓ A LA PARTE.

LA EXPLICACIÓN A LA SITUACIÓN CREADA EN ESTE EJEMPLO, BREVEMENTE Y PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS, PODRÍAMOS HACERLA ASÍ: LO QUE EL JUEZ NO SABE ES QUE UNO DE SUS GESTOS EN EL MOMENTO DE HACERLE UNA PREGUNTA A LA PARTE EN CUESTIÓN, UNIDO AL FONDO DE LA MISMA Y AL EMPLEO DE UNA DE

TERMINADA PALABRA, HIZO QUE LA PERSONA, LO IDENTIFICARA -  
(POR ASOCIACIÓN) CON SU JEFE, CON QUIEN HABÍA TENIDO UN -  
GRAN DISGUSTO ESA MAÑANA; ESTE NOS MUESTRA COMO EN SU PLANO -  
PSICOLÓGICO LA "PARTE", EXTRAPOLÓ UNA SITUACIÓN VIVIDA; AL  
MOMENTO PRESENTE, MANIFESTANDO UNA CONDUCTA IMPREDECIBLE -  
PARA EL JUEZ, PERO PLENAMENTE JUSTIFICADA, DETERMINANDO CON  
ELLO LAS CONDUCTAS DE INTERACCIÓN DE LOS DEMÁS INTERVINIEN  
TES EN EL PROCESO, QUE VINO A CARACTERIZAR ESA ACTUACIÓN -  
PROCESAL, CON LA OBSTACULIZACIÓN EN EL AVANCE DEL DESAHOGO  
DEL LITIGIO.

A TRAVÉS DE ESTE SENCILLO EJEMPLO VEMOS COMO LA  
CONDUCTA (INCLUIDAS LAS ACCIONES INTERNAS COMO EXTERNAS) -  
ESTÁ PROYECTANDO LA TOTALIDAD DEL SUJETO COMO ENTE CIRCUN  
STANCIADO.

DE AQUÍ QUE LOS OBJETOS DE SU CONDUCTA, EL SER -  
HUMANO LOS ACEPTA Y LOS VIVE COMO AMENAZANTES, EN TANTO QUE  
PUEDAN PONER EN PELIGRO SU EQUILIBRIO INTERNO, Y EN ESA ME  
DIDA LOS RECHAZA, ESTRUCTURANDO TODAS AQUELLAS CONDUCTAS -  
QUE MANIFIESTAN TAL RECHAZO, HASTA LAS DE ALEJARSE DEFINI  
TIVAMENTE DE ÉL. PERO TAMBIÉN LOS PUEDE CAPTAR COMO ATRA  
CTIVOS (GRATOS), SI LE PUEDEN AYUDAR A CONSERVAR O RECUP  
ERAR EL EQUILIBRIO INTERNO (A TRAVÉS DE LA SATISFACCIÓN DE  
UNA NECESIDAD) Y EN ESA MEDIDA PROCURARÁ ACERCARSE Y APRO  
VECHARSE DE ELLOS, ESTRUCTURANDO CONDUCTAS QUE ASÍ LO MANI  
FIESTEN. TAMBIÉN PUEDE VIVIRLOS CON INDIFERENCIA, SI NO -  
INFLUYEN EN SU EQUILIBRIO NI DE UNA NI DE OTRA MANERA, ES  
TRUCTURANDO CONDUCTAS QUE NO LO INVOLUCRAN MAYORMENTE CON

EL OBJETO.

EJEMPLO: CUANDO UNA DE LAS PARTES EN UNA AUDIENCIA ES CUESTIONADA POR EL JUZGADOR O POR LA CONTRAPARTE EN ASPECTOS MUY ÍNTIMOS Y PROFUNDOS TOCANTES A SUS RELACIONES MATRIMONIALES; ¿CÓMO VA A REACCIONAR LA PERSONA? SI EL CUESTIONAMIENTO LE SIGNIFICA ALGO MUY FUERTE, LO CONSIDERARÁ "INTROMISIÓN EN SU INTIMIDAD" Y VIVIRÁ AL OBJETO COMO PELIGROSO PARA SU EQUILIBRIO, DE AHÍ QUE PUEDA ESTRUCTURAR CONDUCTAS COMO: ABANDONAR LA AUDIENCIA, AGREDIR AL JUEZ, QUEJARSE A LA AUTORIDAD COMPETENTE, CORTAR EL DIÁLOGO, ETC. PERO SI EN EL CUESTIONAMIENTO ENCUENTRA ALGUNAS PISTAS QUE PUEDEN AYUDAR A RESOLVER FAVORABLEMENTE PARA ELLA EL ASUNTO, LAS CONDUCTAS QUE ESTRUCTURARÁ SERÁN OTRAS: SEGUIRÁ LA PLÁTICA, CONSULTARÁ AL JUZGADOR, COLABORARÁ, ETC., EN CUANTO QUE TAL CUESTIONAMIENTO, AUNQUE PUEDE SERLE DOLOROSO, AYUDARÁ AL LOGRO DE SUS PRETENSIONES Y POR LO TANTO A MANTENER O RECUPERAR SU EQUILIBRIO INTERNO. POR ÚLTIMO, PUEDE NO ENTENDER LO QUE CON EL CUESTIONAMIENTO EL JUZGADOR INTENTA Y EN CONSECUENCIA ESTRUCTURAR CONDUCTAS COMO: NO DARLE IMPORTANCIA, MANTENERSE SIMPLEMENTE PRESENTE, ETC.; YA QUE EN NADA ELLO AFECTA A SU EQUILIBRIO, PUES NO LE SIGNIFICA NI AYUDA NI AMENAZA.

EN LA REALIDAD TAMBIÉN PUEDE DARSE EL CASO DE QUE LA PERSONA SE RELACIONE CON UN OBJETO EN UNA MEZCLA DE ATRACCIÓN Y RECHAZO AL MISMO TIEMPO, Y EN TAL CASO ESTRUCTURA CONDUCTAS CONTRADICTORIAS CON RELACIÓN A ÉL: ELLO PUEDE SUCEDER CON EL TRABAJO O EJERCICIO PROFESIONAL, NOS

GUSTA POR ALGO PERO NOS DISGUSTA POR OTRAS COSAS; EN TAL -  
CASO EL SUJETO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO DE AMBIVALENCIA, -  
LO QUE DIFICULTA SU CONDUCTA, YA QUE AL SENTIR SOLAMENTE -  
ATRACCIÓN, ES FÁCIL DECIDIR COMO ACTUAR CON RELACIÓN AL OB -  
JETO, IGUALMENTE AL SENTIR SÓLO RECHAZO; PERO NO ASÍ CUAN -  
DO SE EXPERIMENTA ATRACCIÓN Y RECHAZO A LA VEZ; YA QUE SI  
LA CONDUCTA QUE SE EMITA ES DE RECHAZO AL OBJETO, PODRÍA -  
PERDERLO Y CON ELLO LA PARTE DE VENTAJAS QUE LE REPORTA; -  
PERO SI POR OTRO LADO SU CONDUCTA ES DE ACERCAMIENTO, PO -  
DRÍA PONER EN PELIGRO SU EQUILIBRIO INTERNO. DE ESTA SI -  
TUACIÓN BROTRAN LAS CONDUCTAS DEFENSIVAS (MECANISMO DE DE -  
FENSA), ESTAS SON ALGUNAS FORMAS TAMBIÉN DE ESTRUCTURAR -  
LA CONDUCTA Y AUNQUE NO RESUELVEN EL CONFLICTO DEL CUAL -  
BROTRAN, CONSIGUEN CUANDO MENOS DISMINUIR LA TENSIÓN, LA AN -  
SIEDAD, LA ANGUSTIA, EN ALGUNA MEDIDA EL ESTADO DE EQUILI -  
BRIO PERDIDO.

LA MULTIPLICIDAD DE PAUTAS DE CONDUCTA QUE EL -  
SER HUMANO PUEDE ESTRUCTURAR EN LA GRAN DIVERSIDAD DE SITU -  
ACIONES: FAMILIARES, PROFESIONALES, SENTIMENTALES, ETC., -  
EN LAS QUE TRANSCURRE SU VIDA SON INNUMERABLES Y EMERGEN -  
DE LAS DIVERSAS FORMAS COMO SE VINCULA CON LOS OBJETOS DE  
SATISFACCIÓN Y SELECCIONA EN CADA UNA DE ELLAS A PARTIR DE  
LAS CONDUCTAS APRENDIDAS CON QUE CUENTA, PARA INTEGRAR UNA  
PAUTA DE CONDUCTA COMO COMPORTAMIENTO PARA INTERACTUAR EN  
DICHAS SITUACIONES.

ASÍ, DESPUÉS DE HABER DADO ESTA INFORMACIÓN BÁSI -  
CA PARA EL ENTENDIMIENTO DE LO QUE ES LA PERSONALIDAD EN -



GENERAL Y LA CONDUCTA HUMANA EN PARTICULAR: ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE EXPLICARNOS CON CIERTA APROXIMACIÓN LAS CONDUCTAS DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO JURISDICCIONAL Y EL PORQUÉ, ÉSTE, ADOPTA TALES O CUALES CARACTERÍSTICAS QUE LO DISTINGUEN Y LO HACEN IRREPETIBLE Y ÚNICO: COMO YA, POR SEPARADO, LA CONDUCTA QUE EN PARTICULAR EL JUEZ EMITE AL PRONUNCIAR LA SENTENCIA, Y EN LA QUE POR LO TANTO SE PROYECTA GLOBALMENTE EN FUNCIÓN DE TODO LO QUE ES ÉL Y SU CIRCUNSTANCIA HISTÓRICO-SOCIAL, DE LA QUE ES PRODUCTO Y FACTOR INSEPARABLE DIALÉCTICAMENTE, QUEDANDO CON ELLO LA SENTENCIA ENTENDIDA COMO UN RESULTADO EMINENTEMENTE SUBJETIVO DEL PROCESO JURISDICCIONAL EN SU CARÁCTER DE INSTANCIA SOCIAL.

AHORA BIEN, EN NUESTRO MEDIO, EL JUEZ, INSISTI - MOS, ES UNA MATERIALIZACIÓN PSICO-SOCIAL PRODUCTO DE UNA DETERMINADA ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL PODER POLÍTICO: EL ESTADO DE DERECHO, DONDE LOS QUE DETENTAN TAL PODER: POSEEN TAMBIÉN LA RIQUEZA ECONÓMICA: GOBERNANTES Y LO EJERCEN SOBRE LAS MAYORÍAS QUE CARECEN DE LOS PRIVILEGIOS ECONÓMICOS: GOBERNADOS, POR LA FUERZA COERCITIVA; DEL DERECHO QUE CONSTITUYE LA NORMATIVIDAD ORGANIZATIVA QUE LEGITIMA LOS INTERESES DE LOS PRIMEROS SOBRE LOS DE LA COLECTIVIDAD, FACILITANDO EL MOVIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS. DE TAL MANERA QUE EL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN COMO SER HUMANO ES LA SÍNTESIS DE TAL REALIDAD ECONÓMICO-POLÍTICO-SOCIAL Y COMO JUZGADOR ES UN REPRESENTANTE DE TAL ORGA-

NIZACIÓN DEL PODER, LLAMADO ESTADO; POR LO TANTO, UNA PROLONGACIÓN DEL MISMO DENTRO DEL PROCESO JURISDICCIONAL, CUYOS ACTOS ESTÁN ENCAMINADOS AL MANTENIMIENTO Y REPRODUCCIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO Y COMO TAL LA FUNCIÓN DE LA SENTENCIA, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE POR UN LADO, LA PREDETERMINAN JURÍDICAMENTE ENCAMINÁNDOLA A LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS EN FUNCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE SUS CREADORES: LA CLASE GOBERNANTE, ACEPTA COMO LICITAS O ILÍCITAS; IDEOLOGÍA, EN LOS GOBERNADOS, PARA SER APROBADAS O SANCIONADAS A TRAVÉS DE LA JUSTICIA QUE POR MEDIO DEL SERVIDOR PÚBLICO JUZGADOR, LA CLASE GOBERNANTE ADMINISTRA E IMPARTE, DENTRO DE LOS FINES DE SEGURIDAD JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO.

### 3.6 REFLEXIONES

POR ÚLTIMO QUIERO CONCLUIR ESTE CAPÍTULO CON LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:

A) EL PROCESO JURISDICCIONAL ES ANTE TODO UN FENÓMENO SOCIAL, POR LO TANTO NO PUEDE REDUCIRSE SÓLO A LA APLICACIÓN DEL DERECHO PARA LA SOLUCIÓN DE UNA CONTROVERSIDIA DE TRASCENDENCIA JURÍDICA; PUES COMO TAL, EN SU CONSTITUCIÓN PARTICIPA LA ESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, JURÍDICO-POLÍTICA, CULTURAL E IDEOLÓGICA DEL SISTEMA SOCIAL DEL CUAL FORMA PARTE; LO QUE EXIGE SU COMPRENSIÓN Y EXPLICACIÓN COMO TOTALIDAD QUE CONJUGA UN VASTO Y COMPLEJO UNIVERSO DE -

VARIABLES QUE VAN MUCHO MÁS ALLÁ DE LA VARIABLE JURÍDICA; POR LO QUE, COMO FENÓMENO SOCIAL, SU TRATAMIENTO REQUIERE DE UN ENFOQUE INTEGRADO Y NO FRAGMENTADO, QUE ESTABLEZCA - LAS RELACIONES Y CORRELACIONES QUE SE DAN TANTO EN ÉL MISMO COMO ENTRE ÉL Y LA REALIDAD MISMA DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SU CONTEXTO.

B) EL JUEZ ES UNA TOTALIDAD INDIVISIBLE Y COMO TAL CONSTITUYE CON SU CONTEXTO UNA UNIDAD ÚNICA E INSEPARABLE, EN CUANTO QUE UNO ES EN FUNCIÓN DEL OTRO, Y TODAS LAS MANIFESTACIONES DEL PRIMERO SON RESULTANTES DE SU INTERACCIÓN E INTERDEPENDENCIA CON EL SEGUNDO, POR TAL RAZÓN, DE NINGUNA MANERA SE LE PUEDE CONSIDERAR INDEPENDIENTE DE LAS MUCHAS INFLUENCIAS, SOBRE TODO DE ORIGEN SOCIAL: DE SU EDUCACIÓN, DE SU SITUACIÓN DE CLASE, DE SU ROL Y DE LA TENDENCIA PROFESIONAL, ETC., YA QUE TODAS HAN CONTRIBUIDO DECISIVAMENTE A LA FORMACIÓN DE SU CONCEPCIÓN DEL MUNDO, INCLUYENDO LA DE CADA UNO DE LOS DEMÁS SERES HUMANOS CON LOS QUE SE INTERRELACIONA EN CADA UNA DE LAS SITUACIONES DE SU VIDA SOCIAL.

C) CADA JUZGADOR ES UN SER HUMANO ÚNICO, CONCRETO, SOCIAL E HISTÓRICO, A QUIEN SU NATURALEZA, HISTORICIDAD Y CONTEXTO, TRAZAN LOS RASGOS BÁSICOS DE SU PERSONALIDAD, HACIÉNDOLO SINGULAR E IRREPETIBLE, REPRESENTATIVO DE UNA ÉPOCA Y UNA SOCIEDAD DETERMINADAS.

D) EL PROCESO JURISDICCIONAL ES UN HECHO CIRCUNSTANCIADO EN EL QUE LA PERSONALIDAD (INDIVIDUALIDAD) DE TODOS SUS INTERVINIENTES ENTRA EN JUEGO, DETERMINÁNDOLO DE

PRINCIPIO A FIN, YA QUE CADA SUJETO PROCESAL TRAE A ESTA ACTIVIDAD JURÍDICA INTERESES, IMPULSOS Y MOTIVACIONES PROPIAS; EXPECTATIVAS, ESPERANZAS Y ASPIRACIONES; AL IGUAL QUE VALORES Y HÁBITOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR COMO PROPULSORES TANTO POSITIVOS COMO NEGATIVOS, EN CUANTO QUE AYUDAN O DIFICULTAN U OBSTACULIZAN LA INTERACCIÓN DE LOS INVOLUCRADOS EN ÉL, PUES TAMBIÉN TRAEN CONSIGO, FUERZAS COMO FRUSTRACIONES, INHIBICIONES, AGRESIONES, RENCORES, RIVALIDADES, TEMORES, ETC., QUE EL INDIVIDUO HA DESARROLLADO COMO FORMAS PARA ADAPTARSE A SUS FRACASOS PASADOS, INTRODUCIÉNDOLAS EN EL DESARROLLO PROCESAL, LO QUE PUEDE TRADUCIRSE EN EXPEDITEZ, MAYOR EQUIDAD Y JUSTICIA O EN REZAGO, RESPONSABILIDAD E INJUSTICIA; AL AFECTAR LA OBJETIVIDAD DE LOS INTERVINIENTES Y POR ENDE SUS RESULTADOS.

E) LA VARIABLE INDIVIDUAL (PERSONALIDAD) COMO CONJUNTO DE CONDUCTAS CON LAS QUE EL SER HUMANO SE MANIFIESTA ANTE LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA Y QUE INCIDEN Y AFECTAN LAS DIVERSAS SITUACIONES EN QUE SE DESENVUELVE, CONSTITUYE UNO DE LOS ELEMENTOS CENTRALES QUE CARACTERIZAN Y DETERMINAN AL PROCESO JURISDICCIONAL, PUES ÉSTE COMO FENÓMENO SOCIAL QUE ES, ESTÁ CONDICIONADO POR LAS CONDUCTAS, QUE A LO LARGO DE TODO SU DESARROLLO PROYECTAN LOS SUJETOS QUE EN ÉL INTERVIENEN: JUEZ, PARTES, TERCEROS Y PERSONAL DEL JUZGADO, TRASCENDIENDO HASTA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

F) TODO INDIVIDUO QUE REALIZA UNA CONDUCTA DESARROLLA UN ESFUERZO ESTRUCTURAL QUE SE FINCA EN SU PERSONA-

LIDAD, PERO CONSIDERADO EN PARTE EN SU AMBIENTE CULTURAL Y POR LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA CUAL ES INTEGRANTE; YA - QUE LOS FENÓMENOS PSICOLÓGICOS ESTÁN CONSTITUIDOS POR LO DADO (GENÉTICO) Y POR LO ADQUIRIDO (CONTEXTO), SIENDO EL - SER HUMANO DESDE ESTE SEGUNDO ASPECTO, UNA SÍNTESIS DE LOS FENÓMENOS SOCIALES QUE SE ESTRUCTURAN EN LA COLECTIVIDAD - DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA.

G) TODA CONDUCTA QUE EL SUJETO EMITE, ESTÁ CONDICIONADA POR LA TOTALIDAD DE SU VIDA: POR LO QUE FUE, LO QUE ES Y LO QUE QUERRÁ SER, Y SU CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA. CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DE UN SER COMO PRODUCTO DE SU INTERACCIÓN CON LA NORMATIVIDAD PROPIA DE SU CONTEXTO SOCIO-CULTURAL ESPACIO-TEMPORAL; POR LO QUE IMPLICA UNA PERSONALIDAD SINGULAR DE INTERACCIÓN QUE PROYECTA A TODO EL - SUJETO EN CADA COMPORTAMIENTO EN QUE SE TRADUCE; ASÍ, EL - JUEZ, AL DICTAR SENTENCIA, SE ESTÁ PROYECTANDO ÍNTEGRAMENTE EN ELLA.

H) LA PERSONALIDAD DEL JUZGADOR DENTRO DEL PROCESO JURISDICCIONAL ES UN FACTOR ALTAMENTE TRASCENDENTE, - YA QUE LA NORMA JURÍDICA, LOS PRINCIPIOS DE DERECHO, LAS - PRETENSIONES, LOS HECHOS, LAS RESISTENCIAS, LAS DEFENSAS, LAS PRUEBAS, LOS PATRONES SENTENCIADORES; LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN, ETC., NO SON PARA ÉL MÁS QUE DATOS CUYO SIGNIFICADO, VALIDEZ Y TRASCENDENCIA, DEPENDEN DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS QUE SEA CAPAZ DE INTE - GRAR PARA SU DISCRIMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y VALO - RACIÓN; LAS QUE A SU VEZ, SON SELECCIONADAS POR LOS - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU PERSONALIDAD: TOTALIDAD, MOTI -

VACIÓN, FINALIDAD Y SIGNIFICADO.

I) EL JUICIO COMO ETAPA DEL PROCESO JURISDICCIONAL EN QUE SE DICTA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL, ENLAZA SU CONNOTACIÓN COMO FUNCIÓN PSICOLÓGICA DE UN INDIVIDUO: EL JUEZ, LO QUE IMPLICA PARA EL ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN, UN VASTO TRABAJO DE ORDEN TÉCNICO-JURÍDICO, PSÍQUICO, SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO, QUE SE PROYECTARÁ EN LA SENTENCIA.

J) LA SENTENCIA ES UNA RESOLUCIÓN EMINENTEMENTE SUBJETIVA DEL JUZGADOR, YA QUE LA FACULTAD QUE EL SISTEMA POLÍTICO-JURÍDICO LE HA OTORGADO PARA RESOLVER LOS ASUNTOS LITIGIOSOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS DE DERECHO, A PESAR DE ELLAS, SU RESOLUCIÓN QUEDA EN CUADRADA DENTRO DE SU ARBITRIO PARA INTERPRETAR Y VALORAR TODOS LOS ACTOS Y ACONTECIMIENTOS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DEL PROCESO JURISDICCIONAL QUE CONDUCE, DESDE LA LEGITIMIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES HASTA LA PROPIA RESOLUCIÓN JUDICIAL, PASANDO POR LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS QUE LE SON PRESENTADOS, ASÍ COMO POR LAS CONDUCTAS QUE TODOS LOS INTERVINIENTES MANIFIESTAN EN SU INTERACCIÓN A LO LARGO DEL DESARROLLO PROCESAL; INCLUYENDO EN ALGUNOS CASOS Y MATERIAS A LA MISMA NORMA; PROYECTANDO ASÍ EN LA SENTENCIA SU PERSONAL IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CADA CASO CONCRETO, EN FUNCIÓN DEL MISMO Y DE LAS VARIABLES INTERVINIENTES: INDIVIDUALES (PERSONALIDAD), CONTEXTUALES, AMBIENTALES E INSTRUMENTALES QUE LO CONDICIONAN; HACIENDO EN CADA LITIGIO DEL PROCESO JURISDICCIONAL, UN PROCESO ÚNICO E IRREPETIBLE Y DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL: SU SENTENCIA.

## CONCLUSION

EN LA "UBICACIÓN DEL PROBLEMA" DEJAMOS ASENTADA LA SIGUIENTE HIPÓTESIS DE TRABAJO: "ENTRE LOS MIEMBROS - DE NUESTRA SOCIEDAD EXISTE UNA SITUACIÓN DIFERENCIAL CON RESPECTO AL ACCESO REAL A LA JUSTICIA, TANTO PARA IMPAR - TIRLA COMO PARA RECIBIRLA.

ESTO SE DEBE A QUE SON PRODUCTO DE LA CONFIGURACIÓN CLASISTA DE UNA SOCIEDAD EN PERMANENTE ANTAGONISMO, HISTÓRICAMENTE DETERMINADA POR LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN, ES DECIR, POR EL LUGAR QUE OCUPAN DENTRO DEL PROCESO PRODUCTIVO, LO QUE LOS COLOCA EN FRANCA DESIGUALDAD - ECONÓMICA, LA QUE SE TRADUCE EN: DIFERENTE CLASE SOCIAL, DISTINTO NIVEL EDUCATIVO Y CULTURAL, TIPO DE EDUCACIÓN, - DE TRABAJO, MONTO SALARIAL, VIVIENDA, ALIMENTACIÓN, CONCIENCIA POLÍTICA, IDEOLOGÍA, ACTITUDES, VALORES, ETC., - CONDICIONANDO SUS POSIBILIDADES REALES, POR UN LADO PARA ARRIBAR A ADMINISTRAR LA JUSTICIA Y, POR OTRO, PARA OBTENERLA.

DE AQUÍ, QUE SEA OBVIO Y VÁLIDO EL QUE EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EXISTAN JUECES CON DISTINTAS OPINIONES, CON VARIACIONES EN LA PERCEPCIÓN DE LOS - MISMOS HECHOS, CON DIVERSOS CRITERIOS VALORATIVOS Y POR ENDE CON DECISIONES DIFERENTES, DETERMINANDO ASÍ A LA - PRÁCTICA SENTENCIADORA COMO UN REFLEJO DE LA DESIGUALDAD SOCIAL DE LA QUE ELLOS SON PRODUCTO AL IMPLICAR LOS RAS -

GOS DE SU PERSONALIDAD EN LA MISMA Y EN CONSECUENCIA, CON VIRTUENDO A LA JUSTICIA EN UNA VARIABLE QUE TIENDE A FAVORECER A LOS MÁS PRIVILEGIADOS DENTRO DE LA SOCIEDAD."

AHORA, AL CULMINAR ESTE TRABAJO, TAL PLANTEAMIENTO SE REAFIRMA, PUES A LO LARGO DEL MISMO; DESDE EL ABORDAJE DE LO QUE ES EL PODER Y COMO ÉSTE SE CONVIERTE EN ESTADO DE DERECHO AL CODIFICARSE EN LA NORMA JURÍDICA POR QUIENES LO DETENTAN Y LO EJERCEN; Y TRADUCIRLO EN ACTOS DE AUTORIDAD CONCRETOS: LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES, PARA QUE A SU VEZ EL MISMO ESTADO FACULTE A QUIENES HABRÁ DE OTORGAR LA POTESTAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN RESPECTIVA; HASTA EL ABORDAJE DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL Y PARTICULARMENTE DE LA PERSPECTIVA SOCIAL DEL PROCESO JURISDICCIONAL Y DE LA NATURALEZA HUMANA DEL JUZGADOR; LLEVANDO TODO HASTA SU CONCRECIÓN REAL EN EL ESTADO MEXICANO ACTUAL, EN DONDE SE MATERIALIZA LA DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LA DESIGUALDAD DE LOS MIEMBROS DE SU SOCIEDAD; FUE POSIBLE CONFIRMAR, QUE EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y JURÍDICA DE ESTE ESTADO, LAS DIFERENCIAS DE CLASE CONSTITUYEN UNA REALIDAD CONCRETA Y ADEMÁS LEGÍTIMA; YA QUE EN ÉL HAN SIDO LOS DOMINADORES DE CADA ÉPOCA LOS QUE HAN IMPUESTO A TRAVÉS DE LAS LEYES SU PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO, FUNGIENDO ÉSTE COMO LA BASE JURÍDICA SOBRE LA CUAL FUNDAN SUS DECISIONES AL TRANSFORMARLO EN DERECHO, EN UN DERECHO QUE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE UNOS EN ESE PODER Y DE OTROS SOMETIDOS A



ÉL; Y CUYAS REPERCUSIONES SE HACEN SENTIR EN TODOS Y CADA UNO DE LOS QUEHACERES DE LA VIDA SOCIAL Y DE LAS NECESIDADES DE SUS INTEGRANTES; ASÍ, PUEDE CONCLUIR EN QUE, EFECTIVAMENTE:

EXISTE UNA SITUACIÓN DIFERENCIAL CON RESPECTO AL ACCESO REAL A LA JUSTICIA TANTO PARA IMPARTIRLA COMO PARA RECIBIRLA, EN CUANTO QUE PARA IMPARTIRLA SE REQUIERE DE UNA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA, QUE IMPLICA NIVELES SUPERIORES DE EDUCACIÓN Y NO TODOS EN ESTA SOCIEDAD DE CLASES TIENEN LA BASE ECONÓMICA NECESARIA PARA LLEGAR A ELLOS, ENTENDIDA ÉSTA, NO NADA MÁS EN SENTIDO ESTRICTO COMO COSTO DE EDUCACIÓN, SINO EN SENTIDO AMPLIO, ES DECIR, EN TÉRMINOS DE ALIMENTACIÓN, DE SALUD, DE CULTURA Y POR ENDE DE POSICIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA; DE HÁBITOS, ACTITUDES, VALORES, RELACIONES, AMISTADES, ETC.

DE AQUÍ QUE PUEDA RATIFICAR QUE PARA LLEGAR A IMPARTIR JUSTICIA SE NECESITE DESDE ANTES, FORMAR PARTE DE LAS CAPAS SUPERIORES Y MEDIAS DE LA SOCIEDAD, CON TODO LO QUE ELLO IMPLICA EN CUANTO A CONCEPCIÓN DEL MUNDO; Y, PARA RECIBIR JUSTICIA, MÍNIMAMENTE SE DEBA CONTAR CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS -DINERO PARA SER PRECISO- QUE PERMITAN PAGAR LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO Y LAS "DÁDIVAS" DE LAS QUE NO PUEDE PRESCINDIR NUESTRA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A PESAR DE SER CONSTITUCIONALMENTE "GRATUITA"; SIN CONTAR QUE, CUANDO LA LEY OTORGA CIERTOS BENEFICIOS, COMO EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL, ÉSTOS CUESTAN, LO QUE ACENTÚA MÁS LA DESIGUALDAD SOCIAL Y RELATIVIZA LA JUSTICIA

TICIA.

NO SE PUEDE HABLAR DE JUSTICIA EN SENTIDO ES -  
TRICTO EN UNA SOCIEDAD DIFERENCIADA PUES EN ÉSTA YA ESTÁ  
DADA DE ORIGEN LA INJUSTICIA "HACER JUSTICIA" EN UNA SO -  
CIEDAD DE CLASES LLEVA EN SÍ MISMA SU PROPIA CONTRADIC -  
CIÓN Y CON ELLO SU NEGACIÓN. PUES, "HACER JUSTICIA" APLI -  
CANDO NORMAS IGUALES A DESIGUALES ES DE ANTEMANO HACER DE  
LA JUSTICIA UNA VARIABLE, MÁS JUSTICIA PARA QUIENES MÁS -  
TIENEN: RECURSOS ECONÓMICOS, EDUCACIÓN, CULTURA, AMISTA -  
DES, RELACIONES, INFLUENCIAS, ETC., Y MENOS JUSTICIA O -  
NINGUNA PARA LOS QUE DE ELLO CARECEN; ESTO ES, ES HACER -  
DE LA JUSTICIA UNA VARIABLE DETERMINADA POR LAS RELACIO -  
NES DE PRODUCCIÓN Y SU CONSECUENTE DIVISIÓN SOCIAL DEL -  
TRABAJO, EN TANTO QUE TAL DIVISIÓN ES LA BASE QUE DA ORI -  
GEN A LOS NIVELES SOCIALES Y A LA UBICACIÓN DE LOS MIEM -  
BROS DE LA SOCIEDAD EN ELLOS, CON LAS CONSABIDAS REPERCU -  
SIONES EN TODOS LOS ÓRDENES DE LA VIDA SOCIAL. (LA CLASE  
SOCIAL NO ES UN CÍRCULO CERRADO SINO UN SECTOR ECONÓMICO  
DE LA POBLACIÓN QUE HA SIDO DETERMINADO POR LA DETENTA -  
CIÓN O CARENCIA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN O POR LA SU -  
BORDINACIÓN DEL GRUPO CARENTE AL GRUPO PROPIETARIO).

EN NUESTRO CASO ES A ESTA ESTRUCTURA A LA QUE -  
HA DADO ORIGEN LA NORMA Y TRATA DE PRESERVAR EL DERECHO;  
DE AQUÍ QUE TODO NUESTRO SISTEMA JURÍDICO Y SUS INSTITU -  
CIONES RESPONDAN A TAL FINALIDAD Y ORGANIZACIÓN, Y POR LO  
CONSIGUIENTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO ELEMENTO  
DEL MISMO ORDEN JUDICIAL Y POR LO TANTO COMPONENTE DE ES-

TE SISTEMA DE RELACIONES SOCIALES CON TIEMPO Y ESPACIO -  
CONCRETOS DEL CUAL FORMA PARTE ARTICULADA Y CONSTITUYEN -  
TE; PUES NO OLVIDEMOS QUE LA MISMA ES ANTE TODO UN FENÓME  
NO QUE TIENE LUGAR EN EL SENO DE LA SOCIEDAD POR LO QUE -  
LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL NO PUEDE REDUCIRSE SÓLO A LA -  
APLICACIÓN DEL DERECHO, PUES COMO TAL, CON ELLA ESTÁN IN-  
TERACTUANDO LA ESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA, JURÍDI  
CA, CULTURAL E IDEOLÓGICA DEL SISTEMA SOCIAL QUE LA SUBSU  
ME, LO QUE LA HACE CONDICIONADA Y CONDICIONANTE INSEPARA-  
BLE DE LOS DEMÁS ELEMENTOS DE SU SOCIEDAD, RAZÓN POR LA -  
QUE HEMOS SOSTENIDO QUE NO CABE LA PARTICULARIZACIÓN DE -  
SU UBICACIÓN, FUNCIÓN Y FINALIDAD, PUES TODOS LOS FENÓME-  
NOS SOCIALES SE RELACIONAN ENTRE SÍ Y SE CONDICIONAN RECÍ  
PROCAMENTE, EL AISLAMIENTO DE ALGUNO, SÓLO NOS DA GENERA  
LIZACIONES LIMITADAS DE DETERMINADO NIVEL DE INTEGRACIÓN,  
ENCUADRANDO AL CONOCIMIENTO EN LÍMITES ARBITRARIOS, RÍGI  
DOS Y DOGMÁTICOS; EL MISMO RAZONAMIENTO CORRE PARA EL ANÁ  
LISIS DEL JUEZ CUANDO A ÉSTE SE LE ABORDA AL MARGEN DE SU  
NATURALEZA HUMANA, SU HISTORIA Y SU CONTEXTO.

Así, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO Y VOLVIENDO AL  
PUNTO DE LA JUSTICIA Y LA DESIGUALDAD, ASIENTO ADEMÁS, -  
QUE LA JUSTICIA TAL Y COMO ESTÁ CONCEBIDA EN NUESTRO SIS-  
TEMA JURÍDICO, QUE DENTRO DEL PROCESO JURISDICCIONAL IMPO  
NE UN TRATAMIENTO IDÉNTICO PARA LAS PARTES EN EL PROCESO,  
ELLO OBJETIVAMENTE ES IMPOSIBLE, TANTO POR RAZONES SOCIA-  
LES COMO PSICOLÓGICAS (DE PERSONALIDAD); EN CUANTO A LAS  
PRIMERAS, POR LO QUE YA HEMOS PLANTEADO (DESIGUALDAD SO -

CIAL Y SUS REPERCUSIONES) Y POR LO QUE HACE A LAS SEGUN -  
DAS, EN CUANTO QUE EL JUEZ ES ANTE TODO UN SER HUMANO, -  
HISTÓRICO Y SOCIAL Y NO POR DEVENIR EN LO PRIMERO DEJA DE  
SER LO SEGUNDO, PUES EL SER JUEZ SÓLO CONSTITUYE UN ASPEC  
TO DE SU PERSONALIDAD Y SON LOS ELEMENTOS DE TODA ELLA, -  
DADOS POR SU HISTORIA CONTEXTUADA LOS QUE PARTICIPAN EN -  
TAL PROCESO Y LO VINCULAN DE DIVERSA MANERA CON LAS PAR -  
TES Y DEMÁS INTERVINIENTES, DETERMINÁNDOLO EN SU TOTALI -  
DAD COMO ÚNICO E IRREPETIBLE, A PARTIR DE IMPRIMIRLE SU -  
PERSONAL FORMA DE SER, VALORAR, CONDUCIR, DECIDIR, CALIFI  
CAR, RESOLVER.

AMBAS RAZONES CONDICIONAN Y DETERMINAN TOTALMEN  
TE TODAS Y CADA UNA DE LAS SITUACIONES EN LAS QUE EL JUZ  
GADOR SE DESENVUELVE COMO INTEGRANTE DE SU SOCIEDAD YA -  
QUE ÉSTE COMO TOTALIDAD HISTÓRICO-SOCIAL QUE ES, NO ES NI  
PUEDE SER INDEPENDIENTE DE LAS MUCHAS INFLUENCIAS, SOBRE  
TODO DE ORIGEN SOCIAL, DE LA EDUCACIÓN, DE LA SITUACIÓN -  
DE CLASE Y DE LA TENDENCIA PROFESIONAL QUE HAN FORMADO SU  
CONCEPCIÓN DEL MUNDO, POR ELLO, LA PERSONA QUE EJERCE LA  
FUNCIÓN JURISDICCIONAL: EL JUEZ, NO ESTÁ EXENTA DE SUBJE  
TIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA MISMA. ES CIERTO QUE LA PD  
TESTAD JURISDICCIONAL ES EJERCIDA POR EL ESTADO PERO ÉSTE  
LA DELEGA EN LOS TRIBUNALES, CONSTITUYÉNDOSE EN LOS ENTE  
S OBJETIVOS QUE LA EJERCEN, LOS QUE NO PUEDEN SER TOTALMEN  
TE IMPARCIALES A CAUSA DEL ELEMENTO HUMANO QUE LOS INTE  
GRA; PUES NO OLVIDEMOS QUE EL JUEZ, COMO HUMANO, CONSTITU  
YE LA SÍNTESIS DE LA ESTRUCTURA SOCIAL A LA QUE PERTENE -

CE: DE SU ESTADO, CON TODO LO QUE ELLO CONLLEVA EN CADA MOMENTO HISTÓRICO; DE AQUÍ QUE SEA ABSURDO PLANTEAR QUE EN EL EJERCICIO DE JUZGAR, EL JUEZ TENGA COMO ÚNICA CONSIDERACIÓN LAS LEYES Y LA JUSTICIA PARA LA SOLUCIÓN DEL CASO CONTROVERTIDO, COMO LO ESTABLECE EL DERECHO POSITIVO; ES IMPOSIBLE QUE PUEDA JUZGAR SIN CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS NI DE CREENCIAS NI DE CLASE NI POLÍTICAS NI FAMILIARES NI DE NINGUNA OTRA ÍNDOLE; PUES ADEMÁS, AL APLICAR EL DERECHO POSITIVO YA DESDE AHÍ IMPLICA, LA ADHESIÓN Y EJERCICIO DE UNA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA, IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DETERMINADA; A UNA PARTICULAR CONCEPCIÓN DE JUSTICIA, LA QUE A SU VEZ ES REINTERPRETADA POR CADA JUZGADOR CONDICIONANDO SU FORMA DE VER EL ASUNTO AL CONDUCIR EL PROCESO Y RESOLVER EL LITIGIO, PROYECTÁNDOSE EN SU SENTENCIA EL SIGNIFICADO QUE PARA ÉL TENGA A PARTIR DE SU INTEGRACIÓN DE PERSONALIDAD, HACIENDO QUE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR QUE PRESUPUESTA EL CONSABIDO PROCESO SE VEA NEUTRALIZADA ANTE LA SUBJETIVIDAD DE LA SENTENCIA, PUES LA IDEA DE JUSTICIA VIGENTE EN UNA SOCIEDAD, TIENE PARA CADA JUEZ UN SIGNIFICADO EN FUNCIÓN DE LO QUE HA VIVIDO DE ACUERDO A LA CLASE SOCIAL A QUE HA PERTENECIDO Y LAS POSIBILIDADES QUE ELLO LE HA DADO O NEGADO. ES DIFÍCIL ENTENDER, HABLAR Y MUCHO MÁS "HACER JUSTICIA", CUANDO SE ES PRODUCTO DE LA INJUSTICIA SOCIAL.

EN TODO CASO, LA RESOLUCIÓN JUDICIAL LLEVA IMPLÍCITA LA SUBJETIVIDAD DEL JUZGADOR TRADUCIDA EN CRITERIO VERTIDO EN LA DECISIÓN; DESDE UN SIMPLE AUTO HASTA UNA

SENTENCIA, DESDE LA CELERIDAD Y EJECUTIVIDAD PARA ACTUAR, HASTA EN SU ESTILO DE REDACCIÓN; POR TODO ELLO LA SENTENCIA ES SUBJETIVA.

LO SUBJETIVO (PROYECCIÓN DE PERSONALIDAD) EN LA PRÁCTICA JUDICIAL DESBORDA EL DOGMA, LA ORTODOXIA Y RIGIDEZ DE LA LEY Y ENCAMINA LA DECISIÓN A LO HUMANAMENTE ACORDE CON LA REALIDAD QUE EL JUZGADOR PERCIBE PUES LOS HECHOS, LAS PERSONAS, LAS IDEAS Y LAS COSAS LAS CONCEBIMOS Y PROYECTAMOS EN FUNCIÓN DE LA REALIDAD QUE NOS HIZO; PUES FUE ESA LA QUE APRENDIMOS.

Lo escrito aquí más que dejar terminado y cerrado el tema, pretende abrir el campo a una problemática que muchos de nosotros en el medio jurídico nunca nos habíamos planteado.

Ojalá este deficiente boceto de un enfoque totalizador del órgano de la jurisdicción y su cometido estatal: servidor público, despiere inquietudes que lleven a seguir reflexionando y profundizando sobre esta línea de pensamiento.

A los actuales y futuros responsables de la conducción y conclusión del proceso jurisdiccional es a quienes primariamente quisiera inquietar con esta propuesta, y sensibilizar a esa gran mayoría que no ha tenido oportunidad de reflexionar sobre este punto, de modo que inicie un proceso de elucidación que ayude a asumir más críticamente su quehacer cotidiano.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo, Tercera Edición, Porrúa, S. A, México, 1979.

ADLER, MAX. La Concepción de Estado en el Marxismo, Siglo XXI, México, 1982.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, NICETO. Proceso, autocomposición y autodefensa, México, UNAM, 1970.

ALSINA, HUGO. Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, Buenos Aires, EDIAR, 1963.

ARELLANO GARCIA, CARLOS. Práctica Jurídica, Segunda Edición, Porrúa, - S. A., México, 1984.

BLEGER, JOSE. Psicología de la conducta, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, 1981.

BOBBIQ, NORBERTO Y BOVERO MICHELANGELO. Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

BOBBIQ, NORBERTO Y NICOLA MATTEUCCI. Diccionario de Política, Siglo XXI, España, 1981.

BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. Derecho Procesal, México, Cárdenas Editor, - 1969.

BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, Quinta Edición, Porrúa, S. A., México, 1984.

Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Porrúa, S. A., México, 1984.

El Jurista y el Simulador del Derecho, Porrúa, México, 1988.

BUSTAMANTE, Jorge. La justicia como variable dependiente. Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, UNAM, 1982.

CARPIZO M., JORGE. Colaboración de Poderes. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, UNAM, México, 1983.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 56a. Edición, Porrúa, México, 1988.



CORTES FIGUEROA, CARLOS. Introducción a la Teoría General del Proceso, Cárdenas Editorial y Distribuidor, Segunda Edición, México, 1983.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Sexta Edición, Trillas, México, 1988.

CUEVA, MARIO DE LA. La Idea del Estado, Tercera Edición, UNAM, México, 1976.

CHINOY, ELY. La Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1966.

DAVALOS MARTINEZ, HECTOR. "Independencia Judicial en el Derecho Mexicano". Las Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Judicial Mexicano, Porrúa, México, 1986.

DE PINA, RAFAEL Y CASTILLO LARRAAGA, JOSE. Instituciones de Derecho Procesal Civil, México, Editorial Porrúa, S. A., 1969.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Porrúa, México, D. F., 1966.

ENGELS, FEDERICO "Artículo sobre la Autoridad". Tri Articoli Sull' "Anarchismo", Libreria Colonese, Nápoles, 1970.

"El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado". - en Carlos Marx y Federico Engels. Obras Escogidas, Volumen 3.

ESPINOZA GOROSPE, LUIS. "Independencia del Poder Judicial y Democracia". Las Nuevas Bases Constitucionales y Legales del Sistema Legal Mexicano, Porrúa, México, 1986.

FILLOUX, JEAN-CLAUDE. La Personalidad, EUDEBA, Buenos Aires, 1976.

FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Los problemas contemporáneos del Poder Judicial, Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, UNAM, México, 1986.

FLORES DE GORTARI, SERGIO Y OROZCO GUTIERREZ, EMILIANO. Hacia una Comunicación Administrativa Integral, Ed. Trillas, México, 1983.

FLORES GARCIA, FERNANDO. "Implantación de la carrera judicial en México", Primer Congreso Mexicano de Derecho Procesal, México, UNAM, 1960.

FOUCALT, MICHEL. Microfísica del Poder, Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1978.

FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo, Vigésimo Cuarta Edición, Porrúa, S. A., México, 1984.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. Teoría General del Proceso, Séptima Edición, UNAM, México, 1987.

Sistemática Procesal. Tesis Doctoral, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1988.

- GRAMSCI, ANTONIO. La Política y el Estado Moderno, Lautaro, Buenos Aires, 1978.
- HOBBS, THOMAS. El Leviatan, Los Grandes Pensadores, Sarpe, 1983.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Tomo IV, México, 1983.
- JELLINEK, G. Teoría General del Estado. Trad. de la Segunda Edición - Alemana por Fernando de los Ríos Urruti, Compañía Editorial Continental, S. A., México, 1958.
- KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. Traducción de - Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1983.
- LECHNER, NORBERT. Estado y Política en América Latina, Siglo XXI, México, 1981.
- LEON, ANTOINE. Psicopedagogía de los Adultos, Siglo XXI, México, 1972.
- LEWIN, KURT. Dinámica de la Personalidad, Morata, Madrid, 1973.
- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Porrúa, México, - D. F., 1987.
- LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL. Porrúa, México, 1988.
- LOBROT, MICHEL. Teoría de la Educación, Fontanella, Barcelona, 1972.
- LOCKE, JHON. Ensayo sobre el Gobierno Civil, Aguilar, Madrid, 1973.
- MARX, CARL. "Prólogo". Contribución a la Crítica de la Economía Política, La Habana, Cuba, 1977.
- MARX Y ENGELS. Manifiesto del Partido Comunista. Obras Escogidas.
- MASCITELLI, E. Y AUTORES VARIOS. Diccionario de Términos Marxistas, - Trad. Grau, Elena, Barcelona, España, 1979.
- MEDINA LIMA, IGNACIO. Breve Antología Procesal, Segunda Edición, UNAM, 1986.
- MILIBAN, RALPH. El Estado y la Sociedad Capitalista, Segunda Edición, Siglo XXI, México, 1969.
- MILLS WRIGHT, C. La Elite del Poder, Traducción de Florentino M. Turner y Ernestina de Champourcin, México, 1960.
- MONTERO AROCA, JUAN. Introducción al Derecho Procesal, Madrid, Tecnos, 1979.

MONTERO. "Potestad, Órgano y Función Jurisdiccionales". Revista 22-23 del Supremo Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, México, Abril-Septiembre, 1986.

"Memorias sobre el Estado y Actividades de la Justicia en 1983". Revista Justicia No. 1, Valencia, España, 1984.

MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes, Los Grandes Pensadores, SARPE, 1983.

NIÑO, JOSE ANTONIO. La Interpretación de las Leyes, Porrúa, S. A., 1971.

OSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Heliasta, Buenos Aires, 1974.

OVALLE FAVELA, JOSE. Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Harla, 1985.

"El Principio de la División de Poderes y el Poder Judicial Federal". Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, UNAM, México, 1982.

"Independencia Judicial en el Derecho Mexicano". Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, México, Enero-Abril, 1984.

PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Porrúa, S. A., Décimoquinta Edición, México, 1983.

PARSONS, TALCOTT. Teoría General de la Acción. The Structure of Social Action, Ed. Mc. Graw Hill, 1937.

"Un nuevo esbozo sobre una Teoría de la Estratificación". Curso de Sociología de la Educación, CISE-UNAM, México, 1981.

PICHON RIVIERE, ENRIQUE. "El Proceso Grupal". Del Psicoanálisis a la Psicología Social I, Buenos Aires, Nueva Visión, 1977.

PORTILLO R., ALVARO. "Notas para una Crítica a la Teoría General del Derecho". Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 101, UNAM, México, 1980.

RECASENS SICHES, LUIS. Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Primera Edición, Porrúa, 1956.

ROUSSEAU. El Contrato Social, Los Grandes Pensadores, SARPE, 1983.

SAMANIEGO ARAUJO, MARICRUZ. Psicología de la Educación, Colegio de Pedagogía, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1970.

STUKA, P. I. La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado, Traducción de Juan Ramón Capella, Segunda Edición, Península, Barcelona, España, 1974.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1977.

VILLALBA, CARLOS. La Justicia Sobornada, Segunda Edición, Trillas, México, 1978.

VOLTAIRE. "Comentario sobre el Libro de los Delitos y de las Penas, - por un Abogado de Provincias" en Cesare Beccaria: De los Delitos y de las Penas, Alianza Editorial.

WALTER DE PINTOS, BEATRIZ Y DELUCCI, FRANCISCO J. Psicología, Diagraf, Buenos Aires, 1978.

WEBER, MAX. El Político y el Científico, Premio Editorial, México, - 1978.

"Economía y Sociedad". Versión Española de José Medina Echavarría, Tomo I, Madrid.

YAVICH, L. S. Teoría General del Derecho, Traducción de Alejandro Arroyo, Nuestro Tiempo, México, 1985.

ZARZAR CHARUR, CARLOS. "Conducta y Aprendizaje. Una Aproximación Teórica". Revista No. 17, Perfiles Educativos, CISE-UNAM, México, 1982.

ZIPPELIUS, REINHOLD. Teoría General del Estado, Traducción de Héctor Fix-Fierro, UNAM, México, 1985.

ZINNY, JORGE HORACIO. "Jurisdicción". Revista Justicia No. 46, Valencia España, 1984.